

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 74

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		
Protocolo del Acuerdo por el que se establese una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, Acuerdo Ejecutivo No. 2441/2021, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 296, ratificándolo.	3-580	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Estatutos de la Iglesia Ministerio Beken y Acuerdo Ejecutivo No. 214, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	581-583	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 376.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Salva Sewn Products, Sociedad Anónima de Capital Variable.	584-585	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Acuerdos Nos. 15-0162, 15-0216, 15-0233 y 15-0258.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	586-587	
		Acuerdo No. 15-0441.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Centro Escolar "Cantón Jocote Dulce". 587
		Acuerdo No. 15-0568.- Se nombra al Licenciado David Ramón Valdés Martínez, en calidad de miembro propietario en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante el Tribunal Calificador. 587
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		
		Acuerdo No. 60.- Se otorgan condecoraciones militares. . 588-589
		Acuerdo No. 69.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Obdulia Guevara de Alvarado. 589
MINISTERIO DE VIVIENDA		
		Decreto No. 10.- Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social por parte del Ministerio de Vivienda. 590-601
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
		Acuerdos Nos. 93-D, 95-D, 105-D, 111-D, 134-D, 136-D, 173-D, 225-D, 256-D y 261-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 602-603
		Acuerdo No. 287-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 603
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		
		Decreto No. 2.- Ordenanza Integral de Tasas y Servicios de Verapaz, departamento de San Vicente. 604-609

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	610
Aceptación de Herencia.....	610

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	611-613
-----------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	614-638
Aceptación de Herencia.....	638-670
Herencia Yacente.....	670
Título de Propiedad.....	670-674
Título Supletorio.....	674-689
Título de Dominio.....	690-691
Cambio de Nombre.....	691
Nombre Comercial.....	691-692
Subasta Pública.....	693
Reposición de Certificados.....	694-696
Solicitud de Nacionalidad.....	696-697
Edicto de Emplazamiento.....	698-699
Marca de Servicios.....	700-701
Marca de Producto.....	701-706
Elección de Junta Directiva.....	706-707
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	707
Declaratoria de Herencia.....	708-723
Aceptación de Herencia.....	723-734
Herencia Yacente.....	735
Título Supletorio.....	735-739
Título de Dominio.....	739

Pág.

Pág.

Nombre Comercial.....	740
Convocatorias.....	740-742
Reposición de Certificados.....	743
Solicitud de Nacionalidad.....	743-745
Edicto de Emplazamiento.....	745-749
Resoluciones.....	750-755
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble.....	756
Marca de Producto.....	756-757
Fe de Errata.....	757
Inmueble en Estado de Proindivisión.....	758

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	759-769
Herencia Yacente.....	770
Título de Propiedad.....	770-772
Título Supletorio.....	772-773
Título de Dominio.....	774
Nombre Comercial.....	774-775
Convocatorias.....	775-778
Reposición de Certificados.....	778-780
Título Municipal.....	780-781
Marca de Servicios.....	781
Marca de Producto.....	781-782

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	783-794
Herencia Yacente.....	794-795
Título de Propiedad.....	795
Título Supletorio.....	796-797
Título de Dominio.....	797
Nombre Comercial.....	798
Convocatorias.....	799-800
Reposición de Certificados.....	800
Marca de Servicios.....	801-802
Marca de Producto.....	802-804

ORGANO LEGISLATIVO

SECRETARÍA GENERAL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG-SICA)



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

CI/DJ/CER/004/2021

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), CERTIFICA: que la presente es copia fiel del "Protocolo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea" adoptado y suscrito por los Estados Representantes de los Estados de Centroamérica y los Estados Miembros de la Unión Europea, en Bruselas el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Y que literalmente DICE:



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

[Illegible text consisting of multiple lines of small characters, possibly a list or index, obscured by a watermark.]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



PROTOCOLO
DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN
ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO,
Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO,
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA
A LA UNIÓN EUROPEA

ПРОТОКОЛ
КЪМ СПОРАЗУМЕНИЕТО ЗА АСОЦИИРАНЕ
МЕЖДУ ЕВРОПЕЙСКИЯ СЪЮЗ И НЕГОВИТЕ ДЪРЖАВИ ЧЛЕНКИ, ОТ ЕДНА СТРАНА,
И ЦЕНТРАЛНА АМЕРИКА, ОТ ДРУГА СТРАНА,
ЗА ДА СЕ ВЗЕМЕ ПРЕДВИД ПРИСЪЕДИНЯВАНЕТО НА РЕПУБЛИКА ХЪРВАТИЯ
КЪМ ЕВРОПЕЙСКИЯ СЪЮЗ

PROTOKOL
K DOHODĚ ZAKLÁDAJÍCÍ PŘIDRUŽENÍ
MEZI EVROPSKOU UNIÍ A JEJÍMI ČLENSKÝMI STÁTY NA JEDNÉ STRANĚ
A STŘEDNÍ AMERIKOU NA STRANĚ DRUHÉ
S OHLEDEM NA PŘISTOUPENÍ CHORVATSKÉ REPUBLIKY
K EVROPSKÉ UNIÍ

PROTOKOL
TIL AFTALEN OM OPRETTELSE AF EN ASSOCIERING
MELLEM DEN EUROPÆISKE UNION OG DENS MEDLEMSSTATER PÅ DEN ENNE SIDE
OG MELLEMANERIKA PÅ DEN ANDEN SIDE
FOR AT TAGE HENSYN TIL REPUBLIKKEN KROATIENS TILTRÆDELSE
AF DEN EUROPÆISKE UNION

PROTOKOLL
ZU DEM ABKOMMEN ZUR GRÜNDUNG EINER ASSOZIATION
ZWISCHEN DER EUROPÄISCHEN UNION UND IHREN MITGLIEDSTAATEN EINERSEITS
UND ZENTRALAMERIKA ANDERERSEITS
ANLÄSSLICH DES BEITRITTS DER REPUBLIK KROATIEN
ZUR EUROPÄISCHE UNION

ÜHELT POOLT EUROOPA LIIDU JA SELLE LIKMESRIIKIDE
NING TEISELT POOLT KESK-AMEERIKA VAHELISE
ASSOTSIATSIOONI LOOMIST KÄSITLEVALE LEPINGULE
HORVAATIA VABARIIGI EUROOPA LIIDUGA
ÜHINEMISE ARVESSE VÕTMISEKS LISATUD
PROTOKOLL

ΠΡΩΤΟΚΟΛΛΟ
ΤΗΣ ΣΥΜΦΩΝΙΑΣ ΣΥΝΔΕΣΗΣ
ΜΕΤΑΞΥ ΤΗΣ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΣ ΕΝΩΣΗΣ ΚΑΙ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ ΤΗΣ, ΑΦΕΝΟΣ,
ΚΑΙ ΤΗΣ ΚΕΝΤΡΙΚΗΣ ΑΜΕΡΙΚΗΣ, ΑΦΕΤΕΡΟΥ,
ΩΣΤΕ ΝΑ ΛΗΦΘΕΙ ΥΠΟΥΧΗ Η ΠΡΟΣΧΩΡΗΣΗ ΤΗΣ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑΣ ΤΗΣ ΚΡΟΑΤΙΑΣ
ΣΤΗΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗ ΕΝΩΣΗ

PROTOCOL
TO THE AGREEMENT ESTABLISHING AN ASSOCIATION
BETWEEN CENTRAL AMERICA, ON THE ONE HAND,
AND THE EUROPEAN UNION AND ITS MEMBER STATES, ON THE OTHER,
TO TAKE ACCOUNT OF THE ACCESSION OF THE REPUBLIC OF CROATIA
TO THE EUROPEAN UNION

P/CENTR-AM/EU/X 1a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





PROTOCOLE
 À L'ACCORD ÉTABLISSANT UNE ASSOCIATION
 ENTRE L'UNION EUROPÉENNE ET SES ÉTATS MEMBRES, D'UNE PART,
 ET L'AMÉRIQUE CENTRALE, D'AUTRE PART,
 VISANT À TENIR COMPTE DE L'ADHÉSION DE LA RÉPUBLIQUE DE CROATIE
 À L'UNION EUROPÉENNE

PROTOKOL
 UZ SPORAZUM O PRIDRUŽIVANJU
 IZMEĐU EUROPSKE UNIJE I NJEZINIH DRŽAVA ČLANICA, S JEDNE STRANE,
 I SREDNJE AMERIKE, S DRUGE STRANE,
 KAKO BI SE UZELO U OBZIR PRISTUPANJE REPUBLIKE HRVATSKE
 EUROPSKOJ UNIJI

PROTOCOLLO
 DELL'ACCORDO CHE ISTITUISCE UN'ASSOCIAZIONE
 TRA L'UNIONE EUROPEA E I SUOI STATI MEMBRI, DA UNA PARTE,
 E L'AMERICA CENTRALE, DALL'ALTRA,
 PER TENER CONTO DELL'ADESIONE DELLA REPUBBLICA DI CROAZIA
 ALL'UNIONE EUROPEA

PROTOKOLS
 NOLĪGUMAM, AR KO IZVEIDO ASOCIĀCIJU
 STARP EIROPAS SAVIENĪBU UN TĀS DALĪVALSTĪM, NO VIENAS PUSES,
 UN CENTRĀLAMERIKU, NO OTRAS PUSES,
 LAI ŅEMTU VĒRĀ HORVĀTIJAS REPUBLIKAS PIEVIENOŠANOS
 EIROPAS SAVIENĪBAI

SUSITARIMO, KURIUO STEIGIAMA
 EUROPOS SAJUNGOS BĖI JOS VALSTYBIŲ NARIŲ IR
 CENTRINĖS AMERIKOS ASOCIACIJA,
 PROTOKOLAS,
 KURIUO ATSIŽVELGIAMA Į KROATIJOS RESPUBLIKOS
 ĮSTOJIMĄ Į EUROPOS SAJUNGĄ

JEGYZÖKÖNYV
 AZ EGYRÉSZRŐL AZ EURÓPAI UNIÓ ÉS TAGÁLLAMAI,
 MÁSRÉSZRŐL KÖZÉP-AMERIKA KÖZÖTTI
 TÁRSULÁS LÉTREHOZÁSÁRÓL SZÓLÓ MEGÁLLAPODÁSHOZ,
 A HORVÁT KÖZTÁRSASÁG EURÓPAI UNIÓHOZ TÖRTÉNŐ CSATLAKOZÁSÁNAK
 FIGYELEMBEVÉTELE CÉLJÁBÓL

PROTOKOLL
 GHALL-FTEHIM LI JIISTABILIXXI ASSOĊIAZZJONI
 BEJN L-UNJONI EWROPEA U L-ISTATI MEMBRI TAGHHA, MINN NAHA WAHDA,
 U L-AMERIKA ĊENTRALI, MIN-NAHA L-OHRA,
 SABIEX JITTIEHED KONT TAL-ADEŻJONI TAR-REPUBBLIKA TAL-KROAZJA
 MAL-UNJONI EWROPEA

PROTOCOL
 BIJ DE OVEREENKOMST WAARBIJ EEN ASSOCIATIE TOT STAND WORDT GEBRACHT
 TUSSEN DE EUROPESE UNIE EN HAAR LIDSTATEN, ENERZIJD,
 EN MIDDEN-AMERIKA, ANDERZIJD,
 OM REKENING TE HOUDEN MET DE TOETREDING VAN KROATIË
 TOT DE EUROPESE UNIE

P/CENTR-AM/EU/X 16

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





PROTOKÓL
DO UMOWY USTANAWIAJĄCEJ STOWARZYSZENIE
MIĘDZY UNIĄ EUROPEJSKĄ I JEJ PAŃSTWAMI CZŁONKOWSKIMI, Z JEDNEJ STRONY,
A AMERYKĄ ŚRODKOWĄ, Z DRUGIEJ STRONY
W CELU UWZGLĘDNIENIA PRZYSTĄPIENIA REPUBLIKI CHORWACJI
DO UNII EUROPEJSKIEJ

PROTOCOLO
DO ACORDO QUE CRIA UMA ASSOCIAÇÃO
ENTRE A UNIÃO EUROPEIA E OS SEUS ESTADOS-MEMBROS, POR UM LADO,
E A AMÉRICA CENTRAL, POR OUTRO
A FIM DE TER EM CONTA A ADESAO DA REPÚBLICA DA CROÁCIA
À UNIÃO EUROPEIA

PROTOCOL
LA ACORDUL DE INSTITUIRE A UNEI ASOCIERI
ÎNTRU UNIUNEA EUROPEANĂ ȘI STATELE MEMBRE ALE ACESTEIA, PE DE O PARTE,
ȘI AMERICA CENTRALĂ, PE DE ALTĂ PARTE,
PENTRU A SE ȚINE SEAMA DE ADERAREA REPUBLICII CROAȚIA
LA UNIUNEA EUROPEANĂ

PROTOKOL
K DOHODE, KTOROU SA ZAKLADÁ PRIDRUŽENIE
MEDZI EURÓPSKOU ÚNIOU A JEJ ČLENSKÝMI ŠTÁTMI NA JEDNEJ STRANE
A STREDNOU AMERIKOU NA STRANE DRUHEJ,
S CIEĽOM ZOHLADNŤ PRÍSTÚPENIE CHORVÁTSKA
K EURÓPSKEJ ÚNII

PROTOKOL
K SPORAZUMU O PRIDRUŽITVI
MED EVROPSKO UNIO I NJENIMI DRŽAVAMI ČLANICAMI NA ENI STRANI
TER SREDNJO AMERIKO NA DRUGI STRANI,
ZARADI UPOŠTEVANJA PRISTOPA REPUBLIKE HRVAŠKE
K EVROPSKI UNIJ

PÖYTÄKIRJA
EUROOPAN UNIONIN JA SEN JÄSENVALTIOIDEN
SEKÄ KESKI-AMERIKAN VÄLISESTÄ
ASSOSIAATIOSTA TEHTYYN SOPIMUKSEEN
KROATIAN TASAVALLAN EUROOPAN UNIONIIN LIITTYMISEN
HUOMIOON OTTAMISEKSI

PROTOKOLL
TILL AVTALET OM UPPRÄTTANDE AV EN ASSOCIERING
MELLAN EUROPEISKA UNIONEN OCH DESS MEDLEMSSTATER, Å ENA SIDAN,
OCH CENTRALAMERIKA, Å ANDRA SIDAN,
MED ANLEDNING AV REPUBLIKEN KROATIENS ANSLUTNING
TILL EUROPEISKA UNIONEN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





LIBERTAD

PROTOKOLO
DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN
ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO,
Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO,
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA
A LA UNIÓN EUROPEA

P/CENTR-AM/EU/es 1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

en lo sucesivo «Centroamérica»,

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA, Y

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «Estados miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONSIDERANDO que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro¹ (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), se firmó en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012 y que su parte IV (Comercio) se viene aplicando de conformidad con el artículo 353, apartado 4, del Acuerdo entre la Parte UE y Honduras, Nicaragua y Panamá desde el 1 de agosto de 2013, entre la Parte UE y Costa Rica y El Salvador desde el 1 de octubre de 2013, y entre la Parte UE y Guatemala desde el 1 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia (en lo sucesivo denominada «Croacia») a la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «Tratado de Adhesión») se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de Croacia, su adhesión al Acuerdo debe formalizarse mediante la celebración de un Protocolo del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el artículo 358, apartado 2, del Acuerdo establece que las Partes podrán acordar cualquier otra modificación del Acuerdo, y que el artículo 359 del Acuerdo prevé la adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión Europea y establece disposiciones para regular los efectos de dicha adhesión al Acuerdo.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

¹ DOUE L 346 de 15.12.2012, p. 3.

SECCIÓN I

PARTES

ARTÍCULO 1

Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo y se añadirá a la lista de Partes en el Acuerdo.

SECCIÓN II

ELIMINACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA

TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL BANANO

ARTÍCULO 2

El cuadro que figura en el apartado 1 del apéndice 3 (Tratamiento especial para el banano) del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros) del Acuerdo se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo I del presente Protocolo.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCIÓN III

RELATIVA A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»
Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3

Los artículos 16, apartado 4, y 17, apartado 2, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se modificarán de conformidad con el anexo II del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

El apéndice 4 (Declaración en factura) del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituirá por el anexo III del presente Protocolo.

ARTÍCULO 5

1. El presente Protocolo podrá aplicarse a los productos originarios de Centroamérica o de Croacia que cumplan con el anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encuentren en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero en las Partes o en una zona franca.

2. En los casos a que se refiere el apartado 1 se concederá un trato arancelario preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de la prueba de origen expedida *a posteriori* por las autoridades de la Parte exportadora.

SECCIÓN IV

ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 6

La sección A del anexo X (Listas de compromisos sobre establecimiento) del Acuerdo se sustituirá por el anexo IV del presente Protocolo.

ARTÍCULO 7

La sección A del anexo XI (Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios) del Acuerdo se sustituirá por el anexo V del presente Protocolo.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO 8

El anexo XII [Reservas sobre personal clave y aprendices graduados (titulados en prácticas) de la Parte UE] se sustituirá por el anexo VI del presente Protocolo.

ARTÍCULO 9

El anexo XV (Servicios de información) del Acuerdo se sustituirá por el anexo VII del presente Protocolo.

SECCIÓN V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10

1. Las entidades de Croacia que se enumeran en el anexo VIII del presente Protocolo se añadirán a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son autoridades de Gobierno central según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE», en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección A del apéndice 1 (Cobertura) del anexo XVI (Contratación pública) del Acuerdo.

2. Se añadirá Croacia a la lista titulada «Lista de suministros y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa y agencias para las actividades de defensa o seguridad en Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido cubiertos por este título» en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección A del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo, y su título se sustituye por el texto siguiente: «Lista de suministros y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa y agencias para las actividades de defensa o seguridad en Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido cubiertos por este título».
3. Las entidades de Croacia que figuran en el anexo IX del presente Protocolo se añadirán a la lista denominada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son entes regidos por el Derecho público según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE» en la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección B del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo.
4. Las entidades de Croacia que figuran en el anexo X del presente Protocolo se añadirán a la lista titulada «Lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos en la sección C» en el sector pertinente de la lista G (Lista de la Parte UE) de la sección C del apéndice 1 del anexo XVI del Acuerdo.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. La lista de medios para la publicación de información sobre contratación pública que figura en el apéndice 2 (Medios para la publicación de información sobre contrataciones) del anexo XVI del Acuerdo se sustituirá por la lista que figura en el anexo XI del presente Protocolo.

SECCIÓN VI

OMC

ARTÍCULO 11

Las Repúblicas de la Parte CA se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío y a no modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 12

1. El presente Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos jurídicos internos.

2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos internos a los que se hace referencia en el apartado 1.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la Unión Europea y cada una de las Repúblicas de la Parte CA podrán aplicar las disposiciones del presente Protocolo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para tal efecto.

4. Las notificaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 se enviarán, en el caso de la Parte UE, al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, y, en el caso de las Repúblicas de la Parte CA, a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), que serán los depositarios del presente Protocolo.

5. Las Partes para las que haya entrado en vigor el presente Protocolo también podrán utilizar materiales originarios de una República de la Parte CA para la que el presente Protocolo no esté en vigor.

6. En caso de que, de conformidad con el apartado 3, las Partes apliquen alguna disposición del presente Protocolo a la espera de la entrada en vigor del mismo, toda referencia de dicha disposición a la entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el apartado 3.



ARTÍCULO 13

1. El presente Protocolo se redacta en duplicado en el idioma alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada texto igualmente auténtico.

2. La Parte UE comunicará a las Repúblicas de la Parte CA la versión en idioma croata del Acuerdo. Sujeto a la entrada en vigor del presente Protocolo, la versión en idioma croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en los demás idiomas del presente Protocolo. El artículo 363 del Acuerdo queda modificado en consecuencia.

ARTÍCULO 14

El presente Protocolo formará parte integral del Acuerdo. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 15

El presente Protocolo no permite reservas ni declaraciones interpretativas unilaterales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR LEGAL PARA CONSULTA

PROTOCOL
TO THE AGREEMENT ESTABLISHING AN ASSOCIATION
BETWEEN CENTRAL AMERICA, ON THE ONE HAND,
AND THE EUROPEAN UNION AND ITS MEMBER STATES, ON THE OTHER,
TO TAKE ACCOUNT OF THE ACCESSION OF THE REPUBLIC OF CROATIA
TO THE EUROPEAN UNION

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

THE REPUBLIC OF COSTA RICA,

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR,

THE REPUBLIC OF GUATEMALA,

THE REPUBLIC OF HONDURAS,

THE REPUBLIC OF NICARAGUA,

THE REPUBLIC OF PANAMA,

hereinafter also referred to as "Central America",

on the one hand, and

THE KINGDOM OF BELGIUM,

THE REPUBLIC OF BULGARIA,

THE CZECH REPUBLIC,

THE KINGDOM OF DENMARK,

THE FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY,

THE REPUBLIC OF ESTONIA,

IRELAND,

THE HELLENIC REPUBLIC,

P/CENTR-AM/EU/en 3



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

THE KINGDOM OF SPAIN,
THE FRENCH REPUBLIC,
THE REPUBLIC OF CROATIA,
THE ITALIAN REPUBLIC,
THE REPUBLIC OF CYPRUS,
THE REPUBLIC OF LATVIA,
THE REPUBLIC OF LITHUANIA,
THE GRAND DUCHY OF LUXEMBOURG,
HUNGARY,
THE REPUBLIC OF MALTA,
THE KINGDOM OF THE NETHERLANDS,
THE REPUBLIC OF AUSTRIA,
THE REPUBLIC OF POLAND,
THE PORTUGUESE REPUBLIC,
ROMANIA,
THE REPUBLIC OF SLOVENIA,
THE SLOVAK REPUBLIC,

P/CENTR-AM/EU/en 4

THE REPUBLIC OF FINLAND,

THE KINGDOM OF SWEDEN,

THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND,

Contracting Parties to the Treaty on European Union and to the Treaty on the Functioning of the European Union, hereinafter referred to as the "Member States of the European Union",

and

THE EUROPEAN UNION,

on the other,



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WHEREAS the Agreement establishing an Association between the European Union and its Member States, on the one hand, and Central America, on the other¹ (hereinafter referred to as "the Agreement"), was signed at Tegucigalpa, Honduras, on 29 June 2012 and Part IV (Trade) thereof has been applied pursuant to Article 353(4) of the Agreement between the EU Party and Honduras, Nicaragua and Panama since 1 August 2013, between the EU Party and Costa Rica and El Salvador since 1 October 2013, and between the EU Party and Guatemala since 1 December 2013,

WHEREAS the Treaty concerning the accession of the Republic of Croatia (hereinafter referred to as "Croatia") to the European Union (hereinafter referred to as "Treaty of Accession") was signed at Brussels on 9 December 2011 and entered into force on 1 July 2013,

WHEREAS, pursuant to Article 6(2) of the Act of Accession of Croatia, its accession to the Agreement is to be formalised by the conclusion of a Protocol to the Agreement,

WHEREAS Article 358(2) of the Agreement stipulates that the Parties may agree on any other amendments of the Agreement, and Article 359 of the Agreement envisages the accession of new Member States to the European Union and lays down provisions to address the effects of such accession upon the Agreement,

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

¹ OJ EU L 346, 15.12.2012, p. 3.

SECTION I

THE PARTIES

ARTICLE 1

Croatia hereby becomes a Party to the Agreement and it shall be added to the list of Parties to the Agreement.

SECTION II

ELIMINATION OF CUSTOMS DUTIES

SPECIAL TREATMENT ON BANANAS

ARTICLE 2

The Table under paragraph 1 of Appendix 3 (Special Treatment on Bananas) of Annex I (Elimination of Customs Duties) to the Agreement shall be replaced by the Table set out in Annex I to this Protocol.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECTION III

CONCERNING DEFINITION OF THE CONCEPT OF "ORIGINATING PRODUCTS"
AND METHODS OF ADMINISTRATIVE COOPERATION

ARTICLE 3

Articles 16(4) and 17(2) of Annex II (Concerning the Definition of the Concept of "Originating Products" and Methods of Administrative Cooperation) to the Agreement shall be amended in accordance with Annex II to this Protocol.

ARTICLE 4

Appendix 4 (Invoice Declaration) of Annex II (Concerning the Definition of the Concept of "Originating Products" and Methods of Administrative Cooperation) to the Agreement shall be replaced by Annex III to this Protocol.

ARTICLE 5

I. This Protocol may be applied to originating products from either Central America or Croatia which comply with Annex II (Concerning the Definition of the Concept of "Originating Products" and Methods of Administrative Cooperation) to the Agreement and which, on the date of the entry into force of this Protocol, are either in transit or in the Parties in temporary storage in customs warehouses or in free zones.

2. Preferential tariff treatment shall be granted in cases referred to in paragraph 1, subject to the submission to the customs authorities of the importing Party, within four months of the date of the entry into force of this Protocol, of a proof of origin made out retrospectively in the exporting Party.

SECTION IV

ESTABLISHMENT, TRADE IN SERVICES AND ELECTRONIC COMMERCE

ARTICLE 6

Section A of Annex X (Lists of Commitments on Establishment) to the Agreement shall be replaced by Annex IV to this Protocol.

ARTICLE 7

Section A of Annex XI (Lists of Commitments on Cross-Border Supply of Services) to the Agreement shall be replaced by Annex V to this Protocol.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICLE 8

Annex XII (Reservations on Key Personnel and Graduate Trainees of the EU Party) to the Agreement shall be replaced by Annex VI to this Protocol.

ARTICLE 9

Annex XV (Enquiry Points) to the Agreement shall be replaced by Annex VII to this Protocol.

SECTION V

GOVERNMENT PROCUREMENT

ARTICLE 10

1. The entities of Croatia listed in Annex VIII to this Protocol shall be added to the list entitled "Indicative Lists of Contracting Authorities which are Central Government Authorities as defined by EU Procurement Directive" in Schedule G (Schedule of EU Party) of Section A of Appendix I (Coverage) to Annex XVI (Government Procurement) to the Agreement.



2. Croatia shall be added to the list entitled "List of Supplies and Equipment purchased by Ministries of Defence and Agencies for Defence or Security Activities in Belgium, Bulgaria, Czech Republic, Denmark, Germany, Estonia, Greece, Spain, France, Ireland, Italy, Cyprus, Latvia, Lithuania, Luxembourg, Hungary, Malta, The Netherlands, Austria, Poland, Portugal, Romania, Slovenia, Slovakia, Finland, Sweden and the United Kingdom that are covered by the Title" in Schedule G (Schedule of EU Party) of Section A of Appendix 1 to Annex XVI to the Agreement and the title thereof shall be replaced by the following: "List of Supplies and Equipment purchased by Ministries of Defence and Agencies for Defence or Security Activities in Belgium, Bulgaria, Croatia, Czech Republic, Denmark, Germany, Estonia, Ireland, Greece, Spain, France, Italy, Cyprus, Latvia, Lithuania, Luxembourg, Hungary, Malta, The Netherlands, Austria, Poland, Portugal, Romania, Slovenia, Slovakia, Finland, Sweden and the United Kingdom that are covered by the Title".



3. The entities of Croatia listed in Annex IX to this Protocol shall be added to the list entitled "Indicative Lists of Contracting Authorities which are Bodies Governed by Public Law as defined by EU Procurement Directive" in Schedule G (Schedule of EU Party) of Section B of Appendix 1 to Annex XVI to the Agreement.

4. The entities of Croatia listed in Annex X to this Protocol shall be added to the list entitled "Indicative Lists of Contracting Authorities and Public Undertakings fulfilling the Criteria laid down under Section C" under the relevant sector in Schedule G (Schedule of EU Party) of Section C of Appendix 1 to Annex XVI to the Agreement.

5. The list of media for publication means for procurement information provided for in Appendix 2 (Media for publication of procurement information) of Annex XVI to the Agreement shall be replaced by the list set out in Annex XI to this Protocol.

SECTION VI

WTO

ARTICLE 11

The Republics of the CA Party undertake not to make any claim, request or referral nor to modify or withdraw any concession pursuant to GATT 1994 Articles XXIV.6 and XXVIII or GATS Article XXI in relation to the accession of Croatia to the European Union.

SECTION VII

GENERAL AND FINAL PROVISIONS

ARTICLE 12

1. This Protocol shall be approved by the Parties in accordance with their own internal legal procedures.

2. This Protocol shall enter into force the first day of the month following that in which the Parties have notified each other of the completion of the internal legal procedures referred to in paragraph 1.

3. Notwithstanding paragraph 2, provisions of this Protocol may be applied by the European Union and each of the Republics of the CA Party from the first day of the month following the date on which they have notified each other of the completion of the internal legal procedures necessary for this purpose.

4. The notifications referred to in paragraphs 2 and 3 shall be sent, in the case of the EU Party, to the Secretary General of the Council of the European Union and, in the case of the Republics of the CA Party, to the *Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana* (SG-SICA), which shall be the depositories of this Protocol.

5. The Parties for which this Protocol has entered into force may also use materials originating in a Republic of the CA Party for which this Protocol is not in force.

6. Where, in accordance with paragraph 3, a provision of this Protocol is applied by the Parties pending the entry into force of this Protocol, any reference in such provision to the entry into force of this Protocol shall be understood to refer to the date from which the Parties agree to apply that provision in accordance with paragraph 3.



ARTICLE 13

1. This Protocol is drawn up in duplicate in the Bulgarian, Croatian, Czech, Danish, Dutch, English, Estonian, Finnish, French, German, Greek, Hungarian, Italian, Latvian, Lithuanian, Maltese, Polish, Portuguese, Romanian, Slovak, Slovenian, Spanish and Swedish languages, each text being equally authentic.

2. The EU Party shall communicate to the Republics of the CA Party the Croatian language version of the Agreement. Subject to the entry into force of this Protocol, the Croatian language version shall become authentic under the same conditions as those drawn up in the other languages of this Protocol. Article 363 of the Agreement is hereby modified accordingly.

ARTICLE 14

This Protocol shall form an integral part of the Agreement. The Annexes to this Protocol shall form an integral part thereof.

ARTICLE 15

This Protocol does not allow unilateral reservations or interpretative declarations.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, duly authorised, have signed this Protocol.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Hecho en Bruselas, el veintiseis de noviembre de dos mil veinte.

Съставено в Брюксел на двадесет и шести ноември две хиляди и двадесета година.

V Bruselu dne dvacátého šestého listopadu dva tisíce dvacet.

Udfærdiget i Bruxelles den seksogtyvende november to tusind og tyve!

Geschehen zu Brüssel am sechszwanzigsten November zweitausendzwanzig.

Kahe tuhanda kahekümneenda aasta novembrikuu kahekümne kuuendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι έξι Νοεμβρίου δύο χιλιάδες είκοσι.

Done at Brussels on the twenty-sixth day of November in the year two thousand and twenty.

Fait à Bruxelles, le vingt-six novembre deux mille vingt.

Sastavljeno u Bruxellesu dvadeset šestog studenoga godine dvije tisuće dvadesete.

Fatto a Bruxelles, addì ventisei novembre duemilaventi.

Briselē, divi tūkstoši divdesmitā gada divdesmit sestajā novembrī.

Prīmta du tūkstančiai dvidešimtu metų lapkričio dvidešimt šeštą dieną Briuselyje.

Kelt Bríússzelben, a kétezer-huszdik év november havának huszonhatodik napján.

Magħmul fi Brussell, fis-sitta u ghoxrin jum ta' Novembru fis-sena elfejn u ghoxrin.

Gedaan te Brussel, zesentwintig november tweeduizend twintig.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego szóstego listopada roku dwa tysiące dwudziestego.

Feito em Bruxelas, em vinte e seis de novembro de dois mil e vinte.

Întocmit la Bruxelles la douăzeci și șase noiembrie două mii douăzeci.

V Bruseli dvadsiateho šiesteho novembra dvetisícdvadsať.

V Bruslju, šestindvajsetega novembra dva tisoč dvajset.

Tehy Brysselissä kahdentenkymmenentenäkuudentena päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakaksikymmentä.

Som skedde i Bryssel den tjugosjätte november år tjugohundratjugo.



Por la República de Costa Rica

[Handwritten signature]

Por la República de El Salvador

[Handwritten signature]

Por la República de Guatemala

[Handwritten signature]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBERTAD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Por la República de Honduras



Por la República de Nicaragua



Por la República de Panamá



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Por la Unión Europea
 За Европейския съюз
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europejską uniję
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Ghall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen

Por los Estados miembros
 За държавите членки
 Za členské státy
 For medlemsstatene
 Für die Mitgliedstaaten
 Liikmesriikide nimel
 Για τα κράτη μέλη
 For the Member States
 Pour les États membres
 Za države članice
 Per gli Stati membri
 Dalībvalstu vārdā –
 Valstybių narių vardu
 A tagállamok részéről
 Ghall-Istati Membri
 Voor de lidstaten
 W imieniu Państw Członkowskich
 Pelos Estados-Membros
 Pentru statele membre
 Za členské štáty
 Za države članice
 Jäsenvaltioiden puolesta
 För medlemsstaterna



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
TIENE VALIDEZ LEGAL

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**





ANEXO I
(Anexo I del Acuerdo)

Apéndice 3

TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL BANANO

- Al producto agrícola originario de Centroamérica, clasificado en el código arancelario 0803.00.19 de la Nomenclatura Combinada (Bananas o plátanos frescos, con exclusión de los plátanos hortaliza) y establecido en la categoría «ST» en la lista de la Parte UE, le será aplicado el siguiente arancel aduanero preferencial:

Año	Arancel aduanero preferencial (EUR/TM)	Volumen importado de activación, en toneladas					
		Costa Rica	Panamá	Honduras	Guatemala	Nicaragua	El Salvador
Hasta el 31 de diciembre de 2010	145	1 025 000	375 000	50 000	50 000	10 000	2 000
1.1-31.12.2011	138	1 076 250	393 750	52 500	52 500	10 500	2 100

P/CENTR-AM/EU/Anexo I/es I

Año	Arancel aduanero preferencial (EUR/TM)	Volumen importado de activación, en toneladas							
		Costa Rica	Panamá	Honduras	Guatemala	Nicaragua	El Salvador		
1.1.-31.12.2012	131	1 127 500	412 500	55 000	55 000	11 000	2 200		
1.1.-31.12.2013	124	1 178 750	431 250	57 500	57 500	11 500	2 300		
1.1.-31.12.2014	117	1 254 419	458 934	61 191	61 191	12 238	2 448		
1.1.-31.12.2015	110	1 301 599	476 195	63 493	63 493	12 699	2 540		
1.1.-31.12.2016	103	1 349 942	493 881	65 851	65 851	13 170	2 634		
1.1.-31.12.2017	96	1 397 316	511 213	68 162	68 162	13 632	2 726		
1.1.-31.12.2018	89	1 444 767	528 573	70 476	70 476	14 095	2 819		
1.1.-31.12.2019	82	1 493 881	546 542	72 872	72 872	14 574	2 915		
1.1.2020 y en adelante	75	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica		

ANEXO II
(Anexo II del Acuerdo)



TÍTULO IV

PRUEBA DE ORIGEN

- 1) El artículo 16, apartado 4, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos *a posteriori* deberán mencionar la frase "expedido *a posteriori*" en uno de los idiomas siguientes:

BG "ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ"

ES "EXPEDIDO A POSTERIORI"

CS "VYSTAVENO DODATEČNE"

DA "UDSTEDT EFTERFØLGENDE"

DE "NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT"

ET "TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD"

EL "ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ"

EN "ISSUED RETROSPECTIVELY"

FR "DÉLIVRÉ A POSTERIORI"

HR "NAKNADNO IZDANO"

IT "RILASCIATO A POSTERIORI"

LV "IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI"

LT "RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS"

HU "KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL"

MT "MAHRUG RETROSPETTIVAMENT"

NL "AFGEGEVEN A POSTERIORI"

PL "WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIĘ"

PT "EMITIDO A POSTERIORI"

RO "EMIS A POSTERIORI"

SK "VYDANÉ DODATOČNE"

SL "IZDANO NAKNADNO"

FI "ANNETTU JÄLKIKÄTEEN"

SV "UTFÄRDAT I EFTERHAND"».

- 2) El artículo 17, apartado 2, del anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

- «2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener la mención "duplicado" en uno de los idiomas siguientes:

BG "ДУБЛИКАТ"

ES "DUPLICADO"

CS "DUPLIKÁT"

DA "DUPLIKAT"

DE "DUPLIKAT"

ET "DUPLIKAAT"

EL "ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ"



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN "DUPLICATE"

FR "DUPLICATA"

HR "DUPLIKAT"

IT "DUPLICATO"

LV "DUBLIKĀTS"

LT "DUBLIKATAS"

HU "MÁSODLAT"

MT "DUPLIKAT"

NL "DUPLICAAT"

PL "DUPLIKAT"

PT "SEGUNDA VIA"

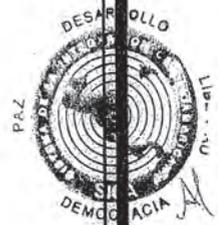
RO "DUPLICAT"

SK "DUPLIKÁT"

SL "DVOJNIK"

FI "KAKSOISKAPPALE"

SV "DUPLIKAT"».



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBERTAD
1977

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANEXO III
(Anexo II del Acuerdo)

Apéndice 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para extender una declaración en factura

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas ahí establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № ... от митница или от друг компетентен държавен орган⁽¹⁾) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ...⁽²⁾ преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento [autorización aduanera o de la autoridad pública competente n.º ...⁽¹⁾] declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...⁽²⁾.

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení celního nebo příslušného vládního orgánu ...⁽¹⁾) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...⁽²⁾.

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ...⁽¹⁾) erklærer, at varen, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...⁽²⁾.

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ...⁽¹⁾) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ...⁽²⁾ sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. ...⁽¹⁾) deklareerib, et need tooted on ...⁽²⁾ sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ' αριθ. ...⁽¹⁾) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ...⁽²⁾.

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent public authority authorisation No ...⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin⁽²⁾.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité publique compétente n.º ...⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...⁽²⁾.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br. ...⁽¹⁾) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ...⁽²⁾ preferencijalnog podrijetla.

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità pubblica competente n. ...⁽¹⁾) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ...⁽²⁾.

Versión letona

To produktu eksportētājs, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu atļauja Nr. ...⁽¹⁾), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme ...⁽²⁾.

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos viešosios valdžios institucijos liudijimo Nr. ...⁽¹⁾) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...⁽²⁾ preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ...⁽¹⁾ vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: ...) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes ... származásúak⁽²⁾.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tad-dwana nru. ...⁽¹⁾) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod car li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' origini preferenzjali ...⁽²⁾.

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ...⁽¹⁾) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn⁽²⁾.

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych lub upoważnienie właściwych władz nr ...⁽¹⁾) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...⁽²⁾ preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n.º ...⁽¹⁾) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...⁽²⁾.



Versi3n rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autoriza7ia vamal3 sau a autorit3ii guvernamentale competente nr. ...⁽¹⁾) declar3 c3, except3nd cazul 3n care 3n mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferen7ial3 ...⁽²⁾.

Versi3n eslovaca

V3vozca v3robnkov uveden3ch v tomto dokumente (73slo povolen3 colnej spr3vy alebo pr3slu3n3ho vl3dneho povolen3 ...⁽¹⁾) vyhl3suje, 3e okrem zreteľne ozna7en3ch, maj3 tieto v3robnky preferen7n3 p3vod v ...⁽²⁾.

Versi3n eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih dr3zavnih organov št. ...⁽¹⁾) izjavlja, da, razen 7e ni druga7e jasno navedeno, ima to blago preferencialno ...⁽²⁾ poreklo.

Versi3n finlandesa

T3ss3 asiakirjassa mainittujen tuotteiden viej3 (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro ...⁽¹⁾) ilmoittaa, ett3 n3m3 tuotteet ovat, ellei toisin ole selv3sti merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuper3tuotteita⁽²⁾.

Versión sueca



Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr ...⁽¹⁾) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung⁽²⁾.

..... ⁽³⁾
(Lugar y fecha)
..... ⁽⁴⁾
(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)

- (1) Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del anexo II, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
- (2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 34 del anexo II, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».
- (3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.
- (4) Véase el artículo 19, apartado 5, del anexo II. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANEXO IV
(Anexo X del Acuerdo)

LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN A

PARTE UE

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de las Repúblicas de la Parte CA en esas actividades. Las listas constan de los siguientes elementos:
- a) Una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas.
 - b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en cuestión sin reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

Los sectores o subsectores no mencionados en la siguiente lista no están comprometidos.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:

- a) CIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4, CIU rev 3.1, 2002.
- b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.
- c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias y procedimientos cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso si no se han listado.

4. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
5. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.
7. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
UE	Parte UE
ES	España
EE	Estonia
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HR	Croacia



HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	República Eslovaca
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES Bienes inmuebles AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HR, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros ¹⁶⁸ .	
TODOS LOS SECTORES Servicios públicos UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados ¹⁶⁹ .	

¹⁶⁸ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios).

¹⁶⁹ Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 5

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p data-bbox="448 1075 480 1318">Tipos de establecimiento</p> <p data-bbox="480 340 592 1318">UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la UE no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad de un tercer país.</p> <p data-bbox="592 789 624 1318">BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización.</p> <p data-bbox="624 520 655 1318">EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la UE.</p> <p data-bbox="655 340 962 1318">FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes del consejo de administración. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la UE necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros del consejo de administración. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>II: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.</p> <p>BG y PL: La gama de operaciones de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.</p> <p>PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la UE solo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos solo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita).</p> <p>RO: El administrador único o el presidente del consejo de administración, así como la mitad del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las sociedades mercantiles y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p>

DIARIO NO AUTORIZADO PARA CONSULTA
LIBERTAD Y DEMOCRACIA
SIC

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 7

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o las sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas solo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El cincuenta por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado.</p> <p>SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo.</p> <p>SK: La persona natural extranjera cuyo nombre se vaya a registrar en el Registro de Comercio como el de la persona autorizada para actuar en nombre del empresario tendrá que presentar un permiso de residencia en la República Eslovaca.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 8





ZVd

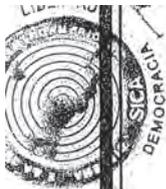
Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Inversión</p> <p>ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda el treinta por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para</p> <p>a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a).</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 9

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
 VERIFICAR LA VERDADERA VERDAD PARA LA VERDAD LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del veinte por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - es libre la inversión de menos de 7,6 millones EUR en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones EUR, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas; - vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión. <p>La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>

LIBERTAD



P24

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones EUR o un balance total superior a 168 millones EUR) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas.</p> <p>IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p> <p>Zonas geográficas</p> <p>FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 11

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
I. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA A. Agricultura, ganadería y caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ¹⁷⁰	AT, HR, HU, MT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrarias. CY: Autorizada una participación de fuera de la UE de hasta un cuarenta y nueve por ciento. FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países exteriores a la Unión y la adquisición de viñedos por inversionistas de fuera de la UE están sujetos a autorización. IE: El establecimiento en actividades de molinera seca por parte de residentes de fuera de la Unión está sujeto a autorización. BG: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.
B. Silvicultura y extracción de madera (CIIU rev 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ¹⁷¹	

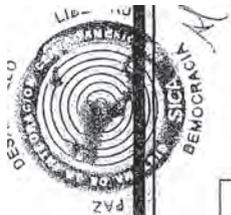
170

Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

171

Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>2. PESCA Y ACUICULTURA (CIU rev 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta¹⁷²</p>	<p>AT: Al menos un veinticinco por ciento de los buques deben estar registrados en Austria. BE, FI, IE, LV, NL, PT y SK: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y la República Eslovaca no pueden poseer, respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, neerlandesa, portuguesa y eslovaca. CY, EL: Autorizada una participación de fuera de la UE de hasta un cuarenta y nueve por ciento. DK: Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer buques con bandera danesa salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca. FR: Los ciudadanos de fuera de la UE no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de peces y mariscos y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera francesa.</p>

¹⁷² Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Estos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la UE o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la UE y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado miembro. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en el consejo de administración esté en manos de ciudadanos estonios.</p> <p>BG, HR, HU, MT, LT y RO: Sin consolidar.</p> <p>IT: Los extranjeros que no sean residentes en la UE no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera italiana o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas.</p> <p>SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del cincuenta por ciento a ciudadanos de la UE o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado miembro de la UE.</p> <p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británica, salvo si un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital (el setenta y cinco por ciento o más) está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 15

DIARIO OFICIAL NO VALIDO PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS ¹⁷³ A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU rev 3.1: 10) B. Extracción de petróleo crudo y gas natural ¹⁷⁴ (CIU rev 3.1: 1110) C. Extracción de minerales metalíferos (CIU rev 3.1: 13) D. Explotación de otras minas y canteras (CIU rev 3.1: 14)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural. ES: Sin consolidar para la inversión extranjera en minerales estratégicos.

173

174

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
 No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 16





Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. MANUFACTURAS ¹⁷⁵	
A. Industrias de productos alimenticios y bebidas (CIU rev 3.1: 15)	Ninguna.
B. Elaboración de productos de tabaco (CIU rev 3.1: 16)	Ninguna.
C. Fabricación de productos textiles (CIU rev 3.1: 17)	Ninguna.
D. Fabricación de prendas de vestir; preparación y teñido de pieles (CIU rev 3.1: 18)	Ninguna.

¹⁷⁵ No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 17

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIU rev 3.1: 19)	Ninguna.
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería (CIU rev 3.1: 20)	Ninguna.
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIU rev 3.1: 21)	Ninguna.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 18





Sector o subsector	Descripción de las reservas
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones ¹⁷⁶ (CIU rev 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ¹⁷⁷)	HR: Requisito de residencia. II: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIU rev 3.1: 231)	Ninguna.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo ¹⁷⁸ (CIU rev 3.1: 232)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

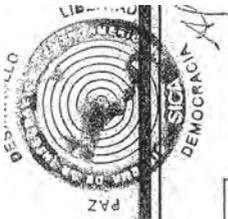
¹⁷⁶

¹⁷⁷

¹⁷⁸

Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.
 Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).
 Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIU rev 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIU rev 3.1: 25)	Ninguna.
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIU rev 3.1: 26)	Ninguna.
N. Fabricación de metales comunes (CIU rev 3.1: 27)	Ninguna.
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIU rev 3.1: 28)	Ninguna.

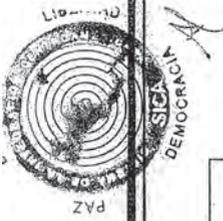


Sector o subsector	Descripción de las reservas
P. Fabricación de maquinaria	Ninguna.
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIU rev 3.1: 291)	Ninguna.
b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones (CIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna.
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.e.p. (CIU rev 3.1: 293)	Ninguna.
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIU rev 3.1: 30)	Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 21

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIU rev 3.1: 31)	Ninguna.
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIU rev 3.1: 32)	Ninguna.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIU rev 3.1: 33)	Ninguna.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIU rev 3.1: 34)	Ninguna.



LIBERTAD
Y JUSTICIA

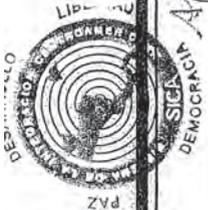
Sector o subsector	Descripción de las reservas
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev 3.1: 35; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna.
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna.
U. Reciclaje (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 23

Sector o subsector	Descripción de las reservas
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE ¹⁷⁹ (EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NÚCLEAR)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de CHU rev 3.1: 4010) ¹⁸⁰	

¹⁷⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
¹⁸⁰ No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia (parte de CIU rev 3.1: 4020) ¹⁸¹	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIU rev 3.1: 4030) ¹⁸²	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	

¹⁸¹ No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

¹⁸² No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 25

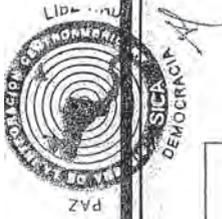
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ¹⁸³	AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al veinticinco por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones.

183

Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversor o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrarán o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de la Unión Europea los suministrarán o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/les 26

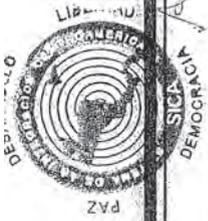


Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)</p>	<p>BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales. FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas. DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte del órgano de administración o del personal directivo de un despacho de abogados registrado en Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. FR: Determinados tipos de forma jurídica (<i>association d'avocats</i> y <i>société en participation d'avocat</i>) están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en Francia. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, al menos un setenta y cinco por ciento de socios que representen un setenta y cinco por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en Francia.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 27

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>HR: Solo pueden representar a las partes ante los órganos jurisdiccionales los miembros del Colegio de Abogados de Croacia (<i>odvjetnici</i>). Requisito de nacionalidad para la adhesión al Colegio de Abogados.</p> <p>HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro (<i>ügyvéd</i>) o un bufete de abogados (<i>ügyvédi iroda</i>) o una oficina de representación.</p> <p>PL: Aunque los abogados de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad comanditaria.</p> <p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	<p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>CZ y SK: Al menos el sesenta por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>HR: Ninguna, salvo que las auditorías solo pueden ser llevadas a cabo por personas jurídicas.</p> <p>LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del cincuenta por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la UE.</p>

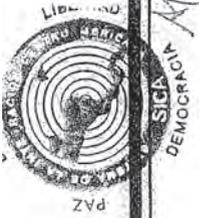
DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA DE VERDAD LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 29

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863) ¹⁸⁴	<p>LT: Al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones han de pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la UE.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del capital social.</p> <p>AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al veinticinco por ciento; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>

¹⁸⁴ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A. a) (Servicios jurídicos).





Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674) f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales. LV: En relación con los servicios de arquitectura, son precisos tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto. BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p>	<p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna.</p> <p>DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>FI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>BG y LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes; autopsias.</p> <p>UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 32

1-12
1-12



Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	AT: Sin consolidar. BG: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes. FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral y société civile professionnelle</i> . HU: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector.
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de la CCP 93191)	BG, FI, HU, MT, SI: Sin consolidar. FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral y société civile professionnelle</i> . LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 33

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO PARA VALIDAZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)</p>	<p>AT: Los inversionistas extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutricionistas.</p> <p>BG, MT, SI: Sin consolidar.</p> <p>FI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral y société civile professionnelle</i>.</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 34





Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ¹⁸⁵	AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE y SI: Sin consolidar. BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HR, HU, IE, LV, PT y SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna.

¹⁸⁵ El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y calificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de investigación y desarrollo ¹⁸⁶ a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851) b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) ¹⁸⁷ c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853) D. Servicios inmobiliarios ¹⁸⁸	UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.

186

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

187

Parte de la CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A, b) (Servicios médicos y dentales).

188

El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.



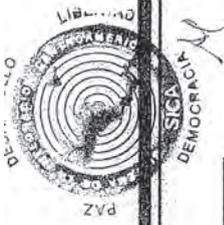
Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Relativos a las embarcaciones (CCP 83103)	<p>L.T: Los buques deben ser propiedad de personas naturales lituanas o de compañías establecidas en Lituania.</p> <p>SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.</p>
b) Relativos a las aeronaves (CCP 83104)	<p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 37

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Relativos a otros equipos de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna.
d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar para la CCP 83202.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	Ninguna.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 38

PAL



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos ¹⁸⁹ (CCP 8676)	Ninguna.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	Ninguna.

¹⁸⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

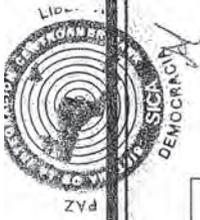
P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/les 39

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	Ninguna.
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)	Ninguna.
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar. BE, FR y IT: Monopolio de Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 40

PAL
AUTENTICACIÓN



Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. IT: Monopolio de Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de la CCP 87209)	Ninguna.
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones nacionales registradas. ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa. HR: Sin consolidar.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 41

DIARIO OFICIAL NO TEME AL VERDADERO PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ¹⁹⁰ (CCP 8675)	FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Ninguna.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	LV: Monopolio de Estado. SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.

¹⁹⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).



Sector o subsector	Descripción de las reservas
1) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
1) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

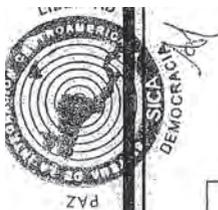
Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales ¹⁹¹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Ninguna.
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna.

¹⁹¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 6.F. l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 44



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA



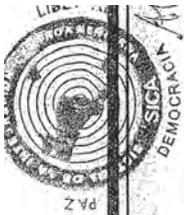
PAZ

Sector o subsector	Descripción de las reservas
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	HR: Requisitos de residencia para los editores y la junta editorial. LT y LV: Solo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	Ninguna.
r) I. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. HR: Sin consolidar para los servicios de traducción e interpretación para o ante tribunales croatas. PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. BG, HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 45

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ¹⁹²	Ninguna.

¹⁹² No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).



LIBERTAD
JUSTITIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos	Ninguna ¹⁹⁵

¹⁹⁵ Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal especificadas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 47

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios relativos al despacho¹⁹⁴ de objetos de correspondencia¹⁹⁵ de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico¹⁹⁶, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo. ii) Despacho de paquetes y builos con destinatario específico¹⁹⁷. iii) Despacho de productos periódicos con destinatario específico¹⁹⁸. iv) Despacho de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii) como correo certificado o asegurado. v) Servicios de envío urgentes¹⁹⁹ de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii). vi) Despacho de objetos sin destinatario específico. vii) Intercambio de abecmentos²⁰⁰.</p>	

194

Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, ya sea público o privado.

195

Por ejemplo, cartas y postales.

196

Entre otros, libros, catálogos, etc.

197

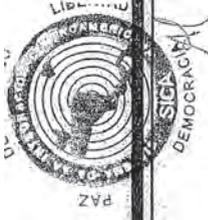
Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

198

Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de esta una vez enviado o el acuse de recibo.

199

Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autotrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos²⁰¹, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de la CCP 751, parte de la CCP 71235²⁰² y parte de la CCP 73210²⁰³)</p>	

despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

«Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 49

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ²⁰⁴ , con exclusión de la difusión ²⁰⁵	Ninguna ²⁰⁶ .

204

Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843), que se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

205

Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

206

Nota aclaratoria: Algunos Estados miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación y los derechos de voto del Gobierno en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos, como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 50



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite. ²⁰⁷	UE: Ninguna, excepto que: - Los compromisos están sometidos a la reciprocidad. - Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas. BE: Sin consolidar.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Ninguna

²⁰⁷ Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra.)</p> <p>Todos los subsectores que figuran a continuación²⁰⁸</p> <p>A. Servicios de comisionistas</p> <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (parte de la CCP 6111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p>	<p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos.</p> <p>HR: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.</p>
<p>Ninguna.</p>	

208

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 52

PAC



PAZ

LIBERTAD

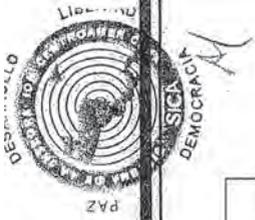
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna.
E. Servicios comerciales al por mayor	Ninguna.
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de la CCP 6111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)	Ninguna.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 53

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ²⁴⁹)	FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. FR: La autorización de farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.

²⁴⁹ Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de venta al por menor²¹⁰</p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios</p> <p>(CCP 6112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)</p>	<p>ES e IT: Monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BE, EG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, sólo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>IE y SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor.</p> <p>SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el punto de venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.</p>

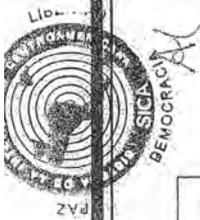
²¹⁰ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F. 1). No incluye servicios comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ³¹¹ (CCP 632 excluidas la CCP 63211 y la CCP 63297)	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna.
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	

³¹¹ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6-A, k).



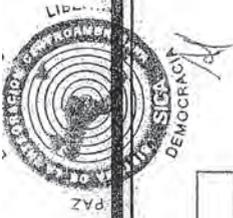


Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión.
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria o secundaria por personas naturales extranjeras y asociaciones extranjeras y para los servicios de enseñanza superior. CZ y SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 923 10).
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos. ES e IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 57

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBERTAD Y JUSTICIA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	<p>HR: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de enseñanza primaria (CCP 921). Para los servicios de enseñanza secundaria: Ninguna para las personas jurídicas.</p> <p>HU y SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior).</p> <p>LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).</p> <p>SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas secundarias.</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>CZ y SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS AMBIENTALES ²¹²	Ninguna.
A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401) ²¹³	
B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos	
a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	
b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	
C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) ²¹⁴	

²¹² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
²¹³ Corresponde a servicios de alcantarillado.
²¹⁴ Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 59

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de la CCP 9406) ²¹⁵ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de la CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y accesorios (CCP 9409)	

²¹⁵ Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

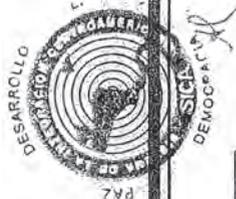


Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BG y ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o sedes centrales.</p> <p>FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 61

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
TRANSPARENCIA Y CERCANÍA AL CIUDADANO PARA LA CALIDAD DE LA LEGISLACIÓN

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>BG y PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales).</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que estén reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE.</p> <p>SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales).</p> <p>SI: Los inversionistas extranjeros no pueden participar en compañías objeto de privatización. Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en la República Eslovena (no sucursales) y las personas naturales nacionales. Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica (no sucursales). En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en la República Eslovena.</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p>



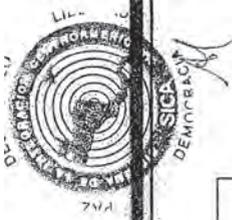
Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>UE: Solo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado miembro para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</p> <p>BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria.</p> <p>CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje solo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales).</p> <p>FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros del consejo de administración, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia deberán tener su lugar de residencia permanente en la UE. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 63

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA DE VERDAD LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central (CDA) es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la CDA a los no residentes de forma no discriminatoria.</p> <p>HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, de conformidad con la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Unión (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: i) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, y ii) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE relativa a los servicios de inversión.</p>





LIBERTAD
JUSTITIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de empresas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la UE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la UE y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas de conformidad con la legislación de la UE estén constituidas en Italia (no sucursales). Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas de conformidad con la legislación de la UE y que tengan su sede social oficial en la UE, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben reunir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la UE. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo pueden actuar como depositarias de los bienes las empresas que tienen su oficina registrada en Lituania.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 65

DIARIO NO PARA CONSULTA
LIBERTAD JUSTITIA

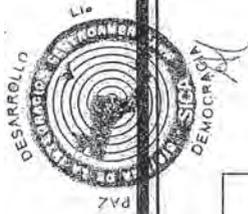
Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD ²¹⁶ (servicios de financiación privada únicamente)	<p>PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados miembros de la UE (sin consolidar para el establecimiento directo desde países exteriores a la UE).</p> <p>RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos.</p> <p>SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales).</p> <p>SF: Sin consolidar por lo que respecta a la participación en bancos en proceso de privatización y a los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas naturales residentes en la UE.</p>

216

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 66

VAL
 10/01/2014



Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)	UE: La participación de agentes privados en la red socio-sanitaria está sujeta a concesión. Podrá aplicarse una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.
B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)	AT y SI: Sin consolidar para los servicios de ambulancia.
C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)	BG: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios hospitalarios, los servicios de ambulancia y los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios.
D. Servicios sociales (CCP 933)	CZ, FI, MT, SE y SK: Sin consolidar. HU y SI: Sin consolidar para los servicios sociales. PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales. BE y UK: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios de ambulancia, a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y a los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y los hogares para ancianos. CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 67

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo ²¹⁷	<p>BG: Se exige la constitución (no sucursales).</p> <p>IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p>
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales).</p>
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Ninguna.

²¹⁷ El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E, a) (Servicios de asistencia en tierra).





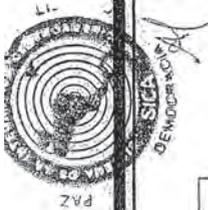
Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)</p>	
<p>A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)</p>	<p>CY, CZ, FI, MI, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192) y servicios auxiliares de teatro (CCP 96193). EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de la CCP 96199).</p>
<p>B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)</p>	<p>FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del veinte por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 69

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales ²¹⁸ (CCP 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. AT y LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	AT y SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna.

²¹⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo ²¹⁹	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.
b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) ²²⁰	BG, CY, EE, HU, LV, LT, MT, RO: Sin consolidar para otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional. DE, ES, FR, FI, EL, IT, LV, MT, PL, PT, SI y SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.

²¹⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

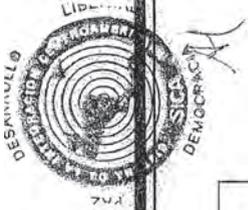
²²⁰ Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte por vías navegables interiores ²²¹ a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de mercancías (CCP 7222)	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> <p>HR: Sin consolidar.</p>

²²¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieren el uso de bienes de dominio público.





Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Transporte por ferrocarril ²²² a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de mercancías (CCP 7112)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar.
D. Transporte por carretera ²²³	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

²²² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.
²²³ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	<p>UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor.</p> <p>UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para la CCP 7122. Criterio principal: demanda local.</p>



744

LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT y PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>ES, IE e II: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NOTIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 75

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte de mercancías ²²⁴ (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia ²²⁵)	AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. IT y SK: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal; demanda local.
E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ^{226 227} (CCP 7139)	AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.

224

225

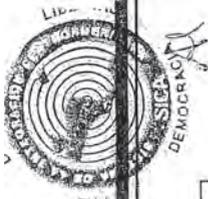
226

227

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados miembros de la Unión Europea. Parte de la CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 7.A (Servicios de correos y mensajería). El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B. Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 76

LIBERTAD



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE²²⁸</p> <p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo²²⁹</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores, y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p>	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y DK: Para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo, sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p>

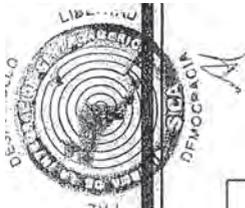
²²⁸ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F, I), 1 a 4.

²²⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 77

DIARIO OFICIAL NO ES VALIDO PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo) (parte de la CCP 749)</p>	<p>HR: Sin consolidar para c) Servicios de despacho de aduanas, d) Servicios de contenedores y de depósito, e) Servicios de agencia marítima y f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos. Para a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo, b) Servicios de almacenamiento, j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo), h) Servicios de remolque y tracción e i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo. Ninguna, excepto que las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir en Croacia una empresa, a la que la autoridad portuaria debe otorgar una concesión tras un procedimiento de licitación pública. El número de proveedores de servicios podrá limitarse en función de las limitaciones de las capacidades portuarias.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovaca (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>FI: Los servicios de remolque y tracción solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p>

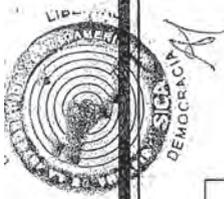


Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores²³⁰</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p>	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK. Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p>

²³⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>HR: Sin consolidar.</p> <p>HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento.</p> <p>FI: Los servicios de remolque y tracción solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 80



Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario ²³¹ a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento. HR: Sin consolidar para los d) Servicios de tracción o remolque. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

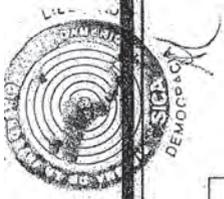
DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

²³¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera ²³² a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor solo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento. FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. HR: Sin consolidar para el d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

²³² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

LIBERTAD



Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 83

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)	UE: Ninguna, excepto que: - Los compromisos están sometidos a la reciprocidad. - Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HU: Sin consolidar. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República Eslovena (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 84

P 42

APR 2014

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos ²³³	UE: Los compromisos están sometidos a la reciprocidad. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: La participación extranjera está limitada al cuarenta y nueve por ciento. HR: Sin consolidar.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ²³⁴ Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías ²³⁵ (parte de la CCP 742)	Ninguna.

²³³

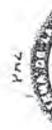
Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

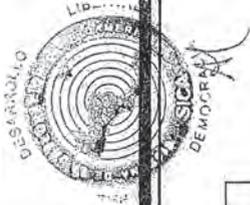
²³⁴

Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

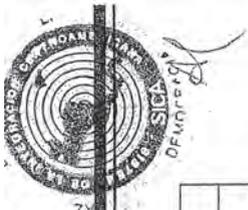
²³⁵

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.





Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	<p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>
e) Venas y comercialización	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>
f) Servicios de reservas informatizados	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>



LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería ²³⁶ (CCP 883) ²³⁷	Ninguna.

²³⁶
²³⁷

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
 Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
 No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.
 No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 511.5), que se encuentra en el punto 8.
SERVICIOS DE CONSTRUCCION.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 87

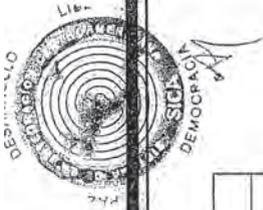
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de combustible por tuberías ²³⁸ (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías ²³⁹ (parte de la CCP 742)	PL: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente ²⁴⁰	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.

²³⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

²³⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

²⁴⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	UE: Sin consolidar para la venta al por menor de carburante, electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente.
F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)	BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía ²⁴¹ y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente ²⁴² (CCP 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.

²⁴¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

²⁴² Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Ninguna.
b) Servicios de petuquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.

P/CENTR-AM/EU/Anexo IV/es 90



LIBERTAD



Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ^{243 344} (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna.
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna.

²⁴³ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) (Servicios médicos), 6.A., j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud) (13.A y 13.C).

³⁴⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

P/CEN-AM/EU/Anexo IV/es 91

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO V

(Anexo XI del Acuerdo)

LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

SECCIÓN A

PARTE UE

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud del artículo 172 del presente Acuerdo, y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:
 - a) Una primera columna indicando el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas.
 - b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en cuestión sin reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por este Acuerdo no mencionados en la lista a continuación.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:

- a) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.
- b) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias y procedimientos cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 170 y 171 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de las Repúblicas de la Parte CA, incluso si no se han listado.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.
5. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.
7. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca



ES	España
EE	Estonia
UE	Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HR	Croacia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta

NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	República Eslovaca
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

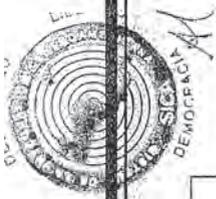
LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES 1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS A. Servicios profesionales	Bienes inmuebles Modos 1 y 2 AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FL, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros ³²⁷ .

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

³²⁷ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.





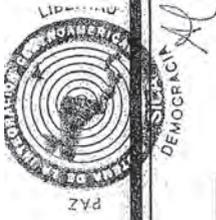
Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ⁵²⁸ (con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)	Modos 1 y 2 AT, CY, ES, EL, LT, MT y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (UE y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En BE se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales.

528

Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrarán o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrarán o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE, ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenencia al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: Sin consolidar para la práctica del Derecho croata.</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 8

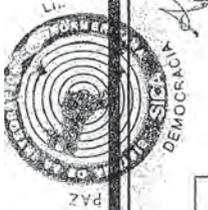


Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) I. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	Modo 1 FR, HU, IT, MT, RO y SI: Sin consolidar. AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. Modo 2 Ninguna.

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad)</p>	<p>Modo 1 BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SI y UK: Sin consolidar. AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (por ejemplo ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.). HR: Las empresas extranjeras de auditoría podrán prestar servicios de auditoría en el territorio de Croacia si han establecido una sucursal. SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación. LT: El informe del auditor se debe preparar en colaboración con un auditor acreditado para ejercer en Lituania. Modo 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 10



Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863) ⁵²⁹	Modo 1 AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. CY: Los agentes fiscales deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Finanzas. La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Los criterios utilizados son análogos a los utilizados para conceder una autorización para inversiones extranjeras (enumerados en los compromisos horizontales), y se aplican a este subsector, teniendo siempre en cuenta la situación del empleo en el subsector. BG, MT, RO y SI: Sin consolidar. Modo.2 Ninguna.

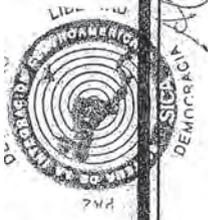
⁵²⁹ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto I.A, a) (Servicios jurídicos).

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 11

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	<p>Modo 1</p> <p>AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación.</p> <p>BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT y SI: Sin consolidar.</p> <p>DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p> <p>HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de arquitectura previa aprobación del Colegio de Arquitectos de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata. Sin consolidar para la planificación urbana.</p> <p>HU y RO: Sin consolidar para los servicios de arquitectura paisajística.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>f) Servicios de ingeniería</p> <p>y</p> <p>g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT y SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto.</p> <p>BG, CY, EL, IT, MT y PT: Sin consolidar.</p> <p>HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de ingeniería previa aprobación del Colegio de Ingenieros de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos, suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 13

DIARIO OFICIAL NO SE PUEDE VALER PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, MT, NL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar.</p> <p>UK: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales (por ejemplo, la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía).</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
j) 1. Servicios prestados por comadronas (parte de la CCP 93191) j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>FI y PL: Sin consolidar, excepto en lo que respecta a los enfermeros.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 14



Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ⁵³⁹	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI. UK: Sin consolidar. CZ, LV y LT: Sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia. HU: Sin consolidar, excepto para la CCP 63211. Modo 2 Ninguna
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Modos 1 y 2 Ninguna.

⁵³⁹ El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y calificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, sólo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

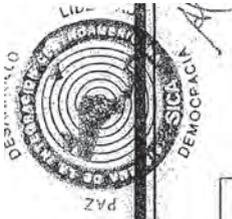
Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D)</p> <p>a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos)⁵³¹</p> <p>c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853)</p>	<p>Módos 1 y 2</p> <p>UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a personas naturales y jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p>

⁵³¹ Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A, h) (Servicios médicos y dentales).

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 16



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

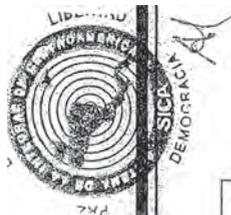


LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios inmobiliarios ⁵³² a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial. Modo 2 Ninguna.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial. Modo 2 Ninguna.

⁵³² El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Relativos a las embarcaciones (CCP 83103)	<p>Modo 1 BG, CY, DE, HU, MT y RO: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
b) Relativos a las aeronaves (CCP 83104)	<p>Modos 1 y 2 BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.</p> <p>UJ: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UJ deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UJ. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>
c) Relativos a otros equipos de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	<p>Modo 1 BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO y SI: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	<p>Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar.</p> <p>EE: Sin consolidar excepto en el caso de los servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.</p>
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 19

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Modos 1 y 2 Ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602),
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Modo 1 IT: Sin consolidar para las profesiones de biólogo y analista químico. HR: Sin consolidar para servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar. Modo 2 BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar. HR: Sin consolidar para servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares.



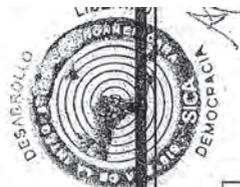
Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	Modo 1 IT: Sin consolidar para las actividades reservadas a los agrónomos y los <i>periti agrari</i> . EE, MT, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	Modo 1 LV, MT, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)	Modos 1 y 2 Ninguna.
i) Servicios de colocación y suministro de personal	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI y SE; Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI; Sin consolidar.</p>
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK; Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SK y UK; Sin consolidar.</p>
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK y SI; Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI; Sin consolidar.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/ies 22.

P/L
CONSULTA



Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar para la CCP 87304 y la CCP 87305. BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, HR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	Modo 1 BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI y UK: Sin consolidar para los servicios de prospección. HR: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de consultoría relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de Croacia, solo pueden llevarse a cabo conjuntamente con personas jurídicas del país o por mediación de estas. Modo 2 Ninguna.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 23

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Modo 1 En el caso de embarcaciones de transporte marítimo: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y UK: Sin consolidar. En el caso de embarcaciones de transporte por vías navegables interiores: UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
1) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.





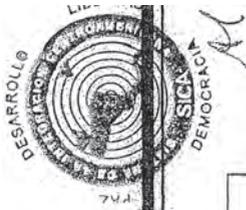
Sector o subsector	Descripción de las reservas
I) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Modos 1 y 2 Ninguna.
I) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE y UK. Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/cs 25

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales ⁵³³ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Modos 1 y 2 Ninguna.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

⁵³³ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto I.F. l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto I.B (Servicios de informática).



Sector o subsector	Descripción de las reservas
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Modo 1 BG, EE, MI y PL: Sin consolidar para el suministro de servicios aerofotográficos. HR y LV: Sin consolidar para los servicios de fotografía especializada (CCP 87504). Modo 2 Ninguna.
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Modos 1 y 2 Ninguna.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Modos 1 y 2 Ninguna.
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	Modos 1 y 2 Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/les 27

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Modo 1 PL: Sin consolidar para los servicios de interpretación jurada. HR: Sin consolidar para los documentos oficiales. HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. Modo 2 Ninguna.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Modo 1 DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. Modo 2 Ninguna.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 28





Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK. Sin consolidar.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK. Sin consolidar.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁵³⁴	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK. Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Modos 1 y 2 Ninguna.

⁵³⁴ No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.f, p).

DIARIO OFICIAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA VALIDEZ LEGAL

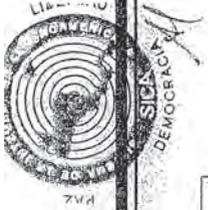
Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Modos 1 y 2 Ninguna.
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos	Modos 1 y 2 Ninguna ^{sis} .

^{sis} Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 30

PAL





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios relativos al despacho⁵³⁶ de objetos de correspondencia⁵³⁷ de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico⁵³⁸, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico⁵³⁹. iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico⁵⁴⁰. iv) Despacho de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii) como correo certificado o asegurado. v) Servicios de envío urgentes⁵⁴¹ de los objetos mencionados en los subsectores i) a iii). vi) Despacho de objetos sin destinatario específico. vii) Intercambio de documentos.⁵⁴²</p>	

⁵³⁶ Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.
⁵³⁷ La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, ya sea público o privado.
⁵³⁸ Por ejemplo, cartas y postales.
⁵³⁹ Entre otros, libros, catálogos, etc.
⁵⁴⁰ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
⁵⁴¹ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.
⁵⁴² Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media el arancel público básico, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos⁵⁴³, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.) (parte de la CCP 751, parte de la CCP 71235⁵⁴⁴ y parte de la CCP 73210⁵⁴⁵)</p>	

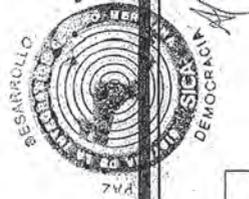
despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
«Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.
Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

543
544
545

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 32



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ⁵⁴⁶ , con exclusión de la difusión ⁵⁴⁷	Modos 1 y 2 Ninguna.

⁵⁴⁶ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).
⁵⁴⁷ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite. ⁵⁴⁸	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Ninguna, excepto que los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos a la transmisión de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas.</p> <p>BE: Sin consolidar.</p>
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	<p>Modo 1</p> <p>Ninguna.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>

⁵⁴⁸ Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p> <p>A. Servicios de comisionistas</p> <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (parte de la CCP 6111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Sin consolidar para distribución de productos químicos y de metales (y piedras) preciosos.</p> <p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas.</p> <p>AT y BG: Sin consolidar para la distribución de productos para uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico.</p> <p>HR: Sin consolidar para los productos derivados del tabaco.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios comerciales al por mayor</p> <p>a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de la CCP 6111, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)</p> <p>c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos⁵⁴⁹)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BG, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.</p> <p>IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BG, FI, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas.</p> <p>SE: Sin consolidar para la venta al por menor de bebidas alcohólicas.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, RO, SK y SI: Sin consolidar para la distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>BG, HU y PL: Sin consolidar para servicios de corredores de mercancías.</p> <p>FR: Para los servicios de comisionistas, sin consolidar para comerciantes e intermediarios que actúan en diecisiete mercados de interés nacional de alimentos frescos. Sin consolidar para el comercio al por mayor de productos farmacéuticos.</p> <p>MT: Sin consolidar para los servicios de comisionistas.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, y UK: Para servicios de venta al por menor, sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia.</p>

⁵⁴⁹ Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGIA, en el punto 13.D.





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de venta al por menor⁵⁵⁰</p> <p>Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 6112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)</p> <p>Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)</p>	

⁵⁵⁰ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 1.B y 1.F, II.
 No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGIA, puntos 13.E y 13.F.

P/CENTR-AM/TEU/Anexo V/es 37

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de venta al por menor de otros productos (no energéticos), excepto productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ⁵⁵¹ (CCP 632 excluidas la CCP 63211 y la CCP 63297) D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Modo 2 CY, FI, HR, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar.

⁵⁵¹ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales, en el punto I.A, k).



Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	<p>Modo 1 BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modos 1 y 2 LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).</p>
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>Modos 1 y 2 CZ y SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p>

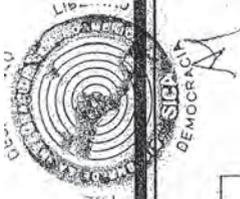
P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 39

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 EFICIA NO FINE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	<p>Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p>
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	<p>Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar. HR: Ninguna para la educación por correspondencia o la educación por vía telemática.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 40

PAZ



LIBERTAD
JUSTITIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401)⁵⁵²</p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios conexos (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)⁵⁵³</p>	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

⁵⁵² Corresponde a servicios de alcantarillado.

⁵⁵³ Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 41

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de la CCP 94060) ⁵⁵⁴ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de la CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y accesorios (CCP 94090)	

⁵⁵⁴ Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>7. SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK. Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la UE o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Austria. El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la UE o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>

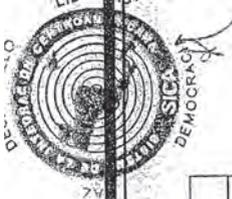
P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 43

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE. Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, embarcaciones de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Alemania. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá firmar contratos de seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la UE.</p> <p>PL: Sin consolidar para los reaseguros y la retrocesión, a excepción de los riesgos relativos a las mercancías en el comercio internacional.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 44

P. 44



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE; solo las personas y empresas establecidas en la UE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior.</p> <p>ES: Para los servicios actuariales, requisito de residencia y tres años de experiencia pertinente.</p> <p>Modo 1</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para los servicios directos de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y ii) mercancías en tránsito internacional.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 45

DIARIO OFICIAL CONSULTA PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG: Sin consolidar para los seguros directos, excepto en lo que se refiere a los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>CY, LV y MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y ii) mercancías en tránsito internacional.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 46





Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y ii) mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en Lituania. <p>BG, LV, LT y PL: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación de seguros.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en la UE o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la UE.</p> <p>HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) seguros de vida: para la prestación de seguros de vida a los extranjeros residentes en Croacia; b) seguros distintos de los seguros de vida: para la prestación de seguros distintos de los de vida a los extranjeros residentes en Croacia, excepto la responsabilidad automovilística; c) seguros marítimos, aéreos y de transporte.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 47

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HU: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo en el territorio de Hungría por compañías de seguros no establecidas en la UE a través de una sucursal registrada en Hungría.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial. El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas por Italia.</p> <p>SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros, sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 48





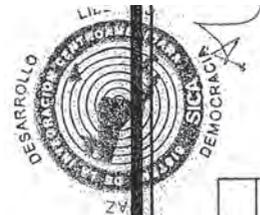
Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Modo 2 AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación. BG: En el caso de seguros directos, las personas naturales y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto. a) seguros de vida: por lo que se refiere a la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros de vida; b) seguros distintos de los seguros de vida: i) por lo que se refiere a la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros distintos de los de vida distintos de la responsabilidad por conducción de automóviles,</p>	

P/CENTR-AM/EU/Anejo V/es 49

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
 LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>seguros de riesgos personales o inmobiliarios no disponibles en la República de Croacia;</p> <p>empresas que suscriben seguros en el extranjero en relación con obras de inversión en el extranjero, incluido el equipo para dichas obras;</p> <p>para garantizar el reembolso de préstamos extranjeros (seguro colateral);</p> <p>seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se suscriben de conformidad con las normas de dicho país o los exige su registro;</p> <p>buques en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador);</p> <p>c) seguros marítimos, aéreos y de transporte.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas por Italia.</p>





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>EE: Se requiere autorización de la Agencia de Supervisión financiera de Estonia e inscripción en el registro de la entidad de conformidad con la legislación estonia, como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Sin consolidar, excepto en el caso de los préstamos, servicios de arrendamiento financiero, servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y avales, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, salvo la intermediación.</p> <p>LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares); o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE sobre servicios de inversión.</p>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p> IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros). LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones. MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado. RO: Sin consolidar en lo que se refiere al arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, cambio de divisas, productos derivados, tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Solo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por intermedio de un banco residente. </p>

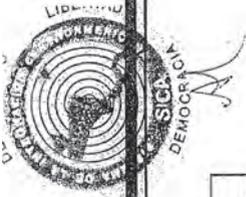
P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 53

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Si:</p> <p>i) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar.</p> <p>ii) Todos los demás subsectores, excepto la participación en emisiones de bonos del Tesoro, la administración de fondos de pensiones, el suministro y la transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros: Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de insituaciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. Los extranjeros solo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y sociedades de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión.</p> <p>Modo 2</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/les 54





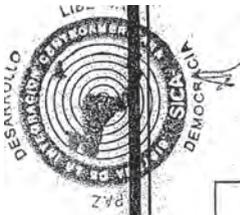
Sector o subsector	Descripción de las reservas
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK; Sin consolidar.
C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93195)	Modo 2 Ninguna.
D. Servicios sociales (CCP 933)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK; Sin consolidar.
	Modo 2 BE: Sin consolidar para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y residencias para ancianos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 55

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO GENERALIZABLE A LA LEY

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo ⁵⁵⁵	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de comidas por encargo. HR: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	Modo 1 BG y HU: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

⁵⁵⁵ El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO en el punto 12.E, a) (Servicios de asistencia en tierra).



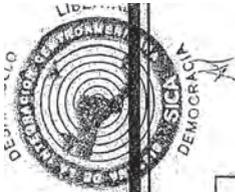
Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 57

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SK, y SI: Sin consolidar.</p> <p>BG: Sin consolidar, excepto para servicios artísticos de productores teatrales, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 9619); servicios prestados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192); servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).</p> <p>EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199), excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.</p> <p>LT y LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de la CCP 96199).</p>
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 58



Sector ó subsector	Descripción de las reservas
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p>
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 1 CY y EE: Sin consolidar.</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

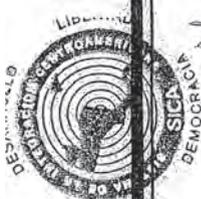
Sector o subsector	Descripción de las reservas
II. SERVICIOS DE TRANSPORTE A. Transporte marítimo a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ⁵⁵⁶)	Modos 1 y 2 BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI y SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.

⁵⁵⁶ Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 60



LIBERTAD



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7222)</p>	<p>Módos 1 y 2</p> <p>UE: Medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes, de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, FI, HR, HU, LT, MT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
 VERIFICAR LA VERDADERA CALIDAD LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 61

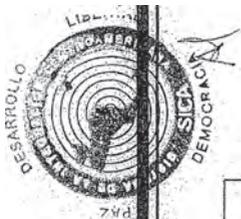
Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Transporte por ferrocarril a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
D. Transporte por carretera a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122) b) Transporte de carga (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia ⁵⁵⁷)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁵⁵⁷ Parte de la CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 2.A (Servicios de correos y mensajería).

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 62

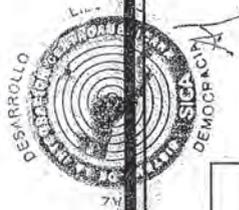
V/AZ



Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías ⁵⁵⁸ (CCP 7139)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
12. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁵⁵⁹	

⁵⁵⁸ El transporte de combustible por tuberías se incluye en Servicios de energía en el punto 13.B.
⁵⁵⁹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluyen en Servicios prestados a las empresas, en el punto 1.F, D, 1 a 4.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo	Modo 1
a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo	UE: Sin consolidar para servicios de despacho de aduana, de aparcamiento de contenedores y de depósito. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de almacenamiento.
c) Servicios de despacho de aduanas	AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, MT, NL, PL, PT, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.
d) Servicios de contenedores y de depósito	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación.
e) Servicios de agencia marítima	HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga CCP 748.
f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos	Modo 2
g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	Ninguna.
h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	



Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749) B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748) d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	Modos 1 y 2 UE: Medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluido los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. HR: Sin consolidar. Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación.

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 65

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/les 66





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p> <p>e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)</p>	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. HR: Sin consolidar, excepto para la letra c) Servicios de agencias de transporte de mercancías.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)</p>	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la letra c) (Servicios de agencias de transporte de mercancías) y la letra e) (Servicios auxiliares del transporte por carretera) que estén sujetos a autorización.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 68





Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas por encargo)	Modos 1 y 2 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de suministro de comidas por encargo.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Modos 1 y 2 Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Modos 1 y 2 Ninguna.
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	Modos 1 y 2 UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en los Estados miembros que hayan otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
e) Ventas y comercialización	Modos 1 y 2 UE: Obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizadas que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.
f) Servicios de reservas informatizados	

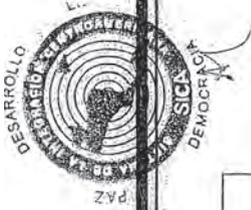
P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 69

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁵⁶⁰ Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de la CCP 742)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

⁵⁶⁰ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 13.C.



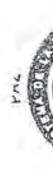


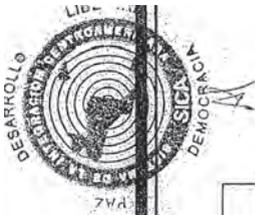
Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ⁵⁶¹	Modos 1 y 2 Ninguna.
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.

⁵⁶¹ Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3.
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de la CCP 742)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/es 72



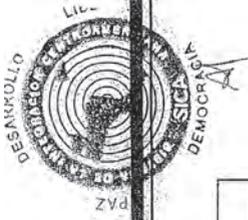


Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Venta al por menor de gasóleo, gas en botellas, carbón y madera (CCP 63297) y Servicios de venta al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente	Modo 1 UE: Sin consolidar para la venta al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK y UK: Para la venta al por menor de gasóleos, gas en botellas, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia: ninguna. Modo 2 Ninguna.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. Modo 2 Ninguna.
14. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar.</p> <p>Modo 2 Ninguna.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo V/les 74



Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ⁵⁶² (CCP ver. 1.0 97230)	Modo 1 UE; Sin consolidar. Modo 2 Ninguna.
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Modos 1 y 2 Ninguna.

⁵⁶² Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 1.A, h) (Servicios médicos), 1.A, j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud) (8.A y 8.C).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PAZ

ANEXO VI
(Anexo XII del Acuerdo)



ANEXO XII

RESERVAS SOBRE PERSONAL CLAVE
Y APRENDICES GRADUADOS (TITULADOS EN PRÁCTICAS) DE LA PARTE UE

1. La lista de reservas que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo, para las cuales se aplican limitaciones al personal clave y a los aprendices graduados, de conformidad con el artículo 174 del presente Acuerdo, y se especifican dichas limitaciones. Las listas constan de los siguientes elementos:
 - a) Una primera columna indicando el sector o subsector en que se aplican dichas limitaciones.
 - b) Una segunda columna describe las limitaciones aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), solo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

La Unión Europea y sus Estados miembros no asumen ningún compromiso con el personal clave y aprendices graduados en actividades económicas que no están liberalizadas (permanecen sin consolidar) en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:
 - a) CIIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4, CIIU rev 3.1, 2002.
 - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov., 1991.
 - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.
3. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los aprendices graduados no aplican en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación laboral o de su gestión.



4. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia y procedimientos cuando no constituyan una reserva en el sentido del artículo 174 del presente Acuerdo. Tales medidas (como pueden ser la necesidad de obtener una licencia, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, la necesidad de tener un domicilio legal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista, son de aplicación en cualquier caso al personal clave y a los aprendices graduados de la otra Parte.
5. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
6. Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos de la Parte UE respecto a medidas sobre la entrada, la presencia, el trabajo y seguridad social continuarán aplicándose, incluyendo las regulaciones relativas a los períodos de presencia, los salarios mínimos, al igual que los convenios colectivos sobre salarios, aunque no se incluyan en la lista que figura a continuación.
7. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.
8. En los sectores en que se apliquen exámenes de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado miembro o la región en que vaya a prestarse el servicio, con respecto asimismo al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.
9. Los derechos y obligaciones que emanan de esta lista de reservas no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales ni jurídicas.

10. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
ES	España
EE	Estonia
UE	Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia



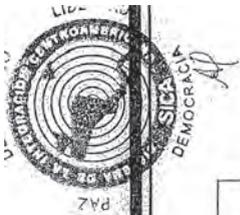
HR	Croacia
HU	Hungria
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	República Eslovaca
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>Examen de las necesidades económicas</p> <p>BG y HU: Requisito de examen de las necesidades económicas para los aprendices graduados.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Ámbito de los traslados dentro de la misma empresa</p> <p>BG: La cantidad de personas trasladadas dentro de la misma empresa no podrá superar el diez por ciento del número anual medio de los ciudadanos de la UE empleados por la persona jurídica búlgara respectiva, cuando estén empleadas menos de cien personas, el número de personas trasladadas dentro de una empresa podrá, sujeto a autorización, superar el diez por ciento.</p> <p>HU: Sin consolidar para personas naturales que tengan como socio a una persona jurídica de la otra Parte.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VII/es 6



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Directores gerentes y auditores</p> <p>AT: Los directores gerentes de sucursales y las personas jurídicas deben tener residencia en Austria; las personas naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una sucursal del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, requisito de residencia y de nacionalidad para director gerente de una sociedad anónima. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, residencia permanente para el director gerente.</p> <p>FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.</p> <p>RO: La mayoría de los auditores de las sociedades mercantiles y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p> <p>SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 7

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
NO VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>Reconocimiento</p> <p>UE: Las Directivas de la UE sobre el reconocimiento recíproco de títulos solo se aplican a nacionales de la UE. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro ⁷⁸⁴.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Aprendices graduados</p> <p>Para AT, DE, ES, FR y HU, la formación debe estar relacionada con la titulación universitaria obtenida.</p>
4. MANUFACTURAS ⁷⁸⁵	

⁷⁸⁴ Con objeto de que los nacionales de países terceros obtengan en la UE el reconocimiento de sus títulos, es necesario negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido en el artículo 85 del presente Acuerdo.

⁷⁸⁵ Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en el punto 6.F, h) (Servicios a empresas).

P/CENTR-AM/EU/Anexo VII/es 8



Sector o subsector	Descripción de las reservas
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIU rev 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ⁷⁸⁶)	HR: Requisito de residencia para los editores. IT: Requisito de nacionalidad para los editores. PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	

⁷⁸⁶ Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ⁷⁸⁷	AT, CY, ES, EL, LT, MT, RO y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (UE y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. En el caso de ES, las autoridades competentes pueden conceder exoneraciones.

787

Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversor o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que presten servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los prestará, en principio, un abogado plenamente calificado admitido en un Colegio de Abogados de la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 10



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)</p>	<p>BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Se aplican cuotas para comparecer ante la <i>Cour de cassation</i> en causas no penales.</p> <p>BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad (ciudadanía de un Estado Miembro de la Unión Europea).</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico, que debe materializarse en base a un contrato de colaboración celebrado con un abogado o una empresa de servicios jurídicos de Hungría.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 11

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBERTAD Y JUSTICIA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	<p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>LU: Requisito de nacionalidad para la prestación de servicios jurídicos con respecto al Derecho luxemburgués y al Derecho de la UE.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia.</p> <p>FR: El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros estará condicionado a una decisión del Ministerio de Economía, Hacienda e Industria de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 12



Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y CCP 86212 excepto los servicios de contabilidad)	<p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (por ejemplo, ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.).</p> <p>DK: Requisito de residencia.</p> <p>ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los auditores oficiales.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades. Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Se requiere la residencia para la aprobación.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento Fiscal (CCP 863) ⁷⁸⁸	AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. BG y SI: Requisito de nacionalidad para especialistas. HU: Requisito de residencia.
d) Servicios de arquitectura y	EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia.
e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia.
f) Servicios de ingeniería y	EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia.
g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	

⁷⁸⁸ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A.a) (Servicios jurídicos).



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p>	<p>CZ, IT y SK: Requisito de residencia. CZ, FE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras. BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria. BG, CY y MT: Requisito de nacionalidad. DE: Se puede exonerar el requisito de nacionalidad con carácter excepcional en caso de interés de la salud pública. DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas, sometidas al requisito de residencia, para el desempeño de funciones específicas por un máximo de dieciocho meses. FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente. LV: La práctica de la profesión médica por extranjeros requiere la autorización de las autoridades sanitarias locales, sobre la base de las necesidades de médicos y dentistas en una región determinada. PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales. PT: Requisito de residencia para los psicólogos.</p>

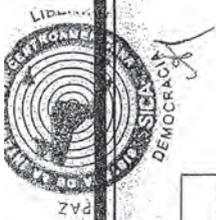
P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 15

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	BG, CY, DE, EE, EL, FR, HU, MT y SI: Requisito de nacionalidad. CZ y SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. IT: Requisito de residencia. PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 16





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>j) 1. Servicios prestados por comadronas (parte de la CCP 93191)</p>	<p>AT: Para ejercer una actividad profesional en Austria, la persona en cuestión deberá haber ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p> <p>BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria.</p> <p>CZ, CY, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras.</p> <p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>IT: Requisito de residencia.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de comadronas en una región determinada autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 17

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBERTAD Y DEMOCRACIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>J) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)</p>	<p>AT: Los proveedores de servicios extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutricionistas. Para ejercer una actividad profesional en Austria, la persona en cuestión deberá haber ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p> <p>BE, FR y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria.</p> <p>CY, CZ, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas naturales extranjeras.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas, sometidas al requisito de residencia, para el desempeño de funciones específicas por un máximo de dieciocho meses.</p> <p>CY, CZ, EL e IT: Sujeto a examen de las necesidades económicas: la decisión está sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de enfermeros en una región determinada autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p>

P/CENTR-AM/EU/Atexo VI/es 18





LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ⁷⁸⁹	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de contingentes determinados, es posible el acceso de nacionales de terceros países siempre que el proveedor de servicios posea un título francés de farmacia. DE, EL y SK: Requisito de nacionalidad. HU: Requisito de nacionalidad excepto en el caso de la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211). IT y PT: Requisito de residencia.
D. Servicios inmobiliarios ⁷⁹⁰	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.

⁷⁸⁹

El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, sólo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

⁷⁹⁰

El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

P/CENTR-AM/EU/Atexo VI/es 19

DIARIO OFICIAL - ÚNICAMENTE VÁLIDO PARA CONSULTA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	DK: Requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	UJE: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	UJE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	IT y PT: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 20



Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	IT: Requisito de residencia para los agrónomos y los <i>periti agrari</i> .
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	<p>BE: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal de dirección. BG, CY, CZ, EE, LY, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. DK: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal de dirección y para los servicios de guardia de aeropuertos. ES y PT: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. FR: Requisito de nacionalidad para directores gerentes y directores. IT: Requisito de residencia y de nacionalidad para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 21

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
 LIBERTAD
 VERDAD
 JUSTICIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	BG: Requisito de nacionalidad para especialistas. DE: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. FR: Requisito de nacionalidad para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario. IT y PT: Requisito de residencia.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	MT: Requisito de nacionalidad.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	LV: Requisito de nacionalidad.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 22

PAZ



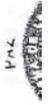
Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	UE: Para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve, requisito de nacionalidad para los especialistas y los becarios con titulación universitaria.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales ⁷⁹¹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	CY, EE, HR, MT, PL, RO y SI: Requisito de nacionalidad para especialistas.

⁷⁹¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 6.F, D), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	HR y LV: Requisito de nacionalidad para servicios especializados de fotografía. PL: Requisito de nacionalidad para la prestación de servicios aerofotográficos.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	HR: Requisito de residencia para los editores. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios de congresos (parte de la CCP 87909)	SI: Requisito de nacionalidad.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. DK: Requisito de residencia para los traductores públicos e intérpretes autorizados, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 24





Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁷⁹²	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. LV: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los especialistas y requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones y material de guerra)	

⁷⁹² No incluye los servicios de impresión, clasificados en la CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

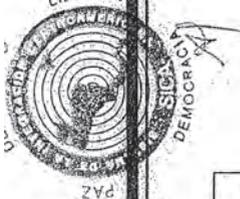
Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de venta al por menor ⁷⁹³	
c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	FR: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco (<i>buralistes</i>).
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.

793

No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 6.B y 6.F. I).
No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en Servicios de energía, puntos 18.E y 18.F.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 26

P. 2



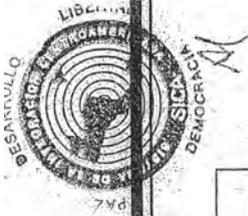
Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p>
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>CZ y SK: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>DK: Requisito de nacionalidad para los profesores.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 27

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>12. SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas naturales residentes en Austria.</p> <p>EE: Para los seguros directos, el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital extranjero solo puede incluir a ciudadanos de países no pertenecientes a la UE en proporción a la participación extranjera, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del grupo de gestión. El jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p> <p>ES: Requisito de residencia y tres años de experiencia para la profesión actuarial.</p> <p>HR: Requisito de residencia.</p> <p>IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p> <p>FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención. El agente general de las compañías de seguros extranjeras debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en la UE.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 28



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>BG: Se requiere la residencia permanente en Bulgaria para los directores ejecutivos y los gestores. FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de las entidades crediticias deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo que la Agencia de Supervisión Financiera haya concedido una exención. El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en la UE. HK: Requisito de residencia. El consejo de administración deberá dirigir la actividad de la entidad de crédito desde el territorio de la República de Croacia. IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de la UE para los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros). LT: Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano de la UE. PL: Requisito de nacionalidad para al menos uno de los ejecutivos del banco.</p>

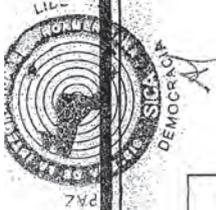
P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 29

DIARIO OFICIAL. - SOLO PARA CONSULTA
 VALIDEZ LEGAL

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)</p> <p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p> <p>E. Servicios sociales (CCP 933)</p>	<p>FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección tiene en cuenta la disponibilidad de personal directivo nacional.</p> <p>L.V: Prueba de necesidades económicas para médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales.</p>

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 30

PAZ



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p> <p>A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo⁷⁹⁴</p>	<p>BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del cincuenta por ciento.</p> <p>HR: Requisito de nacionalidad para los servicios de hostelería y de comidas por encargo y las casas rurales.</p>
<p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)</p>	<p>BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del cincuenta por ciento.</p> <p>HR: Aprobación del Ministerio de Turismo para el puesto de director de oficina.</p>
<p>C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>BG, CY, ES, FR, EL, HR, HU, IT, LT, MT, PL, PT y SK: Requisito de nacionalidad.</p>

⁷⁹⁴ El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.D, a) (Servicios de asistencia en tierra).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección está supeditada al requisito de nacionalidad cuando se precisa la autorización por más de cuatro años.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 32

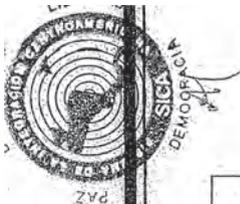


Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ⁷⁹⁵)	UJE: Requisito de nacionalidad para la tripulación de las embarcaciones. AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.
D. Transporte por carretera a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. DK y HR: Requisito de residencia y de nacionalidad para los gerentes. BG y MT: Requisito de nacionalidad.

⁷⁹⁵ Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte de carga (CCP 7123 excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia ⁷⁹⁶)	<p>AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas.</p> <p>BG y MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los gerentes.</p>
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías ⁷⁹⁷ (CCP 7139)	<p>AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.</p>
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁷⁹⁸	

⁷⁹⁶ Parte de la CCP 7123, que se encuentra en el punto 7.A (Servicios de comunicaciones, Servicios de correos y mensajería).
⁷⁹⁷ El transporte de combustible por tuberías se incluye en el punto 18.B (Servicios de energía).
⁷⁹⁸ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en Servicios prestados a las empresas, en el punto 6.F, I), 1 a 4.

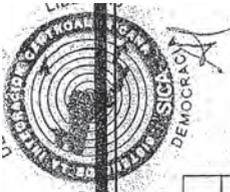


Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p>	<p>UE: Requisito de nacionalidad para las tripulaciones en el caso de servicios de tracción o remolque, y para servicios de apoyo en el caso de transporte marítimo.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.</p> <p>BG y MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>IT: Requisito de residencia para los servicios de <i>raccomandataro marittimo</i>.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 35

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	UE: Requisito de nacionalidad para las tripulaciones.
f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	



LIBERTAD

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o asociaciones. BG y MT: Requisito de nacionalidad.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁷⁹⁹ a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de la CCP 742)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.

⁷⁹⁹ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
18. SERVICIOS DE ENERGÍA A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ⁹⁰⁰	SK: Requisito de residencia.

900

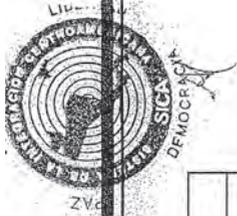
Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares; ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 38

P. 12
 10/10/2010



Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.
d) Otros tratamientos de belleza n.e.p. (CCP 97029)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados. AT: Requisito de nacionalidad para los aprendices graduados.

P/CENTR-AM/EU/Anexo VI/es 39

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBERTAD Y DEMOCRACIA

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ⁸⁰¹ (CCP ver. 1.0 97230)	U/E: Requisito de nacionalidad para especialistas y para aprendices graduados.

⁸⁰¹ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) (Servicios médicos), 6.A, j) 2 (Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud) (13.A y 13.C).



ANEXO VII
(Anexo XV del Acuerdo)

ANEXO XV

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

PARTE UE:

<p>UNIÓN EUROPEA</p>	<p>Comisión Europea, Dirección General de Comercio (TRADE) Unidad de Servicios e Inversiones Rue de la Loi, 170 1000 BRUSELAS Bélgica Correo electrónico: TRADE-GATS-CONTACT-POINTS@ec.europa.eu</p>
<p>AUSTRIA</p>	<p>Federal Ministry of Economy, Family and Youth Department for Multilateral Trade Policy – C2/11 Stubenring 1, A-1011 Viena Austria Teléfono: (43) 1 711 00 (ext. 6915/5946) Fax: (43) 1 718 05 08 Correo electrónico: post@C211.bmwfj.gv.at</p>

BÉLGICA	<p>Service public fédéral Economie, PME, Classes moyennes et énergie; Direction générale du Potentiel économique (Federal Public Service Economy, SMEs, Self-employed and Energy Directorate – General Economic Potential)</p> <p>Rue du Progrès, 50 B-1210 Bruselas Belgica Teléfono: (32) 2 277 93 57 Fax: (32) 2 277 53 03 Correo electrónico: info-gats@economie.fgov.be</p>
BULGARIA	<p>Foreign Economic Policy Directorate Ministry of Economy and Energy 12, Alexander Batenberg Str. 1000 Sofia Bulgaria Teléfono: (359 2) 940 77 61 / (359 2) 940 77 93 Fax: (359 2) 981 49 15 Correo electrónico: ev.dimitrova@mee.government.bg</p>
CROACIA	<p>State Office for Trade Policy Gajeva 4, Zagreb CROACIA Teléfono: 01-6444-600 Fax: 01-6444-601 Correo electrónico: info@dutp.hr</p>

CHIPRE	<p>Permanent Secretary Planning Bureau Apellis and Nirvana corner 1409 Nicosia Chipre Teléfono: (357 22) 406 801 / (357 22) 406 852 Fax: (357 22) 666 810 Correo electrónico: planning@cytanet.com.cy maria.philippou@planning.gov.cy</p>
REPÚBLICA CHECA	<p>Ministry of Industry and Trade Department of Multilateral and EU Common Trade Policy Politických vězňů 20 Praga 1 República Checa Teléfono: (420) 2 2485 2973 Fax: (420) 2 2422 1560 Correo electrónico: vondrackova@mpo.cz</p>
DINAMARCA	<p>Ministry of Foreign Affairs International Trade Policy and Business Asiatick Plads 2 DK-1448 Copenhagen K Dinamarca Teléfono: (45) 3392 0000 Fax: (45) 3254 0533 Correo electrónico: hp@um.dk</p>



ESTONIA	Ministry of Economic Affairs and Communications 11 Harju street 15072 Tallin Estonia Teléfono: (372) 639 7654 / (372) 625 6360 Fax: (372) 631 3660 Correo electrónico: services@mkm.ee
FINLANDIA	Ministry for Foreign Affairs Department for External Economic Relations Unit for the EU's Trade Policy and Economic Relations PO Box 428 00023 Government Finlandia Teléfono: (358-9) 1605 5533 Fax: (358-9) 1605 5576

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





FRANCIA	<p>Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Emploi Direction générale du Trésor et de la Politique économique (DGTPE) Service des Affaires multilatérales et du développement Sous Direction Politique commerciale et Investissement Bureau Services, Investissements et Propriété intellectuelle 139 rue de Bercy (télédoc 233) 75572 Paris Cédex 12 Francia Teléfono: (33) (1) 44 87 20 30 Fax: (33) (1) 53 18 96 55</p> <p>Secrétariat général des affaires européennes 2, Boulevard Diderot 75572 Paris Cédex 12 Teléfono: (33) (1) 44 87 10 13 Fax: (33) (1) 44 87 12 61</p>
ALEMANIA	<p>Germany Trade and Invest (GTAI) Agrippastrasse 87-93 50676 Colonia Alemania Teléfono: (49221) 2057 345 Fax: (49221) 2057 262 Correo electrónico: zoll@gtai.de; trade@gtai.de</p>

GRECIA	Ministry of Economy Competitiveness and Shipping General Directorate for International Economic Policy Directorate for International Trade Policy 1 Kornarou Str. 10563 Atenas Grecia Teléfono: (30 210) 3286121, 3286126 Fax: (30 210) 3286179
HUNGRÍA	Ministry for National Development and Economy Trade Policy Department Honvéd utca 13-15 H-1055 Budapest Hungria Teléfono: 361 336 7715 Fax: 361 336 7559 Correo electrónico: kereskedelempolitika@gkm.gov.hu
IRLANDA	Department of Enterprise, Trade & Employment International Trade Section (WTO) Earlsfort Centre Hatch St. Dublín 2 Irlanda Teléfono: (353 1) 6312533 Fax: (353 1) 6312561



ITALIA	<p>Ministero degli Affari Esteri Piazzale della Farnesina, 1 00194 Roma Italia</p> <p>General Directorate for the Multilateral Economic and Financial Cooperation WTO Coordination Office Teléfono: (39) 06.3691.4353 / 2648 Fax: (39) 06.3233458 Correo electrónico: dgce.omc@esteri.it; dgce1@esteri.it</p> <p>General Directorate for the European Integration Office II – EU external relations Teléfono: (39) 06 3691 2740 Fax: (39) 06 3691 6703 Correo electrónico: dgie2@esteri.it</p> <p>Ministry for Economic Development Viale Boston, 25 00144 Roma Italia</p> <p>General Directorate for Trade Policy Division V Teléfono: (39) 06 5993 2589 Fax: (39) 06 5993 2149 Correo electrónico: polcom5@sviluppoeconomico.gov.it</p>
--------	---

LETONIA	Ministry of Economics of the Republic of Latvia Foreign Economic Relations Department Foreign Trade Policy Unit Brivibas Str. 55 RIGA, LV 1519 Letonia Teléfono: (371) 67 013 008 Fax: (371) 67 280 882 Correo electrónico: pto@em.gov.lv
LITUANIA	Division of International Economic Organizations, Ministry of Foreign Affairs J. Tumo Vaizganto 2 2600 Vilna Lituania Teléfono: (370 52) 362 594 (370 52) 362 598 Fax: (370 52) 362 586 Correo electrónico: teo.ed@urm.lt
LUXEMBURGO	Ministère des Affaires étrangères Direction des relations économiques internationales 6, rue de l'Ancien Athénée L-1144 Luxemburgo Luxemburgo Teléfono: (352) 478 2355 Fax: (352) 22 20 48

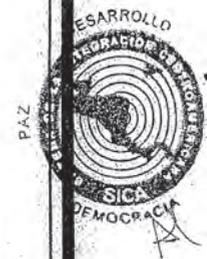
MALTA	<p>Director International Economic Relations Directorate Economic Policy Division Ministry of Finance St. Calceonius Square Floriana CMR02 Malta Teléfono: (356) 21 249 359 Fax: (356) 21 249 355 Dirección de correo electrónico: epd@gov.mt joseph.bugeja@gov.mt</p>
PAÍSES BAJOS	<p>Ministry of Economic Affairs Directorate-General for Foreign Economic Relations Trade Policy & Globalisation (ALP: E/446) P.O. Box 20101 2500 EC La Haya Países Bajos Teléfono: (3170) 379 6451 (3170) 379 6467 Fax: (3170) 379 7221 Correo electrónico: M.F.T.RiemsIagBaas@MinEZ.nl</p>



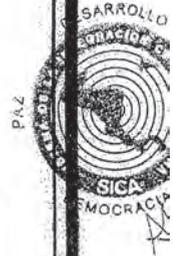
A

POLONIA	Ministry of Economy Department of Trade Policy Ul. Żurawia 4a 00-507 Varsovia Polonia Teléfono: (48 22) 693 4826 / (48 22) 693 4856 / (48 22) 693 4808 Fax: (48 22) 693 4018 Correo electrónico: SekretariatDPH@mg.gov.pl
PORTUGAL	Ministry of Economy ICEP Portugal Market Intelligence Unit Av. 5 de Outubro, 101 1050-051 Lisboa Portugal Teléfono: (351 21) 790 95 00 Fax: (351 21) 790 95 81 Correo electrónico: informação@icep.pt Ministerio de Asuntos Exteriores General Directorate for Community Affairs (DGAC) R da Cova da Moura 1 1350-11 Lisboa Portugal Teléfono: (351 21) 393 55 00 Fax: (351 21) 395 45 40

RUMANÍA	Ministry for Economy, Trade, and Business Environment* Str. Ion Campineanu nr. 16 District 1 Bucarest Rumania Teléfono: 40214010558, 40214010562 Fax: 40213159698 Correo electrónico: natalia.schink@dce.gov.ro raluca.constantinescu@dce.gov.ro
REPÚBLICA ESLOVACA	Ministry of Economy of the Slovak Republic Trade and Consumer Protection Directorate Trade Policy Department Mierová 19 827 15 Bratislava 212 República Eslovaca Teléfono: (421-2) 4854 7110 Fax: (421-2) 4854 3116
ESLOVENIA	Ministry of the Economy of the Republic of Slovenia Directorate for Foreign Economic Relations Kotnikova 5 1000 Liubiana Eslovenia Teléfono: (386 1) 400 35 21 Fax: (386 1) 400 36 11 Correo electrónico: gp.mg@gov.si Internet: www.mg-rs.si



SPAIN	<p>Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Secretaría de Estado de Comercio Exterior Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios Paseo de la Castellana 162 28046 Madrid España Telephone: (34 91) 349 3781 Telefax: (34 91) 349 5226 E-mail: sgcominser.sccc@mcx.es</p>
SWEDEN	<p>National Board of Trade Department for WTO and Developments in Trade Box 6803 113 86 Stockholm Sweden Telephone: (46 8) 690 4800 Telefax: (46 8) 30 6759 E-mail: registrator@kommers.se Internet: http://www.kommers.se</p> <p>Ministry for Foreign Affairs Department: UD-IH 103 39 Stockholm Sweden Telephone: 46 (0) 8 405 10 00 Telefax: 46 (0) 8723 11 76 E-mail: registrator@foreign.ministry.se Internet: http://www.sweden.gov.se/</p>



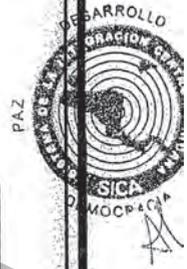
REINO UNIDO	Department for Business, Innovation and Skills (BIS) Trade Policy Unit 1 Victoria Street Londres SW1H 0ET Reino Unido Teléfono: (4420) 7215 5000 Fax: (4420) 7215 2235 Correo electrónico: a133services@bis.gsi.gov.uk Internet: www.bis.gov.uk/policies/trade-policy-unit/trade-in-services
-------------	---

REPÚBLICAS DE LA PARTE CA:

COSTA RICA	Ministerio de Comercio Exterior Dirección General de Comercio Exterior Autopista Próspero Fernández, Ruta 27, Plaza Tempo, Piso 3, Escazú San José, Costa Rica Teléfono: (506) 2505-4100/2505-4000 Fax: (506) 2505-4166 Correo electrónico: dgce@comex.go.cr
------------	--

EL SALVADOR	<p>Ministerio de Economía Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) (en coordinación con las instituciones respectivas) Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C-2, 3.ª Planta. Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono: (503) 2590-5788 Fax: (503) 2590-5789 Correo electrónico: datco@minec.gob.sv</p>
GUATEMALA	<p>Ministerio de Economía Dirección de Administración del Comercio Exterior 8.ª Avenida 10-43 Zona 1 Ciudad Guatemala, Guatemala Teléfono: (502) 2412-0200 Fax: (502) 2412-0327 Internet: http://dace.mineco.gob.gt/infocomex/infocomex.php</p>
HONDURAS	<p>Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección General de Administración y Negociación de Tratados Colonia Humuya, Edificio San José, sobre el Boulevard José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras Teléfono: (504) 2235-5047 Fax: (504) 2235-5047 Internet: www.sde.gob.hn</p>

NICARAGUA	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales Km 6 Carretera a Masaya, Apartado Postal N.º 8 Managua, Nicaragua Teléfono: (505) 2248 9300 Internet: www.mific.gob.ni
PANAMÁ	Ministerio de Comercio e Industrias Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Edison Piso N.º 2 Teléfono: (507) 560-0610 Fax: (507) 560-0618 Correo electrónico: dinatradec@mici.gob.pa apineda@mici.gob.pa Internet: www.mici.gob.pa



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANEXO VIII
(anexo XVI del Acuerdo)

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE I

COBERTURA

SECCIÓN A

G. LISTA DE LA PARTE UE

Las siguientes entidades de Croacia deben añadirse a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son autoridades de Gobierno central según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE»:

«Croacia

- Hrvatski sabor
- Predsjednik Republike Hrvatske

- Ured predsjednika Republike Hrvatske
- Ured predsjednika Republike Hrvatske po prestanku obnašanja dužnosti
- Vlada Republike Hrvatske
- Uredi Vlade Republike Hrvatske
- Ministarstvo gospodarstva
- Ministarstvo regionalnoga razvoja i fondova Europske unije
- Ministarstvo financija
- Ministarstvo obrane
- Ministarstvo vanjskih i europskih poslova
- Ministarstvo unutarnjih poslova
- Ministarstvo pravosuđa
- Ministarstvo uprave
- Ministarstvo poduzetništva i obrta
- Ministarstvo rada i mirovinskoga sustava
- Ministarstvo pomorstva, prometa i infrastrukture

- Ministerio poljoprivrede
- Ministerio turizma
- Ministerio zaštita okoliša i prirode
- Ministerio graditeljstva i prostornoga uređenja
- Ministerio branitelja
- Ministerio socijalne politike i mladih
- Ministerio zdravlja
- Ministerio znanosti, obrazovanja i sporta
- Ministerio kulture
- Državne upravne organizacije
- Županijski uredi državne uprave
- Ustavni sud Republike Hrvatske
- Vrhovni sud Republike Hrvatske
- Sudovi
- Državno sudbeno vijeće



- Državno odvjetništvo
- Državnoodvjetničko vijeće
- Pučki pravobranitelj
- Državna komisija za kontrolu postupaka javne nabave
- Hrvatska narodna banka
- Državne agencije i uredi
- Državni ured za reviziju».

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANEXO IX
(Anexo XVI del Acuerdo)

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE I

COBERTURA

SECCIÓN B

G. LISTA DE LA PARTE UE

Las entidades de Croacia que figuran a continuación deben añadirse a la lista titulada «Listas indicativas de autoridades contratantes que son entes regidos por el Derecho público según lo definido por la Directiva de contratación pública de la UE»:

«Croacia

Autoridades contratantes a que se refiere el artículo 5, apartado 1, punto 3, de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11), es decir, las personas jurídicas creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general y sin carácter industrial ni comercial y que cumplen una de las siguientes condiciones:

- se financian con cargo al presupuesto del Estado o de los entes territoriales autónomos u otras personas jurídicas de este tipo en más del 50 %, o
- su gestión está sometida a control por parte de organismos del Estado o de los entes territoriales autónomos, o de otras personas jurídicas de este tipo, o
- cuentan con un consejo supervisor, un consejo de administración o de gestión, más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por los entes territoriales autónomos, o por otras personas jurídicas de este tipo.

Por ejemplo:

- Agencija Alan d.o.o.
- APIS IT d.o.o. – Agencija za podršku informacijskim sustavima i informacijskim tehnologijama

- Ansambli narodnih plesova i pjesama Hrvatske LADO
- CARNet – Hrvatska akademska i istraživačka mreža
- centri za pomoć i njegu
- centri za socijalnu skrb
- domovi socijalne skrbi
- ustanove za zdravstvenu njegu
- državni arhivi
- Državni zavod za zaštitu prirode
- Fond za financiranje razgradnje i zbrinjavanja radioaktivnog otpada i istrošenoga nuklearnog goriva Nuklearne elektrane Krško
- Fond za naknadu oduzete imovine
- Fond za obnovu i razvoj grada Vukovara
- Fond za profesionalnu rehabilitaciju i zapošljavanje osoba s invaliditetom
- Fond za zaštitu okoliša i energetske učinkovitost



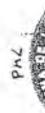
- Hrvatska akademija znanosti i umjetnosti
- Hrvatska banka za obnovu i razvitak
- Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o.
- Hrvatska lutrija d.o.o.
- Hrvatska matica iseljenika
- Hrvatska poljoprivredna komora
- Hrvatska radiotelevizija
- Hrvatska zajednica tehničke kulture
- Hrvatski audiovizualni centar
- Hrvatski centar za konjogojstvo – Državne ergele Đakovo i Lipik
- Hrvatski centar za poljoprivredu, hranu i selo
- Hrvatski centar za razminiranje
- Hrvatski memorijalno-dokumentacijski centar Domovinskog rata
- Hrvatski olimpijski odbor



- Hrvatski operator tržišta energije
- Hrvatski paraolimpijski odbor
- Hrvatski registar brodova
- Hrvatski restauratorski zavod
- Hrvatski športski savez gluhih
- Hrvatski zavod za hitnu medicinu
- Hrvatski zavod za javno zdravstvo
- Hrvatski zavod za mentalno zdravlje
- Hrvatski zavod za mirovinsko osiguranje
- Hrvatski zavod za norme
- Hrvatski zavod za telemedicinu
- Hrvatski zavod za toksikologiju i antidoping
- Hrvatski zavod za transfuzijsku medicinu
- Hrvatski zavod za zapošljavanje
- Hrvatski zavod za zaštitu zdravlja i sigurnost na radu



- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje
- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje zaštite zdravlja na radu
- Jadrolinija (brodarsko društvo)
- Javna ustanova Hrvatski olimpijski centar
- javna visoka učilišta
- javne ustanove nacionalni parkovi
- javne ustanove parkovi prirode
- javni znanstveni instituti
- kazališta, muzeji, galerije, knjižnice i druge ustanove u kulturi kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne (regionalne) samouprave
- kaznionice
- kliničke bolnice
- klinički bolnički centri
- klinike
- Leksikografski zavod „Miroslav Krleža“



- lučke uprave
- lječilišta
- ljekarničke ustanove čiji je osnivač jedinica područne (regionalne) samouprave
- Matica hrvatska
- Međunarodni centar za podvodnu arheologiju
- Nacionalna i sveučilišna knjižnica
- Nacionalna zaklada za potporu učeničkom i studentskom standardu
- Nacionalna zaklada za razvoj civilnog društva
- Nacionalna zaklada za znanost, visoko školstvo i tehnološki razvoj Republike Hrvatske
- Nacionalni centar za vanjsko vrednovanje obrazovanja
- Nacionalno vijeće za visoko obrazovanje
- Nacionalno vijeće za znanost
- Narodne novine d.d.
- odgojni zavodi



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- odgojno-obrazovne ustanove kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne
- (regionalne) samouprave
- opće bolnice
- Plovput d.o.o. (društvo u državnom vlasništvu zaduženo za sigurnost plovidbe)
- poliklinike
- specijalne bolnice
- Središnji registar osiguranika
- Sveučilišni računski centar
- športske zajednice
- športski savezi
- ustanove za hitnu medicinsku pomoć
- ustanove za palijativnu skrb
- ustanove za zdravstvenu njegu
- Zaklada policijske solidarnosti



- zatoro
- Zavod za obnovu Dubrovnika
- Zavod za sjemenarstvo i rasadničarstvo
- zavodi za javno zdravstvo
- Zrakoplovno – tehnički centar d.d.
- županijske uprave za ceste
- Centar za praćenje poslovanja energetskog sektora i investicija.».



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANEXO X
(Anexo XVI del Acuerdo)

CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1

COBERTURA

SECCIÓN C

G. PARTE UE

Las entidades de Croacia que figuran a continuación deben añadirse a la lista titulada «Lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos en la sección C»:



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- a) en el apartado «d. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de prestación de servicios públicos en relación con la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica y el suministro de energía eléctrica a las redes fijas; como las entidades que participan en dichas actividades, con una licencia para llevar a cabo actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial n.ºs 68/01, 177/04, 76/07, 152/08 y 127/10).»;

- b) en el apartado «IL PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de prestación de servicios públicos en relación con la producción, transmisión y distribución de agua potable y el suministro de agua potable a las redes fijas; Como las entidades establecidas por las unidades territoriales locales que actúan como proveedor público de servicios de suministro de agua o servicios de drenaje de conformidad con la Ley de Aguas (Diario Oficial n.ºs 153/09 y 130/11);»;



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- c) en el apartado «III. SERVICIOS URBANOS DE FERROCARRIL, TRANVÍA, TROLEBÚS O AUTOBÚS»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de puesta a disposición o de gestión de las redes de servicios públicos urbanos de ferrocarril, sistemas automatizados, tranvía, autobús, trolebús y teleférico (funicular); como las entidades que llevan a cabo dichas actividades en forma de servicio público de conformidad con la Ley de Servicios Públicos (Diario Oficial n.ºs 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11 y 90/11);».

- d) en el apartado «IV. PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades relacionadas con la explotación de una zona geográfica con el fin de poner a disposición de operadores de transporte marítimo o fluvial puertos marítimos o fluviales u otras terminales de transporte, como las entidades que llevan a cabo dichas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley del Ámbito Marítimo y de Puertos Marítimos (Diario Oficial 158/03, 100/04, 141/06 y 38/09);»;



- e) en el apartado «V. INSTALACIONES DE AEROPUERTOS»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, realizan actividades relacionadas con la explotación de una determinada zona geográfica para la puesta a disposición de aeropuertos y otras terminales de transporte a operadores de transporte aéreo; como las entidades que llevan a cabo dichas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley de Aeropuertos (Diario Oficial n.º 19/98 y 14/11).»;

- f) en el apartado «VI. SERVICIOS DE FERROCARRIL»:

«Croacia

Entidades contratantes a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de Contratación Pública, Diario Oficial n.º 90/11) que son empresas públicas o autoridades contratantes y que, conforme a reglamentos especiales, llevan a cabo actividades de puesta a disposición o de gestión de las redes de servicios públicos de transporte por ferrocarril.»;



ANEXO XI
(Anexo XVI del Acuerdo)

APÉNDICE 2

MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES

Costa Rica

Leyes, reglamentos y procedimientos, *Diario Oficial La Gaceta*
Jurisprudencia, *Boletín Judicial*

El Salvador

La información puede ser publicada ya sea en el sistema electrónico *Comprasal*
(www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/), en la página-web de la *Asamblea Legislativa de El Salvador*, de
la *Corte Suprema de Justicia* o en el *Diario Oficial*.

Guatemala

Diario de Centroamérica, Órgano Oficial de la República de Guatemala

Honduras

Diario Oficial La Gaceta

Sistema Electrónico Honducompras

Nicaragua

Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado:www.nicaraguacompra.gob.ni

Panamá

Leyes y reglamentos: www.gacetaoficial.gob.paJurisprudencia: www.organojudicial.gob.pa

Unión Europea

Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Le Bulletin des Adjudications - Otras publicaciones en prensa especializada
Bulgaria	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado) http://dv.parliament.bg - Registro de contratación pública (http://www.aop.bg)

Croacia	- Diario Oficial de la Unión Europea - Elektronički oglasnik javne nabave Republike Hrvatske (anuncios electrónicos clasificados, de la República de Croacia, sobre contratación pública)
República Checa	- Diario Oficial de la Unión Europea
Dinamarca	- Diario Oficial de la Unión Europea
Alemania	- Diario Oficial de la Unión Europea
Estonia	- Diario Oficial de la Unión Europea
Grecia	- Diario Oficial de la Unión Europea - Publicación en la prensa diaria, financiera, regional y especializada
España	- Diario Oficial de la Unión Europea
Francia	- Diario Oficial de la Unión Europea - Bulletin officiel des annonces des marchés publics
Irlanda	- Diario Oficial de la Unión Europea - Diarios: «Irish Independent», «Irish Times», «Irish Press», «Cork Examiner»
Italia	- Diario Oficial de la Unión Europea
Chipre	- Diario Oficial de la Unión Europea - Boletín Oficial de la República - Prensa diaria local
Letonia	- Diario Oficial de la Unión Europea - Latvijas vēstnesis (diario oficial)
Lituania	- Diario Oficial de la Unión Europea - Información suplementaria «Informaciniai pranešimai» al Boletín Oficial («Valstybės žinios») de la República de Lituania
Luxemburgo	- Diario Oficial de la Unión Europea - Prensa diaria



Hungría	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Közbeszerzési Értesítő – a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública – Órgano Oficial del Consejo de Contratación Pública)
Malta	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Government Gazette
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea
Austria	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Amtsblatt zur Wiener Zeitung
Polonia	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Biuletyn Zamówień Publicznych (Boletín de Contratación Pública)
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea
Rumanía	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Monitorul Oficial al României (Órgano Oficial de Rumanía) - Sistema Electrónico de Contratación Pública (http://www.e-licitatie.ro)
Eslovenia	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Boletín Oficial de la República de Eslovenia
Eslovaquia	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Vestník verejného obstarávania (Diario de Contratación Pública)
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea - Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Contratación Pública en Finlandia y el área EEE, Suplemento al Boletín Oficial de Finlandia)
Suecia	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> - Diario Oficial de la Unión Europea



ANNEX I
(Annex I to the Agreement)

Appendix 3

SPECIAL TREATMENT ON BANANAS

1. For the agricultural product originating in Central America under heading 0803.00.19 of the Combined Nomenclature (fresh bananas, excluding plantains) and listed under category "ST" in the Schedule of the EU Party, the following preferential customs duty shall apply:

Year	Preferential customs duty (EUR/t)	Trigger import volume, in tonnes				
		Costa Rica	Panama	Honduras	Guatemala	Nicaragua
Until 31 December 2010	145	1 025 000	375 000	50 000	50 000	10 000
1.1-31.12.2011	138	1 076 250	393 750	52 500	52 500	10 500

P/CENTR-AM/EU/Annex I/en 1

3

Year	Preferential customs duty (EUR/t)	Trigger import volume, in tonnes							
		Costa Rica	Panama	Honduras	Guatemala	Nicaragua	El Salvador		
1.1-31.12.2012	131	1 127 500	412 500	55 000	55 000	11 000	2 200		
1.1-31.12.2013	124	1 178 750	431 250	57 500	57 500	11 500	2 300		
1.1-31.12.2014	117	1 254 419	458 934	61 191	61 191	12 238	2 448		
1.1-31.12.2015	110	1 301 599	476 195	63 493	63 493	12 699	2 540		
1.1-31.12.2016	103	1 349 942	493 881	65 851	65 851	13 170	2 634		
1.1-31.12.2017	96	1 397 316	511 213	68 162	68 162	13 632	2 726		
1.1-31.12.2018	89	1 444 767	528 573	70 476	70 476	14 095	2 819		
1.1-31.12.2019	82	1 493 881	546 542	72 872	72 872	14 574	2 915		
1.1.2020 and after	75	not applicable	not applicable	not applicable	not applicable	not applicable	not applicable		

P/CENTR-AM/EU/Annex I/en 2

PAZ



ANNEX II
(Annex II to the Agreement)

TITLE IV

PROOF OF ORIGIN

- (1) Article 16(4) of Annex II (Concerning the Definition of the Concept of "Originating Products" and Methods of Administrative Cooperation) to the Agreement shall be replaced by the following:

"4. Movement certificates EUR. 1 issued retrospectively must be endorsed with the phrase 'issued retrospectively' in one of the following languages:

BG 'ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ'

ES 'EXPEDIDO A POSTERIORI'

CS 'VYSTAVENO DODATEČNE'

DA 'UDSTEDT EFTERFØLGENDE'

DE 'NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT'

ET 'TAGANTIÄRELE VÄLJA ANTUD'

EL 'ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ'

EN 'ISSUED RETROSPECTIVELY'

FR 'DÉLIVRÉ A POSTERIORI'

HR 'NAKNADNO IZDANO'

IT 'RILASCIATO A POSTERIORI'

LV 'IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI'

LT 'RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS'

HU 'KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLYAL'

MT 'MAHRUG RETROSPETTIVAMENT'

NL 'AFGEGEVEN A POSTERIORI'

PL 'WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNE'

PT 'EMITIDO A POSTERIORI'

RO 'EMIS A POSTERIORI'

SK 'VYDANÉ DODATOČNE'

SL 'IZDANO NAKNADNO'

FI 'ANNETTU JÄLKIKÄTEEN'

SV 'UTFÄRDAT I EFTERHAND''.

- (2) Article 17(2) of Annex II (Concerning the Definition of the Concept of "Originating Products" and Methods of Administrative Cooperation) to the Agreement shall be replaced by the following:

- "2. The duplicate issued in this way must be endorsed with the phrase 'duplicate' in one of the following languages:

BG 'ДУБЛИКАТ'

ES 'DUPLICADO'

CS 'DUPLIKÁT'

DA 'DUPLIKAT'

DE 'DUPLIKAT'

ET 'DUPLIKAAT'

EL 'ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ'



EN 'DUPLICATE'

FR 'DUPLICATA'

HR 'DUPLIKAT'

IT 'DUPLICATO'

LV 'DUBLIKĀTS'

LT 'DUBLIKATAS'

HU 'MÁSODLAT'

MT 'DUPLIKAT'

NL 'DUPLICAAT'

PL 'DUPLIKAT'

PT 'SEGUNDA VIA'

RO 'DUPLICAT'

SK 'DUPLIKÁT'

PAZ

SL 'DVOJNIK'

FI 'KAKSOISKAPPALE'

SV 'DUPLIKAT''.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PMZ

ANNEX III

(Annex II to the Agreement)

Appendix 4

INVOICE DECLARATION

Specific requirements as for the making out of an invoice declaration

An invoice declaration, the text of which is set out below, shall be made out using one of the linguistic versions set out there and in accordance with the provisions of the domestic law of the exporting country. If the declaration is handwritten, it shall be written in ink in printed characters. The invoice declaration shall be drawn up in accordance with the respective footnotes. The footnotes do not have to be reproduced.

Bulgarian version

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № ... от митница или от друг компетентен държавен орган⁽¹⁾) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ...⁽²⁾ преференциален произход.

Spanish version

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad pública competente nº ...⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...⁽²⁾.

Czech version

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení celního nebo příslušného vládního orgánu ...⁽¹⁾) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...⁽²⁾.

Danish version

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ...⁽¹⁾) erklærer, at varen, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...⁽²⁾.

German version

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ...⁽¹⁾) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ...⁽²⁾ sind.



Estonian version

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. ...⁽¹⁾) deklareerib, et need tooted on ...⁽²⁾ sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Greek version

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ' αριθ. ...⁽¹⁾) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ...⁽²⁾.

English version

The exporter of the products covered by this document (customs or competent public authority authorisation No ...⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin⁽²⁾.

French version

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité publique compétente n° ...⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...⁽²⁾.

Croatian version

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br. ...⁽¹⁾) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ...⁽²⁾ preferencijalnog podrijetla.

Italian version

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità pubblica competente n. ...⁽¹⁾) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ...⁽²⁾.

Latvian version

To produktu eksportētājs, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu atļauja Nr. ...⁽¹⁾), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme ...⁽²⁾.

Lithuanian version

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos viešosios valdžios institucijos liudijimo Nr. ...⁽¹⁾) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...⁽²⁾ preferencinės kilmės prekės.

Hungarian version

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ...⁽¹⁾ vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: ...) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes ... származásúak⁽²⁾.

Maltese version

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tadwana nru. ...⁽¹⁾) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod ear li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' origini preferenzjali ...⁽²⁾.

Dutch version

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ...⁽¹⁾) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn⁽²⁾.

Polish version

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych lub upoważnienie właściwych władz nr ...⁽¹⁾) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...⁽²⁾ preferencyjne pochodzenie.

Portuguese version

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n.º ...⁽¹⁾) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...⁽²⁾.



Romanian version

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală sau a autorității guvernamentale competente nr. ...⁽¹⁾) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ...⁽²⁾.

Slovak version

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia colnej správy alebo príslušného vládneho povolenia ...⁽¹⁾) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ...⁽²⁾.

Slovenian version

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih državnih organov št. ...⁽¹⁾) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ...⁽²⁾ poreklo.

Finnish version

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro ...⁽¹⁾) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita⁽²⁾.

Swedish version

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr ...⁽¹⁾) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung⁽²⁾.

..... ⁽³⁾
(Place and date)
..... ⁽⁴⁾
(Signature of the exporter; in addition, the name of the person signing the declaration shall to be indicated in clear script)

- (1) When the invoice declaration is made out by an approved exporter within the meaning of Article 20 of Annex II, the authorisation number of the approved exporter shall be entered in this space. When the invoice declaration is not made out by an approved exporter, the words in brackets shall be omitted or the space left blank.
- (2) Origin of products to be indicated. When the invoice declaration relates, in whole or in part, to products originating in Ceuta and Melilla within the meaning of Article 34 of Annex II, the exporter shall clearly indicate them in the document on which the declaration is made out by means of the symbol "CM".
- (3) These indications may be omitted if the information is contained in the document itself.
- (4) See Article 19, paragraph 5, of Annex II of the Agreement. In cases where the exporter is not required to sign, the exemption of signature also implies the exemption of the name of the signatory.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANNEX IV

(Annex X to the Agreement)

LISTS OF COMMITMENTS ON ESTABLISHMENT

SECTION A

EU PARTY

1. The list of commitments below indicate the economic activities liberalised pursuant to Article 166 of this Agreement and, by means of reservations, the market access and national treatment limitations that apply to establishments and investors of the Republics of the CA Party in those activities. The lists are composed of the following elements:
- (a) a first column indicating the sector or subsector in which the commitment is assumed by the Party, and the scope of liberalisation to which the reservations apply;
 - (b) a second column describing the applicable reservations.

When the column referred to under paragraph 1(b) only includes Member State-specific reservations, Member States not mentioned therein undertake commitments in the sector concerned without reservations (N.B. the absence of Member State-specific reservations in a given sector is without prejudice to horizontal reservations or to sectoral EU-broad reservations that may apply).



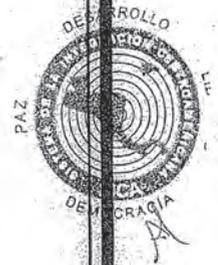
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sectors or subsectors not mentioned in the list below are not committed.

2. In identifying individual sectors and subsectors:

- (a) "ISIC rev 3.1" means the International Standard Industrial Classification of all Economic Activities as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 4, ISIC rev 3.1, 2002;
- (b) "CPC" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC prov., 1991;
- (c) "CPC ver. 1.0" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC ver. 1.0, 1998.

3. The list below does not include measures relating to qualification requirements and procedures, technical standards and licensing requirements and procedures when they do not constitute a market access or a national treatment limitation within the meaning of Articles 164 and 165 of this Agreement. Those measures (for example need to obtain a license, universal service obligations, need to obtain recognition of qualifications in regulated sectors, need to pass specific examinations, including language examinations, non-discriminatory requirement that certain activities may not be carried out in environmental protected zones or areas of particular historic and artistic interest), even if not listed, apply in any case to investors of the other Party.



4. In accordance with Article 159, paragraph 3, of this Agreement, the list below does not include measures concerning subsidies granted by the Parties.
5. In accordance with Article 164 of this Agreement non-discriminatory requirements as regards the types of legal form of an establishment are not included in the list below.
6. The rights and obligations arising from this list of commitments shall have no self-executing effect and thus confer no rights directly to individual natural persons or juridical persons.
7. The following abbreviations are used in the list below:

AT	Austria
BE	Belgium
BG	Bulgaria
CY	Cyprus
CZ	Czech Republic
DE	Germany
DK	Denmark
EU	EU Party
ES	Spain
EE	Estonia
FI	Finland
FR	France
EL	Greece
HR	Croatia

HU	Hungary
IE	Ireland
IT	Italy
LV	Latvia
LT	Lithuania
LU	Luxembourg
MT	Malta
NL	The Netherlands
PL	Poland
PT	Portugal
RO	Romania
SK	Slovak Republic
SI	Slovenia
SE	Sweden
UK	United Kingdom

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

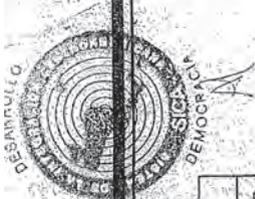


Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	Real estate AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HR, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitations on acquisition of land and real estate by foreign investors. ¹⁶⁸
ALL SECTORS	Public utilities EU: Economic activities considered as public utilities at a national or local level may be subject to public monopolies or to exclusive rights granted to private operators. ¹⁶⁹

¹⁶⁸ As regards services sectors, these limitations do not go beyond the limitations reflected in the existing GATS commitments.
¹⁶⁹ Given that public utilities often also exist at the sub-central level, detailed and exhaustive sector-specific listing is not practical. To facilitate comprehension, specific footnotes in this list of commitments will indicate in an illustrative and non-exhaustive way those sectors where public utilities play a major role.

Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	<p data-bbox="488 1087 512 1308">Types of establishment</p> <p data-bbox="523 380 627 1308">EU: Treatment accorded to subsidiaries (of third-country companies) formed in accordance with the law of a Member State and having their registered office, central administration or principal place of business within the EU is not extended to branches or agencies established in a Member State by a third-country company.</p> <p data-bbox="639 772 663 1308">BG: Establishment of branches is subject to authorisation.</p> <p data-bbox="676 390 700 1308">EE: At least one half of the members of the management board shall have their residence in the EU.</p> <p data-bbox="713 373 941 1308">FI: A foreigner carrying on trade as a partner in a Finnish limited or general partnership needs a trade permit and has to be permanently resident in the EU. For all sectors except telecommunications services, nationality condition and residency requirement for at least half of the ordinary and deputy members of the Board of Directors. Company exemptions may, however, be granted. If a foreign organisation intends to carry on a business or trade by establishing a branch in Finland, a trade permit is required. A permission to act as a founder of a limited company is required of a foreign organisation or a private person, who is not an EU citizen. For telecommunications services, permanent residency for half of the founders and half of the members of the board of directors. If the founder is a juridical person, residence requirement for that juridical person.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 6

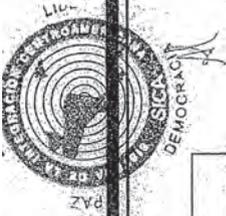


Sector or subsector	Description of reservations
	<p>IT: Access to industrial, commercial and artisanal activities is subject to a residence permit and specific authorisation to pursue the activity.</p> <p>BG, PL: The scope of operations of a representative office may only encompass advertising and promotion of the foreign mother company represented by the office.</p> <p>PL: With the exception of financial services, unbound for branches, Non-EU investors can undertake and conduct economic activity only in the form of a limited partnership, limited joint-stock partnership, limited liability company, and joint-stock company (in the case of legal services only in the form of registered partnership and limited partnership).</p> <p>RO: The sole administrator or the chairman of the Board of Administration as well as half of the total number of administrators of the commercial companies shall be Romanian citizens unless otherwise stipulated in the company contract or its statutes. The majority of the commercial companies' auditors and their deputies shall be Romanian citizens.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 7

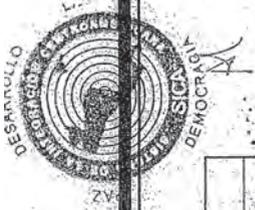
Sector or subsector	Description of reservations
	<p>SE: A foreign company (which has not established a legal entity in Sweden) shall conduct its commercial operations through a branch, established in Sweden with independent management and separate accounts. Building projects with duration of less than a year are exempted from the requirements of establishing a branch or appointing a resident representative. A limited liability company (joint stock company) may be established by one or several founders. A founding party shall either reside in Sweden or be a Swedish legal entity. A partnership can only be a founding party if each partner resides in Sweden. Corresponding conditions prevail for establishment of all other types of legal entities. At least fifty percent of the members of the board shall reside in Sweden. Foreign or Swedish citizens not residing in Sweden who wish to conduct commercial operations in Sweden, shall appoint and register with the local authority a resident representative responsible for such activities. Residency conditions might be waived if it can be proved that they are not necessary in a given case.</p> <p>SI: The establishment of branches by foreign companies is conditioned with the registration of the parent company in a court register in the country of origin for at least one year.</p> <p>SK: A foreign natural person whose name is to be registered in the Commercial Register as a person authorised to act on behalf of the entrepreneur is required to submit residence permit for the Slovak Republic.</p>



Sector or subsector	Description of reservations
<p>ALL SECTORS</p>	<p>Investment</p> <p>ES: Investment in Spain by foreign government and foreign public entities (which tends to imply, besides economic, also non-economic interests to entity's part), directly or through companies or other entities controlled directly or indirectly by foreign governments, need prior authorisation by the government.</p> <p>BG: In enterprises where the public (State or municipal) share in the equity capital exceeds thirty percent, the transfer of these shares to third parties needs authorisation. Certain economic activities related to the exploitation or use of State or public property are subject to concessions granted under the provisions of the Concessions Act. Foreign investors cannot participate in privatisation. Foreign investors and Bulgarian juridical persons with controlling foreign participation require permission for: (a) prospecting, development or extraction of natural resources from the territorial seam continental shelf or the exclusive economic zone; and (b) acquisition of a controlling participation in companies engaged in any of the activities specified under point (a).</p>

DIARIO OFICIAL - NO VALIDO PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>FR: Foreign purchases exceeding 33,33 percent of the shares of capital or voting rights in existing French enterprise, or twenty percent in publicly quoted French companies, are subject to the following regulations:</p> <ul style="list-style-type: none"> - investments of less than EUR 7,6 million in French enterprises with a turnover not exceeding EUR 76 million are free, after a delay of fifteen days following prior notification and verification that these amounts are met, - after a period of one month following prior notification, authorisation is tacitly granted for other investments unless the Minister of Economic Affairs has, in exceptional circumstances, exercised its right to postpone the investment. <p>Foreign participation in newly privatised companies may be limited to a variable amount, determined by the government of France on a case by case basis, of the equity offered to the public. For establishing in certain commercial, industrial or artisanal activities, a specific authorisation is needed if the managing director is not holder of a permanent residence permit.</p>



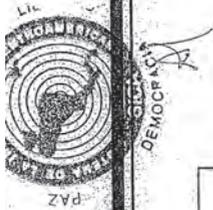
Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	<p>FI: Acquisition of shares by foreign owners giving more than one third of the voting rights of a major Finnish company or a major business undertaking (with more than 1 000 employees or with a turnover exceeding EUR 168 million or with a balance sheet total exceeding EUR 168 million) is subject to confirmation by the Finnish authorities; the confirmation may be denied only if an important national interest would be jeopardised. These limitations do not apply to telecommunications services.</p> <p>HU: Unbound for foreign participation in newly privatised companies.</p> <p>II: Exclusive rights may be granted or maintained to newly-privatised companies. Voting rights in newly privatised companies may be restricted in some cases. For a period of five years, the acquisition of large equity stakes of companies operating in the fields of defence, transport services, telecommunications and energy may be subject to the approval of the competent authorities.</p> <p>Geographical zones</p> <p>FI: In the Åland Islands, limitations on the right of establishment by natural persons who do not enjoy regional citizenship in Åland or by any juridical person without permission by the competent authorities of the Åland Islands.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 11

Sector or subsector	Description of reservations
1. AGRICULTURE, HUNTING, FORESTRY	
A. Agriculture, hunting (ISIC rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluding advisory and consultancy services ¹⁷⁰	AT, HR, HU, MT, RO: Unbound for agricultural activities. CY: Non-EU participation is allowed only up to 49 percent. FR: The establishment of agricultural enterprises by non-EU nationals and the acquisition of vineyards by non-EU investors are subject to authorisation. IE: Establishment by non-EU residents in flour milling activities is subject to authorisation. BG: Unbound for logging activities.
B. Forestry and logging (ISIC rev 3.1: 020) excluding advisory and consultancy services ¹⁷¹	

¹⁷⁰ Advisory and consultancy services related to agriculture, hunting, forestry and fishing are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(f) and 6.F.(g).

¹⁷¹ Advisory and consultancy services related to agriculture, hunting, forestry and fishing are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(f) and 6.F.(g).

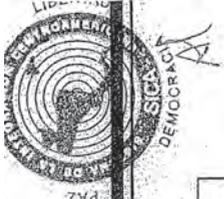


Sector or subsector	Description of reservations
2. FISHING AND AQUACULTURE (ISIC rev 3.1: 0501, 0502) excluding advisory and consultancy services 172	AT: At least 25 percent of vessels have to be registered in Austria. BE, FI, IE, LV, NL, PT, SK: Foreign investors not incorporated and not having their principal office in Belgium, Finland, Ireland, Latvia, the Netherlands, Portugal and the Slovak Republic respectively cannot own Belgian, Finnish, Irish, Latvian, Dutch, Portuguese and Slovak flag vessels respectively. CY, EL: Non-EU participation is allowed only up to forty nine percent. DK: Non-EU residents cannot own one-third or more of a business engaged in commercial fishing. Non-EU residents cannot own Denmark flag vessels except through an enterprise incorporated in Denmark. FR: Non-EU nationals cannot participate in the maritime State property for fish/shellfish/algae farming. Foreign investors not incorporated and not having their principal office in France cannot own more than fifty percent of a French flag vessel.

172 Advisory and consultancy services related to agriculture, hunting, forestry and fishing are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(f) and 6.F.(g).

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>DE: Sea fishing licence granted only to vessels entitled to fly the flag of Germany. These are fishing vessels of which the majority of shares is owned by EU citizens or companies established in accordance with the EU rules and that have their principal place of business in a Member State. The use of the vessels must be headed and supervised by persons residing in Germany. In order to obtain a fishing licence, all fishing vessels must register with the relevant coastal states in which the ships have their homeports.</p> <p>EE: Ships are entitled to fly Estonian flag if located in Estonia and majority ownership is held by Estonian nationals in general partnership and in limited partnership companies or other legal entities that are located in Estonia with voting majority held by Estonian nationals in the Board of Management.</p> <p>BG, HR, HU, LT, MT, RO: Unbound.</p> <p>IT: Foreigners other than EU residents cannot own a majority interest in Italian flag vessels or a controlling interest in ship owning companies having their headquarters in Italy. Fishing in Italian territorial waters is reserved to Italian flag vessels.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 14



Sector or subsector	Description of reservations
	<p>SE: Foreign investors not incorporated and not having their principal office in Sweden cannot own more than fifty percent of a Swedish flag vessel. Acquisition by foreign investors of fifty percent or more of shares in firms engaged in commercial fishing activities in Swedish waters requires authorisation.</p> <p>SI: Ships are entitled to fly the Slovenian flag if more than half of the ship is owned by EU citizens or by juridical persons having their headquarters in an EU Member State.</p> <p>UK: Reservation on the acquisition of UK flagged vessels, unless the investment is at least seventy five percent owned by British citizens and/or by companies which are at least seventy five percent owned by British citizens, in all cases resident and domiciled in the UK. Vessels must be managed, directed and controlled from within the UK.</p>

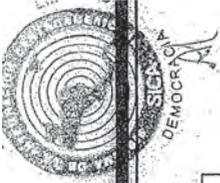
DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 15

Sector or subsector	Description of reservations
<p>3. MINING AND QUARRYING¹⁷³</p> <p>A. Mining of coal and lignite; extraction of peat (ISIC rev 3.1: 10)</p> <p>B. Extraction of crude petroleum and natural gas¹⁷⁴ (ISIC rev 3.1: 1110)</p> <p>C. Mining of metal ores (ISIC rev 3.1: 13)</p> <p>D. Other mining and quarrying (ISIC rev 3.1: 14)</p>	<p>EU: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required). Unbound for extraction of crude petroleum and natural gas.</p> <p>ES: Unbound for foreign investment in strategic minerals.</p>

¹⁷³ The horizontal limitation on public utilities applies.

¹⁷⁴ Does not include services incidental to mining rendered on a fee or contract basis at oil and gas fields which are to be found in ENERGY SERVICES under 18.A.



Sector or subsector	Description of reservations
4. MANUFACTURING ¹⁷⁵	
A. Manufacture of food products and beverages (ISIC rev 3.1: 15)	None.
B. Manufacture of tobacco products (ISIC rev 3.1: 16)	None.
C. Manufacture of textiles (ISIC rev 3.1: 17)	None.
D. Manufacture of wearing apparel, dressing and dyeing of fur (ISIC rev 3.1: 18)	None.

¹⁷⁵ Does not include advisory services incidental to manufacturing, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F (h).

Sector or subsector	Description of reservations
E. Tanning and dressing of leather, manufacture of luggage, handbags, saddlery, harness and footwear (ISIC rev 3.1: 19)	None.
F. Manufacture of wood and of products of wood and cork, except furniture; manufacture of articles of straw and plaiting materials (ISIC rev 3.1: 20)	None.
G. Manufacture of paper and paper products (ISIC rev 3.1: 21)	None.



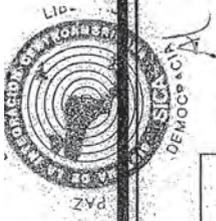
Sector or subsector	Description of reservations
H. Publishing, printing and reproduction of recorded media ¹⁷⁶ (ISIC rev 3.1: 22, excluding publishing and printing on a fee or contract basis ¹⁷⁷)	HR: Residence requirement. IT: Nationality condition for owner of publishing and printing company.
I. Manufacture of coke oven products (ISIC rev 3.1: 231)	None.
J. Manufacture of refined petroleum products ¹⁷⁸ (ISIC rev 3.1: 232)	EU: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining the control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required).

176 The sector is limited to manufacturing activities. It does not include activities which are audiovisual related or present a cultural content.
 177 Publishing and printing on a fee or contract basis is to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(p).
 178 The horizontal limitation on public utilities applies.

Sector or subsector	Description of reservations
K. Manufacture of chemicals and chemical products other than explosives (ISIC rev 3.1: 24 excluding manufacturing of explosives)	None.
L. Manufacture of rubber and plastics products (ISIC rev 3.1: 25)	None.
M. Manufacture of other non-metallic mineral products (ISIC rev 3.1: 26)	None.
N. Manufacture of basic metals (ISIC rev 3.1: 27)	None.
O. Manufacture of fabricated metal products, except machinery and equipment (ISIC rev 3.1: 28)	None.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 20

P.02



Sector or subsector	Description of reservations
P. Manufacture of machinery	None.
(a) Manufacture of general purpose machinery (ISIC rev 3.1: 291)	None.
(b) Manufacture of special purpose machinery other than weapons and munitions (ISIC rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	None.
(c) Manufacture of domestic appliances n.e.c. (ISIC rev 3.1: 293)	None.
(d) Manufacture of office, accounting and computing machinery (ISIC rev 3.1: 30)	None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 21

Sector or subsector	Description of reservations
(e) Manufacture of electrical machinery and apparatus n.e.c. (ISIC rev 3.1: 31)	None.
(f) Manufacture of radio, television and communication equipment and apparatus (ISIC rev 3.1: 32)	None.
Q. Manufacture of medical, precision and optical instruments, watches and clocks (ISIC rev 3.1: 33)	None.
R. Manufacture of motor vehicles, trailers and semi-trailers (ISIC rev 3.1: 34)	None.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 22

P. 22



Sector or subsector	Description of reservations
S. Manufacture of other (non-military) transport equipment (ISIC rev 3.1: 35 excluding manufacturing of warships, warplanes and other transport equipment for military use)	None.
T. Manufacture of furniture; manufacturing n.e.c. (ISIC rev 3.1: 361, 369)	None.
U. Recycling (ISIC rev 3.1: 37)	None.

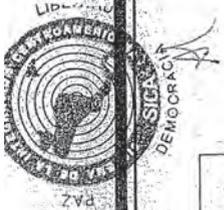
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
5. PRODUCTION; TRANSMISSION AND DISTRIBUTION ON OWN ACCOUNT OF ELECTRICITY, GAS, STEAM AND HOT WATER ¹⁷⁹ (EXCLUDING NUCLEAR BASED ELECTRICITY GENERATION) A. Production of electricity; transmission and distribution of electricity on own account (part of ISIC rev 3.1: 4010) ¹⁸⁰	EU: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required).

¹⁷⁹ The horizontal limitation on public utilities applies.

¹⁸⁰ Does not include operation of electricity transmission and distribution systems on a fee or contract basis, which are to be found in ENERGY SERVICES.

YAL



Sector or subsector	Description of reservations
B. Manufacture of gas; distribution of gaseous fuels through mains on own account (part of ISIC rev 3.1: 4020) ¹⁸¹	EU: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required).
C. Production of steam and hot water; distribution of steam and hot water on own account (part of ISIC rev 3.1: 4030) ¹⁸²	EU: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required).
6. BUSINESS SERVICES	
A. Professional services	

¹⁸¹ Does not include transportation of natural gas and gaseous fuels via pipelines, transmission and distribution of gas on a fee or contract basis and sales of natural gas and gaseous fuels, which are to be found in ENERGY SERVICES.

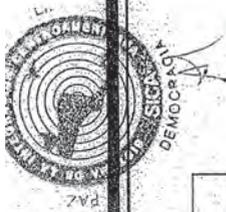
¹⁸² Does not include transmission and distribution of steam and hot water on a fee or contract basis and sales of steam and hot water, which are to be found in ENERGY SERVICES.

Sector or subsector	Description of reservations
(a) Legal services (CPC 861) ¹⁸³	AT: Foreign lawyers' (who must be fully qualified in their home country) equity participation and shares in the operating result of any law firm may not exceed twenty five percent. They may not have decisive influence in decision making.

183

Includes legal advisory, legal representation, legal arbitration and conciliation/mediation, and legal documentation and certification services. Provision of legal services is only authorised in respect of public international law, EU law and the law of any jurisdiction where the investor or its personnel is qualified to practise as a lawyer, and, like the provision of other services, is subject to licensing requirements and procedures applicable in Member States of the European Union. For lawyers providing legal services in respect of public international law and foreign law, these may take *inter alia* the form of compliance with local codes of ethics, use of home title (unless recognition with the host title has been obtained) insurance requirements, simple registration with the host country Bar or a simplified admission to the host country Bar through an aptitude test and a legal or professional domicile in the host country. Legal services in respect of EU law shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in the EU acting personally, and legal services in respect of the law of a Member State of the European Union shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in that Member State acting personally. Full admission to the Bar in the relevant Member State of the European Union might therefore be necessary for representation before courts and other competent authorities in the EU since it involves practice of EU and national procedural law. However, in some Member States, foreign lawyers not fully admitted to the Bar are allowed to represent in civil proceedings a party being a national or belonging to the State in which the lawyer is entitled to practise.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 26



Sector or subsector	Description of reservations
<p>excluding legal advisory and legal documentations and certification services provided by legal professionals entrusted with public functions, such as notaries, <i>huissiers de justice</i> or other <i>officiers publics et ministériels</i></p>	<p>BE: Quotas apply for appearing before the "Cour de cassation" in non-criminal cases.</p> <p>FR: Lawyers' access to the profession of "avocat auprès de la Cour de Cassation" et "avocat auprès du Conseil d'Etat" is subject to quotas.</p> <p>DK: Only lawyers with a Danish license to practise and law firms registered in Denmark may own shares in a Danish law firm. Only lawyers with a Danish license to practise may sit on the board or be part of the management of a Danish law firm. Requirement of a Danish legal examination in order to obtain a Danish licence.</p> <p>FR: Some types of legal form ("association d'avocats" and "société en participation d'avocat") are reserved to lawyers fully admitted to the Bar in France. In a law firm providing services in respect of French or EU law, at least seventy five percent of the partners holding seventy five percent of the shares shall be lawyers fully admitted to the Bar in France.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 27

DIARIO OFICIAL - COLO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(b) I. Accounting and bookkeeping services (CPC 86212 other than "auditing services", CPC 86213, CPC 86219 and CPC 86220)</p>	<p>HR: Representation of parties before courts can be practised only by the members of the Bar Council of Croatia (Croatian title "odvjetnici"). Citizenship requirement for membership in the Bar Council.</p> <p>HU: Commercial presence should take the form of partnership with a Hungarian barrister (<i>ügyvéd</i>) or a barrister's office (<i>ügyvédi iroda</i>), or representative office.</p> <p>PL: While other types of legal form are available for EU lawyers, foreign lawyers only have access to the legal forms of registered partnership and limited partnership.</p> <p>AT: Foreign accountants' (who must be authorised according to the law of their home country) equity participation and shares in the operating results of any Austrian legal entity may not exceed twenty five percent, if they are not members of the Austrian Professional Body.</p> <p>CY: Access is subject to economic needs test. Main criteria: employment situation in the subsector.</p> <p>DK: In order to enter into partnerships with Danish authorised accountants, foreign auditor has to obtain permission from the Danish Commerce and Companies Agency.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 28



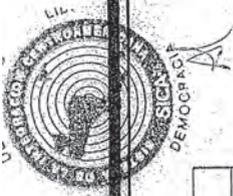
Sector or subsector	Description of reservations
(b) 2. Auditing services (CPC 86211 and 86212 other than accounting services)	<p>AT: Foreign auditors' (who must be authorised according to the law of their home country) equity participation and shares in the operating results of any Austrian legal entity may not exceed twenty five percent, if they are not members of the Austrian Professional Body.</p> <p>CY: Access is subject to economic needs test. Main criteria: employment situation in the subsector.</p> <p>CZ and SK: At least sixty percent of capital share or voting rights are reserved to nationals.</p> <p>DK: In order to enter into partnerships with Danish authorised accountants, foreign auditor has to obtain permission from the Danish Commerce and Companies Agency.</p> <p>FI: Residency requirement for at least one of the auditors of a Finnish liability company.</p> <p>HR: None, except that auditing can be performed only by legal persons.</p> <p>LV: In a commercial company of sworn auditors more than fifty percent of the voting capital shares shall be owned by sworn auditors or commercial companies of sworn auditors of the EU.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 29

DIARIO OFICIAL NO VALIDO PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(c) Taxation advisory services (CPC 863) ¹⁸⁴	<p>LT: Non, less than seventy five percent of shares should belong to EU auditors or auditing companies.</p> <p>SE: Only auditors approved in Sweden may perform legal auditing services in certain legal entities, a.o. in all limited companies. Only such persons may be shareholders or form partnerships in companies which practise qualified auditing (for official purposes). Residency required for approval.</p> <p>SI: The share of foreign persons in auditing companies may not exceed forty nine percent of the equity.</p> <p>AT: Foreign tax advisors (who must be authorised according to the law of their home country) equity participation and shares in the operating results of any Austrian legal entity may not exceed twenty five percent; this applies only to non-members of the Austrian Professional Body.</p> <p>CY: Access is subject to economic needs test. Main criteria: employment situation in the subsector.</p>

¹⁸⁴ Does not include legal advisory and legal representational services on tax matters, which are to be found under 6.A.(a) (Legal services).

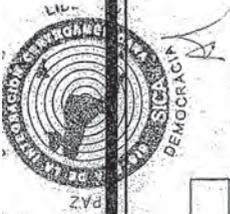


Sector or subsector	Description of reservations
(d) Architectural services and (e) Urban planning and landscape architectural services (CPC 8671 and CPC 8674)	BG: For projects of national or regional significance, foreign investors have to act in partnership of as subcontractors of local investors. LY: For architectural services, in order to receive a licence enabling to engage in business activity with full range of legal responsibility and rights to sign a project, practice of three years in Latvia in the field of projecting and university degree is required.
(f) Engineering services and (g) Integrated engineering services (CPC 8672 and CPC 8673)	BG: For projects of national or regional significance, foreign investors have to act in partnership of as subcontractors of local investors.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(b) Medical (including psychologists) and dental services (CPC 9312 and part of CPC 85201)</p>	<p>AT: Unbound except for dental services and for psychologists and psychotherapists, where: none. DE: Economic needs test when medical doctors and dentists are authorised to treat members of public insurance schemes. Main criteria: shortage of doctors and dentists in the given region. FI: Unbound. FR: While other types of legal form are available for EU investors, foreign investors only have access to the legal forms of "société d'exercice libéral" and "société civile professionnelle". LV: Economic needs test. Main criteria: shortage of doctors and dentists in the given region. BG, LT: The supply of service is subject to authorisation which is based on a health services plan established in function of needs, taking into account the population and already existing medical and dental services. SI: Unbound for social medicine, sanitary, epidemiological, medical/ecological services; the supply of blood, blood preparations and transplants; autopsy. UK: Establishment for doctors under the National Health Service is subject to medical manpower planning.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 32



Sector or subsector	Description of reservations
(i) Veterinary services (CPC 932)	AT: Unbound. BG: Economic needs test. Main criteria: population and density of existing business. FR: While other types of legal form are available for EU investors, foreign investors only have access to the legal forms of "société d'exercice libéral" and "société civile professionnelle". HU: Economic needs test. Main criteria: labour market conditions in the sector.
(j) 1. Midwives services (part of CPC 93191)	BG, FI, HU, MT, SI: Unbound. FR: While other types of legal form are available for EU investors, foreign investors only have access to the legal forms of "société d'exercice libéral" and "société civile professionnelle". LT: Economic needs test may be applied. Main criteria: employment situation in the subsector.

DIARIO OFICIAL NO VALIDO PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(j) 2. Services provided by nurses, physiotherapists and paramedical personnel (part of CFC 93191)	<p>AT: Foreign investors are only allowed in the following activities: nurses, physiotherapists, occupational therapists, logotherapists, dieticians and nutritionists.</p> <p>BG, MT, SI: Unbound.</p> <p>FI: Unbound for physiotherapists and paramedical personnel.</p> <p>FR: While other types of legal form are available for EU investors, foreign investors only have access to the legal forms of "société d'exercice libéral" and "société civile professionnelle".</p> <p>LT: Economic needs test may be applied. Main criteria: employment situation in the subsector.</p> <p>LV: Economic needs test for foreign physiotherapists and paramedical personnel. Main criteria: employment situation in the given region.</p>



ZVd

Sector or subsector	Description of reservations
(t) Retail sales of pharmaceuticals and retail sales of medical and orthopaedical goods (CFC 63211) and other services supplied by pharmacists ¹⁸⁵	A, T, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE, SI: Unbound. BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HR, HU, IE, LV, PT, SK: Authorisation is subject to an economic needs test. Main criteria: population and geographical density of existing pharmacies.
B. Computer and related services (CPC 84)	None.

¹⁸⁵ The supply of pharmaceuticals to the general public, like the provision of other services, is subject to licensing and qualification requirements and procedures applicable in Member States of the European Union. As a general rule, this activity is reserved to pharmacists. In some Member States, only the supply of prescription drugs is reserved to pharmacists.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 35

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

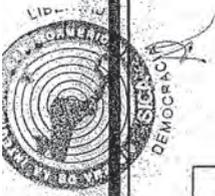
Sector or subsector	Description of reservations
C. Research and development services ¹⁸⁶ (a) R & D services on natural sciences (CPC 851) (b) R & D services on Social Sciences and Humanities (CPC 852 excluding psychologists services) ¹⁸⁷ (c) Interdisciplinary R & D services (CPC 853) D. Real estate services ¹⁸⁸	EU: For publicly funded R & D services, exclusive rights and/or authorisations can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU.

¹⁸⁶ The horizontal limitation on public utilities applies.

¹⁸⁷ Part of CPC 85201 which is to be found under 6.A.(h) (Medical and dental services).

¹⁸⁸ The service involved relates to the profession of real estate agent and does not affect any rights and/or restrictions on natural and juridical persons purchasing real estate.





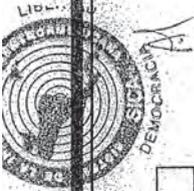
Sector or subsector	Description of reservations
(a) Involving own or leased property (CPC 821)	None.
(b) On a fee or contract basis (CPC 822)	None.
E. Rental/leasing services without operators	
(a) Relating to ships (CPC 83103)	<p>LT: Ships must be owned by Lithuanian natural persons or companies established in Lithuania.</p> <p>SE: To fly the Swedish flag proof of dominating Swedish operating influence must be shown in case of foreign ownership interests in ships.</p>
(b) Relating to aircraft (CPC 83104)	<p>EU: Aircraft used by EU carriers have to be registered in the EU Member State licensing the carrier or elsewhere in the EU. The aircraft must be owned either by natural persons meeting specific nationality criteria or by juridical persons meeting specific criteria regarding ownership of capital and control (including nationality of directors). Waivers can be granted for short term lease contracts or under exceptional circumstances.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 37

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(c) Relating to other transport equipment (CPC 83101, CPC 83102 and CPC 83105)	None.
(d) Relating to other machinery and equipment (CPC 83106, CPC 83107, CPC 83108 and CPC 83109)	None.
(e) Relating to personal and household goods (CPC 832)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Unbound for CPC 83202.
(f) Telecommunications equipment rental (CPC 7541)	None.
F. Other business services (a) Advertising (CPC 871)	None.

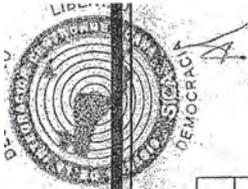
P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 38



Sector or subsector	Description of reservations
(b) Market research and opinion polling (CPC 864)	None.
(c) Management consulting services (CPC 865)	None.
(d) Services related to management Consulting (CPC 866)	HU: Unbound for arbitration and conciliation services (CPC 86602).
(e) Technical testing and analysis services ¹⁸⁹ (CPC 8676)	None.
(f) Advisory and consulting services incidental to agriculture, hunting and forestry (part of CPC 881)	None.

¹⁸⁹ The horizontal limitation on public utilities applies to technical testing and analysis services compulsory for the granting of marketing authorisations of for utilisation authorisations (for example ear inspection, food inspection).

Sector or subsector	Description of reservations
(g) Advisory and consulting services relating to fishing (part of CPC 882)	None.
(h) Advisory and consulting services incidental to manufacturing (part of CPC 884 and part of CPC 885)	None.
(i) Placement and supply services of personnel	
(i) 1. Executive search (CPC 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Unbound.
(i) 2. Placement services (CPC 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK: Unbound. BE, FR, IT: State monopoly. DE: Authorisation is subject to an economic needs test. Main criteria: situation and development of the labour market.

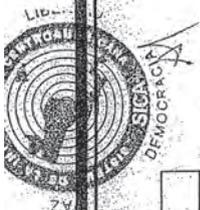


Sector or subsector	Description of reservations
(i) 3. Supply Services of office support personnel (CPC 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Unbound. IT: State monopoly.
(i) 4. Model agency services (part of CPC 87209)	None.
(i) 1. Investigation services (CPC 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Unbound.
(i) 2. Security services (CPC 87302, CPC 87303, CPC 87304 and CPC 87305)	DK: Requirement of nationality and residence for members of the board. Unbound for the supply of airport guard services. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: Licence may be granted only to nationals and to national registered organisations. ES: Unbound for direct branching (incorporation is required). Access is subject to prior authorisation. HR: Unbound.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
LIBRETAZ LIIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(k) Related scientific and technical consulting services ¹⁹⁰ (CPC 8675)	FR: Foreign investors require a specific authorisation for exploration and prospecting services.
(l) 1. Maintenance and repair of vessels (part of CPC 8868)	None.
(l) 2. Maintenance and repair of rail transport equipment (part of CPC 8868)	LV: State monopoly. SE: Economic needs tests apply when an investors intends to establish its own terminal infrastructure facilities. Main criteria: space and capacity constraints.

¹⁹⁰ The horizontal limitation on public utilities applies to certain activities related to mining (minerals, oil, gas, etc.).



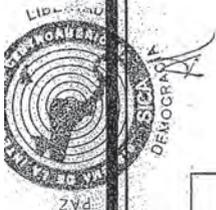
Sector or subsector	Description of reservations
(1) 3. Maintenance and repair of motor vehicles, motorcycles, snowmobiles and road transport equipment (CPC 6112, CPC 6122, part of CPC 8867 and part of CPC 8868)	SE: Economic needs tests apply when an investors intends to establish its own terminal infrastructure facilities. Main criteria: space and capacity constraints.
(1) 4. Maintenance and repair of aircraft and parts thereof (part of CPC 8868)	None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 43

Sector or subsector	Description of reservations
(l) 5. Maintenance and repair services of metal products, of (non office) machinery, of (non transport and non office) equipment and of personal and household goods. ¹⁹¹ (CPC 633, CPC 7545, CPC 8861, CPC 8862, CPC 8864, CPC 8865 and CPC 8866)	None.
(m) Building-cleaning services (CPC 874)	None.
(n) Photographic services (CPC 875)	None.
(o) Packaging services (CPC 876)	None.

¹⁹¹ Maintenance and repair services of transport equipment (CPC 6112, 6122, 8867 and CPC 8868) are to be found under 6.F.(1). to 6.F.(14). Maintenance and repair services of office machinery and equipment including computers (CPC 845) are to be found under 6.B. (Computer services).



LIBERTAD

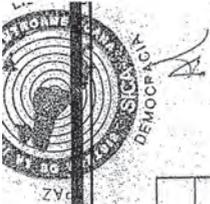
Sector or subsector	Description of reservations
(p) Printing and publishing (CPC 88442)	<p>HR: Residency requirements for publisher and editorial board.</p> <p>LT, LV: Establishment rights in publishing sector granted only to nationally incorporated juridical persons (no branches).</p> <p>PL: Nationality requirement for the editor-in-chief of newspapers and journals.</p> <p>SE: Residency requirements for publisher and owner of publishing and printing company.</p>
(q) Convention services (part of CPC 87909)	None.
(r) 1. Translation and interpretation services (CPC 87905)	<p>DK: Authorisation for authorised public translators and interpreters may limit the scope of activity.</p> <p>HR: Unbound for translation and interpretation services for/before Croatian courts.</p> <p>PL: Unbound for the supply of sworn interpretation services.</p> <p>BG, HU, SK: Unbound for official translation and interpretation.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 45

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
 VERIFICACION DE LA VERDAD LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(r) 2. Interior design and other specialty design services (CPC 87907)	None.
(r) 3. Collection agency services (CPC 87902)	IT, PT: Nationality condition for investors.
(r) 4. Credit reporting services (CPC 87901)	BE: For consumer credit databanks, nationality condition for investors. IT, PT: Nationality condition for investors.
(r) 5. Duplicating services (CPC 87904) ¹⁹²	None.

¹⁹² Does not include printing services, which fall under CPC 88442 and are to be found under 6.F.(p).



Sector or subsector	Description of reservations
(r) 6. Telecommunications consulting services (CPC 7544)	None.
(r) 7. Telephone answering services (CPC 87903)	None.
7. COMMUNICATION SERVICES A. Postal and courier services	None ¹⁹³ .

¹⁹³ For subsectors (f) to (iv), individual licences imposing particular universal services obligations and/or financial contribution to a compensation fund may be required.

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(Services relating to the handling¹⁹⁴ of postal items¹⁹⁵ according to the following list of subsectors, whether for domestic or foreign destinations: (i) Handling of addressed written communications on any kind of physical medium¹⁹⁶, including Hybrid mail service and Direct mail; (ii) Handling of addressed parcels and packages¹⁹⁷; (iii) Handling of addressed press products¹⁹⁸; (iv) Handling of items referred to in subsectors (i) to (iii) above as registered or insured mail; (v) Express delivery services¹⁹⁹ for items referred to in subsectors (i) to (iii) above; (vi) Handling of non-addressed items; (vii) Document exchange²⁰⁰.)</p>	

194

The term "handling" should be taken to include clearance, sorting, transport and delivery.

195

"Postal item" refers to items handled by any type of commercial operator, whether public or private.

196

For example letter, postcards.

197

Books, catalogues are included hereunder.

198

Journals, newspapers, periodicals.

199

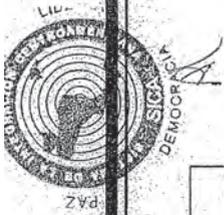
Express delivery services may include, in addition to greater speed and reliability, value added elements such as collection from point of origin, personal delivery to addressee, tracing and tracking, possibility of changing the destination and addressee in transit, confirmation of receipt.

200

Provision of means, including the supply of ad hoc premises as well as transportation by a third party, allowing self-delivery by mutual exchange of postal items between users subscribing to this service. Postal item refers to items handled by any type of commercial operator, whether public or private.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 48

PAZ



Sector or subsector	Description of reservations
<p>Subsectors (i), (iv) and (v) are however excluded when they fall into the scope of the services which may be reserved, which is: for items of correspondence the price of which is less than 2,5 times the public basic tariff, provided that they weigh less than 50 grammes²⁰¹, plus the registered mail service used in the course of judicial or administrative procedures.) (part of CPC 751, part of CPC 71235²⁰² and part of CPC 73210²⁰³)</p>	

201 "Items of correspondence": a communication in written form on any kind of physical medium to be conveyed and delivered at the address indicated by the sender on the item itself or on its wrapping. Books, catalogues, newspapers and periodicals are not regarded as items of correspondence.

202 Transportation of mail on own account by any land mode.

203 Transportation of mail on own account by air.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
B. Telecommunications Services These services do not cover the economic activity consisting of the provision of content which requires telecommunications services for its transport.	
(a) All services consisting of the transmission and reception of signals by any electromagnetic means ²⁰⁴ , excluding broadcasting ²⁰⁵	None ²⁰⁶

²⁰⁴ These services do not include on-line information and/or data processing (including transaction processing) (part of CPC 843) which is to be found under 6.B. (Computer services).

²⁰⁵ Broadcasting is defined as the uninterrupted chain of transmission required for the distribution of TV and radio programme signals to the general public, but does not cover contribution links between operators.

²⁰⁶ Footnote for clarification purposes: Some Member States of the European Union maintain public participation in certain telecommunication operators. Member States reserve their rights to maintain such public participation in the future. This is not a market access limitation. In Belgium, government participation and voting rights in Belgacom are freely determined under legislative powers as is presently the case under the law of 21 March 1991 on the reform of government-owned economic enterprises.



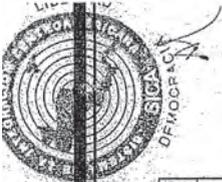
Sector or subsector	Description of reservations
(b) Satellite broadcast transmission services ²⁰⁷	EU: None except that: - the commitments are subject to reciprocity, - service suppliers in this sector may be subject to obligations to safeguard general interest objectives related to the conveyance of content through their network in line with the EU regulatory framework for electronic communications. BE: Unbound.
8. CONSTRUCTION AND RELATED ENGINEERING SERVICES (CPC 511, CPC 512, CPC 513, CPC 514, CPC 515, CPC 516, CPC 517 and CPC 518)	None.

²⁰⁷ These services cover the telecommunications service consisting of the transmission and reception of radio and television broadcast by satellite (the uninterrupted chain of transmission via satellite required for the distribution of TV and radio programme signals to the general public). This covers selling use of satellite services, but does not include the selling of television programme packages to households.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 51

Sector or subsector	Description of reservations
9. DISTRIBUTION SERVICES (excluding distribution of arms, munitions, explosives and other war material) All subsectors mentioned below. ²⁰⁸	AT: Unbound for distribution of pyrotechnical goods, of ignitable articles and blasting devices and of toxic substances. For the distribution of pharmaceutical products and of tobacco products, exclusive rights and/or authorisations can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU. FI: Unbound for distribution of alcoholic beverages and pharmaceutical products. HR: Unbound for distribution of tobacco products.
A. Commission agents' services (a) Commission agents' services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (part of CPC 61111, part of CPC 6113 and part of CPC 6121)	None.

²⁰⁸ The horizontal limitation on public utilities applies to the distribution of chemical products, of pharmaceuticals, of products for medical use such as medical and surgical devices, medical substances and objects for medical use, of military equipment and precious metals (and stones) and in some Member States of the European Union also to the distribution of tobacco and tobacco products and of alcoholic beverages.



Sector or subsector	Description of reservations
(b) Other commission agents' services (CPC 621)	None.
B. Wholesale trade services	
(a) Wholesale trade services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (part of CPC 61111, part of CPC 6113 and part of CPC 6121)	None.
(b) Wholesale trade services of telecommunication terminal equipment (part of CPC 7542)	None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 53

Sector or subsector	Description of reservations
(c) Other wholesale trade services (CPC 622 excluding wholesale trade services of energy products ²⁰⁹)	FR, IT: State monopoly on tobacco. FR: Authorisation of wholesale pharmacies is subject to an economic needs test. Main criteria: population and geographical density of existing pharmacies.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

²⁰⁹ These services, which include CPC 62271, are to be found in ENERGY SERVICES under 18.D.
 P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 54





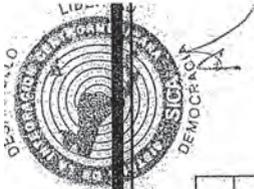
Sector or subsector	Description of reservations
C. Retailing services; ²¹⁰ Retailing services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (CPC 61112, part of CPC 6113 and part of CPC 6121) Retailing services of telecommunication terminal equipment (part of CPC 7542)	ES, IT: State monopoly on tobacco. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: Authorisation for department stores (in the case of FR only for large stores) is subject to an economic needs test. Main criteria: number of and impact on existing stores, population density, geographic spread, impact on traffic conditions and creation of new employment. IE, SE: Unbound for the retail sale of alcoholic beverages. SE: Authorisation for temporary trade in clothing, shoes and foodstuffs that are not consumed at the point of sale may be subject to an economic needs test. Main criteria: impact on existing stores in the geographic area in question.

²¹⁰ Does not include maintenance and repair services, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.B. and 6.F.(I). Does not include retailing services of energy products which are to be found in ENERGY SERVICES under 18.E. and 18.F.

Sector or subsector	Description of reservations
Food retailing services (CPC 631) Retailing services of other (non-energy) goods, except retail sales of pharmaceutical, medical and orthopaedic goods ²¹¹ (CPC 632 excluding CPC 63211 and 63297)	
D. Franchising (CPC 8929)	None.
10. EDUCATIONAL SERVICES (only privately funded services)	

²¹¹ Retail sales of pharmaceutical, medical and orthopaedic goods are to be found under PROFESSIONAL SERVICES in 6.A.(k).

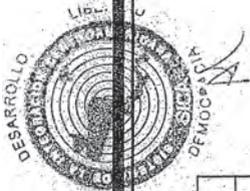




Sector or subsector	Description of reservations
A. Primary education services (CPC 921)	EU: Participation of private operators in the education network is subject to concession.
B. Secondary education services (CPC 922)	AT: Unbound for higher education services. Unbound for education services for adults by means of radio or television broadcasting.
C. Higher education services (CPC 923)	BG: Unbound for the supply of primary and/or secondary education services by foreign natural persons and associations and for the supply of higher education services.
D. Adult education services (CPC 924)	CZ, SK: Nationality condition for majority of members of the Board. Unbound for the supply of higher education services except for post-secondary technical and vocational education services (CPC 92310); CY, FI, MT, RO, SE: Unbound.
	EL: Nationality condition for majority of members of the Board in primary and secondary schools. Unbound for higher education institutions granting recognised States diplomas.
	ES, IT: Needs test for opening private universities authorised to issue recognised diplomas or degrees; procedure involves an advice of the Parliament. Main criteria: population and density of existing establishments.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 57

Sector or subsector	Description of reservations
E. Other education services (CPC 929)	<p>HR: Unbound for primary education services (CPC 921). For secondary education services: None for juridical persons.</p> <p>HU, SK: The number of schools being established may be limited by local authorities (or in the case of high schools and other higher education institutions by central authorities) in charge of granting licences.</p> <p>LV: Unbound for the supply of education services relating to technical and vocational secondary school-type education services for handicapped students (CPC 9224).</p> <p>SI: Unbound for primary schools. Nationality condition for majority of members of the Board in secondary and high schools.</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Unbound.</p> <p>CZ, SK: Participation of private operators in the education network is subject to concession. Nationality condition for majority of members of the Board.</p>



Sector or subsector	Description of reservations
11. ENVIRONMENTAL SERVICES ²¹² A. Waste Water Services (CPC 9401) ²¹³ B. Solid/hazardous waste management, excluding cross-border transport of hazardous waste (a) Refuse disposal services (CPC 9402) (b) Sanitation and similar services (CPC 9403) C. Protection of ambient air and climate (CPC 9404) ²¹⁴	None.

212 The horizontal limitation on public utilities applies.
 213 Corresponds to sewage services.
 214 Corresponds to Cleaning services of exhaust gases.

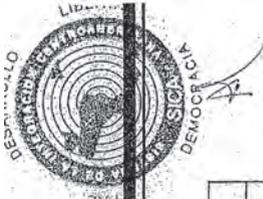
P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 59

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
D. Remediation and clean up of soil and waters (a) Treatment, remediation of contaminated/polluted soil and water (part of CPC 9406) ²¹⁵ E. Noise and vibration abatement (CPC 9405) F. Protection of biodiversity and landscape (a) Nature and landscape protection services (part of CPC 9406) G. Other environmental and ancillary services (CPC 9409)	

²¹⁵ Corresponds to parts of Nature and landscape protection services.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Sector or subsector	Description of reservations
<p>12. FINANCIAL SERVICES</p> <p>A. Insurance and insurance-related services</p>	<p>AT: The licence for branch offices of foreign insurers has to be denied if the insurer, in the home country, does not have a legal form corresponding or comparable to a joint stock company or a mutual insurance association.</p> <p>BG, ES: Before establishing a branch or agency in Bulgaria or Spain to provide certain classes of insurance, a foreign insurer must have been authorised to operate in the same classes of insurance in its country of origin for at least five years.</p> <p>EL: The right of establishment does not cover the creation of representative offices or other permanent presence of insurance companies, except where such offices are established as agencies, branches or head offices.</p> <p>FI: At least one half of the promoters and members of the board of directors and the supervisory board of an insurance company shall have their place of residence in the EU, unless the competent authorities have granted an exemption. Foreign insurers cannot get a licence in Finland as a branch to carry out statutory pension insurance.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 61

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBREZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>IT: The authorisation of the establishment of branches is ultimately subject to the evaluation of supervisory authorities.</p> <p>BG, PL: Local incorporation (no branches) required for insurance intermediaries.</p> <p>PT: In order to establish a branch in Portugal, foreign insurance companies need to demonstrate prior operational experience of at least five years. Direct branching is not permitted for insurance intermediation, which is reserved to companies formed in accordance with the law of an EU Member State.</p> <p>SK: Foreign national may establish an insurance company in the form of a joint stock company or may conduct insurance business through their subsidiaries with registered office in the Slovak Republic (no branches).</p> <p>SI: Foreign investors cannot participate in insurance companies under privatisation. Membership of the mutual insurance institution is limited to companies established in the Republic of Slovenia (no branches) and domestic natural persons. For providing consultancy and claim settlement services, incorporation is required as a legal entity (no branches). For sole proprietors, a residence in the Republic of Slovenia is required.</p> <p>SE: Insurance broking undertakings not incorporated in Sweden may establish only through a branch.</p>



Sector or subsector	Description of reservations
B. Banking and other financial services (excluding insurance)	<p>EU: Only firms having their registered office in the EU can act as depositories of the assets of investment funds. The establishment of a specialised management company, having its head office and registered office in the same Member State, is required to perform the activities of management of unit trusts and investment companies.</p> <p>BG: Pension insurance shall be implemented through participation in incorporated pension insurance companies (no branches). Permanent residence in Bulgaria is required for the chairperson of the management board and the chairperson of the board of directors.</p> <p>CY: Only members (brokers) of the Cyprus Stock Exchange can undertake business pertaining to securities brokerage in Cyprus. A brokerage firm may only be registered as a member of the Cyprus Stock Exchange if it has been established and registered in accordance with the Companies Law of Cyprus (no branches).</p> <p>FI: At least one half of the founders, the members of the board of directors, at least one ordinary and one deputy member of the supervisory board and the person entitled to sign in the name of the credit institution shall have their permanent residence in the EU. Exemption from these requirements may be granted by the competent authorities.</p>

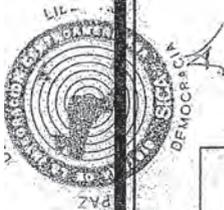
P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 63

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>HR: None, except for settlement and clearing services where the Central Depository Agency (CDA) is the sole supplier in Croatia. Access to the services of the CDA will be granted to non-residents on a non-discriminatory basis.</p> <p>HU: Branches of foreign institutions are not allowed to provide asset management services for private pension funds or management of venture capital. The board of a financial institution should include at least two members, who are Hungarian citizens, residents in the meaning of the relevant foreign exchange regulations and have permanent residency in Hungary for at least one year.</p> <p>IE: In the case of collective investment schemes constituted as unit trusts and variable capital companies (other than undertakings for collective investment in transferable securities, UCITS), the trustee/depository and management company is required to be incorporated in Ireland or in another Member State of the EU (no branches). In the case of an investment limited partnership, at least one general partner must be incorporated in Ireland. To become a member of a stock exchange in Ireland, an entity must either (i) be authorised in Ireland, which requires that it be incorporated or be a partnership, with a head/registered office in Ireland, or (ii) be authorised in another Member State in accordance with the EU Investment Services Directive.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 64





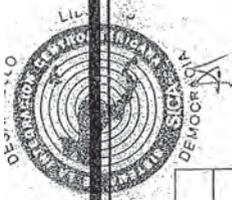
Sector or subsector	Description of reservations
	<p>IT: In order to be authorised to manage the securities settlement system with an establishment in Italy, a company is required to be incorporated in Italy (no branches). In order to be authorised to manage central securities depository services with an establishment in Italy, companies are required to be incorporated in Italy (no branches). In the case of collective investment schemes other than UCITS harmonised under EU legislation, the trustee/ depository is required to be incorporated in Italy or in another Member State of the EU and established through a branch in Italy. Management companies of UCITS not harmonised under EU legislation are also required to be incorporated in Italy (no branches). Only banks, insurance companies, investment firms and companies managing UCITS harmonised under EU legislation having their legal head office in the EU, as well as UCITS incorporated in Italy may carry out activity of pension fund resources management. In providing the activity of door-to-door selling, intermediaries must utilise authorised financial salesmen resident within the territory of a Member State of the EU. Representative offices of foreign intermediaries cannot carry out activities aimed at providing investment services.</p> <p>LT: For the purpose of asset management, incorporation as a specialised management company (no branches) is required. Only firms having their registered office in Lithuania can act as the depositories of the assets.</p>

DIARIO NO. 100 PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 65

Sector or subsector	Description of reservations
13. HEALTH SERVICES AND SOCIAL SERVICES ²¹⁶ (only privately funded services)	<p>PT: Pension fund management may be provided only by specialised companies incorporated in Portugal for that purpose and by insurance companies established in Portugal and authorised to take up the life insurance business or by entities authorised to pension fund management in other EU Member States (unbound for direct branching from non-EU countries).</p> <p>RO: Branches of foreign institutions are not allowed to provide asset management services.</p> <p>SK: Investment services in the Slovak Republic can be provided by banks, investment companies, investment funds and security dealers which have legal form of joint-stock company with equity capital according to the law (no branches).</p> <p>SI: Unbound for participation in banks under privatisation and for private pension funds (non-compulsory pension funds).</p> <p>SE: A founder of a savings bank shall be a natural person resident in the EU.</p>

²¹⁶ The horizontal limitation on public utilities applies.



Sector or subsector	Description of reservations
<p>A. Hospital services (CPC 9311)</p> <p>B. Ambulance services (CPC 93192)</p> <p>C. Residential health facilities other than hospital services (CPC-93193)</p> <p>D. Social services (CPC-933)</p>	<p>EU: Participation of private operators in the health and social network is subject to concession. Economic needs tests may apply. Main criteria: number of and impact on existing establishments, transport infrastructure, population density, geographic spread, and creation of new employment.</p> <p>AT, SI: Unbound for ambulance services.</p> <p>BG: Unbound for hospital services, for ambulance services and for residential health facilities other than hospital services.</p> <p>CZ, FI, MT, SE, SK: Unbound.</p> <p>HU, SI: Unbound for social services.</p> <p>PL: Unbound for ambulance services, for residential health facilities other than hospital services and for social services.</p> <p>BE, UK: Unbound for ambulance services, for residential health facilities other than hospital services and for social services other than convalescent and rest houses and old people's homes.</p> <p>CY: Unbound for hospital services, ambulance services, for residential health facilities other than hospital services and for social services other than convalescent and rest houses and old people's homes.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 67

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
14. TOURISM AND TRAVEL RELATED SERVICES	
A. Hotel, restaurants and catering (CPC 641, CPC 642 and CPC 643) excluding catering in air transport services ²¹⁷	<p>BG: Incorporation is required (no branches).</p> <p>IT: Economic needs tests applied on bars, cafes and restaurants. Main criteria: population and density of existing establishments.</p>
B. Travel agencies and tour operators services (including tour managers) (CPC 7471)	<p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p> <p>PT: Requirement of constitution of a commercial company having its corporate base in Portugal (unbound for branches).</p>
C. Tourist guides services (CPC 7472)	None.

²¹⁷ Catering in air transport services is to be found in SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT SERVICES under 17.E.(a) (Ground handling services).



Sector or subsector	Description of reservations
<p>15. RECREATIONAL, CULTURAL AND SPORTING SERVICES (other than audio-visual services)</p> <p>A. Entertainment services (including theatre, live bands, circus and discotheque services) (CPC 9619)</p>	<p>CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI, SK: Unbound.</p> <p>BG: Unbound except for theatrical producer, singer group, band and orchestra entertainment services (CPC 96191), services provided by authors, composers, sculptors, entertainers and other individual artists (CPC 96192) and ancillary theatrical services (CPC 96193).</p> <p>EE: Unbound for other entertainment services (CPC 96199) except for cinema theatre services.</p> <p>LV: Unbound except for cinema theatre operation services (part of CPC 96199).</p>
<p>B. News and press agencies services (CPC 962)</p>	<p>FR: Foreign participation in companies publishing publications in the French language may not exceed twenty percent of the capital or of voting rights in the company. Establishment of press agencies by foreign investors is subject to reciprocity.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 69

Sector or subsector	Description of reservations
C. Libraries, archives, museums and other cultural services ²¹⁸ (CPC 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound. AT, LT: Participation of private operators in the libraries, archives, museums and other cultural services' network is subject to concession or licence.
D. Sporting services (CPC 9641)	AT, SI: Unbound for ski school services and mountain guide services. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO, SK: Unbound.
E. Recreation park and beach services (CPC 96491)	None.

²¹⁸ The horizontal limitation on public utilities applies.



Sector or subsector	Description of reservations
16. TRANSPORT SERVICES	
A. Maritime transport ²¹⁹	
(a) International passenger transportation (CPC 7211 less national cabotage transport)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound for the establishment of a registered company for the purpose of operating a fleet under the national flag of the State of establishment.
(b) International freight transportation (CPC 7212 less national cabotage transport) ²²⁰	BG, CY, EE, HU, LV, LT, MT, RO: Unbound for establishment of other forms of commercial presence for the supply of international maritime transport services. DE, ES, FR, FI, EL, IT, LV, MT, PL, PT, SI and SE: Feeder services by authorisation.

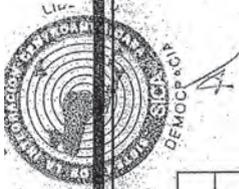
²¹⁹ The horizontal limitation on public utilities applies to port services and other maritime transport services requiring the use of the public domain.
²²⁰ Includes feeder services and movement of equipment by international maritime transport suppliers between ports located in same State when no revenue is involved.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
B. Internal waterways transport ²¹ (a) Passenger transportation (CPC 7221) (b) Freight transportation (CPC 7222)	<p>EU: Measures based upon existing or future agreements on access to inland waterways (incl. agreements following the Rhine-Main-Danube link) reserve some traffic rights for operators based in the countries concerned and meeting nationality criteria regarding ownership. Regulations implementing the Mannheim Convention on Rhine Shipping.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound for the establishment of a registered company for the purpose of operating a fleet under the national flag of the State of establishment.</p> <p>AT: Nationality condition in order to set up a shipping company by natural persons. In the case of establishment as legal person, nationality condition for the managing board and the supervisory board. Registered company or permanent establishment in Austria is required. In addition the majority of the business shares must be held by EU citizens.</p> <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p> <p>FI: Services can be provided only by ships operating under the Finnish flag.</p> <p>HR: Unbound.</p>

²¹ The horizontal limitation on public utilities applies to port services and other internal waterway transport services requiring the use of the public domain.





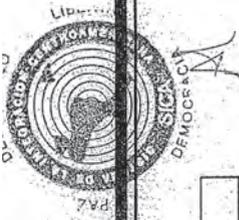
Sector or subsector	Description of reservations
C. Rail transport ²²² (a) Passenger transportation (CPC 7111) (b) Freight transportation (CPC 7112) D. Road transport ²²³	BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). HR: Unbound.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

²²² The horizontal limitation on public utilities applies to rail transport services requiring the use of the public domain.
²²³ The horizontal limitation on public utilities applies.

Sector or subsector	Description of reservations
(a) Passenger transportation (CPC 7121 and CPC 7122)	<p>EU: Foreign investors cannot provide transport services within a Member State (cabotage), except for rental of non-scheduled services of buses with operator.</p> <p>EU: Economic needs test for taxi services. Main criteria: number of and impact on existing establishments, population density, geographic spread, impact on traffic conditions and creation of new employment.</p> <p>AT, BG: Exclusive rights and/or authorisation can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU.</p> <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p> <p>FI, LV: Authorisation required, not extended to foreign registered vehicles.</p> <p>LV and SE: Requirement on established entities to use vehicles with national registration.</p> <p>ES: Economic needs test for CPC 7122. Main criteria: local demand.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 74



Sector or subsector	Description of reservations
	<p>IT, PT: Economic needs test for limousine services. Main criteria: number of and impact on existing establishments, population density, geographic spread, impact on traffic conditions and creation of new employment.</p> <p>ES, IE, IT: Economic needs test for intercity bussing services. Main criteria: number of and impact on existing establishments, population density, geographic spread, impact on traffic conditions and creation of new employment.</p> <p>FR : Unbound for intercity bussing services.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(b) Freight transportation ²²⁴ (CPC 7123, excluding transportation of mail on own account ²²⁵).	AT, BG: Exclusive rights and/or authorisation can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU. BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). FI, LV: Authorisation required, not extended to foreign registered vehicles. LV and SE: Requirement on established entities to use vehicles with national registration. IT, SK: Economic needs test. Main criteria: local demand.
E. Pipeline transport of goods other than fuel ²²⁶ 227 (CPC 7139)	AT: Exclusive rights can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU.

²²⁴ The horizontal limitation on public utilities applies in some Member States of the European Union.

²²⁵ Part of CPC 71235, which is to be found in COMMUNICATION SERVICES under 7.A. (Postal and courier services).

²²⁶ Pipeline transportation of fuels is to be found in ENERGY SERVICES under 18.B.

²²⁷ The horizontal limitation on public utilities applies.



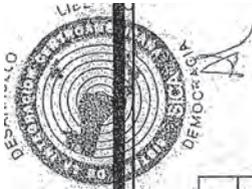
Sector or subsector	Description of reservations
17. SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT ²²⁸ A. Services auxiliary to maritime transport ²²⁹ (a) Maritime cargo handling services (b) Storage and warehousing services (part of CPC 742) (c) Customs clearance services (d) Container station and depot services (e) Maritime agency services	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: For pushing and towing services and for supporting services for maritime transport unbound for the establishment of a registered company for the purpose of operating a fleet under the national flag of the State of establishment. IT: Economic needs test for maritime cargo-handling services. Main criteria: number of and impact on existing establishments, population density, geographic spread and creation of new employment. BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). Participation in Bulgarian companies is limited to forty nine percent.

²²⁸ Does not include maintenance and repair services of transport equipment, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(D)1. to 6.F.(I)4.

²²⁹ The horizontal limitation on public utilities applies to port services, to other auxiliary services requiring the use of the public domain and to pushing and towing services.

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(f) Maritime freight forwarding services</p> <p>(g) Rental of vessels with crew (CPC 7213)</p> <p>(h) Pushing and towing services (CPC 7214)</p> <p>(i) Supporting services for maritime transport (part of CPC 745)</p> <p>(j) Other supporting and auxiliary services (including catering) (part of CPC 749)</p>	<p>HR: Unbonded for (c) Customs clearance services, (d) Container station and depot services, (e) Maritime agency services and (f) Maritime freight forwarding services. For (a) Maritime cargo handling services, (b) Storage and warehousing services, (j) Other supporting and auxiliary services (including catering), (h) Pushing and towing services and (i) Supporting services for maritime transport. None, except that foreign legal person is required to establish a company in Croatia which should be granted a concession by the port authority, following a public tendering procedure. The number of service suppliers may be limited reflecting limitations in port capacity.</p> <p>SI: Only juridical persons established in the Republic of Slovenia (no branches) can perform customs clearance.</p> <p>FI: Pushing and towing services can be provided only by ships operating under the Finnish flag.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 78



Sector or subsector	Description of reservations
B. Services auxiliary to inland waterways transport ²³⁰	EU: Measures based upon existing or future agreements on access to inland waterways (incl. agreements following the Rhine-Main-Danube link) reserve some traffic rights for operators based in the countries concerned and meeting nationality criteria regarding ownership. Regulations implementing the Mannheim Convention on Rhine Shipping.
(a) Cargo-handling services (part of CPC 741)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound for pushing and towing services and supporting services for internal waterway transport.
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	AT: Nationality condition in order to set up a shipping company by natural persons. In the case of establishment as legal person, nationality condition for the managing board and the supervisory board. Registered company or permanent establishment in Austria is required. In addition the majority of the business shares must be held by EU citizens.
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	

²³⁰ The horizontal limitation on public utilities applies to port services, to other auxiliary services requiring the use of the public domain and to pushing and towing services.

Sector of subsector	Description of reservations
(d) Rental of vessels with crew (CPC 7223) (e) Pushing and towing services (CPC 7224) (f) Supporting services for internal waterway transport (part of CPC 745) (g) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)	BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). Participation in Bulgarian companies is limited to forty nine percent. HR: Unbound. HU: Participation of the State may be required in an establishment. FI: Pushing and towing services can be provided only by ships operating under the Finnish flag. SI: Only juridical persons established in the Republic of Slovenia (no branches) can perform customs clearance.

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 80

PAL



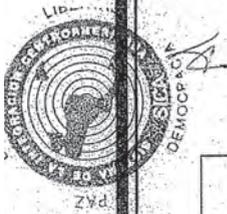
Sector or subsector	Description of reservations
C. Services auxiliary to rail transport ²³¹	BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). Participation in Bulgarian companies is limited to forty nine percent.
(a) Cargo-handling services (part of CPC 741)	HR: Unbound for (d) (Pushing and towing services).
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	SI: Only juridical persons established in the Republic of Slovenia (no branches) can perform customs clearance.
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	
(d) Pushing and towing services (CPC 7113)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

²³¹ The horizontal limitation on public utilities applies when the services require the use of the public domain.

Sector or subsector	Description of reservations
(e) Supporting services for rail transport services (CPC 743) (f) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)	
D. Services auxiliary to road transport ²³²	
(a) Cargo-handling services (part of CPC 741)	AT: For rental of commercial road vehicles with operators, authorisation can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU. BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). Participation in Bulgarian companies is limited to forty nine percent. FI: For rental of commercial road vehicles with operators, authorisation required, not extended to foreign registered vehicles.
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	HR: Unbound for (d) (Rental of commercial road vehicles with operators). SI: Only juridical persons established in the Republic of Slovenia (no branches) can perform customs clearance.
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	

²³² The horizontal limitation on public utilities applies when the services require the use of the public domain.



Sector or subsector	Description of reservations
(d) Rental of commercial road vehicles with operators (CPC 7124)	
(e) Supporting services for road transport equipment (CPC 744)	
(f) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)	
E. Services auxiliary to air transport services	

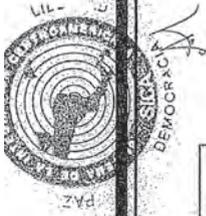
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 83

Sector or subsector	Description of reservations
(a) Ground handling services (including catering)	<p>EU: None except that:</p> <ul style="list-style-type: none"> - the commitments are subject to reciprocity, - categories of activities depend of size of airport. The number of providers in each airport can be limited due to available-space constraints and to not less than two suppliers for other reasons. <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). HR: Unbound.</p>
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	<p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). PL: For storage services of frozen or refrigerated goods and bulk storage services of liquids or gases, categories of activities depend of size of airport. The number of providers in each airport can be limited due to available-space constraints and to not less than two suppliers for other reasons.</p>
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	<p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). HU: Unbound. SI: Only juridical persons established in the Republic of Slovenia (no branches) can perform customs clearance.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 84

PAZ



Sector or subsector	Description of reservations
(d) Rental of aircraft with crew (CPC 734)	<p>EU: Aircraft used by EU carriers have to be registered in the EU Member State, licensing the carrier or elsewhere in the EU. The aircraft must be owned either by natural persons meeting specific nationality criteria or by juridical persons meeting specific criteria regarding ownership of capital and control (including nationality of directors). Waivers can be granted for short term lease contracts or under exceptional circumstances.</p> <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p>
(e) Sales and marketing	<p>EU: Specific obligations for investors operating computer reservation systems that are owned or controlled by air carriers.</p> <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p>
(f) Computer reservations system	<p>EU: Specific obligations for investors operating computer reservation systems that are owned or controlled by air carriers.</p> <p>BG: Unbound for direct branching (incorporation is required).</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex IV/en 85

Sector or subsector	Description of reservations
(g) Airport management ²³³	EU: The commitments are subject to reciprocity. BG: Unbound for direct branching (incorporation is required). PL: Foreign participation is limited to forty nine percent. HR: Unbound.
F. Services auxiliary to pipeline transport of goods other than fuel ²³⁴ (a) Storage and warehouse services of goods other than fuel transported by pipelines ²³⁵ (part of CPC 742)	None.

²³³ The horizontal limitation on public utilities applies.

²³⁴ Services auxiliary to pipeline transportation of fuels are to be found in ENERGY SERVICES under 18.C.

²³⁵ The horizontal limitation on public utilities applies.



LIBERTAD

Sector or subsector	Description of reservations
18. ENERGY SERVICES	
A. Services incidental to mining ²³⁶ (CPC 883) ²³⁷	None.

²³⁶ The horizontal limitation on public utilities applies.

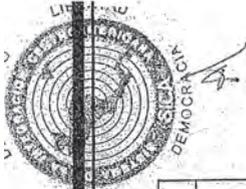
²³⁷ Includes the following service rendered on a fee or contract basis: advisory and consulting services relating to mining, on land site preparation, on land rig installation, drilling, drilling bits services, casing and tubular services, mud engineering and supply, solids control, fishing and downhole special operations, wellsite geology and drilling control, core taking, well testing, wireline services, supply and operation of completion fluids (brines) supply and installation of completion devices, cementing (pressure pumping), stimulation services (fracturing, acidising and pressure pumping), workover and well repair services, plugging and abandoning of wells. Does not include direct access to or exploitation of natural resources. Does not include site preparation work for mining of resources other than oil and gas (CPC-5115), which is to be found under 8. CONSTRUCTION SERVICES.

Sector or subsector	Description of reservations
B. Pipeline transportation of fuels ²³⁸ (CPC 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound.
C. Storage and warehouse services of fuels transported through pipelines ²³⁹ (part of CPC 742)	PL: Investors from countries which are energy suppliers may be prohibited from obtaining control of the activity. Unbound for direct branching (incorporation is required).
D. Wholesale trade services of solid, liquid and gaseous fuels and related products (CPC 62271) and wholesale trade services of electricity, steam and hot water ²⁴⁰	EU: Unbound for wholesale trade services of electricity, steam and hot water.

²³⁸ The horizontal limitation on public utilities applies.

²³⁹ The horizontal limitation on public utilities applies.

²⁴⁰ The horizontal limitation on public utilities applies.



Sector or subsector	Description of reservations
E. Retailing services of motor fuel (CPC 613) F. Retail sales of fuel oil, bottled gas, coal and wood (CPC 63297) and retailing services of electricity, (non bottled) gas, steam and hot water ²⁴¹	EU: Unbound for retailing services of motor fuel, electricity, (non bottled) gas, steam and hot water. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: For retail sales of fuel oil, bottled gas, coal and wood, authorisation for department stores (in the case of FR only for large stores) is subject to an economic needs test. Main criteria: number of and impact on existing stores, population density, geographic spread, impact on traffic conditions and creation of new employment
G. Services incidental to energy distribution ²⁴² (CPC 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, UK: Unbound except for consultancy services, where: none. SI: Unbound except for services incidental the distribution of gas, where: none.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

²⁴¹ The horizontal limitation on public utilities applies.
²⁴² Except for consulting services, the horizontal limitation on public utilities applies.

Sector or subsector	Description of reservations
19. OTHER SERVICES NOT INCLUDED ELSEWHERE	
(a) Washing, cleaning and dyeing services (CPC 9701)	None.
(b) Hairdressing services (CPC 97021)	IT: Economic needs tests applied on a national treatment basis. The economic needs test, when applied, sets a limit on the number of enterprises. Main criteria: population and density of existing business.
(c) Cosmetic treatment, manicuring and pedicuring services (CPC 97022)	IT: Economic needs tests applied on a national treatment basis. The economic needs test, when applied, sets a limit on the number of enterprises. Main criteria: population and density of existing business.
(d) Other beauty treatment services n.e.c. (CPC 97029)	IT: Economic needs tests applied on a national treatment basis. The economic needs test, when applied, sets a limit on the number of enterprises. Main criteria: population and density of existing business.



Sector or subsector	Description of reservations
(e) Spa services and non-therapeutic massages, to the extent that they are provided as relaxation physical well-being services and not for medical or rehabilitation purposes ^{243 244} (CPC ver. 1.0 97230)	None.
(f) Telecommunications connection services (CPC 7543)	None.

²⁴³ Therapeutic massages and thermal cure services are to be found under 6.A.(h) (Medical services), 6.A.(j)2. (Services provided by nurses, physiotherapists and para-medical personnel and health services) (13.A. and 13.C.).

²⁴⁴ The horizontal limitation on public utilities applies to Spa services and non-therapeutic massages provided in domains of public utility such as certain water sources.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANNEX V

(Annex XI to the Agreement)

LISTS OF COMMITMENTS ON CROSS-BORDER SUPPLY OF SERVICES

SECTION A

EU PARTY

1. The list of commitments below indicates the services sectors liberalised pursuant to Article 172 of this Agreement, and, by means of reservations, the market access and national treatment limitations that apply to services and services suppliers of the Republics of the CA Party in those sectors. The list is composed of the following elements:
 - (a) a first column indicating the sector or subsector in which the commitment is assumed by the Party, and the scope of liberalisation to which the reservations apply;
 - (b) a second column describing the applicable reservations.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

When the column referred to under paragraph 1(b) only includes Member State-specific reservations, Member States not mentioned therein undertake commitments in the sector concerned without reservations (N.B. the absence of Member State-specific reservations in a given sector is without prejudice to horizontal reservations or to sectoral EU-broad reservations that may apply).

Cross-border supply of services in sectors or subsectors covered by this Agreement and not mentioned in the list below is not committed.

2. In identifying individual sectors and subsectors:
 - (a) "CPC" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC prov., 1991;
 - (b) "CPC ver. 1.0" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC ver. 1.0, 1998.
3. The list below does not include measures relating to qualification requirements and procedures, technical standards and licensing requirements and procedures when they do not constitute a market access or a national treatment limitation within the meaning of Articles 170 and 171 of this Agreement. Those measures (for example, need to obtain a license, universal service obligations, need to obtain recognition of qualifications in regulated sectors, need to pass specific examinations, including language examinations), even if not listed, apply in any case to service suppliers of the Republics of the CA Party.

4. The list below is without prejudice to the feasibility of Mode 1 in certain services sectors and subsectors and without prejudice to the existence of public monopolies and exclusive rights as described in the list of commitments on establishment.
5. In accordance with Article 159, paragraph 3, of this Agreement, the list below does not include measures concerning subsidies granted by the Parties.
6. The rights and obligations arising from this list of commitments shall have no self-executing effect and thus confer no rights directly to individual natural persons or juridical persons.
7. The following abbreviations are used in the list below:

AT Austria

BE Belgium

BG Bulgaria

CY Cyprus

CZ Czech Republic

DE Germany

DK Denmark



- ES Spain
- EE Estonia
- EU European Union, including all its Member States
- FI Finland
- FR France
- EL Greece
- HR Croatia
- HU Hungary
- IE Ireland
- IT Italy
- LV Latvia
- LT Lithuania
- LU Luxembourg
- MT Malta

NL The Netherlands

PL Poland

PT Portugal

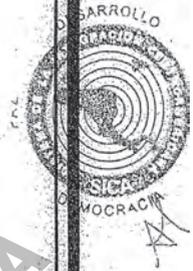
RO Romania

SK Slovak Republic

SI Slovenia

SE Sweden

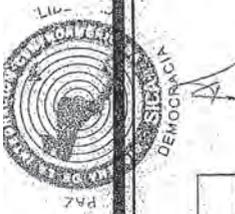
UK United Kingdom.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	Real estate For Modes 1 and 2 AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitations on acquisition of land and real estate by foreign investors. ⁵²⁷
I. BUSINESS SERVICES	
A. Professional services	

⁵²⁷ As regards services sectors, these limitations do not go beyond the limitations reflected in the existing GATS commitments.



LIBERTAD

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(a) Legal services (CPC 861)⁵²⁸ excluding legal advisory and legal documentations and certification services provided by legal professionals entrusted with public functions, such as notaries, <i>huissiers de justice</i> or other <i>officiers publics</i> <i>et ministériels</i>.</p>	<p>For Modes 1 and 2 AT, CY, ES, EL, LT, MT, SK: Full admission to the Bar, required for the practice of domestic (EU and Member State) law, is subject to a nationality condition. BE, FI: Full admission to the Bar, required for legal representation services, is subject to a nationality condition, coupled with residency requirements. In BE quotas apply for appearing before the "Cour de cassation" in non-criminal cases.</p>

528

Includes legal advisory, legal representational, legal arbitration and conciliation/mediation, and legal documentation and certification services. Provision of legal services is only authorised in respect of public international law, EU law and the law of any jurisdiction where the service supplier or its personnel is qualified to practise as a lawyer, and, like the provision of other services, is subject to licensing requirements and procedures applicable in Member States of the European Union. For lawyers providing legal services in respect of public international law and foreign law, these may take *inter alia* the form of compliance with local codes of ethics, use of home title (unless recognition with the host title has been obtained) insurance requirements, simple registration with the host country Bar or a simplified admission to the host country Bar through an aptitude test and a legal or professional domicile in the host country. Legal services in respect of EU law shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in the EU acting personally, and legal services in respect of the law of a Member State of the European Union shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in that Member State acting personally. Full admission to the Bar in the relevant Member State might therefore be necessary for representation before Courts and other competent authorities in the EU since it involves practice of EU and national procedural law. However, in some Member states, foreign lawyers not fully admitted to the Bar are allowed to represent in civil proceedings a party being a national or belonging to the State in which the lawyer is entitled to practise.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 7

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>BG: Foreign lawyers can only provide legal representation services of a national of their home country and subject to reciprocity and cooperation with a Bulgarian lawyer. For legal mediation services permanent residence is required.</p> <p>FR: Lawyers' access to the profession of "avocat auprès de la Cour de Cassation" et "avocat auprès du Conseil d'Etat" is subject to quotas and to a nationality condition.</p> <p>HR: Unbound for practicing of Croatian law.</p> <p>HU: Full admission to the Bar is subject to a nationality condition, coupled with residency requirements. For foreign lawyers the scope of legal activities is limited to the provision of legal advice.</p> <p>LV: Nationality requirement for sworn solicitors, to whom legal representation in criminal proceedings is reserved.</p> <p>DK: Marketing of legal advice activities is restricted to lawyers with a Danish licence to practise and law firms registered in Denmark. Requirement of a Danish legal examination in order to obtain a Danish licence.</p> <p>SE: Admission to the Bar, necessary only for the use of the Swedish title "advokat", is subject to a residency requirement.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 8





Sector or subsector	Description of reservations
(b) 1. Accounting and bookkeeping services (CPC 86212 other than "auditing services", CPC 86213, CPC 86219 and CPC 86220)	For Mode 1 FR, HU, IT, MT, RO, SI: Unbound. AT: Nationality condition for representation before competent authorities. For Mode 2 None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(b) 2. Auditing services (CPC 86211 and 86212 other than accounting services)	<p>For Mode 1 BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, UK: Unbound. AT: Nationality condition for representation before competent authorities and for performing audits provided for in specific Austrian laws (for example joint stock companies law, stock exchange law, banking law, etc.). HR: Foreign audit firms may provide audit services on the Croatian territory where they have established a branch. SE: Only auditors approved in Sweden may perform legal auditing services in certain legal entities, a.o. in all limited companies. Only such persons may be shareholders or form partnerships in companies which practise qualified auditing (for official purposes). Residency required for approval. LT: Auditor's report must be prepared in conjunction with an auditor accredited to practise in Lithuania.</p> <p>For Mode 2 None.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 10



Sector or subsector	Description of reservations
(c) Taxation advisory services (CPC 863) ⁵²⁹	<p>For Mode 1 AT: Nationality condition for representation before competent authorities. CY: Tax agents must be duly authorised by the Minister of Finance. Authorisation is subject to an economic needs test. The criteria used are analogous to those for granting permission for foreign investment (listed in horizontal section), as they apply to this subsector, always taking into consideration the employment situation in the subsector. BG, MT, RO and SI: Unbound. For Mode 2 None.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁵²⁹ Does not include legal advisory and legal representational services on tax matters, which are to be found under 1.A.(a) (Legal services).

Sector or subsector	Description of reservations
(d) Architectural services and (e) Urban planning and landscape architectural services (CPC 8671 and CPC 8674)	For Mode 1 AT: Unbound except for planning services. BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT, SI: Unbound. DE: Application of the national rules on fees and emoluments for all services which are performed from abroad. HR: Natural and legal persons may supply architectural services upon approval of the Croatian Chamber of Architects. A design or project elaborated abroad must be recognized (validated) by an authorized natural or legal person in Croatia with regard to its compliance with Croatian law. Unbound for urban planning. HU, RO: Unbound for landscape architectural services. For Mode 2 None.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 12

PAC



Sector or subsector	Description of reservations
<p>(f) Engineering services and</p> <p>(g) Integrated engineering services (CPC 8672 and CPC 8673)</p>	<p>For Mode 1 AT, SI: Unbound except for pure planning services. BG, CY, EL, IT, MT, PT: Unbound. HR: Natural and legal persons may supply engineering services upon approval of the Croatian Chamber of Engineers. A design or project elaborated abroad must be recognized (validated) by an authorized natural or legal person in Croatia with regard to its compliance with Croatian law. For Mode 2 None.</p>
<p>(h) Medical (including psychologists) and dental services (CPC 9312 and part of CPC 85201)</p>	<p>For Mode 1 AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, UK: Unbound. HR: Unbound, except for telemedicine. SI: Unbound for social medicine, sanitary, epidemiological, medical/ecological services, the supply of blood, blood preparations and transplants and autopsy. For Mode 2 None.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO SE PUEDE USAR PARA FINEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(i) Veterinary services (CPC 932)	<p>For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, MT, NL, PT, RO, SI, SK: Unbound.</p> <p>UK: Unbound except for veterinary laboratory and technical services supplied to veterinary surgeons, general advice, guidance and information for example nutritional, behaviour and pet care.</p> <p>For Mode 2 None.</p>
(j) 1. Midwives services (part of CPC 93191) (j) 2. Services provided by nurses, physiotherapists and paramedical personnel (part of CPC 93191)	<p>For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK, UK: Unbound.</p> <p>FI, PL: Unbound except for nurses. HR: Unbound, except for telemedicine.</p> <p>For Mode 2 None.</p>

P/CENTR-AMEU/Annex V/en 14





Sector or subsector	Description of reservations
(k) Retail sales of pharmaceuticals and retail sales of medical and orthopaedical goods (CPC 63211) and other services supplied by pharmacists ⁵³⁰	For Mode 1 AT, BE, BG, DE, CY, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Unbound. CZ, LV, LT: Unbound except for mail order. HU: Unbound except for CPC 63211. For Mode 2 None.
B. Computer and related services (CPC 84)	For Modes 1 and 2 None.

⁵³⁰ The supply of pharmaceuticals to the general public, like the provision of other services, is subject to licensing and qualification requirements and procedures applicable in the Member States of the European Union. As a general rule, this activity is reserved to pharmacists. In some Member States, only the supply of prescription drugs is reserved to pharmacists.

Sector or subsector	Description of reservations
C. Research and development services (a) R & D services on natural sciences (CPC 851) (b) R & D services on social sciences and humanities (CPC 852 excluding psychologists services) ⁵⁵¹ (c) Interdisciplinary R & D services (CPC 853)	For Modes 1 and 2 EU: For publicly funded R & D services, exclusive rights and/or authorisations can only be granted to EU nationals and to EU juridical persons having their headquarters in the EU.

⁵⁵¹ Part of CPC 85201, which is to be found under 1.A.(b) (Medical and dental services).

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 16



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Sector or subsector	Description of reservations
D. Real estate services ⁵³² (a) Involving own or leased property (CPC 821)	For Mode 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Unbound. HR: Commercial presence required. For Mode 2 None.
(b) On a fee or contract basis (CPC 822)	For Mode 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Unbound. HR: Commercial presence required. For Mode 2 None.

⁵³² The service involved relates to the profession of real estate agent and does not affect any rights and/or restrictions on natural and juridical persons purchasing real estate.

Sector or subsector	Description of reservations
E. Rental/leasing services without operators (a) Relating to ships (CPC 83103)	For Mode 1 BG, CY, DE, HU, MT, RO: Unbound. For Mode 2 None.
(b) Relating to aircraft (CPC 83104)	For Modes 1 and 2 BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO, SK: Unbound. EU: Aircraft used by EU air carriers have to be registered in the Member State licensing the air carrier or elsewhere in the EU. Waivers can be granted for short term lease contracts or under exceptional circumstances.
(c) Relating to other transport equipment (CPC 83101, CPC 83102 and CPC 83105)	For Mode 1 BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO, SF: Unbound For Mode 2 None.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 18





Sector or subsector	Description of reservations
(d) Relating to other machinery and equipment (CPC 83106, CPC 83107, CPC 83108 and CPC 83109)	For Mode 1 BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK: Unbound. For Mode 2 None.
(e) Relating to personal and household goods (CPC 832)	For Modes 1 and 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Unbound. EE: Unbound except for leasing or rental services concerning pre-recorded video-cassettes for use in home entertainment equipment.
(f) Telecommunications equipment rental (CPC 7541)	For Modes 1 and 2 None.
F. Other business services	
(a) Advertising (CPC 871)	For Modes 1 and 2 None.
(b) Market research and opinion polling (CPC 864)	For Modes 1 and 2 None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(c) Management consulting services (CPC 865)	For Modes 1 and 2 None.
(d) Services related to management consulting (CPC 866)	For Modes 1 and 2 HU: Unbound for arbitration and conciliation services (CPC 86602).
(e) Technical testing and analysis services (CPC 8676)	For Mode 1 IT: Unbound for the profession of biologist and chemical analyst. HR: Unbound for services related to issuance of mandatory certificates and similar official documents. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Unbound. For Mode 2 BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Unbound. HR: Unbound for services related to issuance of mandatory certificates and similar official documents.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 20





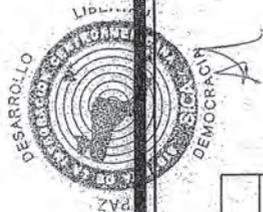
Sector or subsector	Description of reservations
(f) Advisory and consulting services incidental to agriculture, hunting and forestry (part of CPC 881)	For Mode 1 IT: Unbound for activities reserved to agronomist and "periti agrari". EE, MT, RO, SI: Unbound. For Mode 2 None.
(g) Advisory and consulting services relating to fishing (part of CPC 882)	For Mode 1 LV, MT, RO, SI: Unbound. For Mode 2 None.
(h) Advisory and consulting services incidental to manufacturing (part of CPC 884 and part of CPC 885)	For Modes 1 and 2 None.
(i) Placement and supply services of personnel	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 21

Sector or subsector	Description of reservations
(i) 1. Executive search (CPC 87201)	<p>For Mode 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI, SE: Unbound.</p> <p>For Mode 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Unbound.</p>
(i) 2. Placement services (CPC 87202)	<p>For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Unbound.</p> <p>For Mode 2 AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SK, UK: Unbound.</p>
(i) 3. Supply services of office support personnel (CPC 87203)	<p>For Mode 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK, SI: Unbound.</p> <p>For Mode 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Unbound.</p>





Sector or subsector	Description of reservations
(j) 1. Investigation services (CPC 87301)	For Modes 1 and 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK; Unbound.
(j) 2. Security services (CPC 87302, CPC 87303, CPC 87304 and CPC 87305)	For Modes 1 and 2 HU: Unbound for CPC 87304, CPC 87305. BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, HR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI, SK; Unbound.
(k) Related scientific and technical consulting services (CPC 8675)	For Mode 1 BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, UK; Unbound for exploration services. HR: Services of basic geological, geodetic and mining consulting services as well as related environmental protection consulting services on the territory of Croatia can be carried out only jointly with/or through domestic legal persons. For Mode 2 None.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(1) 1. Maintenance and repair of vessels (part of CPC 8868)	For Mode 1 For maritime transport vessels: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, UK: Unbound. For internal waterways transport vessels: EU: Unbound. For Mode 2 None.
(2) 2. Maintenance and repair of rail transport equipment (part of CPC 8868)	For Mode 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Unbound. For Mode 2 None.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 24





P.A.Z

Sector or subsector	Description of reservations
(1) 3. Maintenance and repair of motor vehicles, motorcycles, snowmobiles and road transport equipment (CPC 6112, CPC 6122, part of CPC 8867 and part of CPC 8868)	For Modes 1 and 2 None.
(1) 4. Maintenance and repair of aircraft and parts thereof (part of CPC 8868)	For Mode 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE, UK; Unbound. For Mode 2 None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(l) 5. Maintenance and repair services of metal products, of (non office) machinery, of (non transport and non office) equipment and of personal and household goods ⁵³³ (CPC 633, CPC 7545, CPC 8861, CPC 8862, CPC 8864, CPC 8865 and CPC 8866)	For Modes 1 and 2 None.
(m) Building-cleaning services (CPC 874)	For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Unbound. For Mode 2 None.

⁵³³ Maintenance and repair services of transport equipment (CPC 6112, 6122, 8867 and CPC 8868) are to be found under I.F.(1). to I.F.(1)4. Maintenance and repair services of office machinery and equipment including computers (CPC 845) are to be found under I.B. (Computer services).





Sector or subsector	Description of reservations
(n) Photographic services (CPC 875)	For Mode 1 BG, EE, MI, PL: Unbound for the supply of aerial photographic services. HR, LV: Unbound for specialty photographic services (CPC 87504). For Mode 2 None.
(o) Packaging services (CPC 876)	For Modes 1 and 2 None.
(p) Printing and publishing (CPC 88442)	For Modes 1 and 2 None.
(q) Convention services (part of CPC 87909)	For Modes 1 and 2 None.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NOTA: NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(t) 1. Translation and interpretation services (CPC 87905)	For Mode 1 PL: Unbound for services of sworn interpreters. HR: Unbound for official documents. HU, SK: Unbound for official translation and interpretation. For Mode 2 None.
(t) 2. Interior design and other specialty design services (CPC 87907)	For Mode 1 DE: Application of the national rules on fees and entitlements for all services which are performed from abroad. For Mode 2 None.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/len 28



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Sector or subsector	Description of reservations
(r) 3. Collection agency services (CPC 87902)	For Modes 1 and 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK; Unbound.
(r) 4. Credit reporting services (CPC 87901)	For Modes 1 and 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK; Unbound.
(r) 5. Duplicating services (CPC 87904) ⁵³⁴	For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK; Unbound. For Mode 2 None.
(r) 6. Telecommunications consulting services (CPC 7544)	For Modes 1 and 2 None.

⁵³⁴ Does not include printing services, which fall under CPC 88442 and are to be found under I.F.(p).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
GENERAL VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(r) 7. Telephone answering services (CPC 87903)	For Modes 1 and 2 None.
2. COMMUNICATION SERVICES	
A. Postal and courier services	For Modes 1 and 2 None. ⁵³⁵

⁵³⁵ For subscribers (i) to (iv), individual licences imposing particular universal services obligations and/or financial contribution to a compensation fund may be required.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 30





Sector or subsector	Description of reservations
<p>(Services relating to the handling⁵³⁶ of postal items⁵³⁷ according to the following list of subsectors, whether for domestic or foreign destinations: (i) Handling of addressed written communications on any kind of physical medium⁵³⁸, including Hybrid mail service and Direct mail; (ii) Handling of addressed parcels and packages⁵³⁹; (iii) Handling of items press products⁵⁴⁰; (iv) Handling of items referred to in subsectors (i) to (iii) above as registered or insured mail; (v) Express delivery services⁵⁴¹ for items referred to in subsectors (i) to (iii) above; (vi) Handling of non-addressed items; (vii) Document exchange⁵⁴².)</p>	

536 The term "handling" should be taken to include clearance, sorting, transport and delivery.
 537 "Postal item" refers to items handled by any type of commercial operator, whether public or private.
 538 For example letter, postcards.
 539 Books, catalogues are included hereunder.
 540 Journals, newspapers, periodicals.
 541 Express delivery services may include, in addition to greater speed and reliability, value added elements such as collection from point of origin, personal delivery to addressee, tracing and tracking, possibility of changing the destination and addressee in transit, confirmation of receipt.
 542 Provision of means, including the supply of ad hoc premises as well as transportation by a third party, allowing self-delivery by mutual exchange of postal items between users subscribing to this service. Postal item refers to items handled by any type of commercial operator, whether public or private.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
Subsectors (iv), (iv) and (v) are however excluded when they fall into the scope of the services which may be reserved, which is: for items of correspondence the price of which is less than 2,5 times the public basic tariff, provided that they weigh less than 50 grammes ⁵⁴³ , plus the registered mail service used in the course of judicial or administrative procedures.) (part of CPC 751, part of CPC 7123.5 ⁵⁴⁴ and part of CPC 73210 ⁵⁴⁵)	

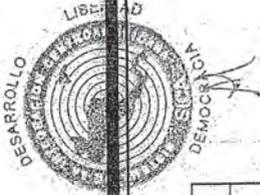
⁵⁴³ "Items of correspondence": a communication in written form on any kind of physical medium to be conveyed and delivered at the address indicated by the sender on the item itself or on its wrapping. Books, catalogues, newspapers and periodicals are not regarded as items of correspondence.

⁵⁴⁴ Transportation of mail on own account by any land Mode.

⁵⁴⁵ Transportation of mail on own account by air.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 32





Sector or subsector	Description of reservations
<p>B. Telecommunications Services</p> <p>These services do not cover the economic activity consisting of the provision of content which requires telecommunications services for its transport.</p>	
<p>(a) All services consisting of the transmission and reception of signals by any electromagnetic means⁵⁴⁶, excluding broadcasting⁵⁴⁷</p>	<p>For Modes 1 and 2 None.</p>

⁵⁴⁶ These services do not include on-line information and/or data processing (including transaction processing) (part of OPC 843) which is to be found under 1.B. (Computer services).

⁵⁴⁷ Broadcasting is defined as the uninterrupted chain of transmission required for the distribution of TV and radio programme signals to the general public, but does not cover contribution links between operators.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(b) Satellite broadcast transmission services ⁵⁴⁸	<p>For Modes 1 and 2</p> <p>EU: None except that service providers in this sector may be subject to obligations to safeguard general interest objectives related to the conveyance of content through their network in line with the EU regulatory framework for electronic communications.</p> <p>BE: Unbound.</p>
3. CONSTRUCTION AND RELATED ENGINEERING SERVICES (CPC 511, CPC 512, CPC 513, CPC 514, CPC 515, CPC 516, CPC 517 and CPC 518)	<p>For Mode 1</p> <p>None.</p> <p>For Mode 2</p> <p>None.</p>

⁵⁴⁸ These services cover the telecommunications service consisting of the transmission and reception of radio and television broadcast by satellite (the uninterrupted chain of transmission via satellite required for the distribution of TV and radio programme signals to the general public). This covers selling use of satellite services, but does not include the selling of television programme packages to households.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 34





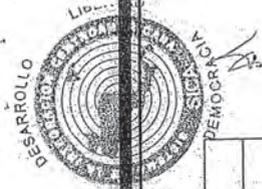
Sector or subsector	Description of reservations
<p>4. DISTRIBUTION SERVICES (excluding distribution of arms, munitions, explosives and other war material)</p> <p>A. Commission agents' services</p> <p>(a) Commission agents' services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (part of CPC 6111, part of CPC 6113 and part of CPC 6121)</p> <p>(b) Other commission agents' services (CPC 621)</p>	<p>For Modes 1 and 2</p> <p>EU: Unbound for distribution of chemical products, of precious metals (and stones).</p> <p>AT: Unbound for distribution of pyrotechnical goods, of ignitable articles and blasting devices and of toxic substances.</p> <p>AT, BG: Unbound for distribution of products for medical use such as medical and surgical devices, medical substances and objects for medical use.</p> <p>HR: Unbound for tobacco products.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
<p>B. Wholesale trade services</p> <p>(a) Wholesale trade services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (part of CPC 6111, part of CPC 6113 and part of CPC 6121)</p> <p>(b) Wholesale trade services of telecommunication terminal equipment (part of CPC 7542)</p> <p>(c) Other wholesale trade services (CPC 622 excluding wholesale trade services of energy products⁵⁴⁹)</p>	<p>For Mode 1</p> <p>AT, BG, PL, RO: Unbound for distribution of tobacco and tobacco products.</p> <p>IT: For wholesale trade services, state monopoly on tobacco.</p> <p>BG, FI, PL, RO: Unbound for distribution of alcoholic beverages.</p> <p>SE: Unbound for retail distribution of alcoholic beverages.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, RO, SK, SI: Unbound for distribution of pharmaceuticals.</p> <p>BG, HU, PL: Unbound for commodity brokers' services.</p> <p>FR: For commission agents' services, unbound for traders and brokers working in 17 markets of national interest on fresh food products. Unbound for wholesale of pharmaceuticals.</p> <p>MT: Unbound for commission agents' services.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: For retailing services, unbound except for mail order.</p>

⁵⁴⁹ These services, which include CPC 62271, are to be found in ENERGY SERVICES under 13.D.





Sector or subsector	Description of reservations
C. Retailing services ⁵⁵⁰ Retailing services of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles and parts and accessories thereof (CPC 61112, part of CPC 6113 and part of CPC 6121) Retailing services of telecommunication terminal equipment (part of CPC 7542) Food retailing services (CPC 631)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁵⁵⁰ Does not include maintenance and repair services, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 1.B. and 1.F.(I). Does not include retailing services of energy products which are to be found in ENERGY SERVICES under 13.E. and 13.F.



Sector or subsector	Description of reservations
B. Secondary education services (CPC 922)	For Mode 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE: Unbound. For Mode 2 CY, FI, MT, RO, SE: Unbound. For Modes 1 and 2 LV: Unbound for education services relating to technical and vocational secondary school-type education services for handicapped students (CPC 9224).
C. Higher education services (CPC 923)	For Mode 1 AT, BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO, SE: Unbound. For Mode 2 AT, BG, CY, FI, MT, RO, SE: Unbound. For Modes 1 and 2 CZ, SK: Unbound for higher education services, except post-secondary technical and vocational education services (CPC 92310).

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
NO VALIDA PARA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
D. Adult education services (CPC 924)	<p>For Modes 1 and 2 AT: Unbound for adult education services by means of radio or television broadcasting. CY, FI, MT, RO, SE: Unbound.</p>
E. Other education services (CPC 929)	<p>For Modes 1 and 2 AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Unbound. HR: None for correspondence education or education via telecommunications.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 40





Sector or subsector	Description of reservations
6. ENVIRONMENTAL SERVICES A. Waste water services (CPC 9401) ⁵⁵² B. Solid/hazardous waste management, excluding cross-border transport of hazardous waste (a) Refuse disposal services (CPC 9402) (b) Sanitation and similar services (CPC 9403) C. Protection of ambient air and climate (CPC 9404) ⁵⁵³	For Mode 1 EU: Unbound except for consulting services. For Mode 2 None.

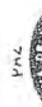
⁵⁵² Corresponds to sewage services.

⁵⁵³ Corresponds to Cleaning services of exhaust gases.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NOTIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
D. Remediation and clean-up of soil and waters Treatment, remediation of contaminated/polluted soil and water (part of CPC 94060) ⁵⁵⁴ E. Noise and vibration abatement (CPC 9405) F. Protection of biodiversity and landscape Nature and landscape protection services (part of CPC 9406) G. Other environmental and ancillary services (CPC 94090)	

⁵⁵⁴ Corresponds to parts of Nature and landscape protection services.





Sector or subsector	Description of reservations
<p>7. FINANCIAL SERVICES</p> <p>A. Insurance and insurance-related services</p>	<p>For Modes 1 and 2</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Unbound for direct insurance services except for insurance of risks relating to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) maritime shipping and commercial aviation and space launching and freight (including satellites), with such insurance to cover any or all of the following: the goods being transported, the vehicle transporting the goods and any liability arising therefrom; and (ii) goods in international transit. <p>AT: Promotional activity and intermediation on behalf of a subsidiary not established in the EU or of a branch not established in Austria (except for reinsurance and retrocession) are prohibited. Compulsory air insurance, except for insurance of international commercial air transport, can be underwritten only by a subsidiary established in the EU or by a branch established in Austria. Higher premium tax is due for insurance contracts (except for contracts on reinsurance and retrocession) which are written by a subsidiary not established in the EU or by a branch not established in Austria. Exception from the higher tax can be granted.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 43

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA ALDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>DK: Compulsory air transport insurance can be underwritten only by firms established in the EU. No persons or companies (including insurance companies) may for business purposes in Denmark assist in effecting direct insurance for persons resident in Denmark, for Danish ships or for property in Denmark, other than insurance companies licensed by Danish law or by Danish competent authorities.</p> <p>DE: Compulsory air insurance policies can be underwritten only by a subsidiary established in the EU or by a branch established in Germany. If a foreign insurance company has established a branch in Germany, it may conclude insurance contracts in Germany relating to international transport only through the branch established in Germany.</p> <p>FR: Insurance of risks relating to ground transport may be carried out only by insurance firms established in the EU.</p> <p>PL: Unbound for reinsurance and retrocession except for risks relating to goods in international trade.</p>

P/CENTR-AM/EU/Amex V/en 44





Sector or subsector	Description of reservations
	<p>PT: Air and maritime transport insurance, covering goods, aircraft, hull and liability can be underwritten only by firms established in the EU; only persons or companies established in the EU may act as intermediaries for such insurance business in Portugal.</p> <p>RO: Reinsurance on international market is allowed only if the reinsured risk cannot be placed on the domestic market.</p> <p>ES: For actuarial services, residence requirement and three-year relevant experience.</p> <p>For Mode I</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Unbound for direct insurance intermediation services except for insurance of risks relating to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) maritime shipping and commercial aviation and space launching and freight (including satellites), with such insurance to cover any or all of the following: the goods being transported, the vehicle transporting the goods and any liability arising therefrom; and (ii) goods in international transit.

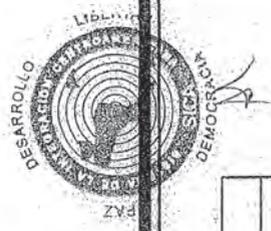
DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 45

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>BG: Unbound for direct insurance, except for services supplied by foreign suppliers to foreign persons in the territory of the Republic of Bulgaria. Transport insurance, covering goods, insurance of vehicles as such and liability insurance regarding risks located in the Republic of Bulgaria may not be underwritten by foreign insurance companies directly. A foreign insurance company may conclude insurance contracts only through a branch. Unbound for deposit insurance and similar compensations schemes, as well as mandatory insurance schemes.</p> <p>CY, LV, MT: Unbound for direct insurance services except for insurance of risks relating to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) maritime shipping and commercial aviation and space launching and freight (including satellites), with such insurance to cover any or all of the following: the goods being transported, the vehicle transporting the goods and any liability arising therefrom; and (ii) goods in international transit.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 46





Sector or subsector	Description of reservations
	<p>LT: Unbound for direct insurance services except for insurance of risks relating to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) maritime shipping and commercial aviation and space launching and freight (including satellites), with such insurance to cover any or all of the following: the goods being transported, the vehicle transporting the goods and any liability arising therefrom; and (ii) goods in international transit, except related to land transport where the risk is located in Lithuania. <p>BG, LV, LT, PL: Unbound for insurance intermediation.</p> <p>FI: Only insurers having their head-office in the EU or having their branch in Finland may offer direct insurance (including co-insurance) services. The supply of insurance broker services is subject to a permanent place of business in the EU.</p> <p>HR: Unbound for direct insurance and direct insurance intermediation services, except:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) life insurance: for the supply of life insurance to foreign persons residing in Croatia; (b) non-life insurance: for the supply of non-life insurance to foreign persons residing in Croatia other than automobile liability; (c) marine, aviation, transport.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 47

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>HU: The supply of direct insurance in the territory of Hungary by insurance companies not established in the EU is allowed only through a branch office registered in Hungary.</p> <p>IT: Unbound for the actuarial profession. Transport insurance of goods, insurance of vehicles as such and liability insurance regarding risks located in Italy may be underwritten only by insurance companies established in the EU. This reservation does not apply for international transport involving imports into Italy.</p> <p>SE: The supply of direct insurance is allowed only through an insurance service supplier authorised in Sweden, provided that the foreign service supplier and the Swedish insurance company belong to the same group of companies or have an agreement of cooperation between them.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 48





Sector or subsector	Description of reservations
<p>For Mode 2 AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Unbound for intermediation. BG: For direct insurance, Bulgarian natural and juridical persons, as well as foreign persons who conduct business activity in the territory of the Republic of Bulgaria, can conclude insurance contracts only with suppliers with respect to their activity in Bulgaria, which are licensed to conduct insurance activity in Bulgaria. Insurance compensation resulting from these contracts shall be paid in Bulgaria. Unbound for deposit insurance and similar compensations schemes, as well as mandatory insurance schemes. HR: Unbound for direct insurance and direct insurance intermediation services, except: (a) life insurance: for the ability of foreign persons residing in Croatia to obtain life insurance; (b) non-life insurance: (i) for the ability of foreign persons residing in Croatia to obtain non-life insurance other than automobile liability;</p>	

DIARIO OFICIAL NO SE PUEDE USAR PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>(ii) personal or property risk insurance that is not available in the Republic of Croatia, companies purchasing insurance abroad in connection with investment works abroad including the equipment for those works,</p> <p>for ensuring the return of foreign loans (collateral insurance),</p> <p>personal and property insurance of wholly-owned enterprises and joint ventures which perform an economic activity in a foreign country, if it is in accordance with the regulations of that country or it is required by its registration,</p> <p>ships under construction and overhaul if it is stipulated by the contract concluded with the foreign client (buyer);</p> <p>(c) marine, aviation, transport.</p> <p>IT: Transport insurance of goods, insurance of vehicles as such and liability insurance regarding risks located in Italy may be underwritten only by insurance companies established in the EU. This reservation does not apply for international transport involving imports into Italy.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 50





Sector or subsector	Description of reservations
B. Banking and other financial services (excluding insurance)	<p>For Mode 1</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE, UK: Unbound except for provision of financial information and financial data processing and for advisory and other auxiliary services excluding intermediation.</p> <p>BE: Establishment in Belgium is required for the provision of investment advisory services.</p> <p>BG: Limitations and conditions relating to the use of telecommunications network may apply.</p> <p>CY: Unbound except for trading of transferable securities, for provision of financial information and financial data processing and for advisory and other auxiliary services excluding intermediation.</p> <p>EE: For acceptance of deposits, requirement of authorisation by Estonian financial Supervision Authority and registration under Estonian law as a joint-stock company, a subsidiary or a branch.</p> <p>EE: The establishment of a specialised management company is required to perform the activities of management of investment funds, and only firms having their registered office in the EU can act as depositors of the assets of investment funds.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 51

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
ALDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
	<p>HR: Unbound except for lending, financial leasing, payment and money transmission services, guarantees and commitments, money broking, provision and transfer of financial information and advisory and other auxiliary financial services, excluding intermediation.</p> <p>LT: The establishment of a specialised management company is required to perform the activities of management of unit trusts and investment companies, and only firms having their registered office in the EU can act as depositaries of the assets of investment funds.</p> <p>IE: The provision of investment services or investment advice requires either (i) authorisation in Ireland, which normally requires that the entity be incorporated or be a partnership or a sole trader, in each case with a head/registered office in Ireland (authorisation may not be required in certain cases, for example where a third-country service provider has no commercial presence in Ireland and the service is not provided to private individuals), or (ii) authorisation in another Member State in accordance with the EU Investment Services Directive.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 52





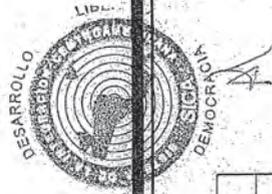
Sector or subsector	Description of reservations
	<p>IT: Unbound for "promotori di servizi finanziari" (financial salesmen).</p> <p>LV: Unbound except for participation in issues of all kinds of securities, for provision of financial information and financial data processing and for advisory and other auxiliary services excluding intermediation.</p> <p>LJ: Commercial presence is required for pension fund management.</p> <p>MT: Unbound except for acceptance of deposits, for lending of all types, for provision of financial information and financial data processing and for advisory and other auxiliary services excluding intermediation.</p> <p>PL: For the provision and transfer of financial information, and financial data processing and related software: Requirement to use the public telecommunication network, or the network of other authorised operator.</p> <p>RO: Unbound for financial leasing, for trading of money market instruments, foreign exchange, derivative products, exchange rate and interest rate instruments, transferable securities and other negotiable instruments and financial assets, for participation in issues of all kinds of securities, for asset management and for settlement and clearing services for financial assets. Payments and money transmission services are allowed only through a resident bank.</p>

P/CENTR-AM/EU/Amex V/en 53

Sector or subsector	Description of reservations
<p>SI:</p> <p>(i)</p> <p>(ii)</p>	<p>Participation in issues of Treasury bonds, pension fund management: Unbound.</p> <p>All other subsectors, except participation in issues of Treasury bonds, pension fund management, provision and transfer of financial information and advisory and other auxiliary financial services: Unbound except accepting credits (borrowing of all types), and accepting guarantees and commitments from foreign credit institutions by domestic legal entities and sole proprietors. Foreign persons can only offer foreign securities through domestic banks and stock broking company. Members of the Slovenian Stock Exchange must be incorporated in the Republic of Slovenia or be branches of foreign investment firms or banks.</p> <p>For Mode 2</p> <p>BG: Limitations and conditions relating to the use of telecommunications network may apply.</p> <p>PL: For the provision and transfer of financial information, and financial data processing and related software: Requirement to use the public telecommunication network, or the network of another authorised operator.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 54

PAZ



ZY2

Sector or subsector	Description of reservations
8. HEALTH SERVICES AND SOCIAL SERVICES (only privately-funded services)	
A. Hospital services (CPC 9311)	For Mode 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Unbound.
C. Residential health facilities other than hospital services (CPC 93193)	For Mode 2 None.
D. Social services (CPC 933)	For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Unbound. For Mode 2 BE: Unbound for social services other than convalescent and rest houses and old people's homes.

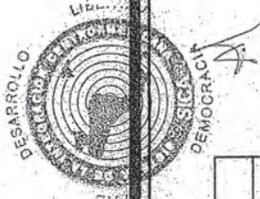
DIARIO OFICIAL NO GENERAL VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
9. TOURISM AND TRAVEL RELATED SERVICES	
A. Hotel, restaurants and catering (CPC 641, CPC 642 and CPC 643) excluding catering in air transport services ^{sss}	For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound except for catering. HR: Unbound. For Mode 2 None.
B. Travel agencies and tour operators services (including tour managers) (CPC 7471)	For Mode 1 BG, HU: Unbound. For Mode 2 None.

^{sss} Catering in air transport services is to be found in SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT SERVICES under 12.E.(a) (Groundhandling services).

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 56





Sector or subsector	Description of reservations
C. Tourist guides services (CPC 7472)	For Mode 1 BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK, SI: Unbound. For Mode 2 None.
10. RECREATIONAL, CULTURAL AND SPORTING SERVICES (other than audio-visual services)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 57

Sector or subsector	Description of reservations
A. Entertainment services (including theatre, live bands, circus and discotheque services) (CPC 9619)	<p>For Mode 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK: Unbound.</p> <p>For Mode 2 CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SK, SI: Unbound.</p> <p>BG: Unbound, except for theatrical producer, singer group, band and orchestra entertainment services (CPC 9619); services provided by authors, composers, sculptors, entertainers and other individual artists (CPC 96192); ancillary theatrical services (CPC 96193).</p> <p>EE: Unbound for other entertainment services (CPC 96199), except for cinema theatre services.</p> <p>LT, LV: Unbound, except for cinema theatre operation services (part of CPC 96199).</p>
B. News and press agencies services (CPC 962)	<p>For Modes 1 and 2 None.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 58





Sector or subsector	Description of reservations
C. Libraries, archives museums and other cultural services (CPC 963)	For Mode 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound. For Mode 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound.
D. Sporting services (CPC 9641)	For Modes 1 and 2 AT: Unbound for ski school services and mountain guide services. BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO, SK: Unbound. For Mode 1 CY, EE: Unbound.
E. Recreation park and beach services (CPC 96491)	For Modes 1 and 2 None.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
NO VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 59

Sector or subsector	Description of reservations
11. TRANSPORT SERVICES	
A. Maritime transport	
(a) International passenger transportation (CPC 7211 less national cabotage transport)	For Modes 1 and 2 BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI and SE: Feeder services by authorisation.
(b) International freight transportation (CPC 7212 less national cabotage transport) ⁵⁵⁶	

⁵⁵⁶ Includes feeder services and movement of equipment by international maritime transport suppliers between ports located in the same State when no revenue is involved.



Sector or subsector	Description of reservations
B. Internal waterways transport (a) Passenger transportation (CPC 7221) (b) Freight transportation (CPC 7222)	<p>For Modes 1 and 2</p> <p>EU: Measures based upon existing or future agreements on access to inland waterways (incl. agreements following the Rhine-Main-Danube link) reserve some traffic rights for operators based in the countries concerned and meeting nationality criteria regarding ownership. Regulations implementing the Mannheim Convention on Rhine Shipping.</p> <p>AT: Nationality condition in order to set up a shipping company by natural persons. In the case of establishment as legal person, nationality condition for the majority of managing directors, the managing board and the supervisory board. Registered company or permanent establishment in Austria is required. In addition the majority of the business shares must be held by EU citizens.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, FI, HR, HU, LT, MT, RO, SE, SI, SK: Unbound.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 61

Sector or subsector	Description of reservations
C. Rail transport (a) Passenger transportation (CPC 7111) (b) Freight transportation (CPC 7112)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.
D. Road transport (a) Passenger transportation (CPC 7121 and CPC 7122) (b) Freight transportation (CPC 7123, excluding transportation of mail on own account ⁵⁵⁷)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.

⁵⁵⁷ Part of CPC 71235, which is to be found in COMMUNICATION SERVICES under 2.A. (Postal and courier services).





Sector or subsector	Description of reservations
E. Pipeline transport of goods other than fuel ⁵⁵⁸ (CPC 7139)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound.
I2. SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT ⁵⁵⁹	

⁵⁵⁸ Pipeline transportation of fuels is to be found in ENERGY SERVICES under 13.B.
⁵⁵⁹ Does not include maintenance and repair services of transport equipment, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 1.F.(1). to 1.F.(1)4.

Sector or subsector	Description of reservations
<p>A. Services auxiliary to maritime transport</p> <p>(a) Maritime cargo handling services</p> <p>(b) Storage and warehousing services (part of CPC 742)</p> <p>(c) Customs clearance services</p> <p>(d) Container station and depot services</p> <p>(e) Maritime agency services</p> <p>(f) Maritime freight forwarding services</p> <p>(g) Rental of vessels with crew (CPC 7213)</p> <p>(h) Pushing and towing services (CPC 7214)</p>	<p>For Mode 1</p> <p>EU: Unbound for customs clearance services and for container station and depot services.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound for maritime cargo handling services.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound for storage and warehousing services.</p> <p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, MT, NL, PL, PT, SI, SE, UK: Unbound for pushing and towing services.</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Unbound for rental of vessels with crew.</p> <p>HR: Unbound except for freight transport agency services (CPC 748).</p> <p>For Mode 2</p> <p>None.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 64





Sector or subsector	Description of reservations
(i) Supporting services for maritime transport (part of CPC 745) (j) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749) B. Services auxiliary to inland waterways transport (a) Cargo-handling services (part of CPC 741) (b) Storage and warehouse services (part of CPC 742) (c) Freight transport agency services (part of CPC 748) (d) Rental of vessels with crew (CPC 7223)	For Modes 1 and 2 EU: Measures based upon existing or future agreements on access to inland waterways (incl. agreements following the Rhine-Main-Danube link) reserving some traffic rights for operators based in the countries concerned and meeting nationality criteria regarding ownership. Regulations implementing the Mannheim Convention on Rhine Shipping. EU: Unbound for pushing and towing services. HR: Unbound. For Mode 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK, SI, SE: Unbound for rental of vessels with crew.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 65

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(e) Pushing and towing services (CPC 7224) (f) Supporting services for internal waterway transport (part of CPC 745) (g) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 66



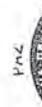


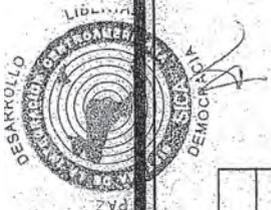
Sector or subsector	Description of reservations
C. Services auxiliary to rail transport	For Mode 1
(a) Cargo-handling services (part of CPC 741)	EU: Unbound for pushing and towing services.
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	HR: Unbound, except for (c) (Freight transport agency services).
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	For Mode 2
(d) Pushing and towing services (CPC 7113)	None.
(e) Supporting services for rail transport services (CPC 745)	
(f) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 67

Sector or subsector	Description of reservations
<p>D. Services auxiliary to road transport</p> <p>(a) Cargo-handling services (part of CPC 741)</p> <p>(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)</p> <p>(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)</p> <p>(d) Rental of commercial road vehicles with operators (CPC 7124)</p> <p>(e) Supporting services for road transport (CPC 744)</p> <p>(f) Other supporting and auxiliary services (part of CPC 749)</p>	<p>For Mode 1 AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Unbound for Rental of commercial road vehicles with operators.</p> <p>HR: Unbound except for (c) (Freight transport agency services) and (e) (Supporting services for road transport) that are subject to permit.</p> <p>For Mode 2 None.</p>





Sector or subsector	Description of reservations
E. Services auxiliary to air transport services	
(a) Groundhandling services (including catering services)	For Modes 1 and 2 EU: Unbound except for catering.
(b) Storage and warehouse services (part of CPC 742)	For Modes 1 and 2 None.
(c) Freight transport agency services (part of CPC 748)	For Modes 1 and 2 None.
(d) Rental of aircraft with crew (CPC 734)	For Modes 1 and 2 EU: Aircraft used by EU air carriers have to be registered in the Member States licensing the air carrier or elsewhere in the EU. Waivers can be granted for short term lease contracts or under exceptional circumstances.
(e) Sales and marketing	For Modes 1 and 2 EU: Specific obligations for service suppliers operating computer reservation systems that are owned or controlled by air carriers.
(f) Computer reservations system	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 LEGAL
 VERIFICAR LA VERDAD LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 69

Sector or subsector	Description of reservations
(g) Airport management	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.
F. Services auxiliary to pipeline transport of goods other than fuel ⁵⁶⁰ Storage and warehouse services of goods other than fuel transported by pipelines (part of CPC 742)	For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound. For Mode 2 None.

⁵⁶⁰ Services auxiliary to pipeline transportation of fuels are to be found in ENERGY SERVICES under 13.C.



Sector or subsector	Description of reservations
13. ENERGY SERVICES	
A. Services incidental to mining (CPC 883) ⁵⁶¹	For Modes 1 and 2 None.
B. Pipeline transportation of fuels (CPC 7131)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound.

⁵⁶¹ Includes the following service rendered on a fee or contract basis: advisory and consulting services relating to mining, on land site preparation, on land rig installation, drilling, drilling bits services, casing and tubular services, mud engineering and supply, solids control, fishing and downhole special operations, wellsite geology and drilling control, core taking, well testing, wireline services, supply and operation of completion fluids (brines) supply and installation of completion devices, cementing (pressure pumping), stimulation services (fracturing, acidising and pressure pumping), workover and well repair services, plugging and abandoning of wells.
Does not include direct access to or exploitation of natural resources.
Does not include site preparation work for mining of resources other than oil and gas (CPC 5115), which is to be found under 3. CONSTRUCTION SERVICES.

Sector or subsector	Description of reservations
C. Storage and warehouse services of fuels transported through pipelines (part of CPC 742)	<p>For Mode 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Unbound.</p> <p>For Mode 2 None.</p>
D. Wholesale trade services of solid, liquid and gaseous fuels and related products (CPC 62271) and wholesale trade services of electricity, steam and hot water	<p>For Mode 1 EU: Unbound for wholesale trade services of electricity, steam and hot water.</p> <p>For Mode 2 None.</p>
E. Retailing services of motor fuel (CPC 613)	<p>For Mode 1 EU: Unbound.</p> <p>For Mode 2 None.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 72



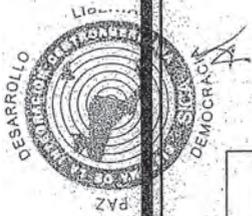


Sector or subsector	Description of reservations
F. Retail sales of fuel oil, bottled gas, coal and wood (CPC 63297) and retailing services of electricity, (non bottled) gas, steam and hot water	<p>For Mode 1 EU: Unbound for retailing services of electricity, (non bottled) gas, steam and hot water. BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: For Retail sales of fuel oil, bottled gas, coal and wood, unbound except for mail order where: none.</p> <p>For Mode 2 None.</p>
G. Services incidental to energy distribution (CPC 887)	<p>For Mode 1 EU: Unbound except for consultancy services where: none.</p> <p>For Mode 2 None.</p>
14. OTHER SERVICES NOT INCLUDED ELSEWHERE	
(a) Washing, cleaning and dyeing services (CPC 9701)	<p>For Mode 1 EU: Unbound.</p> <p>For Mode 2 None.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(b) Hairdressing services (CPC 97021)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.
(c) Cosmetic treatment, manicuring and pedicuring services (CPC 97022)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.
(d) Other beauty treatment services n.e.c. (CPC 97029)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.

P/CENTR-AM/EU/Annex V/en 74



Sector or subsector	Description of reservations
(e) Spa services and non-therapeutical massages, to the extent that they are provided as relaxation physical well-being services and not for medical or rehabilitation purposes. ⁵⁶² (CPC ver. 1.0 97230)	For Mode 1 EU: Unbound. For Mode 2 None.
(f) Telecommunications connection services (CPC 7543)	For Modes 1 and 2 None.

⁵⁶² Therapeutical massages and thermal cure services are to be found under 1.A.(h) (Medical services), 1.A.(i)2. (Services provided by nurses, physiotherapists and para-medical personnel and health services) (8.A. and 8.C.).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANNEX VI

(Annex XII to the Agreement)

ANNEX XII

RESERVATIONS ON KEY PERSONNEL
AND GRADUATE TRAINEES OF THE EU PARTY

1. The list of reservations below indicates the economic activities liberalised pursuant to Article 166 of this Agreement for which limitations on key personnel and graduate trainees in accordance with Article 174 of this Agreement apply and specifies such limitations. The lists are composed of the following elements:
- (a) a first column indicating the sector or subsector in which limitations apply;
 - (b) a second column describing the applicable limitations.

When the column referred to under paragraph 1(b) only includes Member State-specific reservations, Member States not mentioned therein undertake commitments in the sector concerned without reservations (N.B. the absence of Member State-specific reservations in a given sector is without prejudice to horizontal reservations or to sectoral EU-broad reservations that may apply).



The European Union and its Member States do not undertake any commitment for key personnel and graduate trainees in economic activities which are not liberalised (remain unbound) pursuant to Article 166 of this Agreement.

2. In identifying individual sectors and subsectors:

- (a) "ISIC rev 3.1" means the International Standard Industrial Classification of all Economic Activities as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 4, ISIC rev 3.1, 2002;
- (b) "CPC" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC prov., 1991;
- (c) "CPC ver. 1.0" means the Central Products Classification as set out in Statistical Office of the United Nations, Statistical Papers, Series M, N° 77, CPC ver. 1.0, 1998.

3. Commitments on key personnel and graduate trainees do not apply in cases where the intent or effect of their temporary presence is to interfere with or otherwise affect the outcome of any labour/management dispute or negotiation.

4. The list below does not include measures relating to qualification requirements and procedures, technical standards and licensing requirements and procedures when they do not constitute a limitation within the meaning of Article 174 of this Agreement. Those measures (for example, need to obtain a license, need to obtain recognition of qualifications in regulated sectors, need to pass specific examinations, including language examinations, need to have a legal domicile in the territory where the economic activity is performed), even if not listed below, apply in any case to key personnel and graduate trainees of the other Party.
5. In accordance with Article 159, paragraph 3, of this Agreement, the list below does not include measures concerning subsidies granted by the Parties.
6. All requirements of the laws and regulations of the EU Party regarding entry, stay, work and social security measures shall continue to apply, including regulations concerning period of stay, minimum wages as well as collective wage agreements even if not listed below.
7. The list below is without prejudice to the existence of public monopolies and exclusive rights as described in the list of commitments on establishment.
8. In those sectors where economic needs tests are applied, their main criteria will be the assessment of the relevant market situation in the Member State or the region where the service is to be provided, including with respect to the number of, and the impact on, existing services suppliers.
9. The rights and obligations arising from this list of reservations shall have no self-executing effect and thus confer no rights directly to individual natural persons or juridical persons.



10. The following abbreviations are used in the list below:

AT Austria

BE Belgium

BG Bulgaria

CY Cyprus

CZ Czech Republic

DE Germany

DK Denmark

ES Spain

EE Estonia

EU European Union, including all its Member States

FI Finland

FR France

EL Greece

- HR Croatia
- HU Hungary
- IE Ireland
- IT Italy
- LV Latvia
- LT Lithuania
- LU Luxembourg
- MT Malta
- NL The Netherlands
- PL Poland
- PT Portugal
- RO Romania
- SK Slovak Republic
- SI Slovenia
- SE Sweden
- UK United Kingdom.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	<p>Economic needs test</p> <p>BG, HU: Economic needs test is required for graduate trainees.</p>
ALL SECTORS	<p>Scope of intra-corporate transfers</p> <p>BG: The number of intra-corporate transferees is not to exceed ten percent of the average annual number of the EU citizens employed by the respective Bulgarian juridical person. Where less than a hundred persons are employed, the number of intra-corporate transferees may, subject to authorisation, exceed ten percent.</p> <p>HU: Unbound for natural persons who have been a partner in a juridical person of the other Party.</p>

DIARIO OFICIAL NO VALIDO SOLO PARA CONSULTA
 VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 6





Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	<p>Managing directors and auditors</p> <p>AT: Managing directors of branches of juridical persons have to be resident in Austria; natural persons responsible within a juridical person or a branch for the observance of the Austrian Trade Act must have a domicile in Austria.</p> <p>FI: A foreigner carrying on trade as private entrepreneur needs a trade permit and has to be permanently resident in the EU. For all sectors, except telecommunications services, nationality condition and residence requirement for the managing director of a limited company. For telecommunications services, permanent residency for the managing director.</p> <p>FR: The managing director of an industrial, commercial or artisanal activity, if not holder of a residence permit, needs a specific authorisation.</p> <p>RO: The majority of the commercial companies' auditors and their deputies shall be Romanian citizens.</p> <p>SE: The managing director of a juridical persons or a branch shall reside in Sweden.</p>

DIARIO NO VALIDO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
ALL SECTORS	<p>Recognition</p> <p>EU; EU directives on mutual recognition of diplomas only apply to EU nationals. The right to practise a regulated professional service in one Member State does not grant the right to practise in another Member State.⁷⁸⁴</p>
ALL SECTORS	<p>Graduate trainees</p> <p>For AT, DE, ES, FR, HU, training must be linked to the university degree which has been obtained.</p>
4. MANUFACTURING ⁷⁸⁵	

⁷⁸⁴ In order for third-country nationals to obtain EU-wide recognition of their qualifications, it is necessary a Mutual Recognition Agreement negotiated within the framework defined in Article 85 of this Agreement.

⁷⁸⁵ This sector does not include advisory services incidental to manufacturing, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(h).

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 8





Sector or subsector	Description of reservations
H. Publishing, printing and reproduction of recorded media (ISIC rev 3.1: 22), excluding publishing and printing on a fee or contract basis ⁷⁸⁶	HR: Residency requirement for publishers. IT: Nationality condition for publisher. PL: Nationality condition for the editor-in-chief of newspapers and journals. SE: Residency requirements for publisher and owner of publishing and printing company.
6. BUSINESS SERVICES	
A. Professional services	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁷⁸⁶ Publishing and printing on a fee or contract basis is to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(p).

Sector or subsector	Description of reservations
(a) Legal services (CPC 861) ⁷⁸⁷	AT, CY, ES, EL, LT, MT, RO, SK: Full admission to the Bar, required for the practice of domestic (EU and Member State) law, is subject to a nationality condition. For ES, the competent authorities may grant waivers.

787

Includes legal advisory, legal representation, legal arbitration and conciliation/mediation, and legal documentation and certification services. Provision of legal services is only authorised in respect of public international law, EU law and the law of any jurisdiction where the investor or its personnel is qualified to practise as a lawyer, and, like the provision of other services, is subject to licensing requirements and procedures applicable in Member States of the European Union. For lawyers providing legal services in respect of public international law and foreign law, these may take *inter alia* the form of compliance with local codes of ethics, use of home title (unless recognition with the host title has been obtained) insurance requirements, simple registration with the host country Bar or a simplified admission to the host country Bar through an aptitude test and a legal or professional domicile in the host country. Legal services in respect of EU law shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in the EU acting personally, and legal services in respect of the law of a Member State of the European Union shall in principle be carried out by or through a fully qualified lawyer admitted to the Bar in that Member State acting personally. Full admission to the Bar in the relevant Member State of the European Union might therefore be necessary for representation before courts and other competent authorities in the EU since it involves practice of EU and national procedural law. However, in some Member States, foreign lawyers not fully admitted to the Bar are allowed to represent in civil proceedings a party being a national or belonging to the State in which the lawyer is entitled to practise.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 10





Sector or subsector	Description of reservations
<p>excluding legal advisory and legal documentations and certification services provided by legal professionals entrusted with public functions, such as notaries, <i>huissiers de justice</i> or other <i>officiers publics et ministériels</i></p>	<p>BE, FI: Full admission to the Bar, required for legal representation services, is subject to a nationality condition, coupled with residency requirements. In BE quotas apply for appearing before the "Cour de cassation" in non-criminal cases.</p> <p>BG: Foreign lawyers can only provide legal representation services of a national of their home country and subject to reciprocity and cooperation with a Bulgarian lawyer. For legal mediation services permanent residence is required.</p> <p>FR: Lawyers' access to the profession of "avocat auprès de la Cour de Cassation" et "avocat auprès du Conseil d'Etat" is subject to quotas and to a nationality condition.</p> <p>HR: Full admission to the Bar, required for legal representation services, is subject to a nationality condition (EU Member States citizenship).</p> <p>HU: Full admission to the Bar is subject to a nationality condition, coupled with residency requirements. For foreign lawyers the scope of legal activities is limited to the provision of legal advice, which has to take place on the basis of a collaboration contract concluded with a Hungarian attorney or law firm.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 11

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBERTAD LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(b) 1. Accounting and bookkeeping services (CPC 86212 other than "auditing services", CPC 86213, CPC 86219 and CPC 86220)	<p>LV: Nationality requirement for sworn solicitors, to whom legal representation in criminal proceedings is reserved.</p> <p>DK: Marketing of legal advice activities is restricted to lawyers with a Danish license to practise. Requirement of a Danish legal examination in order to obtain a Danish licence.</p> <p>LU: Nationality condition for the supply of legal services in respect of Luxembourg and EU law.</p> <p>SE: Admission to the Bar, necessary only for the use of the Swedish title "advokat", is subject to a residency requirement.</p> <p>FR: Provision of accounting and bookkeeping services is conditional on a decision of the Minister of Economics, Finance and Industry, in agreement with the Minister of Foreign Affairs. The requirement of residence cannot exceed five years.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 12





Sector or subsector	Description of reservations
(b) 2. Auditing services (CPC 86211 and 86212 other than accounting services)	<p>AT: Nationality condition for representation before competent authorities and for performing audits provided for in specific Austrian laws (for example, joint stock companies law, stock exchange law, banking law, etc.).</p> <p>DK: Residence requirement.</p> <p>ES: Condition of nationality for statutory auditors and for administrators, directors and partners of companies other than those covered by the 8th EEC Directive on Company Law.</p> <p>FI: Residency requirement for at least one of the auditors of a Finnish liability company.</p> <p>EL: Condition of nationality for statutory auditors.</p> <p>IT: Condition of nationality for administrators, directors and partners of companies other than those covered by the 8th EEC Directive on Company Law. Residence requirement for individual auditors.</p> <p>SE: Only auditors approved in Sweden may perform legal auditing services in certain legal entities, among others in all limited companies. Residency required for approval.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en.13

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
LIBREZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(e) Taxation advisory services (CPC 863) ⁷⁸⁸	AT: Nationality condition for representation before competent authorities. BG, SI: Nationality condition for specialists. HU: Residency requirement.
(d) Architectural services and (e) Urban planning and landscape architectural services (CPC 8671 and CPC 8674)	EE: At least one responsible person (project manager or consultant) must be resident in Estonia. BG: Foreign specialists must have experience in the field of construction of at least two years. Nationality condition for urban planning and landscape architectural services. EL, HR, HU, SK: Residence requirement.
(f) Engineering services and (g) Integrated engineering services (CPC 8672 and CPC 8675)	EE: At least one responsible person (project manager or consultant) must be resident in Estonia. BG: Foreign specialists must have experience in the field of construction of at least two years. EL, HR, HU, SK: Residence requirement.

⁷⁸⁸ Does not include legal advisory and legal representational services on tax matters, which are to be found under 6.A.(a) (Legal services).





Sector or subsector	Description of reservations
<p>(h) Medical (including psychologists) and dental services (CPC 9312 and part of CPC 85201)</p>	<p>CZ, IT, SK: Residence requirement. CZ, EE, RO, SK: Authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons. BE, LU: For graduate trainees, authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons. BG, CY, MT: Condition of nationality. DE: Condition of nationality which can be waived on an exceptional basis in cases of public health interest. DK: Limited authorisation to fulfil a specific function can be given for maximum eighteen months and requires residence. FR: Condition of nationality. However, access is possible within annually established quotas. LV: Practice of medical profession by foreigners requires the permission from local health authority, based on economic needs for medical doctors and dentists in a given region. PL: Practice of medical profession by foreigners requires the permission. Foreign medical doctors have limited election rights within the professional chambers. PT: Residence requirement for psychologists.</p>

P/CEN TR-AM/EU/Annex VI/en 15

DIARIO OFICIAL CONSULTA PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(i) Veterinary services (CPC 932)	BG, CY, DE, EE, EL, FR, HR, HU, MT, SI: Nationality condition. CZ and SK: Nationality condition and residence requirement. IT: Residence requirement. PL: Nationality requirement. Foreign persons may apply for permission to practise.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 16





Sector or subsector	Description of reservations
(j) 1. Midwives services (part of CPC 93191)	<p>AT: In order to establish a professional practice in Austria, the person concerned must have practised the profession in question at least three years preceding the setting up of that professional practice.</p> <p>BE, LU: For graduate trainees, authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons.</p> <p>CZ, CY, EE, RO, SK: Authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons.</p> <p>FR: Condition of nationality. However, access is possible within annually established quotas.</p> <p>HU: Nationality condition.</p> <p>IT: Residence requirement.</p> <p>LV: Economic needs determined by the total number of midwives in the given region, authorised by local health authorities.</p> <p>PL: Nationality condition. Foreign persons may apply for permission to practise.</p>

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 17

Sector or subsector	Description of reservations
<p>(j) 2. Services provided by nurses, physiotherapists and paramedical personnel (part of CPC 93191)</p>	<p>AT: Foreign services suppliers are only allowed in the following activities: nurses, physiotherapists, occupational therapists, logotherapists, dieticians and nutritionists. In order to establish a professional practice in Austria, the person concerned must have practised the profession in question at least three years preceding the setting up of that professional practice.</p> <p>BE, FR, LU: For graduate trainees, authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons.</p> <p>CY, CZ, EE, RO, SK: Authorisation by the competent authorities required for foreign natural persons.</p> <p>HU: Condition of nationality.</p> <p>DK: Limited authorisation to fulfil a specific function can be given for maximum eighteen months and requires residence.</p> <p>CY, CZ, EL, IT: Subject to economic needs test: decision is subject to regional vacancies and shortages.</p> <p>LV: Economic needs determined by the total number of nurses in the given region, authorised by local health authorities.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 18





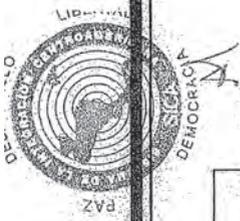
Sector or subsector	Description of reservations
(k) Retail sales of pharmaceuticals and retail sales of medical and orthopaedical goods (CPC 63211) and other services supplied by pharmacists ⁷⁸⁹	FR: Condition of nationality. However, within established quotas, access for third-country nationals is possible provided the service provider holds the French degree in pharmacy. DE, EL, SK: Condition of nationality. HU: Condition of nationality except for retail sales of pharmaceuticals and retail sales of medical and orthopaedical goods (CPC 63211). IT, PT: Residence requirement.
D. Real estate services ⁷⁹⁰	FR, HU, IT, PT: Residence requirement. LV, MT, SI: Nationality condition.
(a) Involving own or leased property (CPC 821)	

⁷⁸⁹ The supply of pharmaceuticals to the general public, like the provision of other services, is subject to licensing and qualification requirements and procedures applicable in Member States of the European Union. As a general rule, this activity is reserved to pharmacists. In some Member States, only the supply of prescription drugs is reserved to pharmacists.
⁷⁹⁰ The service involved relates to the profession of real estate agent and does not affect any rights and/or restrictions on natural and juridical persons purchasing real estate.

Sector or subsector	Description of reservations
(b) On a fee or contract basis (CPC 822)	DK: Residence requirement unless waived by the Danish Commerce and Companies Agency. FR, HU, IT, PT: Residence requirement. LV, MT, SI: Nationality condition.
E. Rental/leasing services without operators	
(e) Relating to personal and household goods (CPC 832)	EU: Nationality condition for graduate trainees. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Nationality condition for specialists.
(f) Telecommunications equipment rental (CPC 7541)	EU: Nationality condition for specialists and for graduate trainees.
F. Other business services	
(e) Technical testing and analysis services (CPC 8676)	IT, PT: Residence requirements for biologist and chemical analyst.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 20

PAL



Sector or subsector	Description of reservations
(f) Advisory and consulting services incidental to agriculture, hunting and forestry (part of CPC 881)	IT: Residence requirements for agronomists and "periti agrari".
(j) 2. Security services (CPC 87302, CPC 87303, CPC 87304 and CPC 87305)	BE: Nationality condition and residence requirement for management personnel. BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: Nationality condition and residence requirement. DK: Nationality condition and residence requirement for managers and for airport guard services. ES, PT: Nationality condition for specialised personnel. FR: Nationality condition for managing directors and directors. IT: Nationality condition and residence requirement in order to obtain necessary authorisation for security guard services and the transport of valuables.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 21

Sector or subsector	Description of reservations
(k) Related scientific and technical consulting services (CPC 8675)	BG: Nationality condition for specialists. DE: Nationality condition for publicly appointed surveyors. FR: Nationality condition for "surveying" operations relating to the establishment of property rights and to land law. IT, PT: Residence requirement.
(l) 1. Maintenance and repair of vessels (part of CPC 8868)	MT: Nationality condition.
(l) 2. Maintenance and repair of rail transport equipment (part of CPC 8868)	LV: Nationality condition.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 22





Sector or subsector	Description of reservations
(l) 3. Maintenance and repair of motor vehicles, motorcycles, snowmobiles and road transport equipment (CPC 6112, CPC 6122, part of CPC 8867 and part of CPC 8868)	EU: For maintenance and repair of motor vehicles, motorcycles and snowmobiles, nationality condition for specialists and for graduate trainees.
(l) 5. Maintenance and repair services of metal products, of (non office) machinery, of (non transport and non office) equipment and of personal and household goods ⁷⁹¹ (CPC 633, CPC 7545, CPC 8861, CPC 8862, CPC 8864, CPC 8865 and CPC 8866)	EU: Nationality condition for specialists and for graduate trainees.
(m) Building-cleaning services (CPC 874)	CY, EE, HR, MT, PL, RO, SI: Nationality condition for specialists.

791 Maintenance and repair services of transport equipment (CPC 6112, 6122, 8867 and CPC 8868) are to be found under 6.F.(D)1. to 6.F.(D)4. Maintenance and repair services of office machinery and equipment including computers (CPC 845) are to be found under 6.B. (Computer services).

Sector or subsector	Description of reservations
(n) Photographic services (CPC 875)	HR, LV: Nationality condition for speciality photography services. PL: Nationality condition for the supply of aerial photographic services.
(p) Printing and publishing (CPC 88442)	HR: Residency requirement for publishers. SE: Residency requirements for publisher and owner of publishing and printing company.
(q) Convention services (part of CPC 87909)	SI: Nationality condition.
(r) 1. Translation and interpretation services (CPC 87905)	FI: Residence requirement for certified translators. DK: Residence requirement for authorised public translators and interpreters, unless waived by the Danish Commerce and Companies Agency.
(r) 3. Collection agency services (CPC 87902)	BE, EL, IT: Nationality condition.



Sector or subsector	Description of reservations
(r) 4. Credit reporting services (CPC 87901)	BE, EL, IT: Nationality condition.
(r) 5. Duplicating services (CPC 87904) ⁷⁹²	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Nationality condition for specialists and for graduate trainees. LV: Economic needs test for specialists and nationality condition for graduate trainees.
8. CONSTRUCTION AND RELATED ENGINEERING SERVICES (CPC 511, CPC 512, CPC 513, CPC 514, CPC 515, CPC 516, CPC 517 and CPC 518)	BG: Foreign specialists must have experience in the field of construction of at least two years.
9. DISTRIBUTION SERVICES (excluding distribution of arms, munitions and war material)	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁷⁹² Does not include printing services, which fall under CPC 88442 and are to be found under 6.F.(p).

Sector or subsector	Description of reservations
C. Retailing services ⁷⁹³	
(c) Food retailing services (CPC 631)	FR: Condition of nationality for tobacconists (that is, buraliste).
10. EDUCATIONAL SERVICES (only privately funded services)	
A. Primary education services (CPC 921)	FR: Condition of nationality. However, third-country nationals may obtain authorisation from competent authorities to establish and direct an education institution and to teach. IT: Condition of nationality for service providers who are authorised to issue State-recognised diplomas. EL: condition of nationality for teachers.

793

Does not include maintenance and repair services, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.B. and 6.F.(f).
Does not include retailing services of energy products which are to be found in ENERGY SERVICES under 18.E. and 18.F.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 26



Sector or subsector	Description of reservations
<p>B. Secondary education services (CPC 922)</p>	<p>FR: Condition of nationality. However, third-country nationals may obtain authorisation from competent authorities to establish and direct an education institution and to teach. IT: Condition of nationality for service providers who are authorised to issue State-recognised diplomas. EL: Condition of nationality for teachers.</p>
<p>C. Higher education services (CPC 923)</p>	<p>LV: Condition of nationality for technical and vocational secondary school-type education services for handicapped students (CPC 9224). FR: Condition of nationality. However, third-country nationals may obtain authorisation from competent authorities to establish and direct an education institution and to teach. CZ, SK: Condition of nationality for higher education services, except for post-secondary technical and vocational education services (CPC 92310). IT: Condition of nationality for service providers who are authorised to issue State-recognised diplomas. DK: Condition of nationality for professors.</p>

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
12. FINANCIAL SERVICES A. Insurance and insurance-related services	<p>AT: The management of a branch office must consist of two natural persons resident in Austria.</p> <p>BE: For direct insurance, the management body of an insurance joint-stock company with foreign capital participation may include citizens of non-EU countries only in proportion to the foreign participation and not more than half of the members of the management group. The head of the management of a subsidiary or an independent company must permanently reside in Estonia.</p> <p>ES: Residency requirement and three years of experience for the actuarial profession.</p> <p>HR: Residency requirement.</p> <p>IT: Residency requirement for the actuarial profession.</p> <p>FI: The managing directors and at least one auditor of an insurance company shall have their place of residence in the EU, unless the competent authorities have granted an exemption. The general agent of the foreign insurance company shall have his place of residence in Finland, unless the company has its head office in the EU.</p>

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 28





Sector or subsector	Description of reservations
B. Banking and other financial services (excluding insurance)	<p>BG: Permanent residence in Bulgaria is required for the executive directors and the managerial agent.</p> <p>FI: The managing directors and at least one auditor of credits institutions shall have their place of residence in the EU, unless the Financial Supervision Authority has granted an exemption. The broker (individual person) on derivative exchange shall have his place of residence in the EU.</p> <p>HR: Residency requirement. The management board shall direct the business of a credit institution from the territory of the Republic of Croatia.</p> <p>IT: Condition of residence within the territory of a Member State of the EU for "promotori di servizi finanziari" (financial salesmen).</p> <p>LT: At least one manager must be an EU citizen.</p> <p>PL: Nationality requirement for at least one of the bank executives.</p>

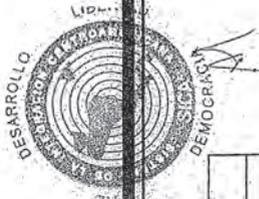
P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 29

Sector or subsector	Description of reservations
<p>13. HEALTH SERVICES AND SOCIAL SERVICES (only privately funded services)</p> <p>A. Hospital services (CPC 9311)</p> <p>B. Ambulance services (CPC 93192)</p> <p>C. Residential health facilities other than hospital services (CPC 93193)</p> <p>E. Social services (CPC 933)</p>	<p>FR: The necessary authorisation for the access to management functions takes into consideration the availability of local managers.</p> <p>LV: Economic needs tests for doctors, dentists, midwives, nurses, physiotherapists and para-medical personnel.</p> <p>PL: Practice of medical profession by foreigners requires the permission. Foreign medical doctors have limited election rights within the professional chambers.</p>

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 30

PAZ



Sector or subsector	Description of reservations
14. TOURISM AND TRAVEL RELATED SERVICES	
A. Hotel, restaurants and catering (CPC 641, CPC 642 and CPC 643) excluding catering in air transport services ⁷⁹⁴	<p>BG: The number of foreign managers is not to exceed the number of managers who are Bulgarian citizens, in cases where the public (state and/or municipal) share in the equity capital of a Bulgarian company exceeds fifty percent.</p> <p>HR: Nationality requirement for hospitality and catering services in households and rural homesteads.</p>
B. Travel agencies and tour operators services (including tour managers) (CPC 7471)	<p>BG: The number of foreign managers is not to exceed the number of managers who are Bulgarian citizens, in cases where the public (state and/or municipal) share in the equity capital of a Bulgarian company exceeds fifty percent.</p> <p>HR: Approval of the Ministry of Tourism for office manager position.</p>
C. Tourist guides services (CPC 7472)	<p>BG, CY, ES, FR, EL, HR, HU, IT, LT, MT, PL, PT, SK: Nationality condition.</p>

⁷⁹⁴ Catering in air transport services is to be found in SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT SERVICES under 17.D.(a) (Groundhandling services).

Sector or subsector	Description of reservations
15. RECREATIONAL, CULTURAL AND SPORTING SERVICES (other than audio-visual services)	
A. Entertainment services (including theatre, live bands, circus and discotheque services) (CPC 9619)	FR: The necessary authorisation for the access to management functions is subject to a condition of nationality when the authorisation for more than two years is required.
16. TRANSPORT SERVICES	
A. Maritime transport	

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 32

PAZ



Sector or subsector	Description of reservations
(a) International passenger transportation (CPC 7211 less national cabotage transport) (b) International freight transportation (CPC 7212 less national cabotage transport) ⁷⁹⁵	EU: Nationality condition for ships' crews. AT: Nationality condition for the majority of managing directors.
D. Road transport	
(a) Passenger transportation (CPC 7121 and CPC 7122)	AT: Nationality condition for persons and shareholders entitled to represent a juridical person or a partnership. DK, HR: Nationality condition and residence requirement for managers. BG, MT: Nationality condition.

⁷⁹⁵ Includes feeding services and movement of equipment by international maritime transport suppliers between ports located in same State when no revenue is involved.

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Sector or subsector	Description of reservations
(b) Freight transportation (CPC 7123, excluding transportation of mail on own account ⁷⁹⁶)	A.T. Nationality condition for persons and shareholders entitled to represent a juridical person or a partnership. BG, MT. Nationality condition.
E. Pipeline transport of goods other than fuel ⁷⁹⁷ (CPC 7139)	HR. Nationality condition and residency requirement for managers. A.T. Nationality condition for managing directors.
17. SERVICES AUXILIARY TO TRANSPORT ⁷⁹⁸	

796

Part of CPC 71235, which is to be found in COMMUNICATION SERVICES under 7.A. (Postal and courier services).

797

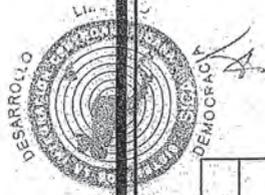
Pipeline transportation of fuels is to be found in ENERGY SERVICES under 18.B.

798

Does not include maintenance and repair services of transport equipment, which are to be found in BUSINESS SERVICES under 6.F.(I)1. to 6.F.(I)4.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 34





Sector or subsector	Description of reservations
<p>A. Services auxiliary to maritime transport</p> <p>(a) Maritime cargo handling services</p> <p>(b) Storage and warehousing services (part of CPC 742)</p> <p>(c) Customs clearance services</p> <p>(d) Container station and depot services</p> <p>(e) Maritime agency services</p> <p>(f) Maritime freight forwarding services</p> <p>(B) Rental of vessels with crew (CPC 7213)</p>	<p>EU: Nationality condition for crews for pushing, towing services, and for supporting services for maritime transport.</p> <p>AT: Nationality condition for the majority of managing directors.</p> <p>BG, MT: Nationality condition.</p> <p>DK: Requirement of residence for customs clearance services.</p> <p>EL: Nationality condition for customs clearance services.</p> <p>IT: Requirement of residence for "raccomandatorio marittimo".</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(h) Pushing and towing services (CPC 7214) (f) Supporting services for maritime transport (part of CPC 745) (j) Other supporting and auxiliary services. (part of CPC 749)	
B. Services auxiliary to internal waterways transport (e) Pushing and towing services (CPC 7224) (f) Supporting services for internal waterway transport (part of CPC 745)	EU: Nationality condition for crews.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 36

Pnc



Sector or subsector	Description of reservations
D. Services auxiliary to road transport (d) Rental of commercial road vehicles with operators (CPC 7124)	AT: nationality condition for persons and shareholders entitled to represent a juridical person or a partnership. BG, MT: Nationality condition.
F. Services auxiliary to pipeline transport of goods other than fuel ⁷⁹⁹ (a) Storage and warehouse services of goods other than fuel transported by pipelines (part of CPC 742)	AT: Nationality condition for managing directors.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

⁷⁹⁹ Services auxiliary to pipeline transportation of fuels are to be found in ENERGY SERVICES under 18.C.

Sector or subsector	Description of reservations
18. ENERGY SERVICES A. Services incidental to mining (CPC 883) ⁸⁰⁰	SK: Residence requirement.

800 Includes the following service rendered on a fee or contract basis: advisory and consulting services relating to mining, on land site preparation, on land rig installation, drilling, drilling bits services, casing and tubular services, mud engineering and supply, solids control, fishing and downhole special operations, wellsite geology and drilling control, core taking, well testing, wellbore services, supply and operation of completion fluids (brines) supply and installation of completion devices, cementing (pressure pumping), stimulation services (fracturing, acidising and pressure pumping), workover and well repair services, plugging and abandoning of wells.
 Does not include direct access to or exploitation of natural resources.
 Does not include site preparation work for mining of resources other than oil and gas (CPC 5115), which is to be found under
 8. CONSTRUCTION SERVICES.

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 38





Sector or subsector	Description of reservations
19. OTHER SERVICES NOT INCLUDED ELSEWHERE	
(a) Washing, cleaning and dyeing services (CPC 9701)	EU: Nationality condition for specialists and for graduate trainees.
(b) Hairdressing services (CPC 97021)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Nationality condition for specialists and for graduate trainees. AT: Nationality condition for graduate trainees.
(c) Cosmetic treatment, manicuring and pedicuring services (CPC 97022)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Nationality condition for specialists and for graduate trainees. AT: Nationality condition for graduate trainees.
(d) Other beauty/treatment services n.e.c. (CPC 97029)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Nationality condition for specialists and for graduate trainees. AT: Nationality condition for graduate trainees.

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

Sector or subsector	Description of reservations
(e) Spa services and non-therapeutical massages, to the extent that they are provided as relaxation physical well-being services and not for medical or rehabilitation purposes ⁸⁰¹ (CPC ver. 1.0 97230)	EU: Nationality condition for specialists and for graduate trainees.

801 Therapeutical massages and thermal cure services are to be found under 6.A.(h) (Medical services), 6.A.(j)2. (Services provided by nurses, physiotherapists and para-medical personnel and health services) (13.A. and 13.C.).

P/CENTR-AM/EU/Annex VI/en 40

ANNEX VII

(Annex XV to the Agreement)

ANNEX XV

ENQUIRY POINTS

FOR THE EU PARTY:

EUROPEAN UNION	European Commission – Directorate-General for TRADE Services and Investment Unit Rue de la Loi 170 1000 BRUXELLES Belgium E-mail: TRADE-GATS-CONTACT-POINTS@ec.europa.eu
AUSTRIA	Federal Ministry of Economy, Family and Youth Department for Multilateral Trade Policy - C2/11 Stubenring 1 A-1011 Vienna Austria Telephone: (43) 1 711 00 (ext. 6915/5946) Telefax: (43) 1 718 05 08 E-Mail: post@C211.bmwfj.gv.at

BELGIUM	<p>Service public fédéral Economie, PME, Classes moyennes et Energie Direction générale du Potentiel économique (Federal Public Service Economy, SMEs, Self-employed and Energy Directorate – General Economic Potential)</p> <p>Rue du Progrès, 50 B-1210 Brussels Belgium</p> <p>Telephone: (32) 2 277 93 57 Telefax: (32) 2 277 53 03 E-mail: info-gats@economie.fgov.be</p>
BULGARIA	<p>Foreign Economic Policy Directorate Ministry of Economy and Energy 12, Alexander Batenberg Str. 1000 Sofia Bulgaria</p> <p>Telephone: (359 2) 940 77 61 / (359 2) 940 77 93 Telefax: (359 2) 981 49 15 E-mail: cv.dimitrova@mee.government.bg</p>
CROATIA	<p>State Office for Trade Policy Gajeva 4, Zagreb CROATIA</p> <p>tel. 01-6444-600 fax. 01-6444-601 e-mail: info@dutp.hr</p>

CYPRUS	Permanent Secretary Planning Bureau Apellis and Nirvana corner 1409 Nicosia Cyprus Telephone: (357 22) 406 801 / (357 22) 406 852 Telefax: (357 22) 666 810 E-mail: planning@cytanet.com.cy maria.philippou@planning.gov.cy
CZECH REPUBLIC	Ministry of Industry and Trade Department of Multilateral and EU Common Trade Policy Politických vězňů 20 Praha 1 Czech Republic Telephone: (420) 2 2485 2973 Telefax: (420) 2 2422 1560 E-mail: vondrackova@mpo.cz
DENMARK	Ministry of Foreign Affairs International Trade Policy and Business Asiatick Plads 2 DK-1448 Copenhagen K Denmark Telephone: (45) 3392 0000 Telefax: (45) 3254 0533 E-mail: hp@um.dk



ESTONIA	Ministry of Economic Affairs and Communications 11 Harju street 15072 Tallinn Estonia Telephone: (372) 639 7654 / (372) 625 6360 Telefax: (372) 631 3660 E-mail: services@mkm.ee
FINLAND	Ministry for Foreign Affairs Department for External Economic Relations Unit for the EU's Trade Policy and Economic Relations PO Box 428 00023 Government Finland Telephone: (358-9) 1605 5533 Telefax: (358-9) 1605 5576

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



FRANCE	<p>Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Emploi Direction générale du Trésor et de la Politique économique (DGTPE) Service des Affaires multilatérales et du développement Sous Direction Politique commerciale et Investissement Bureau Services, Investissements et Propriété intellectuelle 139 rue de Bercy (télédoc 233) 75572 Paris Cédex 12 France Téléphone: (33) (1) 44 87 20 30 Fax: (33) (1) 53 18 96 55</p> <p>Secrétariat général des affaires européennes 2, Boulevard Diderot 75572 Paris Cédex 12 Téléphone: (33) (1) 44 87 10 13 Fax: (33) (1) 44 87 12 61</p>
GERMANY	<p>Germany Trade and Invest (GTAI) Agrippastrasse 87-93 50676 Köln Germany Telephone: (49221) 2057 345 Telefax: (49221) 2057 262 E-mail: zoll@gtai.de; trade@gtai.de</p>

GREECE	Ministry of Economy Competitiveness and Shipping General Directorate for International Economic Policy Directorate for International Trade Policy 1 Kornarou Str. 10563 Athens
	Hellas Telephone: (30 210) 3286121, 3286126 Telefax: (30 210) 3286179
HUNGARY	Ministry for National Development and Economy Trade Policy Department Honvéd utca 13-15. H-1055 Budapest Hungary Tel: 361 336 7715 Fax: 361 336 7559 E-mail: kereskedelempolitika@gkm.gov.hu
IRELAND	Department of Enterprise, Trade & Employment International Trade Section (WTO) Earlsfort Centre Hatch St. Dublin 2 Ireland Telephone: (353 1) 6312533 Telefax: (353 1) 6312561



ITALY

Ministero degli Affari Esteri
Piazzale della Farnesina, 1
00194 Rome
Italy

General Directorate for the Multilateral Economic and Financial
Cooperation

WTO Coordination Office

Telephone: (39) 06.3691.4353 / 2648

Telefax: (39) 06.3233458

E-mail: dgce.omc@esteri.it; dgce1@esteri.it

General Directorate for the European Integration

Office II – EU external relations

Telephone: (39) 06 3691 2740

Telefax; (39) 06 3691 6703

E-mail: dgie2@esteri.it

Ministry for Economic Development

Viale Boston, 25

00144 Rome

Italy

General Directorate for Trade Policy

Division V

Telephone: (39) 06 5993 2589

Telefax: (39) 06 5993 2149

E-mail: polcom5@sviluppoeconomico.gov.it

LATVIA	Ministry of Economics of the Republic of Latvia Foreign Economic Relations Department Foreign Trade Policy Unit Brivibas Str. 55 RIGA, LV 1519
	Latvija Telephone: (371) 67 013 008 Telefax: (371) 67 280 882 E-mail: pio@em.gov.lv
LITHUANIA	Division of International Economic Organizations, Ministry of Foreign Affairs J. Tumo Vaizganto 2 2600 Vilnius Lithuania Telephone: (370 52) 362 594 (370 52) 362 598 Telefax: (370 52) 362 586 E-mail: teo.ed@urm.lt
LUXEMBOURG	Ministère des Affaires Etrangères Direction des Relations Economiques Internationales 6, rue de l'Ancien Athénée L-1144 Luxembourg Luxembourg Telephone: (352) 478 2355 Telefax: (352) 22 20 48



MALTA	Director International Economic Relations Directorate Economic Policy Division Ministry of Finance St. Calcedonius Square Floriana CMR02 Malta Telephone: (356) 21 249 359 Fax: (356) 21 249 355 Email: epd@gov.mt joseph.bugeja@gov.mt
NETHERLANDS	Ministry of Economic Affairs Directorate-General for Foreign Economic Relations Trade Policy & Globalisation (ALP: E/446) P.O. Box 20101 2500 EC Den Haag The Netherlands Telephone: (3170) 379 6451 (3170) 379 6467 Telefax: (3170) 379 7221 E-mail: M.F.T.RiemsIagBaas@MinEZ.nl

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POLAND	Ministry of Economy Department of Trade Policy Ul. Żurawia 4a 00-507 Warsaw Poland Telephone: (48 22) 693 4826 / (48 22) 693 4856 / (48 22) 693 4808 Telefax: (48 22) 693 4018 E-mail: SekretariatDPH@mg.gov.pl
PORTUGAL	Ministry of Economy ICEP Portugal Market Intelligence Unit. Av. 5 de Outubro, 101 1050-051 Lisbon Portugal Telephone: (351 21) 790 95 00 Telefax: (351 21) 790 95 81 E-mail: informacao@icep.pt Ministry of Foreign Affairs General Directorate for Community Affairs (DGAC) R da Cova da Moura 1 1350 -11 Lisbon Portugal Telephone: (351 21) 393 55 00 Telefax: (351.21) 395 45 40

ROMANIA	Ministry for Economy, Trade, and Business Environment* Str. Ion Campineanu nr. 16 District 1 Bucharest Romania Telephone: 40214010558, 40214010562 Fax: 40213159698 E-mail: natalia.schink@dce.gov.ro raluca.constantinescu@dce.gov.ro
SLOVAK REPUBLIC	Ministry of Economy of the Slovak Republic Trade and Consumer Protection Directorate Trade Policy Department Mierová 19 827 15 Bratislava 212 Slovak Republic Telephone: (421-2) 4854 7110 Telefax: (421-2) 4854 3116
SLOVENIA	Ministry of the Economy of the Republic of Slovenia Directorate for Foreign Economic Relations Kotnikova 5 1000 Ljubljana Slovenia Telephone: (386 1) 400 35 21 Telefax: (386 1) 400 36 11 E-mail: gp.mg@gov.si Internet: www.mg-rs.si

SPAIN	<p>Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Secretaría de Estado de Comercio Exterior Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios Paseo de la Castellana 162 28046 Madrid</p> <p>España Telephone: (34 91) 349 3781 Telefax: (34 91) 349 5226 E-mail: sgcominser.sccc@mcx.es</p>
SWEDEN	<p>National Board of Trade Department for WTO and Developments in Trade Box 6803 113 86 Stockholm Sweden</p> <p>Telephone: (46 8) 690 4800 Telefax: (46 8) 30 6759 E-mail: registrator@kommers.se Internet: http://www.kommers.se</p> <p>Ministry for Foreign Affairs Department: UD-IH 103 39 Stockholm Sweden</p> <p>Telephone: 46 (0) 8 405 10 00 Telefax: 46 (0) 8723 11 76 E-mail: registrator@foreign.ministry.se Internet: http://www.sweden.gov.se/</p>



UNITED KINGDOM	Department for Business, Innovation and Skills (BIS) Trade Policy Unit 1 Victoria Street London SW1H 0ET United Kingdom Telephone: (4420) 7215 5000 Fax: (4420) 7215 2235 E-mail: a133services@bis.gsi.gov.uk Internet: www.bis.gov.uk/policies/trade-policy-unit/trade-in-services
----------------	--

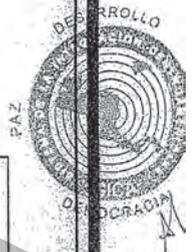
FOR THE REPUBLICS OF THE CA PARTY:

COSTA RICA	Ministerio de Comercio Exterior Dirección General de Comercio Exterior Autopista Próspero Fernández, Ruta 27, Plaza Tempo, Piso 3, Escazú San José, Costa Rica Telephone: (506) 2505-4100/2505-4000 Telefax: (506) 2505-4166 E-mail: dgce@comex.go.cr
------------	---



DIARIO OFICIAL SICA PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

EL SALVADOR	<p>Ministerio de Economía Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) (en coordinación con las instituciones respectivas) Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C-2, 3ª Planta. Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.</p> <p>Telephone: (503) 2590-5788 Telefax: (503) 2590-5789 E-Mail: datco@minec.gov.sv</p>
GUATEMALA	<p>Ministerio de Economía Dirección de Administración del Comercio Exterior 8ª. Avenida 10-43 Zona 1, Ciudad Guatemala, Guatemala</p> <p>Teléfono: (502) 2412-0200 Telefax: (502) 2412-0327 E-mail: http://dace.mineco.gob.gt/infocomex/infocomex.php</p>
HONDURAS	<p>Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección General de Administración y Negociación de Tratados Colonia Humuya, Edificio San José, sobre el Boulevard José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras</p> <p>Telephone: (504) 2235-5047 Telefax: (504) 2235-5047 Internet: www.sde.gob.hn</p>



NICARAGUA	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales Km 6 Carretera a Masaya, Apartado Postal No 8 Managua, Nicaragua Telephone: (505) 2248 9300 Internet: www.mific.gob.ni
PANAMA	Ministerio de Comercio e Industrias Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Edison Piso No. 2 Telephone: (507) 560-0610 Telefax: (507) 560-0618 E-mail: dinatradec@mici.gob.pa apineda@mici.gob.pa Internet: www.mici.gob.pa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBERTAD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANNEX VIII

(Annex XVI to the Agreement)

GOVERNMENT PROCUREMENT

Appendix 1

COVERAGE

SECTION A

G. SCHEDULE OF EU PARTY

The following entities of Croatia should be added to the list entitled "Indicative List of Contracting Authorities which are Central Government Authorities as defined by EU Procurement Directive":

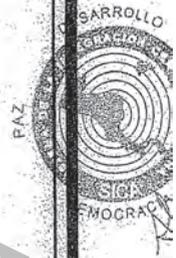
"Croatia

- Hrvatski sabor
- Predsjednik Republike Hrvatske

- Ured predsjednika Republike Hrvatske
- Ured predsjednika Republike Hrvatske po prestanku obnašanja dužnosti
- Vlada Republike Hrvatske
- Uredi Vlade Republike Hrvatske
- Ministarstvo gospodarstva
- Ministarstvo regionalnoga razvoja i fondova Europske unije
- Ministarstvo financija
- Ministarstvo obrane
- Ministarstvo vanjskih i europskih poslova
- Ministarstvo unutarnjih poslova
- Ministarstvo pravosuđa
- Ministarstvo uprave
- Ministarstvo poduzetništva i obrta
- Ministarstvo rada i mirovinskoga sustava
- Ministarstvo pomorstva, prometa i infrastrukture

PAL

- Ministerio poljoprivrede
- Ministerio turizma
- Ministerio zaštite okoliša i prirode
- Ministerio graditeljstva i prostornoga uređenja
- Ministerio branitelja
- Ministerio socijalne politike i mladih
- Ministerio zdravlja
- Ministerio znanosti, obrazovanja i sporta
- Ministerio kulture
- Državne upravne organizacije
- Županijski uredi državne uprave
- Ustavni sud Republike Hrvatske
- Vrhovni sud Republike Hrvatske
- Sudovi
- Državno sudbeno vijeće



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- Državno odvjetništvo
- Državnoodvjetničko vijeće
- Pučki pravobranitelj
- Državna komisija za kontrolu postupaka javne nabave
- Hrvatska narodna banka
- Državne agencije i uredi
- Državni ured za reviziju".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL





ANNEX IX
(Annex XVI of the Agreement)

GOVERNMENT PROCUREMENT

Appendix 1

COVERAGE

SECTION B

G. SCHEDULE OF EU PARTY

The following entities of Croatia should be added to the list entitled "Indicative Lists of Contracting Authorities which are Bodies Governed by Public Law as defined by EU Procurement Directive":

"Croatia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Contracting authorities referred to in Article 5, paragraph 1, item 3 of the Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11), i.e. legal persons established for the specific purpose of meeting needs in the general interest, not having an industrial or commercial character and which meet one of the following conditions:

- they are financed from the State Budget or the budget of local or the budget of regional self-government unit or other such legal persons in more than 50 %, or
- they are subject to management supervision by state bodies, local and regional self-government units or other such legal, or
- they have supervisory board, an administrative or managerial board, more than half of whose members are appointed by the state bodies, local and regional self-government units or other such legal persons.

For example:

- Agencija Alan d.o.o.
- APIS IT d.o.o. – Agencija za podršku informacijskim sustavima i informacijskim tehnologijama



- 
- 
- Ansambli narodnih plesova i pjesama Hrvatske LADO
 - CARNet – Hrvatska akademska i istraživačka mreža
 - centri za pomoć i njegu
 - centri za socijalnu skrb
 - domovi socijalne skrbi
 - ustanove za zdravstvenu njegu
 - državni arhivi
 - Državni zavod za zaštitu prirode
 - Fond za financiranje razgradnje i zbrinjavanja radioaktivnog otpada i istrošenoga nuklearnog goriva Nuklearne elektrane Krško
 - Fond za naknadu oduzete imovine
 - Fond za obnovu i razvoj grada Vukovara
 - Fond za profesionalnu rehabilitaciju i zapošljavanje osoba s invaliditetom
 - Fond za zaštitu okoliša i energetska učinkovitost

- Hrvatska akademija znanosti i umjetnosti
- Hrvatska banka za obnovu i razvitak
- Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o.
- Hrvatska lutrija d.o.o.
- Hrvatska matica iseljenika
- Hrvatska poljoprivredna komora
- Hrvatska radiotelevizija
- Hrvatska zajednica tehničke kulture
- Hrvatski audiovizualni centar
- Hrvatski centar za konjogojstvo – Državne ergele Đakovo i Lipik
- Hrvatski centar za poljoprivredu, hranu i selo
- Hrvatski centar za razminiranje
- Hrvatski memorijalno-dokumentacijski centar Domovinskog rata
- Hrvatski olimpijski odbor



- Hrvatski operator tržišta energije
- Hrvatski paraolimpijski odbor
- Hrvatski registar brodova
- Hrvatski restauratorski zavod
- Hrvatski športski savez gluhih
- Hrvatski zavod za hitnu medicinu
- Hrvatski zavod za javno zdravstvo
- Hrvatski zavod za mentalno zdravlje
- Hrvatski zavod za mirovinsko osiguranje
- Hrvatski zavod za norme
- Hrvatski zavod za telemedicinu
- Hrvatski zavod za toksikologiju i antidoping
- Hrvatski zavod za transfuzijsku medicinu
- Hrvatski zavod za zapošljavanje
- Hrvatski zavod za zaštitu zdravlja i sigurnost na radu



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje
- Hrvatski zavod za zdravstveno osiguranje zaštite zdravlja na radu
- Jadrolinija (brodarsko društvo)
- Javna ustanova Hrvatski olimpijski centar
- javna visoka učilišta
- javne ustanove nacionalni parkovi
- javne ustanove parkovi prirode
- javni znanstveni instituti
- kazališta, muzeji, galerije, knjižnice i druge ustanove u kulturi kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne (regionalne) samouprave
- kaznonice
- kliničke bolnice
- klinički bolnički centri
- klinike
- Leksikografski zavod „Miroslav Krleža”

- lučke uprave
- lječilišta
- lječarničke ustanove čiji je osnivač jedinica područne (regionalne) samouprave
- Matica hrvatska
- Međunarodni centar za podvodnu arheologiju
- Nacionalna i sveučilišna knjižnica
- Nacionalna zaklada za potporu učeničkom i studentskom standardu
- Nacionalna zaklada za razvoj civilnog društva
- Nacionalna zaklada za znanost, visoko školstvo i tehnološki razvoj Republike Hrvatske
- Nacionalni centar za vanjsko vrednovanje obrazovanja
- Nacionalno vijeće za visoko obrazovanje
- Nacionalno vijeće za znanost
- Narodne novine d.d.
- odgojni zavodi



- odgojno-obrazovne ustanove kojima je osnivač Republika Hrvatska ili jedinice lokalne ili područne
- (regionalne) samouprave
- opće bolnice
- Plovput d.o.o. (društvo u državnom vlasništvu zaduženo za sigurnost plovidbe)
- poliklinike
- specijalne bolnice
- Središnji registar osiguranika
- Sveučilišni računski centar
- športske zajednice
- športski savezi
- ustanove za hitnu medicinsku pomoć
- ustanove za palijativnu skrb
- ustanove za zdravstvenu njegu
- Zaklada policijske solidarnosti

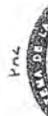


- zatoro
- Zavod za obnovu Dubrovnika
- Zavod za sjemenarstvo i rasadničarstvo
- zavodi za javno zdravstvo
- Zrakoplovno – tehnički centar d.d.
- županijske uprave za ceste
- Centar za praćenje poslovanja energetskeg sektora i investicija."



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANNEX X

(Annex XVI of the Agreement)

GOVERNMENT PROCUREMENT

Appendix 1

COVERAGE

SECTION C

G. SCHEDULE OF EU PARTY

The following entities of Croatia should be added to the list entitled "Indicative Lists of Contracting Authorities and Public Undertakings fulfilling the Criteria laid down under Section C":



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- (a) under the part entitled "I. PRODUCTION, TRANSPORT OR DISTRIBUTION OF ELECTRICITY":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Žakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity of construction (providing) of fixed networks or managing fixed networks for public service delivery in relation to the production, transmission and distribution of electric energy and supplying fixed networks with electric energy; such as the entities engaging in the said activities based on the Licence for carrying out energy activities in accordance with the Energy Act (Official Gazette No. 68/01, 177/04, 76/07, 152/08, 127/10);";



- (b) under the part entitled "IL PRODUCTION, TRANSPORT OR DISTRIBUTION OF DRINKING WATER":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity of construction (providing) of fixed networks or managing fixed networks for public service delivery in relation to the production, transmission and distribution of drinking water and supplying fixed networks with drinking water; such as the entities established by the local self-government units acting as the public supplier of water supply services or drainage services in accordance with the Waters Act (Official Gazette No. 153/09 and 130/11);";

- (c) under the part entitled "III. URBAN RAILWAY, TRAMWAY, TROLLEYBUS OR BUS SERVICES":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity of making available the networks or managing the networks for public services of urban railway, automated systems, tramway, bus, trolleybus and cable car (cableway) transport; such as the entities engaging in the said activities as a public service in accordance with the Utilities Act (Official Gazette No. 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11, 90/11);";



- (d) under the part entitled "IV. MARITIME OR INLAND PORT OR OTHER TERMINAL FACILITIES":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity relating to the exploiting of a geographical area with the aim of making available sea ports, river ports and other transport terminals to operators in sea or river transport; such as the entities engaging in the said activities based on the awarded concession in accordance with the Maritime Domain and Seaports Act (Official Gazette No. 158/03, 100/04, 141/06 and 38/09);";

- (e) under the part entitled "V. AIRPORT INSTALLATIONS":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity relating to the exploiting of a geographical area with the aim of making available airports and other terminal equipment to air transport operators; such as the entities engaging in the said activities based on the awarded concession in accordance with the Airports Act (Official Gazette No. 19/98 and 14/11).";

- (f) under the part entitled "VI. RAIL SERVICES":

"Croatia

Contracting entities referred to in Article 6 of the *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Public Procurement Act, Official Gazette No. 90/11) which are public undertakings or contracting authorities and which, in accordance with special regulations, engage in the activity of making available the networks or managing the networks for public railway transport services;"

ANNEX XI

(Annex XVI of the Agreement)

Appendix 2

MEDIA FOR PUBLICATION OF PROCUREMENT INFORMATION

Costa Rica

Laws, administrative rulings and procedures, *Diario Oficial La Gaceta*
Jurisprudence *Boletín Judicial*

El Salvador

The information can be published either in the electronic system *Comprasal*
(www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/), in the web page of the *Asamblea Legislativa de El Salvador*,
the *Corte Suprema de Justicia* or in the *Diario Oficial*.

Guatemala

Diario de Centroamérica, Órgano Oficial de la República de Guatemala



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Honduras

Diario Oficial La Gaceta

Electronic System Honducompras

Nicaragua

Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado:www.nicaraguacompra.gob.ni

Panama

Laws administrative rulings: www.gacetaoficial.gob.paJurisprudence: www.organojudicial.gob.pa

European Union

Belgium	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Le Bulletin des Adjudications - Other publications in the specialised press
Bulgaria	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Държавен вестник (State Gazette) http://dv.parliament.bg - Public Procurement Register (www.aop.bg)



Croatia	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Elektronički oglasnik javne nabave Republike Hrvatske (Electronic Public Procurement Classifieds of the Republic of Croatia)
Czech Republic	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
Denmark	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
Germany	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
Estonia	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
Greece	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Publication in the daily, financial, regional and specialised press
Spain	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
France	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Bulletin officiel des annonces des marchés publics
Ireland	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Daily Press: "Irish Independent", "Irish Times", "Irish Press", "Cork Examiner"
Italy	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union
Cyprus	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Official Gazette of the Republic - Local Daily Press
Latvia	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Latvijas vēstnesis (official newspaper)
Lithuania	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Information supplement "Informaciniai pranešimai" to the Official Gazette ("Valstybės žinios") of the Republic of Lithuania
Luxembourg	<ul style="list-style-type: none"> - Official Journal of the European Union - Daily Press



Hungary	- Official Journal of the European Union - Közbeszerzési Értesítő - a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Public Procurement Bulletin - Official Journal of the Public Procurement Council)
Malta	- Official Journal of the European Union - Government Gazette
Netherlands	- Official Journal of the European Union
Austria	- Official Journal of the European Union - Amtsblatt zur Wiener Zeitung
Poland	- Official Journal of the European Union - Biuletyn Zamówień Publicznych (Public Procurement Bulletin)
Portugal	- Official Journal of the European Union
Romania	- Official Journal of the European Union - Monitorul Oficial al României (Official Journal of Romania) - Electronic System for Public Procurement (http://www.e-licitatie.ro)
Slovenia	- Official Journal of the European Union - Official Gazette of the Republic of Slovenia
Slovakia	- Official Journal of the European Union - Vestník verejného obstarávania (Journal of Public Procurement)
Finland	- Official Journal of the European Union - Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Public Procurement in Finland and at the EEA-area, Supplement to the Official Gazette of Finland)
Sweden	- Official Journal of the European Union
United Kingdom	- Official Journal of the European Union

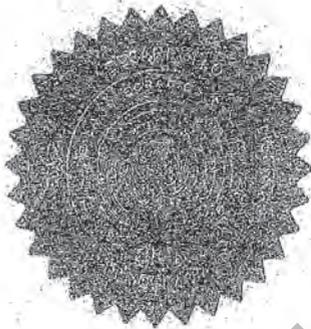
SECRETARÍA GENERAL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
(SG-SICA)

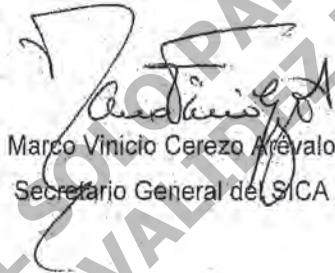


SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

CI/DJ/CER/004/2021

La anterior certificación consta de doscientos ochenta y ocho folios útiles. Y, para ser remitida al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se extiende la presente en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.




Marco Vinicio Cerezo Arévalo
Secretario General del SICA

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR PARA CONSULTA
LEGAL

SICA: Ocho países construyendo una región de oportunidades

Final Bulevar Cancillería, Distrito El Espino, Ciudad Merlot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, Centroamérica.

Teléfono: (503) 2248-8800 www.sica.int/sgsica ✉ info.sgsica@sica.int

🌐 Secretaría General del SICA 🐦 @sg_sica 📷 @sg_sica 📺 SICAoficial 📞 Secretaría General del SICA

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

ACUERDO n.º 2441/2021

Visto el “**Protocolo del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea**”, instrumento que consta de un preámbulo, quince artículos, Anexo I (Anexo I del Acuerdo) Apéndice 3, Anexo II (Anexo II del Acuerdo), Anexo III (Anexo II del Acuerdo) Apéndice 4, Anexo IV (Anexo X del Acuerdo), Anexo V (Anexo XI del Acuerdo), Anexo VI (Anexo XII del Acuerdo), Anexo VII (Anexo XV del Acuerdo), Anexo VIII (Anexo XVI del Acuerdo), Anexo IX (Anexo XVI del Acuerdo), Anexo X (Anexo XVI del Acuerdo) y Anexo XI (Anexo XVI del Acuerdo); mismo que tiene como objetivo acordar la Adhesión de la República de Croacia al Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, considerando la adhesión de dicho país a la Unión Europea; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-**) aprobar el referido Protocolo en todas sus partes; y **b-**) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N.º 296**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el acuerdo entre la Unión Europea y sus estados miembros con Centroamérica se firmó en Tegucigalpa, Honduras, el 19 de junio de 2012 y su parte IV relativa al Comercio se viene aplicando en El Salvador desde el uno 1 de octubre de 2013.
- II. Que el presente Protocolo ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n° 2441/2021, del 8 de diciembre de 2021 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Protocolo a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el "Protocolo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", el cual consta de un preámbulo, quince artículos, anexo I (Anexo I del Acuerdo) Apéndice 3, Anexo II (Anexo II del Acuerdo), Anexo III (Anexo II del Acuerdo) Apéndice 4, Anexo IV (Anexo X del Acuerdo), Anexo V (Anexo XI del Acuerdo), Anexo VI (Anexo XII del Acuerdo), Anexo VII (Anexo XV del Acuerdo), Anexo VIII (Anexo XVI del Acuerdo), Anexo IX (Anexo XVI del Acuerdo), Anexo X (Anexo XVI del Acuerdo) y Anexo XI (Anexo XVI del Acuerdo); aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 2441/2021, del 8 de diciembre del 2021.

Art. 2. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia MINISTERIO BEKEN, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro y cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día quince de junio de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Los Robles, Calle Principal, casa ocho-nueve A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: RAFAEL ORLANDO CHAVEZ FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres ocho ocho uno-ocho; MARTA VILMA HERNANDEZ DE CHAVEZ, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve siete cuatro siete nueve-tres; MARTHA RUTH CHAVEZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos dos cinco cero cuatro-cuatro; MOISES EVER RIVERA RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho ocho siete uno cinco-cero; LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis seis seis cuatro nueve-dos; ANDY ERNESTO RIVERA RIVAS, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cinco nueve cuatro uno dos-cuatro; DAVID ERNESTO RIVERA RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, salvadoreño, con Documento Único de Identidad, número cero cero cinco siete ocho ocho uno ocho-dos; NORA DELMYS VASQUEZ DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres uno cuatro cero seis-siete; STEFANY MICHELLE RIVERA VASQUEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cuatro tres uno cuatro-ocho; ERNESTO RIVERA MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, Jardinero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho cero nueve cuatro-dos; ROSA MELIDA CHAVEZ

DE CORNEJO, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cinco dos cero nueve-cinco; MARIA DEL MILAGRO QUINTEROS QUINTEROS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete seis cero dos-siete; LUIS ENRIQUE FLORES QUINTEROS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho siete tres seis ocho-seis; ROSA MARGARITA ROGEL CARRANZA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cero uno uno nueve-siete; GERALDINE STEPHANIE MARTINEZ ROGEL, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos dos cuatro cinco cero-cero; ERICK IVÁN MARTÍNEZ ROGEL, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres siete tres tres-ocho; ANA MERCEDES MEJIA ZEPEDA, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro tres cuatro dos tres-cuatro; MIRNA CECILIA MARMOL MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco tres cero tres cero-tres; BENJAMIN EDUARDO RIVERA MARMOL, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos nueve ocho ocho seis-siete; ARIEL YACOB RIVERA MARMOL, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero seis tres nueve ocho dos seis cuatro-tres; LIZZETTE HERNANDEZ LOVATO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos tres cero tres cinco-cinco; MARIA ELVIA ESCOBAR ALFARO, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número, cero uno ocho cuatro cero seis ocho cuatro-seis; WILSON ALEXANDER ZAMORA GONZALEZ,

de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis seis tres cero-tres; JAVIER ALEJANDRO ORELLANA ROSA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cero tres cero tres-siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO BEKEN. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA: "MINISTERIO BEKEN". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "MINISTERIO BEKEN", y que podrá abreviarse ICR, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, emocional y cultural a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia, c) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía, d) Procurar la interrelación con otras iglesias u organismos nacionales o extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia, e) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia en distintos lugares. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los

demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al

orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia "MINISTERIO BEKEN", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Un Presidente: RAFAEL ORLANDO CHAVEZ FLORES, Un Secretario: MOISES EVER RIVERA RODRIGUEZ, Un Tesorero: MARTA VILMA HERNANDEZ DE CHAVEZ, y tres Vocales: LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, DAVID ERNESTO RIVERA RODRIGUEZ, y NORA DELMYS VASQUEZ DE RIVERA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presete que firmamos.--- "R. O." --- "M.H." --- "M. R. C. H." --- "M. R." --- "L. G. R." --- "E. R." --- "D. R." --- "N. Vásquez" --- "S. M. R. V." --- "E. R." --- "Rosa Mérida Chávez de Cornejo" --- "M. M. Q." --- "L. E. F. Q." --- "R. M. de Martínez" --- "G. E. M. R." --- "I. M. R." --- "Ana Mercedes Mejía Zepeda" --- "M. Mármol" --- "B. R." --- "Y. R." --- "L. Hernández" --- "M. E." --- "W. A. Z." --- "J. O. R." --- Rubricadas. "" ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Ayutuxtepeque, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MOISES EVER RIVERA RODRIGUEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0214

San Salvador, 27 de octubre de 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia "MINISTERIO BEKEN", que podrá abreviarse ICR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P006778)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 376

San Salvador, 4 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de febrero de 2022, suscrita por la señora Idalia Victoria Vásquez de Montes, en calidad de apoderada general administrativa y judicial de la sociedad SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260503-101-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección de bolsas y otros productos textiles, ensamble de hieleras forradas y ensamble de asientos para tractores, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, ubicada en el km. 30½, de la carretera al Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Zona Franca Miramar, Edificio No. 1, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una área de 3,097m², según Acuerdos No. 728, 1638, 849, 1228, 1830, 74, 1100, 1158 y 581, de 4 de julio de 2014, 14 de diciembre de 2017, 29 de mayo, 21 de agosto y 27 de noviembre de 2019, 17 de enero, 22 de octubre y 29 de octubre de 2020, y 23 de abril de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 133, 14, 139, 207, 10, 197, 239, 246 y 128, tomos 404, 418, 424, 425, 426, 429, 429 y 432, de 18 de julio de 2014, 22 de enero de 2018, 25 de julio y 4 de noviembre de 2019, 16 de enero, 1 de octubre, 1 de diciembre y 10 de diciembre de 2020, y 6 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V., el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3923.10.90.00 Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5802.20.00.00 Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8539.90.90.00 Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.91.00.00 De madera. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9403.91.00.00 De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9405.29.00.00 Las demás. Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.49.90.00 Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 728, 1638, 849, 1228, 1830, 74, 1100, 1158 y 581 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0162

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 2 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 4 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública en el año 2019, obtenido por MARTA SOFÍA ALVARADO RIVERA, en el Liceo de Escazú, Escazú, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006680)

ACUERDO No. 15-0216

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 22 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por RODOLFO ALEXANDER AGUILAR SAPALÚ, en el Colegio Privado Mixto "Perpetuo Socorro", Jornada Vespertina, del Municipio de Mazatenango, Departamento Suchitepéquez, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006817)

ACUERDO No. 15-0233

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CORINA ELIZABETH HENRÍQUEZ VÁSQUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 6 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CORINA ELIZABETH HENRÍQUEZ VÁSQUEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a CORINA ELIZABETH HENRÍQUEZ VÁSQUEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006748)

ACUERDO No. 15-0258

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 23 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2009, obtenido por MAIRON MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CHAMALLÉ, en el Instituto de Bachillerato en Computación IBC, Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006818)

ACUERDO No. 15-0441

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 040-03-2022-12846, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 03 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN JOCOTE DULCE", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, en el Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN JOCOTE DULCE", con código No. 12846, con domicilio actualizado en Cantón Jocote Dulce, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA INTERINO.

ACUERDO No. 15-0568

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 41 numeral 4, 51, 52 y 74 de la Ley de la Carrera Docente, 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y; 21 y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar al Licenciado DAVID RAMÓN VALDÉS MARTÍNEZ, en calidad de miembro propietario en representación de este Ministerio ante el Tribunal Calificador; quien durará en sus funciones por el periodo de cinco años, contados a partir de su respectivo nombramiento, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 060

SAN SALVADOR, 28 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, **ACUERDA: OTORGAR la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS"**, a los señores oficiales superiores y suboficiales por haber cumplido treinta (30) años de servicio en la Institución Armada, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento, desarrollo profesional y sobresaliente de la misma, en cumplimiento del Deber y de Servicio a la Patria, de acuerdo a la nómina siguiente:

N°	Grado	Nombres
1.-	Cnel. Ing. DEM	Jorge Luis Aparicio Quintanilla
2.-	Cnel. Ing. DEM	Ricardo Dency Abarca Meza
3.-	Cnel. EA DEM	Franklin Aristóteles Rodas Gutiérrez
4.-	Cnel. Ing. DEM	Eduardo Ernesto Ayala Sorto
5.-	Cnel. Art. DEM	Heber Amílcar Canales López
6.-	Cnel. Art. DEM	Daniel Ignacio Ramos Palacios
7.-	Cnel. Art. DEM	Juan Carlos Montalvo Landaverde
8.-	Cnel. Trans. DEM	Jesús Armando Torres Umazor
9.-	Cnel. Ing. DEM	Jaime Alberto Beltrán
10.-	Cnel. Art. DEM	Luis Bladimir Linares Hernández
11.-	Cnel. Cab. DEM	Orlando Emilio Erazo Alemán
12.-	Cnel. EA DEM	Luis Adán Parada Coto
13.-	Cap. Fgta.	Douglas Filadelfo Aragón López
14.-	TCnel. Cab.	Carlos Alberto Cortez Linares
15.-	Sgto. Myr. 1°	Nelson Antonio Ramos Morales
16.-	Sgto. Myr. 1°	Jaime Ernesto López
17.-	Sgto. Myr. 1°	Miguel Ángel Cruz Gálvez
18.-	Sgto. Myr. 1°	Herbert Ernesto García
19.-	Sgto. Myr. 1°	Carlos Roberto Samayoa
20.-	Sgto. Myr. 1°	José Francisco Cortez Miranda
21.-	Sgto. Myr. 1°	Carlos Humberto Hernández Linares
22.-	Sgto. Myr. 1°	Juan Francisco Servellón Cortez
23.-	Sgto. Myr. 1°	Hernán Pérez González
24.-	Sgto. Myr. 1°	Francisco Alberto Guevara Arriola
25.-	Sgto. Myr. TA	Carlos Humberto Campos Campos
26.-	Sgto. Myr. TA	Walter Antonio Martínez Nieves
27.-	Sgto. Myr.	Perfecto Sánchez Castellanos
28.-	Maestre	José Roberto de la Cruz Jiménez
29.-	Sgto. Myr. 1° TA	Alonso Rivelino Ramírez Vásquez
30.-	Sgto. Myr.	Daniel David Zaldaña Martínez
31.-	Sgto. 1° MA	Juan Morales Beltrán

32.-	Sgto. 1°	Marcos Isaías Castro
33.-	Sgto. 1°	Raúl Arturo Saravia Pérez
34.-	Sgto. 1°	German Antonio Gutiérrez Martínez
35.-	Sgto.	Frank Alexander Cárcamo Zúniga

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 069

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA OBDULIA GUEVARA DE ALVARADO**, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos siete nueve tres uno guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **JUAN FRANCISCO ALVARADO FUENTES**, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres cinco nueve nueve tres guión cero.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 130, de fecha 15 de marzo de 1990; quien falleció el día **06 de octubre de 2021** a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número treinta y nueve, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, extendida por el Licenciado Jonathan Alfonso Calderón Calles, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el trece de octubre de dos mil veintiuno. Que la señora **MARÍA OBDULIA GUEVARA DE ALVARADO**, fue esposa del señor **JUAN FRANCISCO ALVARADO FUENTES**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número seis, de fecha diecisiete de abril del año mil novecientos setenta, extendida por el Licenciado Jonathan Alfonso Calderón Calles, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el tres de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-074/PM/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA OBDULIA GUEVARA DE ALVARADO**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día **06 de octubre de 2021** a favor de la señora **MARÍA OBDULIA GUEVARA DE ALVARADO**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO No. 10.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 311, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, en cuyo Art. 3 se establece que el Ministerio de Vivienda es el ente responsable de la calificación de los proyectos de interés social; asimismo, que el reglamento respectivo establecerá el procedimiento de calificación de esos proyectos;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 26, de fecha 4 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 314, del 6 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social, cuyo objeto es establecer los principios y procedimientos para que el ahora Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, otorgue a un proyecto, que beneficie a pobladores de escasos recursos, la calificación de interés social; y,
- III. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir un nuevo reglamento en lo relativo a la calificación de interés social, que armonice las atribuciones que por ley le han sido conferidas al Ministerio de Vivienda y que facilite una administración pública eficiente para atender a la población de bajos ingresos del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para que el Ministerio de Vivienda, en adelante el Ministerio, otorgue a un proyecto que beneficie a familias de bajos ingresos, la calificación de proyecto de interés social requerida en la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, en adelante la Ley, para la posterior inscripción en dicho registro, de los derechos sobre inmuebles en los que se desarrollen.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

APROBACIÓN DE PLANO PERIMÉTRICO, DE TRAZADO Y LOTIFICACIÓN DE TUGURIOS Y ZONAS MARGINALES, TZM: Aprobación para asentamientos y comunidades de los grupos más vulnerables de la población, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 7 del presente Reglamento.

ASENTAMIENTO HABITACIONAL DE DESARROLLO PROGRESIVO: El asentamiento que, partiendo de las obras de infraestructura y servicios mínimos, puede ir evolucionando con el tiempo hasta llegar a constituir una urbanización completa.

PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL: Son aquellos ejecutados por el sector público o privado que en forma directa o indirecta, beneficien a familias de bajos ingresos y que no se encuentren en ninguna de las restricciones que enumera el Art. 4 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.

EXCLUSIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

Art. 3. El presente Reglamento no será aplicable a aquellos asentamientos comunitarios o proyectos desarrollados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en

razón a que los respectivos inmuebles pertenecen a un régimen especial, limitándose la actuación del Instituto a la transferencia de inmuebles.

PROYECTOS DE VIVIENDA O LOTES CON SERVICIOS URBANOS O RURALES

Art. 4.- El propietario de un “Proyecto Habitacional Urbano o Rural” de vivienda terminada, de urbanización o de parcelación, solicitará por escrito al Ministerio de Vivienda, la calificación del proyecto como de interés social, en virtud de ser un proyecto destinado a familias de bajos ingresos.

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

Art. 5.- Para obtener la calificación de interés social del proyecto, el interesado deberá presentar:

- a) Formulario de solicitud firmado y sellado por el titular del proyecto, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución;
- b) Documentación que acredite la personería con la que actúa el solicitante;
- c) Fotocopia certificada por notario de la escritura de propiedad inscrita o certificación extractada del inmueble emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- d) Plano topográfico con propuesta del proyecto a escala, con croquis de ubicación y con su respectivo membrete;
- e) Declaración Jurada del propietario de la que conste el valor de cada uno de los lotes o unidades habitacionales; si fuese financiado por el Fondo Social para la Vivienda, con la constancia emitida por dicha institución;
- f) Presupuesto de la o las viviendas tipo;
- g) Presupuesto de obras de urbanización;
- h) Cuadro de valores de precio de venta; e,
- i) Cualquier información o documento que por la situación especial del proyecto sea requerida.

La calificación se otorgará, toda vez que el Estudio Técnico Jurídico que realice el Instituto de Legalización de la Propiedad, a solicitud del Ministerio, en los términos que señala el Art. 11 de este reglamento, determine que es procedente tal calificación.

Los municipios, a solicitud del Ministerio, deberán proporcionarle la información y documentación de los proyectos por ellos aprobados, que se encuentren en proceso de calificación de interés social o que ya cuenten con la misma.

INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV) Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)

Art. 6.- Se podrá obtener la calificación de interés social para aquellas viviendas propiedad del Fondo Social Para la Vivienda, FSV y Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, que se encuentren dentro del inventario de activos extraordinarios o dentro del Inventario del Fondo Especial conformado por los activos regulados en el literal a) del Art. 36 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, lo cual se solicitará por escrito al Ministerio de Vivienda.

Esta calificación se otorgará, toda vez que el Estudio Técnico Jurídico que realice el Instituto de Legalización de la Propiedad, a solicitud del Ministerio, determine que es procedente, sin requerirle el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Art. 5 de este Reglamento, debiendo presentar únicamente:

- a) Formulario de solicitud firmado y sellado por el titular de la institución, a la que se adjuntará un listado en que se agrupen como mínimo tres inmuebles, cuando aplique, que se encuentren dentro del mismo Proyecto, Lotificación, Urbanización, Parcelación, Comunidad, Residencial u otro; y,
- b) Constancia emitida por funcionario designado del FSV o FONAVIPO, en la que se acredite que los inmuebles se encuentran dentro del inventario de activos extraordinarios o dentro del Inventario del Fondo Especial, identificándolos mediante su matrícula registral, dirección, municipio y departamento, así como su valor económico.

PROCEDIMIENTO PARA TUGURIOS Y ZONAS MARGINALES

Art. 7.- Para otorgar la calificación de proyecto de interés social de un "Tugurio, Zona Marginal o Comunidad", deberá observarse el siguiente procedimiento:

7.1. La comunidad presentará solicitud escrita al Ministerio de Vivienda, para que emita resolución calificando al Tugurio, Zona Marginal o Comunidad como “Asentamiento Habitacional de Desarrollo Progresivo”.

Junto con la solicitud, la comunidad acompañará documentación que acredite la personería con la que actúa el solicitante, plano del levantamiento topográfico del tugurio, zona marginal o comunidad a escala con croquis de ubicación y con su respectivo membrete que permita identificarle con referencia a la ciudad y fotocopia certificada por Notario de la escritura de propiedad inscrita o certificación extractada del inmueble emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

7.2. El Ministerio de Vivienda, verificará que el Tugurio o Zona Marginal no se encuentre en ninguno de los casos contemplados en el Art. 4 de la Ley y si es posible, la permanencia del asentamiento en el terreno que ocupa, deberá emitir resolución calificando al Tugurio o Zona Marginal como “Asentamiento Habitacional de Desarrollo Progresivo”.

7.3. En caso que la petición fuere resuelta favorablemente, la comunidad solicitará por escrito al Ministerio de Vivienda, que califique al Tugurio, Zona Marginal o Comunidad como proyecto de interés social. Junto a la solicitud, la comunidad adjuntará, además, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud firmado y sellado, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución;
- b) Documentación que acredite la personería con la que actúa el solicitante;
- c) Número de resolución y fecha donde se calificó al Tugurio o Zona Marginal como Asentamiento Habitacional de Desarrollo Progresivo, permitiendo su permanencia en el espacio geográfico que ocupa;
- d) Fotocopia certificada por Notario de la escritura de propiedad inscrita o certificación extractada del inmueble, emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- e) Declaración Jurada en la que conste el valor de cada uno de los lotes o unidades habitacionales; y,
- f) Cualquier información o documento que por la situación especial del proyecto sea requerida.

7.4. Recibida la solicitud y documentación correspondiente, se realizará un Estudio Técnico Jurídico por parte del Instituto de Legalización de la Propiedad, a solicitud del Ministerio, en los términos que señala el Art. 11 de este reglamento.

7.4.1. Si el Tugurio o Zona Marginal ocupa un terreno de propiedad del Estado o del municipio, el Ministerio procederá a la calificación del proyecto como de interés social, siempre que preceda decreto legislativo que habilite la legalización y transferencia a las familias de la Comunidad o que el titular del inmueble manifieste expresamente la factibilidad de legalización de las mismas en aquel.

7.4.2. Si el Tugurio o Zona Marginal está ubicado en terreno de propiedad de un particular con título inscrito, el Ministerio recomendará la suscripción de un Convenio de transferencia entre las partes, que recaiga sobre la totalidad de la zona marginal objeto de la solicitud. En este caso, el análisis del Convenio formará parte del Estudio Técnico Jurídico.

7.4.3. Si el Tugurio o Zona Marginal está asentado en un terreno que carece de antecedente inscrito, la comunidad deberá seguir las diligencias de Titulación respectivas.

En este último caso, el Ministerio determinará si es viable dicha titulación, para calificar al proyecto como de interés social.

7.5. Una vez calificado el Tugurio o Zona Marginal como proyecto de interés social, la comunidad deberá solicitar al Ministerio que apruebe el Plano Perimétrico, de Trazado y Lotificación del mismo, con determinación de cada lote, asignándole a cada uno, un número de identificación, debiendo presentar para tal efecto, la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud de aprobación de Plano Perimétrico, de Trazado y Lotificación, firmada y sellada por el Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del proyecto, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución;
- b) Documento legal de propiedad, tenencia o posesión del inmueble o copia del instrumento certificado por Notario;
- c) Número de registro del profesional o técnico responsable del trámite;
- d) Documentación que acredite la personería con la que actúa el solicitante;
- e) Número de expediente y fecha de resolución en la cual se calificó de interés social al Tugurio, Zona Marginal o Comunidad;
- f) Acuerdo Municipal o declaración jurada de la entidad responsable de gestionar y/o realizar las obras proyectadas en las propuestas presentadas;

- g) Tres copias de planos con la propuesta de drenaje de aguas lluvias, con sus respectivos detalles, especificaciones y estudios necesarios que amparen la propuesta, estudios hidrológico, hidráulico, de permeabilidad y otros;
- h) Tres copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble según escritura, firmados y sellados en original por el profesional responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
- h-1. Identificación en plano de cada una de las viviendas permanentes construidas;
 - h-2. Área y linderos del terreno, indicando sus rumbos, distancias y referencias a coordenadas geodésicas o a puntos fijos del territorio a su vez referenciados a coordenadas geodésicas;
 - h-3. Localización y dimensiones de vías, edificaciones vecinas y cuerpos de agua;
 - h-4. Curvas de nivel con intervalos de uno a cinco metros, dependiendo del área y pendiente natural de terreno. Cuando el terreno presente terrazas definidas, solamente deberá indicarse el nivel de las mismas. Niveles de colindancias;
 - h-5. Sistema vial indicando clasificación y jerarquización de todas las vías. Niveles de calles en los puntos de intersección;
 - h-6. Distribución de lotes debidamente identificados y acotados;
 - h-7. Indicar el uso prioritario, su equipamiento y los usos complementarios;
 - h-8. Cuadro de áreas parciales y totales de todo lo expresado en los usos de suelo;
 - h-9. Localización y dimensionamiento de servidumbre y zona de protección;
 - h-10. Secciones de las vías de circulación;

h-11. Referencias al plan vial de circulación mayor y/o vías existentes, escala 1:2000 o 1:2500;

h-12. Referencias al plano general de zonificación, si existiese.

7.6. Una vez que la comunidad cuente con Plano Perimétrico, de Trazado y Lotificación aprobado en lo que corresponda, deberá presentarlo al Ministerio de Vivienda, a efecto de seguir el proceso de legalización respectivo, acompañado de un censo de pobladores que contenga nombre completo de las personas, su número de documento único de identidad, monto de ingresos de cada una de ellas, según formato de censo socioeconómico que para tal efecto disponga el Ministerio y declaración jurada de ingresos de los mismos.

PROYECTOS CONTRATADOS O EJECUTADOS POR CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Art. 8.- Para obtener la calificación de proyecto de interés social contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Sistema de Vivienda y Hábitat, deberá presentarse al Ministerio lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud firmado y sellado por el titular del proyecto, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución;
- b) Fotocopia certificada por notario de la escritura de propiedad inscrita o certificación extractada del inmueble emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
- c) Plano topográfico con propuesta del proyecto a escala, con croquis de ubicación, y con su respectivo membrete; y,
- d) Cualquier información o documento que por la situación especial del proyecto sea requerida.

Esta calificación se concederá, toda vez que el Estudio Técnico Jurídico que realice el Instituto de Legalización de la Propiedad, a solicitud del Ministerio, determine que es procedente.

PRESENTACIÓN DE PLANOS

Art. 9.- Para toda presentación de proyectos, los planos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Las dimensiones deberán ser con base a un módulo de cincuenta y cinco centímetros en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos, sin exceder de un metro diez centímetros en el ancho y un metro sesenta y cinco centímetros en el largo.

La escala de los planos quedará a criterio del proyectista cuando esta no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, debiendo en todo caso permitir la fácil lectura de la información contenida en los planos.

Cuando la información contenida en una planta de distribución no permita una escala menor y las dimensiones resultantes del dibujo de la misma fueren mayores de un metro diez centímetros por un metro sesenta y cinco centímetros, esta deberá presentarse por zonas a la misma escala en varios pliegos, respetando las dimensiones y módulos establecidos, debiendo en todo caso presentar además, un plano de conjunto con la planta general de distribución en escala menor.

Para terrenos con características especiales por sus pendientes y áreas, los intervalos de las curvas de nivel y escala quedarán a criterio del proyectista, cuando ello no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, considerando que el plano representará la configuración topográfica real del terreno, en términos de claridad, visibilidad y comprensión.

Los planos del proyecto en formato digital serán presentados almacenados en un disco compacto o similar, en plataforma DXF, DWG, DWF versión según lo solicite la autoridad competente, JPG o similar y contendrán la información siguiente:

- 1) Orientación, escala y fecha de levantamiento.
- 2) Esquema general de ubicación con relación al sistema vial existente referenciado mediante distancias o puntos conocidos de la ciudad o municipio.
- 3) Membrete con la siguiente información: nombre del proyecto y del propietario; uso del suelo prioritario; dirección del inmueble, municipio, departamento y fecha de presentación del proyecto; área del terreno, área útil, área verde, equipamiento y porcentaje de áreas; escala; nombre, número de credencial, firma y sello en original del profesional responsable del proyecto y numeración de hojas.

- 4) Espacio de veinticinco centímetros por quince centímetros en el extremo inferior derecho de cada hoja para la colocación de los sellos de recepción y/o aprobación del plano.

PAGO POR SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

Art. 10.- Previo al ingreso de la solicitud de calificación de proyecto de interés social, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.

Se exceptúan de lo regulado en el inciso anterior, los proyectos a los que se refieren los Arts. 6, 7 y 8 del presente Reglamento y los que se encuentran dentro de los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto sea ejecutado por una Organización no Gubernamental o asociación sin fines de lucro y destinado a familias con ingresos menores o iguales a tres salarios mínimos mensuales establecidos para el rubro de industria, comprobable a través de censo socioeconómico, según formato que para tal efecto disponga el Ministerio o mediante Declaración Jurada ante Notario otorgada por el titular del Proyecto, cuando el mismo no se encuentre desarrollado al momento de solicitarse la calificación de interés social.

2. Cuando el proyecto sea ejecutado por un Asocio Público Privado y exista una participación del Órgano Ejecutivo y sus dependencias; así como del Asocio Público Privado con instituciones oficiales autónomas y destinado a familias con ingresos menores o iguales a seis salarios mínimos mensuales establecidos para el rubro industria, comprobable a través de censo socioeconómico, según formato que para tal efecto disponga el Ministerio o mediante Declaración Jurada ante Notario otorgada por el titular del Proyecto, cuando el mismo no se encuentre desarrollado al momento de solicitarse la calificación de interés social.

3. En caso sea un proyecto ejecutado por una Alcaldía y exista previamente un convenio suscrito entre esta y el Ministerio de Vivienda, que defina responsabilidades y participaciones respecto al mismo.

ESTUDIO TÉCNICO LEGAL

Art. 11.- El Estudio Técnico Legal que deberá realizar el Instituto de Legalización de la Propiedad, previo a la calificación de interés social de un proyecto, incluirá por lo menos, la determinación del estado legal y registral del terreno donde se ubique la urbanización, lotificación, parcelación, zona marginal o tugurio.

El Estudio Técnico Legal tendrá por fin establecer si el terreno tiene propietarios conocidos, si existe inscripción registral, si es de propiedad del Estado, del municipio o de una persona particular y, en general, todos los aspectos legales que pudieran afectar su inclusión en el sistema del Registro Social de Inmuebles.

FACULTAD DEL ILP

Art. 12.- El Instituto de Legalización de la Propiedad, a petición de la comunidad, podrá presentar las diferentes solicitudes del procedimiento para tugurios y zonas marginales, regulado en el Art. 7 del presente Reglamento.

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

Art. 13.- El Ministerio de Vivienda, a través de su titular, concederá, ampliará, modificará o denegará la calificación de un proyecto como de interés social, una vez realizado el procedimiento a que se refiere este Reglamento.

La resolución que califique de interés social los proyectos a los que se refiere el presente reglamento, no perderá su vigencia.

RESTRICCIONES

Art. 14.- En todos los casos que el Ministerio de Vivienda deba calificar si un proyecto es de interés social, deberá cerciorarse que no se encuentre dentro de las restricciones del Art. 4 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 15.- Los procedimientos y diligencias que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente decreto, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

CALIFICACIONES DE INTERÉS SOCIAL EMITIDAS POR EL ILP

Art. 16.- Las Calificaciones de Proyectos de Interés Social que fueron emitidas por el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, con anterioridad al presente Reglamento, continúan vigentes.

DEROGATORIA

Art. 17.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 26, de fecha 4 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 45, Tomo No. 314, del 6 del mismo mes y año, que decretó el Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social por parte del Instituto Libertad y Progreso.

VIGENCIA

Art. 18. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA.**

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 93-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS ANTONIO BARAHONA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006783)

ACUERDO No. 95-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SANDRA GABRIELA BATRES SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006877)

ACUERDO No. 105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ EDGARDO CAÑAS ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006735)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KAREN IRACEMA CARTAGENA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006702)

ACUERDO No. 134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA VANESSA ESCOBAR ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006830)

ACUERDO No. 136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006836)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006773)

ACUERDO No. 225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MAYRA LISSETH PÉREZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006810)

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ ARMANDO SANTAMARÍA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006827)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RENÉ WILFREDO SIGÜENZA ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006670)

ACUERDO No. 287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintidós.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 532-D de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho y el acuerdo número 20-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **KRISCIA YAMILETH RAMOS DE YANES**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día ocho de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **KRISCIA YAMILETH RAMOS GUILLEN**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C. Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006798)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, y la ley general tributaria municipal el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Verapaz, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de tributos, con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que como gobierno municipal estamos en la obligación de mejorar y organizar las distintas ordenanzas con el fin de mejorar los ingresos para la municipalidad por lo que se ha optado de hacer una consolidación de ordenanzas.
- IV. Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos de los servicios y permitan mejorar las condiciones económicas de la Administración Municipal.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal, DECRETA LA SIGUIENTE: Ordenanza integral de tasas y servicios municipales del municipio de Verapaz.

Capítulo I**Conceptos generales.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas municipales a cobrar en el en el Municipio de Verapaz, la cual deja sin efecto o deroga la ordenanza publicado el lunes 19 de diciembre de 1994, Tomo No 325, numeral 235. Así como todas las reformas a dicha ordenanza.

Art. 2.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, los contribuyentes y responsable.

Art. 3.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades, propietarios, arrendatario, comanditarios, usufructuarios, fideicomisos de inmuebles, adjudicado o cualquier tipo de título, las comunidades de bienes, sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos, poseedores meros tenedores y en último instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 4.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza, y cualquier otra empresa o negocio establecido en el municipio o que posea activos en territorio.

Capítulo II**Tasas por servicio y otras**

Art. 5.- Se establece como tasas por servicio prestados por la municipalidad de Verapaz las que se detallan a continuación:

A) Servicios Municipales:

1. Aseo pagarán una cuota mensual \$ 1.37
2. Desechos sólidos una cuota mensual \$ 1.20
3. Alumbrado público por metro lineal de frente hasta 50 metros \$ 0.11
4. Alumbrado rural mensual \$ 1.90

5.	Por acera no construida o mal estado metro lineal	\$ 0.11
B) Mercado, plazas y sitios públicos Municipales:		
1.	Chalets u otro tipo de negocio dentro del parque pagarán mensualmente.	\$ 22.50
2.	Mercados y similares mensualmente pagarán.	\$ 15.00
3.	Negocios que se encuentre en espacios públicos pagarán mensualmente.	\$ 15.00
4.	Alquiles de espacios públicos o inmuebles de la municipalidad diario pagarán	\$ 25.00
5.	Baños públicos por persona	\$ 0.25
6.	Venta transitoria de cualquier tipo diario pagarán	\$ 5.00
7.	Orinarse, realizar actos obscenos o inmorales o dañar la estructura, planta o cualquier otro acto que dañe o destruya un bien municipal que este se encuentre en espacios municipales cancelarán una multa de	\$ 25.00
C) Ganadería:		
1.	Sacrificio o destazo por cabeza.....	\$ 4.00
2.	Visto bueno por cabeza.....	\$ 2.38
3.	Formularios para cartas de ventas.....	\$ 0.60
4.	Cotejo de fierro por cabeza	\$ 0.35
5.	Guía de ganado	\$ 2.00
6.	Revisión de ganado fuera de la alcaldía dentro del municipio por cabeza se cobrará:	
a)	Verapaz y molineros	\$ 2.00
b)	Otros cantones de Verapaz	\$ 3.00
7.	Revisión de ganado fuera del municipio por cabeza.	\$ 5.00
8.	Poste de ganado.	\$ 2.00
D) Matrículas al año:		
1.	Registro o refrenda por matrícula de herrar ganado y otros.	\$ 25.00
2.	Registro o refrenda de destazador o dueño de destace	\$ 30.00
3.	Refrenda o registro de cualquier matrícula relacionado al ganado	\$ 25.00
4.	Trapiches	
a)	Trapiche con motor.....	\$ 40.00
b)	Trapiche sin motor	\$ 20.00
E) Cementerio:		
1)	Enterramiento de un depósito de 1.10 metros de ancho por 2.10 de largo	\$ 60.00
2)	Enterramiento de 2 depósitos de 1.10 metro de ancho por 2.10 de largo.	\$ 100.00
3)	Enterramiento de tres depósitos de 1.20 por 2.10 de largo.	\$ 160.00
4)	Por abrir y cerrar nicho \$ 6.00. Estos serán renovados cada 7 años.	
Y se podrán cancelar en cuotas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.		

Y se impondrá una multa de \$ 50.00 cuando éste no solicite permiso para el enterramiento o deje material dentro del cementerio.

F) Derecho de uso de suelo y subsuelo o por poseer activos en el municipio de Verapaz.

1. Perforación de pozos para uso comercial e industrial.	\$ 500.00
2. Por extraer piedra, arena u otros materiales de cauces de ríos u minas o de cualquier otro, por viaje	\$ 10.00
3. Poste de tendido eléctrico y cables pagarán mensualmente por cada uno	\$ 10.00
4. Por utilización de poste propiedad municipal pagarán mensualmente	\$ 5.00
5. Poste de telefonía pagarán por cada uno mensualmente	\$ 1.00
6. Por antenas o torres de telefonía cables o de cualquier tipo pagarán mensualmente por cada una	\$ 250.00
7. Permiso por instalación de torres antenas de cualquier tipo que comprende permiso ambiental, revisión de plano y permiso de construcción.	\$ 5,500
8. Caja de telefonía de cualquier empresa pagarán mensualmente	\$ 2.00
9. Buses, microbuses y pikat up pagarán mensualmente	\$ 19.05
10. Moto taxi, carros particulares y otros pagarán Mensuales	\$ 15.00
11. Permiso para urbanizaciones, lotificaciones o parcela por vara cuadrada del área útil pagarán	\$ 1.50
12. Permiso para instalación de vallas publicitarias u anuncios en estructura metálicas y otros hasta 3 metros pagarán.	\$ 50.00
13. Permiso para instalación de vallas publicitarias u anuncios en estructura metálicas y otros mayores de 3 metros pagarán	\$ 100.00
14. Permiso por mantener vallas publicitarias hasta 3 metros pagarán mensualmente	\$ 10.00
15. Permiso por mantener vallas publicitarias mayor a 3 metros pagarán mensualmente.	\$ 20.00

G) Permisos varios:

1. Inspecciones o mediciones de inmuebles a solicitud del interesado	
a) Área urbana	\$ 15.00
b) Área rural	\$ 25.00
2. Permiso por talar árbol previo permiso de unidad ambiental.	\$ 40.00
3. Permisos para circos u otros espectáculos pagarán diariamente	\$ 2.00
4. Permiso para rótulos o cualquier otro tipo de anuncio que atraviesan la calles o sean mayor a 3 metros de largo pagarán mensualmente	\$ 25.00
5. Aparatos eléctricos o electrónicos que se utilicen por medio de monedas pagarán mensualmente por cada una	\$ 10.00
6. Por rompimiento de calle o aceras para cualquier fin por metro pagarán.	\$ 2.00

H) Licencias:

1. Mesas de billar y otro juego de cualquier tipo al lazar pagarán	\$ 210.00
2. Licencias para expendios de agua ardiente, licores u otros similares cancelará el valor del salario mínimo vigente de comercio o industrial. Y mensualmente cancelarán	\$ 4.00
3. Licencias para personas naturales y empresas o negocios ya sea de comercio, industria, servicio, o gobierno y de cualquier tipo de actividad económica que no estén reguladas por otra ordenanza o ley pagarán:	

A) Con un capital hasta \$ 3,000 pagarán	\$ 50.00
B) Con un capital entre \$ 3,001 hasta \$ 4,999 pagarán	\$ 100.00
C) Con un capital entre \$ 5,000 hasta \$ 9,999 pagarán	\$ 150.00
D) Con un capital entre \$ 10,000 hasta \$ 24,999 pagarán	\$ 250.00
E) Con un capital entre \$ 25,000 hasta \$ 49,999 pagarán	\$ 400.00
F) Con un capital entre \$ 50,000 hasta \$ 99,999 pagarán	\$ 550.00
G) Con un capital mayor a \$100,000 pagarán	\$ 800.00

Dicha licencia se puede realizar mediante un plan de pago previa autorización por síndico municipal.

4. Licencias para cervecerías, bares o establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas menores a 6% grados de alcohol, alcohol en pequeñas cantidades, o que se consuma en los locales más de 3 cervezas.
pagarán una licencia anual de \$ 250.00
5. Por todo tipo de construcción, ampliación, reparación o mejora de edificio o casas u otras construcciones que no están especificadas en esta ordenanza, pagarán el 3% del presupuesto de construcción, y al no solicitar dicho permiso se impondrá una multa de \$100.00 más el monto a cancelar por el permiso. Si no es cancelado el impuesto éste será recargado al inmueble donde se realiza la construcción.
6. Por utilizar aceras con material de construcción o cualquier tipo de material pagarán una multa de \$100.00. Si el material no es retirado por el dueño deberá pagar el costo de retirar el material más la multa.
7. Por ocupar acera con construcciones o estructuras no respetando los 1.20 metros en calles secundarias y 2.40 en calles principales se impondrá una multa de \$100.00 y si no remueve el obstáculo se procederá a la demolición pagando el propietario el costo más la multa respectiva.
8. Licencias para funcionamiento de granjas.
 - a) De 100 a 500 animales pagarán..... \$ 50.00
 - b) De 501 a 1000 animales pagarán..... \$ 75.00
 - c) De 1001 a 3000 animales pagarán..... \$ 150.00
 - d) De 3000 animales en adelante pagarán..... \$ 250.00
- 9) Licencia por operar en el municipio para empresas de telefonía por cable o telefonía y otros que obtengan recursos de por medio de prestación de servicios pagarán:
 - a) Hasta 100 clientes. \$ 25.00
 - b) De 101 hasta 300 clientes. \$ 50.00
 - c) De 301 clientes en adelante cancelarán. \$ 100.00

Si la empresa no proporcionar el número de clientes pagará \$ 100.00 mensualmente de oficio.

I) Servicios de oficina:

1) Certificaciones y constancias extendidas por el registro de estado familiar.	\$ 3.00
2) Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde.	\$ 3.00
3) Servicio de fotocopias por cada una.	\$ 0.10
4) Solvencias municipal por cada una	\$ 3.00
5) Partidas marginada.	\$ 5.00

6) Autentica de partida	\$ 5.00
7) Presentar documentos o diligencias de hechos y actos que modifiquen el estado familiar de una persona.	\$ 5.00
8) Matrimonios:	
a) Fuera de oficina días hábiles:	
1) En la zona urbana.	\$ 40.00
2) En la zona rural	\$ 50.00
b) Fuera de la oficina en días no hábiles:	
1) En zona urbano.	\$ 60.00
2) En zona rural.	\$ 70.00
C. En la oficina.	\$ 35.00
9. Carnet de minoridad.	\$ 2.00.
10. Vialidades.	\$ 3.43
11. Autorización para conexión de energía eléctrica y agua potable y otros.	\$ 3.00
12. Constancia de factibilidad de desechos sólidos.	\$ 3.00
13. Cualquier documento emitido por la municipalidad pagarán por cada uno.	\$ 3.00

Art. 6.- Se agregará el 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos por el servicio público de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales exceptuando de este gravamen los que se cobre por medio de tiquete autorizados por la corte de cuenta de la república.

Capítulo III

Mora, pago en exceso y otras regulaciones en el cobro de tasas.

Art. 7.- El contribuyente o sujeto pasivo caerá en mora en el pago de tasas u otros servicios cuando no realizara el pago y dejare transcurrir un periodo de 60 días sin realizar dicho pago; éste causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del interés vigente según el banco central de reserva y una multa del 10% en el mes que cancele su deuda. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagar subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco financiero o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estés interés se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto de lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la ley general tributaria municipal.

Art. 8.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebida cualquiera que este fuere tendrá derecho de que la municipalidad le haga un abono a deuda de tributos futuros.

Art.9.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestación de servicio de aseo, saneamiento ambiental, y ornato siempre que un inmueble reciba cualquier de las siguientes prestaciones:

- a) Recolección de basura
- b) Desechos sólidos
- c) Alumbrado público
- d) Cualquier otro servicio que preste la municipalidad.

Art.10.- Las áreas verdes y de servicio comunal que no hayan sido legalmente traspasados a la municipalidad estarán afectas al pago de las tasas por servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art.11.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviese en un radio de 50 metros de un poste con lámpara cualquiera que sea.

Art. 12.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes si fueran anuales deberán hacerse efectiva dentro de los primeros 3 meses del año. Si no lo hiciera deberá cancelar una multa tal como lo establece la ley general tributaria municipal. Y dicho pago al no cancelarse se le cargará al inmueble.

Art. 13.- Se presume que una persona continúa ejerciendo actividad sujeta a licencia, matrícula permiso o patente mientras no avise por escrito y se compruebe el cese de la actividad.

Art. 14.- Para el otorgamiento de licencias, permisos, matrículas, y patentes de la municipalidad, se podrá establecer los requisitos que se consideren necesarios.

Art. 15.- Para obtener la solvencia municipal el solicitante debe estar solvente del pago de impuesto, tasas municipales o de cualquier otro tributo que corresponda cancelar a la municipalidad a la fecha de solicitar dicha solvencia.

Art. 16.- Cuando un negocio, empresa u otro establecimiento o inmueble no se presentase a reportar su negocio o inmueble a la unidad de catastro éste podrá calificar de oficio según lo establece las ordenanzas y ley general tributaria municipal, éste tendrá hasta 30 días después de iniciado el negocio o adquirir el inmueble. Caso contrario se calificará de oficio al inmueble.

Art. 17. - El Alcalde Municipal deberá solicitar a las empresas de electricidad, ANDA, que exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de energía eléctrica e introducción de agua potables.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

Art. 18.- Para efectos de esta ordenanza se considera CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento por el tributo si se pagare en los tres meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

Art.19.- El ejercicio de actividades sin licencia o permiso de funcionamiento, matrícula, patente, permisos o cualquier otra actividad económica habrá incurrido el infractor en una multa de \$100.00. Si el negocio o establecimiento continuase ejerciendo sus actividades se aplicará más sanciones hasta 3 veces dicha multa y si continuara podrá establecerse más sanciones hasta llegar al cierre del negocio.

Art.20.- Cuando una empresa o negocio de cualquier tipo no presentase el balance general o declaración jurada, la cual sirve como base para poder establecer el impuesto del año declarado, se tomará como base el monto anterior más un porcentaje del 10% extra para el impuesto del año no declarado. Pero nunca podrá ser menor a un dólar extra del monto anterior.

Art. 21.- Toda multa o sanción no especificada en esta ordenanza se aplicará lo que dispone la ley general tributaria municipal.

Art.22.- Los procedimientos de cobros o sanciones respectivas por contravenciones con el contribuyente serán llevados como lo establece la ley general tributaria municipal

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ROSARIO DE MARÍA MELÉNDEZ VILLALOBOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el causante LUIS ALFREDO MENDOZA CORTEZ, ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio y originario de dicha Jurisdicción, casado, Bachiller Industrial, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hijo de los señores Angela Cortez, y Alfredo Mendoza, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 00146229-7, y Número de Identificación Tributaria 0511-210942-002-9, de parte de la aceptante JUANA ANTONIA RENDEROS DE MENDOZA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00154260-7 y número de Identificación Tributaria 0511-030556-101-9, en calidad de heredera Testamentaria. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 448

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORIS ANDRADE MACHADO; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Jertrudis Machado y Esteban Andrade, quien falleció el día 16 de Noviembre de 2015, con Documento Único de Identidad número 02076478-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-061061-101-6; de forma personal o directa: YESENIA ESTELA GUEVARA ANDRADE, de veinticuatro años de edad, soltero, oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05407385-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-080896-101-4; ÁNGELA VILLALOBOS ANDRADE, de treinta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04398651-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-110390-103-5; SANTOS VILLALOBOS ANDRADE, de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03095330-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-050384-102-7 y ENEMIAS VILLALOBOS ANDRADE, de treinta y dos años de edad,

soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04359505-2, en calidad de hijos de la causante. Y por vía de representación del señor Abdon Villalobos Andrade quien fue hijo de la causante el adolescente JOSÉ EDENILSON VILLALOBOS PARADA, de quince años de edad, soltero, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-231206-101-6, hijo del fallecido Abdón Villalobos Andrade y por consiguiente nieto de la causante, quien es representado legalmente por su madre señora Rosa Esmelda Parada, mayor de edad, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03200201-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-100381-104-7.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 449

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Teresa De Jesús Hernández, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00600086-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-190376-103-4 y 2) Joel García, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00423475-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-210275-101-7; ambos en calidad de padres sobrevivientes de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ, ocurrida a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte, quien a la fecha veintisiete años de edad, soltero, originario de San Salvador departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, hijo de Teresa De Jesús Hernández y Joel García, con Documento Único de Identidad número 04913673-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-090693-155-7.

Confiéranse a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 450-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL STANLEY RIVERA quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Instituto de Medicina Legal de San Vicente, San Vicente, siendo su último domicilio San Luis Talpa, La Paz, por parte de la señora MARÍA ALEJANDRINA ACEVEDO RIVERA, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA ELIZABETH RIVERA DE RIVERA, hermana del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día ocho del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 411-3

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JORGE ALBERTO SERMEÑO CAZUN, ROSA ESPERANZA SERMEÑO, MARIA OFELIA SERMEÑO CAZUN y GLADIS YOLANDA SERMEÑO DE CASTRO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RUBEN ANTONIO SERMEÑO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Agricultor, fallecido a las diecinueve horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio, en el Cantón San Juan El Espino de esta jurisdicción, originario de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 412-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA MARIA RAMOS, conocida por ANGEL MARIA RAMOS y ANGELA RAMOS, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de Vicenta Ramos, ya fallecida, y de padre ignorado, quien falleció en casa ubicada en final Barrio Concepción, salida al Paraisal, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de ALZHEIMER, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores SANDRA SONIA RAMOS DE RIVAS, mayor de edad, Profesora, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cuatro uno tres seis tres guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión uno cero cero uno cinco siete guión cero cero dos guión tres; ADA EDYTH RAMOS DE AMAYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete uno nueve cero cero cinco guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión cero siete cero cuatro seis cuatro guión uno cero tres guión siete; ROLANDO RAMOS LOPEZ, mayor de edad, Publicista, Casado, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis cero dos cinco uno cuatro guión siete; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión cero dos cero tres cinco nueve guión cero cero uno guión cero; HUGO NELSON RAMOS LOPEZ, mayor de edad, Empleado, Casado, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro siete cero dos cuatro siete guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión dos nueve cero siete seis cero guión cero cero tres guión cero; y, ANGELA LORENA RAMOS DE MENDEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco ocho cuatro dos tres uno guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión dos cero cero ocho seis seis guión uno cero uno guión ocho, en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 413-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JULIO CÉSAR VELA SERRANO, el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA RAQUEL FRANCO DE VELA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

Of. 3 v. alt. No. 414-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3º del Código Civil, se ha

tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MARIANO PORTILLO, al fallecer a las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de alcoholismo crónico, en calle principal del Cantón El Progreso del municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos diecinueve mil quinientos once- cinco, era hijo de la señora Petrona Portillo Romero, conocida por Petrona Portillo ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora ANA DELIA PORTILLO ROMERO, de treinta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis seis seis cuatro cero- nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- cero dos cero siete siete nueve- uno cero dos- cero; en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA DELIA PORTILLO ROMERO, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y diecisiete minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 415-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ARTURO ORELLANA CARRANZA conocido por TOMAS ARTURO ORELLANA, al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN LEIVA SANCHEZ, ANDERSON OSWALDO ORELLANA LEIVA, ELDON OSWALDO PANAMEÑO Y TOMAS ANTONIO ORELLANA PANAMEÑO en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes ante dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 416-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS ALFARO CASTAÑEDA, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el en Calle Principal, Parqueo Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora RHINA YAMILETH PANIAGUA DE ALFARO, en calidad de cónyuge del causante y JUAN CARLOS ALFARO CASTAÑEDA, hijo del causante. -

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 417-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MERCEDES RIVERAS, conocida por MERCEDES RIVERA, al fallecer a las seis horas cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de edema agudo de pulmón, hipertensión

arterial crónica, gastritis alto gasto, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, originario de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete-cinco, era hijo de la señora Lorenza Riveras ya fallecida, y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN RIVERA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero siete ocho dos ocho seis- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho- cero setenta mil trescientos cincuenta- ciento dos-uno en su calidad de hija de dicha causante.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha la señora MIRIAN DEL CARMEN RIVERA, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 418-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante VENANCIA FLORES VIUDA DE JOYA, al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Clínica La Familia, Departamento de Usulután, siendo Santa Elena su último domicilio; de parte de la señora YANET SULEMA JOYA DE VELASQUEZ, en calidad de hija de la causante. -

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 419-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BERTHA ALICIA SORIANO ESCOBAR, en concepto de hija sobreviviente del causante de la herencia intestada que ha defunción dejó el señor JOSE GILBERTO SORIANO, quien falleció a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este Departamento, a la edad de setenta y cinco años de edad, Tractorista, Casado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio Las Guarumas, Caserío Tihuilocoyo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006216

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GLADIS MIRIAN ALVAYERO DE TORRES, conocida por GLADYS MIRIAM ALBAYERO, GLADYS MIRIAN ALBAYERO, y por GLADYS MIRIAN ALVAYERO, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de sus hijos XIOMARA CECILIA TORRES DE RAMIREZ, ANA GLADYS TORRES DE ALFARO, JENNY CRISTINA TORRES DE BRUNO, y RICARDO HERIBERTO TORRES ALBAYERO, de la herencia intestada que ha defunción dejó el señor HERIBERTO

TORRES ESCOBAR, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, de este Departamento, teniendo como su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006217

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores VICTORIA DOMINGUEZ MENDEZ, TOMASA MENDEZ DE CORADO, FERMELICIA MENDEZ DE AREVALO, JUAN ANTONIO MENDEZ DOMINGUEZ y ETELBINA MENDEZ VIUDA DE LOPEZ, con beneficio de Inventario, en su calidades de hijos de la causante, GABRIELA DEL CARMEN DOMINGUEZ conocida por CARMEN DOMINGUEZ, CARMEN DOMINGUEZ DE MENDEZ, Y POR GABRIELA DEL CARMEN DOMINGUEZ VIUDA DE MENDEZ, quien fallecido en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las veintitrés horas, del día doce de diciembre del dos mil diez, con asistencia médica, a consecuencia de SEPSIS, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio en Caserío La Huerta, Cantón Los Naranjos, Juayúa, departamento de Sonsonate, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P006219

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que, por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario los señores JOSE HERIBERTO BAÑOS CHICAS, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos noventa y un mil quinientos cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento ochenta mil novecientos setenta y ocho-ciento dos-uno; y a JESUS ANTONIO MADRID BAÑOS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del Domicilio de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento noventa y un mil setenta y cinco-ciento dos-dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, MANUEL ANTONIO BAÑOS NAVAS, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Accidente cerebro vascular isquémico, neumonía por Covid-19, con asistencia médica, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, jornalero, del Domicilio de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve uno seis uno dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero noventa mil novecientos cuarenta y seis-ciento uno-cuatro, siendo la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, su último domicilio; quienes actúan en su calidad de CESIONARIOS, el PRIMERO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA GLADIS BAÑOS NAVAS, el SEGUNDO del derecho hereditario que le correspondía al señor MIGUEL SANTOS BAÑOS, éstos en su calidad de HERMANOS, del causante relacionado. En consecuencia.

Confírase a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P006222

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día nueve de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ESLI ABRAHAN CASTANEDA ARGUETA, de treinta y seis

años de edad, cantante, del domicilio de Triangle, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero tres millones trescientos sesenta mil cero cero tres-tres, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil cero ochenta y cinco-ciento cuatro-cinco, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA LEONOR ARGUETA viuda DE CASTANEDA, conocida por Marina Leonor Argueta Castaneda, Marina Leonor Argueta Alvarenga y Maria Leonor Argueta de Castaneda, ocurrida a las veintidós horas veintinueve minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, en Triangle, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho hereditario de su hermana Rebeca Marina Parada Castaneda; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día once de Marzo de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P006234

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas y siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01761-21-CVDV-2CM1-5, la Licenciada ESMERALDA CABRERA SALGUERO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ESTER PEÑATE ALFARO, mayor de edad, Modista, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y uno-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero tres-uno; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores YANIRA RAQUEL PEÑATE ALFARO y SANTOS HIPOLITO PEÑATE ALFARO, hijos de la causante, señora DORA ALICIA ALFARO VIUDA DE PEÑATE, quien fuera de noventa años de edad, Ama de Casa, salvadoreña, originaria de Santa Ana, de este Domicilio, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil trece, quien fue hija de la señora Jesús Alfaro (fallecida) y siendo de padre desconocido.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once con veintisiete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P006245

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a YURI XIOMARA MOREIRA LEMUS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Caserío Casa Mota, cantón El Brazo, San Miguel, con documento único de identidad número: cero cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y seis-uno, con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil ciento noventa y siete-ciento siete-tres, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA ELVIRA LEMUS CASTRO, ocurrida a las dieciséis horas del día uno de enero de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario de sus hermanos Ismael Arquímedes Moreira Lemus, Ernesto Vladimir Moreira Lemus, Norberto Rafael Moreira Lemus y Jose Daniel Moreira Lemus; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día doce de Marzo de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. P006246

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Elodia de Jesús Chavarría Medina, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Abilio Ramos Chavarría, conocido por Avilio Ramos Martínez, Odilio Ramos Martínez y por

Abilio Ramos, María Ester Ramos Chavarría, conocida por María Ester Ramos Martínez, y Juan Ramos Martínez, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas trece minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006251

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DIANA RUTH RIVAS DE RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casada, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a los señores ABRAHAM ERNESTO RAMIREZ RIVAS; DIANA MORENA RAMIREZ RIVAS; y REBECA MINERVA RAMIREZ RIVAS; en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Raúl Rivas, en calidad de padre de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006253

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante SANTOS ERNESTO RAMÍREZ BERRIOS, de sesenta años de edad, ingeniero eléctrico, casado, originario de esta ciudad, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, hijo de Santos Berrios Ibarra y Adriana del Carmen Ramírez, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único

de identidad número 02276933-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240461-002-5; de parte de los señores ABRAHAM ERNESTO RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03915916-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060488-103-8; DIANA MORENA RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04467129-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-291289-103-9; y REBECA MINERVA RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05197991-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180695-101-8; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006254

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 05334-21-CVDV-1CM1-514-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Carlos Vital Posada Arias, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 00673805-9 y NIT: 1123-041147-002-0, en calidad de hermano sobreviviente de la causante Ana Ramona Posada Arias, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01777811-9 y NIT: 1123-310845-001-0; quien falleció en Hospital San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 23 de octubre del 2004, a consecuencia de Herida Penetrante Abdominal Febril, con asistencia médica, Hija de Genoveva Arias de Posada y Raúl Antonio Posada (ya fallecidos); Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P006255

NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Lomas de Miramonte, Calle Viena, Número siete C, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintidós, se declaró al señor GEORGE SPATTA, de nacionalidad Estadounidense, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Sacramento, Estado de California Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo Particular número seis cuatro dos dos tres uno cero cinco cinco, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día diez de septiembre de dos mil diecinueve y con vencimiento el día nueve de septiembre de dos mil veintinueve, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno nueve cero uno seis uno-uno cero uno-cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, acaecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de Julio de dos mil veintiuno, dejara la señora GLORIA CAPPELLARO, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006256

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA DE LA CRUZ VELASQUEZ DE GUTIERREZ; quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, costurera, viuda, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Elías Velásquez y Matea Mondragón, falleció el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Septicemia, con asistencia médica; con documento único de identidad número: 02883570-4 y número de identificación tributaria: 1407-010144-001-7; al señor JOSE VIDAL GUTIERREZ VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04062629-4, y número de identificación tributaria: 1217-240966-107-7; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P006257

NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Lomas de Miramonte, Calle Viena, Número siete C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil veintidós, se declaró a la ANA MARINA RAMIREZ DE TORRES, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos dos tres nueve siete-tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno nueve uno uno seis dos-cero cero uno-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, acaecido en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno, dejara el señor RONALDENRIQUE TORRES GOMEZ, en su concepto de HEREDERA AB INTESTATO; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006258

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diez de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 05040-21-CVDV-1CM1-487-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario

a Edward Melvin Joya Padilla, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 01372475-2 y NIT: 1312-020660-001-9; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Sandra Elizabeth Joya Benítez y Alba Ingrid Berenice Joya de García; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante María Isabel Padilla de Joya conocida por María Isabel Padilla, María Isabel Benítez Padilla y por María Isabel Padilla Benítez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, Casada, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Barrio La Merced, 1ra. Ave. Sur, #607, Municipio y Departamento de San Miguel, el 18 de julio del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio por Shock Hipovolémico, sin asistencia médica, Hija de Evangelina Benítez y José Indalecio Padilla; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006259

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Santalegría, Pasaje cuatro, Block D-dos, casa Número catorce, Ciudad Delgado, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN DIEGO PICHE MOLINA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, su último domicilio, el día once de julio de dos mil veinte, y de forma intestada dejó la señora KAROL DAMARIS ALVARADO PINEDA, en su concepto de esposo sobreviviente y heredero universal de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006269

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Santalegría, Pasaje cuatro, Block D-dos, casa Número catorce, Ciudad Delgado, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA IDALIA SOLANO PREZA, heredera definitiva con beneficio de inventario y sesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JENNY PATRICIA SOLANO DE GOMEZ, LUZ DE MARIA SOLANO DE LOPEZ y EDITH ELIZABETH SOLANO DE CUBIAS, por parte de la señora MARTA IDALIA SOLANO PREZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA PREZA DE SOLANO, conocida por MARTA PREZA RODRIGUEZ DE SOLANO y por MARTA PREZA DE SOLANO GUEVARA, en su concepto de hija sobreviviente y heredera universal de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006270

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora LORENZA MARGARITA LÓPEZ ESQUIVEL, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Walter Manuel López Esquivel, Marcos Antonio López Esquivel, Tulio Alberto López Esquivel, Angélica María Bautista Esquivel, Juan Carlos Bautista Esquivel y Cecilia Roxana Bautista Esquivel, éstos también en calidad de hijos del causante, señor MARCOS TULIO ESQUIVEL conocido por MARCOS TULIO ESQUIBEL, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, en Carretera Litoral, Kilómetro sesenta y nueve, Cantón La Lucha, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006275

ADRIANA ROCIO MAURICIO RAMIREZ, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhelo, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, del causante DANY NATANAEL PÉREZ PEREZ, en calidad de Madre del causante, quien falleció a las cuatro horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, en COLONIA MIRAFLORES CALLE LOS LIRIOS, CASA NUMERO TREINTA-F, BARRIO SAN JACINTO, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Concediéndole la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA ROCIO MAURICIO RAMIREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006281

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, local número dos, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita: SANDRA GUADALUPE TORRES ORELLANA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora: FELIPA TORRES ORELLANA, en su calidad de hija, quien fue a la fecha de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, soltera, doméstica, originaria del Cantón Las Huertas, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de los señores MARCELINO TORRES y de MARIA ORELLANA ambos ya fallecidos; ocurrida a las veintidós horas diecinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón Jiboa, Lotificación El Amate, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lugar donde fue su último domicilio; a consecuencia de Insuficiencia Renal por declaración de testigos de conocimiento, sin asistencia médica, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P006283

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ANGÉLICA MARTÍNEZ ORDOÑEZ CONOCIDA POR ANGÉLICA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, costurera, soltera, originaria de esta ciudad, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil veintiuno, hija de Ricarda Ordoñez y Maximiliano Martínez, con documento único de identidad número 00516178-8, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores MARÍA ORBELINA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03124073-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270764-105-4; SANTOS MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 02607034-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011157-006-0; JAIME REMBERTO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número 05766736-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290874-109-0; y MERLY MARLENY CUEVA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 06505326-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200973-116-5; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006297

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad, su último domicilio, el día trece de abril del dos mil doce, dejó el causante JUAN ANTONIO MEJÍA conocido por JUAN CAMPOS MEJÍA y por JUAN MEJÍA CAMPOS, al señor JUAN ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora CONCEPCIÓN MILAGRO CAMPOS VIUDA DE MEJÍA, en calidad de cónyuge del referido de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006318

MILTON RONAL CONSTANTE RIVERA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina en: Residencial Cimas de la Escalón casa ocho A, calle La Pedrera, San Salvador. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO NOTARIO, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha declarado a la señora TELMA YVONNE REYES SAMAYOA conocida por THELMA IVONNE REYES SMITH, representada por la señora: EUGENIA LIZZETTE BENITEZ DE LARIN, heredera Universal definitiva de la sucesión testamentaria, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en: Residencial Cimas de la Escalón casa ocho, calle La Pedrera, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas con treinta minutos, del día once de octubre del año dos mil veintiuno, dejara la señora: MARIA VILMA SAMAYOA DE REYES, en su calidad de Heredera Universal de la causante, cesionaria de derecho hereditario que le correspondían a la hija de la causante ANA SMITH WARD conocida por ANA PATRICIA REYES SAMAYOA y ANA PATRICIA REYES SMITH WARD, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Testamentaria citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MILTON RONAL CONSTANTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P006319

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante la causante ROSA ELDA GALLEGOS VILLALOBOS, quien falleció a las nueve

horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Tránsito 3, Polígono C, casa #12, San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos siete ocho seis cero-dos, por parte de los señores JOSE SANTOS CUBIAS GALLEGOS, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cuatro uno nueve nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-cero seis uno cero nueve dos-uno cero uno-siete, y ELDA ELIZABETH CUBIAS GALLEGOS, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno siete ocho cero cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos seis uno dos nueve cuatro-uno cero uno-ocho, en concepto HIJOS de la causante y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora Santos Villalobos de Gallegos, madre de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006323

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se declaró como HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores ELSA MARINA PERAZA DE RAMOS, VILMA GLADIS PERAZA ROSALES, ROBERTO PERAZA ROSALES y ENA ELIZABETH PERAZA DE HERERA, en calidad de herederos testamentarios de la causante TOMASA ROSALES VIUDA DE PERAZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P006334

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, con oficina situada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Emilio Álvarez, edificio López Bertrand, local 25 segunda planta, Colonia Médica, S.S., San Salvador; al público para los efectos de ley.

"AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivos con beneficio de inventario a los señores WALTER ALFREDO AGREDA MENDOZA, SONIA GUADALUPE AGREDA DE VELASCO, JULIETA ROCIO AGREDA DE VASQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WALTER ALFREDO AGREDA ARIAS, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Síndrome Hepatorrenal, encefalopatía hepática, y cirrosis crónica, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, Empresario, divorciado, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, hijo de Esperanza Dora Agreda ya fallecida, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero nueve nueve siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres-dos siete cero cinco cinco uno-cero cero uno-siete, y en consecuencia se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión."

Librado en la Notaría de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, San Salvador, al primer día del mes de abril de dos mil veintidós.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. P006345

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las doce horas con diecisiete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quien fue de 77 años de edad, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01732640-9; al señor GILBERTO ARMANDO MARTÍNEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00065069-3, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-201268-104-0, quien viene en calidad de hijo de la causante señora GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: GUSTAVO ALFREDO MARTÍNEZ, quien era hijo de la causante; por lo que al heredero declarado se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al uno de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006347

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora BETTY IVONNE OLIVA LOPEZ, heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Albert Einstein, pasaje dos, casa número cuatro, de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, dejó la señora MARTINA VIRGINIA LÓPEZ DE OLIVA conocida por MARTINA VIRGINIA LÓPEZ AVELAR DE OLIVA, en su concepto de cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora MYRNA INGRID OLIVA LÓPEZ DE PARADA, como heredera testamentaria, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006363

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora CLAUDIA ROXANA CASTANEDA DE ORELLANA, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de tumor cerebral, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora DORA HILDA CASTANEDA DE REYES, en

su concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos que en su calidad de cónyuge le correspondían al señor CARLOS ROBERTO REYES MARTINEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006365

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora FABIANA SOLORZANO, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, sin Documento Único de Identidad y sin Tarjeta de Identificación Tributaria; al señor RAUL ROSALES VALTE conocido por RAÚL ROSALEZ, RAÚL ROSALES BALTE y por RAÚL ROSALES, quien es de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis ocho nueve dos cero cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno dos cero nueve tres cuatro-cero cero uno-tres; actuando éste por derecho de representación del derecho que le pudo corresponder a su madre señora Antonia Valte viuda de Rosales; ésta en su concepto de hija de la mencionada causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. P006371

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

AVISO: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia se ha declarado al señor FRANCISCO DÍAZ HENRÍQUEZ, en su calidad de hijo y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de sus hermanos ANGELA DEL CARMEN DÍAZ HENRÍQUEZ y ALFREDO DÍAZ HENRÍQUEZ, con beneficio de inventario, del señor FRANCISCO DÍAZ VÁSQUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos noventa; en el Hospital del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P006386

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

AVISO: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia se ha declarado a la señora MARLENE DEL CARMEN MORALES DE HENRÍQUEZ, en su calidad de esposa y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de su hijo HEBER VLADIMIR HENRÍQUEZ MORALES, con beneficio de inventario, del señor EVERARDO ARNOLDO HENRÍQUEZ CRUZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno; en el Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P006388

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, local #3, Urbanización Buenos Aires 2, Avenida 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor CARLOS ALBERTO MARROQUIN ARIAS, heredero testamentario definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN, conocido por MIGUEL ANGEL MARROQUIN CRUZ, quien falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Octava Calle Poniente, número diecisiete Barrio San Nicolás, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en su calidad de Heredero Testamentario del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las trece horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006394

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local uno-dos, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN HERIBERTO ROSA TICAS, conocido por JUAN ERIBERTO ROSA y JUAN ERIBERTO ROSA TICAS, profesor, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció en esta ciudad, el día siete de junio del dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y nueve años y sin haber formulado Testamento alguno; que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la referida herencia, a los señores MARIA ESPERANZA CHAVEZ VIUDA DE ROSA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, MARGARITA ELIZABETH ROSA DE CARDOZA, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, ANAYANCY EVELYN ROSA CHAVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador y DOUGLAS ALEJANDRO ROSA CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Vancouver, Columbia Británica, Canadá, de nacionalidad salvadoreña, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P006399

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor SAUL REMBERTO FUENTES MIRANDA, quien fue de 68 años de edad, soltero, ingeniero industrial, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de María Francisca Miranda y Eugenio Salvador Fuentes, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 28 de julio del año 2021; a EUGENIO SALVADOR FUENTES MIRANDA, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 01132494-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-150645-001-4; y DOMINGA FUENTES MIRANDA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01593161-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-040841-101-1; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006409

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIO ROBERTO PINEDA RIVAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, divorciado, originario de San Vicente, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de

febrero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno cuatro cinco dos cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno siete cero ocho seis seis-uno cero tres-cero, al adolescente MARIO DANIEL PINEDA TRUJILLO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil novecientos cinco-ciento diecisiete-siete, representado legalmente por su madre, la señora Claudia Carolina Trujillo Ayala, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres-ochos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero treinta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno-tres, y a las señoritas PAOLA GISELLE PINEDA TRUJILLO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa y un mil quinientos setenta y siete-ochos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos sesenta mil setecientos-ciento uno-cero, y KATHERINE RAQUEL PINEDA TRUJILLO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y seis mil cuatrocientos cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos once mil doscientos noventa y cuatro-ciento uno-siete, en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo ejercerla el adolescente MARIO DANIEL PINEDA TRUJILLO, por medio de su representante legal señora Claudia Carolina Trujillo Ayala.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diecisiete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. P006410

EDWIN JOSUE FIALLOS, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en CENTRO FINANCIERO SISA, EDIFICIO CUATRO, LOCAL SEIS, KM 10½, CARRETERA A SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios, por la señora ANA ELENA VERONICA FLORES DE MERINO, que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora ANA ELENA VERONICA FLORES DE MERINO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, a las diez horas y quince minutos, en SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE Y CALLE MANO DE LEON, RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANTONIO NUMEROS DOS, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, dejó la señora ANA ELENA DOLORES MAYORA RIVERA DE FLORES, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora ANA ELENA VERONICA FLORES DE MERINO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN JOSUE FIALLOS,
NOTARIO.

1 v. No. P006426

ANA ELENA VERÓNICA FLORES MAYORA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio Dos, casa Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis oficios, por el señor VICTOR MANUEL JOSE ANTONIO ESCOBAR MEJIA, que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor VICTOR MANUEL JOSE ANTONIO ESCOBAR MEJIA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, a las nueve horas, en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, Número Siete "F", San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA INES ORTEGA DE ESCOBAR, en su carácter de heredero testamentario de la causante, confiriéndole al señor VICTOR MANUEL JOSE ANTONIO ESCOBAR MEJIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA ELENA VERÓNICA FLORES MAYORA,
NOTARIO.

1 v. No. P006428

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Marcial Roberto Hernández Chávez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en

la entrada al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de junio del año dos mil once, dejó la causante Rosa Asbel Mejía de Romero, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-144-21-3, este día como HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a las señoras Mónica Michelle Romero de González, y Andrea María Romero Mejía, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006434

La Licenciada CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en SESENTA Y SIETE AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL ROMA, LOCAL NÚMERO VEINTE, COLONIA ROMA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ha declarado a la señora REYNA ISABEL CASTILLO DE GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DOMINGO ANGEL GARCIA RAMIREZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil once, en CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, EDIFICIO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES APARTAMENTO NUMERO VEINTICUATRO COLONIA ZACAMIL, MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDAD RENAL TERMINAL, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P006440

La Licenciada CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en SESENTA Y SIETE AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL ROMA, LOCAL NÚMERO VEINTE, COLONIA ROMA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ha declarado al señor OSCAR MAURICIO MARTINEZ RIVERA heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora la MARÍA LIDIA RIVERA DE MARTÍNEZ, MARÍA LILIAN RIVERA Y LILIAN RIVERA, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil trece, en EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTA TECLA, a consecuencia de NEUMONÍA ASPIRATIVA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, en su concepto de hijo sobreviviente, de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006444

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 04376-21-CVDV-1CM1-415-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Evelyn Xiomara Díaz Alvarenga, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 01210274-5 y NIT: 1217-210671-104-7, en calidad de hija sobreviviente de la causante Filomena Alvarenga Viuda de Díaz, conocida por María Filomena Alvarenga de Díaz, Filomena Alvarenga y por Filomena Alvarenga de Díaz, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00273660-7 y NIT: 1217-221143-002-5; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío El Rebase, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de diciembre del 2020,

a consecuencia de COVID-19, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica, Hija de Florentina Alvarenga. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006452

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO ORELLANA, conocido por ARNULFO ORELLANA CASTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, pensionado, divorciado, fallecido el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE SAUL ORELLANA HERNANDEZ, ROSA ODILA ORELLANA HERNANDEZ, JOSE ABILIO ORELLANA HERNANDEZ, RENE EVERTO ORELLANA HERNANDEZ y ONAN ABIMAELO ORELLANA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006453

LA LICENCIADA CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en SESENTA Y SIETE AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL ROMA, LOCAL NÚMERO VEINTE, COLONIA ROMA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós se ha declarado a la señora JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, heredera definitiva con hendido de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN MANUEL HERNANDEZ CAMPOS, conocido por JUAN MANUEL HERNANDEZ, falleció a las doce horas cincuenta y un minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, COVID - DIECINUEVE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. CARMEN MARÍA CÓRDOVA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006456

LA LICENCIADA CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en SESENTA Y SIETE AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL ROMA, LOCAL NÚMERO VEINTE, COLONIA ROMA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ha declarado al señor OSCAR MAURICIO MARTINEZ RIVERA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante el señor EDUVIGES MARTINEZ, conocido por EDUVIGES MARTINEZ FLORES, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de mayo dos mil nueve, en EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a consecuencia de NEUMONÍA ESPIRATIVA ANTECEDENTE EVENTO CEREBRO VASCULAR, en su concepto de hijo sobreviviente, del causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006460

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha fenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante ANA VILMA MONTES DE RAMIREZ, con DUI: 01457078-2 y con NIT: 0618-250759-101-1; de parte de: DONELY ALBERTO RAMIREZ RIVERA, con DUI: 00782943-9 y con NIT: 0614-130857-009-2; en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las once horas con veintinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P006461

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de marzo del presente año, se ha declarado a los señores ZOILA NOEMY GONZÁLEZ DE MEZQUITA, ANA PATRICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ Y JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, herederos Universales definitivos de la sucesión intestada,

con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San Sebastián, Cuarta Avenida Norte, número tres, Izalco, departamento de Sonsonate, a las tres horas quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós, dejara el señor JOSE ROBERTO GONZALEZ AGUILERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006476

IVANIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número # 9, Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA SOLORZANO MARQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y doce minutos del día dos de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Residencial El Pedregal City, Novena Avenida Norte, pasaje número ocho, casa número cuarenta y cinco, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, dejó la señora BERTA SOLORZANO ACEVEDO, conocida por BERTA SOLORZANO y por BERTA ALICIA SOLORZANO, en concepto de hija sobreviviente de la DE CUJUS.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

IVANIA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. P006482

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario, al señor OSCAR EDUARDO SANDOVAL ARGUETA, en calidad de hijo de la causante RUTH DEL TRANSITO ARGUETA GONZALEZ DE SANDOVAL, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA., MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P006484

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia Buenos Aires, Diagonal Centroamérica, Casa Número Tres, segundo nivel, (Frente al Bolerama del Ministerio de Hacienda), entre Boulevard de Los Héroes y Avenida Alvarado, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RINA STHEFANIE LEIVA ALDANA y JENRRY ANTONIO LEIVA ALDANA; en concepto de hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejara el causante RENE ANTONIO LEIVA, quien al momento de su fallecimiento ocurrido en Las Veraneras, Polígono C L T SEIS, Cantón Punta Remedios, Acajutla, Sonsonate, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Cardíaco, dejó el causante RENE ANTONIO LEIVA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos ocho nueve cuatro seis - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero - dos cero cero ocho seis cero - cero cero uno - ocho; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a un día del mes de abril del año dos mil veintidós.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. P006527

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Maribel Padilla Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ORTEGA, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ORBELINA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores EMILIA CRUZ GUEVARA, CONOCIDA POR EMILIA CRUZ DE ORTEGA, JOSÉ ELÍAS ORTEGA CRUZ y MARÍA EMILIA ORTEGA CRUZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P006528

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, Número ciento diecisiete, Barrio Santa Anita, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del uno de abril del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NORA DEL CARMEN LAÍNEZ, en carácter de hija heredera Abintestato de la señora MARÍA ALICIA CHÁVEZ, conocida por ALICIA LAÍNEZ CHÁVEZ, de los bienes que a su de-

función dejó la causante; fallecida en la Comunidad Iberia, sector "A", pasaje Las Magnolias, casa número veintitrés, block veintiséis, de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, y dictaminó su muerte la Doctora Karla Elizabeth Argueta Pineda.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas diez minutos del uno de abril del año dos mil veintidós.

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P006537

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, de conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo la referencia 423-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, en calidad de Apoderado de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora ANA ELIZABETH MOZA, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 03399938-5, de 47 años de edad, Chef, soltera, del domicilio de Reparto Santa Julia, Av. Independencia Norte, block "L", casa siete, Santa Ana, originaria de Coatepeque, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Maura Moza, fallecida en Reparto Santa Julia, Av. Independencia Norte, block "L", casa siete, Santa Ana, el día 5 de agosto del año 2020 a las ocho horas y treinta minutos a: 1) la señora MAURA DEL CARMEN MOZA VIUDA DE HERRERA, conocida por MAURA MOZA, en su calidad de madre sobreviviente; 2) señor RAFAEL MARIANO GÁLVEZ MOZA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y 3) menor JAIME RAFAEL GÁLVEZ MOZA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado éste, por su tutora señora JUANA ANTONIA HERRERA MOZA.

A quienes se les conferirá en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC., CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006538

ROSMERY HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Brisas de San Francisco, Senda siete, casa dos, San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día treinta y uno del corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida el veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSÉ MARIO GARCÍA, conocido por JOSÉ MARIO GARCÍA MENDOZA, de parte de Nely Arely García de Batres, como HIJA del causante.

Confriéndosele la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROSMERY HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006541

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, edificio Villafranca, Número doscientos veinticinco, Local Número diecisiete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA DEL CARMEN CARMONA DE ANGEL, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora REYNA ISABEL RODRIGUEZ AGUILAR, ocurrida EN EL HOSPITAL AMATEPEC, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A CONSECUENCIA DE NEUMONIA GRAVE POR SOSPECHA DE COVID-19, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, A CONSECUENCIA DE NEUMONIA GRAVE POR SOSPECHA DE COVID -19, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: EL SEÑOR EDWIN FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la Aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión intestada en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADA WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006554

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario, los señores ORLANDO CARRILLOS SALAZAR y ANA BERTILA CARRILLOS SALAZAR, en calidad de HIJOS y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora ANA MARGARITA LOPEZ SALAZAR, hoy de CARRILLOS, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante CARLOS CARRILLOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P006568

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente número 215, Edificio Díaz Avilés, Local 8, San Salvador;

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios de la suscrita Notario, por la señora TERESA DE JESÚS GARCÍA DE LÓPEZ, se ha proveído a las once horas del día uno de abril del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria con beneficio de inventario de la herencia del causante CELESTINO LÓPEZ RAYMUNDO, conocido por CELESTINO LÓPEZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Tecamatepeque, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de abril de dos mil veintidós.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P006578

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Poniente Número 2-1, Edificio La Paz, Local 2-4, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado. HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LILIAN COLOCHO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio y residencia la de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue hija de MARIA COLOCHO, fallecida a las cuatro horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil siete, en la Quinta Calle Poniente número siete - nueve, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Muerte Indeterminada; por parte del señor JOSE ANIBAL SUAREZ MARTINEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores DIEGO ARMANDO SUAREZ COLOCHO y SANDRA YANIRA SUAREZ DE MORAN, hijos sobrevivientes de la causante.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, ocho de marzo de dos mil veintidós.

HUGO GABRIEL HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P006600

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas siete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora REINA ANGELICA RODAS, conocida por REINA ANGELICA RODAS JIMENEZ, en su calidad de madre del causante MARVIN OMAR RODAS y además como ce-

sionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARILU ELIAS DERODAS, en su concepto de cónyuge del expresado causante; quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las cero horas trece minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006604

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós y auto de ampliación de las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó el señor PEDRO HUMBERTO RAMIREZ LANDAVERDE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Eduardo Ramírez y de Rosa Alba Landaverde (ambos fallecidos) a FLOR VERONICA RAMIREZ DE GONZALEZ, SANDRA LIZET RAMIREZ RODRIGUEZ, FREDY HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, JAI-ME ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ Y ELSA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P006620

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó la señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Secundino Martínez Rodríguez conocido por Secundino Martínez Rodríguez, Secundino Rodríguez Martínez, Facundo Rodríguez, Facundo Martínez, Facundo Secundino Martínez Rodríguez y por Facundo Secundino Rodríguez Martínez, y de María Adela Sestona de Martínez conocida por María Adela Cestona, María Adela Solórzano, Adela Solórzano, María Adela Sestona Pérez y por María Adela Cestona Pérez (ambos fallecidos) a FLOR VERONICA RAMIREZ DE GONZALEZ, SANDRA LIZET RAMIREZ RODRIGUEZ, FREDY HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, JAI-ME ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ Y ELSA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P006621

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y diecinueve minutos del día uno de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: OSCAR EMMANUEL PLATERO MARQUEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; YANETH MARIBEL MARQUEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; LILIAN ELIZABETH MARQUEZ DE FUENTES, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y SANDRA GUADALUPE MARQUEZ DE GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, todos en calidad de hijos de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSA CRISTINA MARQUEZ, conocida por CRISTINA MARQUEZ REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006626

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IMELDA ELIZABETH MARTINEZ DE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres nueve nueve nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-cero sesenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-tres; en calidad de hija del causante señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ PONCE, conocido por FRANCISCO MARTINEZ PONCE, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a la una hora y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de enfermedad común, en Colonia Saravia pasaje dos de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, Mecánico, originario de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos veintitrés mil treinta y uno-siete, era hijo de la señora Amelia Ponce y Bartolomé Martínez, ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora IMELDA ELIZABETH MARTINEZ DE HERNANDEZ y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006629

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, notario, de este domicilio, con Oficina jurídica en cuarta avenida sur y segunda calle oriente, local "C", esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de marzo del corriente año, se ha DECLARADO a la señorita KATERINE MARGARITA SANTOS DE LA O. de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa

Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete uno cinco seis cuatro seises, y al señor WALTER SANTOS DE LA CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, albañil, salvadoreño, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres uno dos ocho seis tres-tres, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante YESENIA MARGARITA DE LA O DE SANTOS, quien falleció a las veintidós horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Terminal, peritonitis aguda, con asistencia médica, en su calidad de hija, y cónyuge de la Causante respectivamente.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. P006637

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTANA URRUTIA HERNANDEZ conocido por SANTANA URRUTIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, quien tuvo como último Domicilio Alexandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día quince de Abril del dos mil diecisiete, en la ciudad de Alexandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de parte del señor SANTANA DE JESUS MEDRANO URRUTIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante SANTANA URRUTIA HERNANDEZ conocido por SANTANA URRUTIA.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. R001721

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, local uno-cero ocho, de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día uno de abril del presente año, se ha declarado a la señora ADELA ESPERANZA GARCÍA MURCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes en concepto de sobrina y cesionaria que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS GARCIA VASQUEZ, en Colonia Zacamil, pasaje San Benito, número veinticinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador;

Habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,
NOTARIO.

1 v. No. R001725

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional, situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local quince, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario a la señora ROSA TOBAR MENJIVAR VIUDA DE ALVARENGA, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL CRUZ ALVARENGA TOBAR, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y un años de edad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por enfermedad cardiovascular, en la ciudad de Orange, Essex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número A cero dos nueve nueve cuatro dos tres nueve, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo hijo de EVANGELINA TOBAR y MIGUEL ANGEL ALVARENGA, ambos ya fallecidos, y con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cuatro dos tres nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-cero tres cero cinco cinco seis-uno cero uno-cero; siendo su último domicilio la ciudad de Orange, Essex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pero reportado en legal forma en la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la República de El Salvador, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejando como heredera intestada a la señora ROSA TOBAR MENJIVAR VIUDA DE ALVARENGA, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a sus hijos e hijas MIRNA DEL CARMEN, SILVIA ROXANA, MANUEL DE JESUS, SONIA ELIZABETH, y JOSE MARIANO, todos de apellido ALVARENGA TOBAR.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001726

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, del domicilio de Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, local número doscientos uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado a la señora ALBA RINA LOBATO DE LÓPEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y asimismo, Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en la Sucesión a los hijos del causante, señores: Rosa Alba López Lobato, José Dimas López Lobato, Roxana Lizzeth López Lobato y Erika Guadalupe López Lobato, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, dejó el señor JOSE MAGNO LOPEZ MUÑOZ, conocido por JOSE MAGNO LOPEZ.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida Sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. R001729

LIDIA ESMERALDA DURÁN NAVARRO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Centro Urbano José Simeón Cañas, Pasaje Los Amates, casa número treinta y nueve, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora RHINA ARABELLA SÁNCHEZ DE RIVERA, en calidad de hija sobreviviente, y como Cesionaria en Abstracto de los

derechos hereditarios de su madre señora OLGA GUILLÉN VIUDA DE SÁNCHEZ, conocida documentalmente también por OLGA GUILLÉN OCHOA y OLGA ANGÉLICA GUILLÉN, y su hermana señora ALMA DINORA SÁNCHEZ GUILLÉN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO JESÚS SÁNCHEZ ORELLANA, quien también era conocido como LUCÍA DE JESÚS FLORES, quien al momento de su deceso fue de sesenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con último domicilio en Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, siendo el lugar, hora y causas de su fallecimiento, el Hospital del Seguro Social, San Salvador, a las veintiuna horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, debido a insuficiencia renal, bronconeumonía y sepsis;

En consecuencia se le ha conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a las siete horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIDIA ESMERALDA DURAN NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. R001734

JUAN JOSE MORAN PEÑATE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Sur entre Calle José Mariano Méndez y Trece Calle Poniente local tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Octubre de dos mil veinte, se ha declarado a los señores CARLOS HUMBERTO ELIAS, SAMUEL DE JESUS ELIAS RIVAS, JUAN MOISES ELIAS RIVAS, MARTA ALICIA ELIAS RIVAS Y LETICIA ARACELY ELIAS SIFONTES, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario, de los bienes de la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día diez de Agosto de dos mil dieciséis, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la señora VICTORIA DE LOS ANGELES ELIAS VENTURA, en su concepto de hijos de la expresada causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día ocho de Octubre de dos mil veinte.

JUAN JOSE MORAN PEÑATE,
NOTARIO.

1 v. No. R001740

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en: Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA DILIA GOMEZ LANDAVERDE, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las dieciocho horas, del día veintiséis de Abril del año dos mil seis, en el Cantón El Corozo del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer en la Próstata, con Asistencia Médica, y habiendo sido su último domicilio en, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Residencia en Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, Lote sin Número, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejara el señor CARLOS GOMEZ DAVILA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos quince mil trescientos ochenta y cuatro-tres, en su concepto de HIJA sobreviviente del de cujus.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001744

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las dieciocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANTONIA ALBARADO DE CRUZ, conocida por ANTONIA ALBARADO, ANTONIA ALVARADO, ANTONIA ALVARADO DE CRUZ, MARIA ESPERANZA ALVARADO y por MARIA ESPERANZA ALVARADO DE CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes intestados dejados a su defunción por el causante PETRONILO CRUZ, conocido por PETRONILO LOBATO y por PETRONILO LOVATO, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número Cero dos cuatro tres tres uno dos nueve-cinco, quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Rosario, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y falleció a las doce horas veintiséis minutos,

del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica, Jessica Lissette Soriano Alvarenga, Doctora en Medicina, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno;

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001756

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en primera calle oriente y cuarta avenida norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las siete horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VICENTA DEL CARMEN ACATALES SANCHEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante GILBERTO FRANCISCO ACATALES CAÑAS, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Numero Cero uno seis siete uno uno cuatro cero-siete; quien falleció de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, departamento de San Vicente, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, a las dieciséis y cuarenta minutos, a causa de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno;

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día siete de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001757

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en primera calle oriente y cuarta avenida norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las siete horas y veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor EDGAR ANTONIO LOPEZ LOPEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE CARMEN LOPEZ o JOSE CARMEN LOPEZ RIVAS, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número Cero uno tres ocho tres cinco nueve uno-nueve, quien falleció de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido, a las quince horas ocho minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Chock Séptico, Sospecha Neumonía Grave por Covid-diecinueve, con asistencia médica, atendido por Herber Wilfredo García Díaz, Doctor en medicina, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno;

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001758

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO AREVALO VASQUEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, fallecido el día doce de julio del año recién pasado, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro siete cero nueve uno guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ochenta y cinco guión ciento diez guión nueve; a los señores JORGE ALBERTO AREVALO ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho nueve siete cero cero guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno cero seis cuatro guión cero uno tres guión tres; VILMA

AMERICA VASQUEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve ocho ocho cuatro guión dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres guión dos cero cero cinco seis cinco guión uno cero uno guión cinco y el menor MATHEO ENMANUEL AREVALO LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero uno uno ocho-uno cero nueve-nueve; quien es representado legalmente por su madre señora SANDY IVONNE LOPEZ CARPIO; en calidad de padres del causante los primeros y el último como hijo del causante, representados los dos primeros por la Licenciada BESSY CARINA PAZ BARAHONA y el menor por el Licenciado MANUEL ARTURO DIAZ TORRES.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor MATHEO ENMANUEL AREVALO LOPEZ, por medio de su madre señora Sandy Ivonne López Carpio, como su representante legal.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. R001762

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario de este domicilio y de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: trece calle poniente, edificio El Carmen, Número veinticinco, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a CARLOS HUMBERTO FLORES SORTO heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, dejara el señor ÓSCAR HUMBERTO FLORES PANTOJA; en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos José Francisco Flores Sorto y Mayreni Leticia Flores de Juárez; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. R001763

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario de este domicilio y de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: trece calle poniente, edificio El Carmen, Número veinticinco, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a DIANA IRIS MELÉNDEZ ROQUEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil veintiuno, dejara la señora CARMEN ROQUE; en su calidad de Hija sobreviviente de la causante;

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. R001764

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la trece calle Poniente Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado a ISABEL CAMACHO RAMIREZ, conocido por EDUARDO ISABEL CAMACHO RAMIREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora AMINTA DE JESUS CAMACHO JOVEL, conocida por AMINTA CAMACHO, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, a los noventa y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo dicha ciudad su Último Domicilio, en su concepto de HIJO de la causante.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,
NOTARIO.

1 v. No. R001765

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la trece calle Poniente Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de Junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a JULIO ALFREDO MENA ACEVEDO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA ORELLANA DE CASTRO, conocida por MARIA ESPERANZA VIUDA DE CASTRO, y por ESPERANZA ORELLANA, quien falleció a las seis horas del día veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, a los cincuenta y siete años de edad, costurera, viuda, teniendo como último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al señor JULIO ALFREDO MENA ACEVEDO, en su concepto de NIETO, de la causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,
NOTARIO.

1 v. No. R001766

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora VIRGINIA CANDELARIA RAMIREZ ZAYAS hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ELISA RAMIREZ DE LOPEZ como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante IRMA DEL CARMEN RAMÍREZ, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil veinte, en Colonia El Progreso de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001775

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ELENA AYALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02150600-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221051-103-3, hija de María Elena Ayala, fallecida el día catorce de agosto de dos mil veinte; a los señores JOSÉ FRANCISCO GODOY AYALA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04680186-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-210491-102-3; y LILIAN YANIRA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, costurera, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00578561-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-270370-108-7; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001776

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS. Con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Dos, de la Ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora DOMITILA HERNANDEZ, quien falleció intestada a las una horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil diecisiete, en Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas Avenida Zelaya, San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ELMER OSMIN HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P006237

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Catorce Calle Poniente, Número Quinientos Cinco de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno dejó la causante REINA ELIZABETH GUZMAN DE SERPAS de parte del señor: EDWIN ALEXANDER SERPAS SALGADO, conocido por EDWIN ALEXANDER SALGADO SERPAS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus, habiéndosele conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean o consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006238

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número 505, Local Número Dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día quince de Diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada que dejó al fallecer el señor JULIO CESAR GONZALEZ ULLOA, falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño. Y falleció a las nueve horas del día con quince minutos el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Barrio Nueva Esparta, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de COVID-19, con asistencia médica, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de ROSALIA DEL CARMEN SARAVIA, en su calidad de Heredera Testamentaria. Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006239

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve la señorita ROXANA VANESSA ARGUETA BONILLA, que por resolución de las doce horas del día treinta y uno de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO ARGUETA AMAYA, conocido por JOSE EUSEBIO ARGUETA, quien era de sesenta y un años de edad, Albañil, Casado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio en El Salvador, y quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien falleció en forma intestada, de parte de la señorita ROXANA VANESSA ARGUETA BONILLA, en su calidad de Hija del difunto, y además como cesionaria de los derechos hereditarios, que como hijos les correspondía a los señores ERICK OVIDIO ARGUETA BONILLA, NERY YESENIA ARGUETA BONILLA, y ALFREDO BLADIMIR ARGUETA BONILLA, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, uno de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P006240

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número 505, Local Número Dos, de la ciudad de San Miguel: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día quince de Abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARIA OLINDA MARTINEZ, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Moncagua, de San Miguel, y que falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las veintidós horas y quince minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil quince, a consecuencia de Infarto Agudo y Miocardio y Diabetes Mellitus, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista.-De parte de WILBER ALEXANDER MARTINEZ URRUTIA Y CESILIA MARTINEZ DE PONCE, en su calidad de hijos. Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006242

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, Número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO ROMERO, quien fue de sesenta y nueve años edad, salvadoreño por nacimiento, casado, agricultor en pequeño, era portador del Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO NUEVE SIETE SEIS CERO NUEVE - NUEVE; ocurrida en el municipio de Yayantique, departamento de La Unión a las veintitrés horas del día doce de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus tipo II, habiendo tenido como su último domicilio el municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de parte de la señora ROSALINA LAZO DE ROMERO, salvadoreña, de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, identificada con su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO OCHO OCHO SEIS UNO CERO - CINCO, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores: CARLOS HUMBERTO ROMERO LAZO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, identificado con su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO CINCO DOS NUEVE NUEVE SIETE - TRES; OLIVIA JOSEFINA ROMERO LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, identificada con su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO OCHO SEIS TRES TRES CINCO - CINCO; DAVID FRANCISCO ROMERO LAZO, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, identificado con su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO SIETE DOS TRES CUATRO CERO - OCHO; Y DEYSI ELIZABETH ROMERO DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, identificada con su Pasaporte Salvadoreño número: B CERO DOS CUATRO CERO CERO TRES SIETE UNO; los primeros tres del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión y la última del domicilio de Hyatsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

El Suscrito Notario también hace constar que en las presentes diligencias la solicitante está compareciendo por medio de su Apoderada Judicial con Cláusula Especial la Licenciada LILIANA ELIZABETH ROMERO DE ROMERO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la referida herencia, para que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a la oficina del Suscrito Notario para deducir algún derecho invocado.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006244

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, Calle Principal, Casa Número Cuarenta y Tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las ocho horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FELIPE SANTIAGO MARAVILLA SERRANO conocido por FELIPE SANTIAGO MARAVILLA, de parte de la Licenciada Aída Maricela Ochoa Rodríguez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA ANTONIA MARAVILLA DE CRUZ, en calidad de hija sobrevivientes del de Cujus, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA CANDELARIA MARAVILLA VDA. DE PALACIOS, DANIEL TELESFORO MARAVILLA SERRANO y ANA ISABEL MARAVILLA VDA. DE MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006286

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, Segundo Nivel, Local Dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el Señor ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, quien al momento de fallecer fue de sesenta y ocho años de edad, Albañil, Originario y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ocurrida el día once de marzo de dos mil veintiuno, a las quince horas y cinco minutos, en Colonia San Antonio número dos, casa número veinticinco, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006305

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, con oficina ubicada en: Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, Polígono Uno, Pasaje D, Número Ciento Veintiséis A, Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor JOSE ANGEL PLEITEZ conocido por JOSE ANGEL PLEITEZ PEÑATE Y JOSE ANGEL PEÑATE PLEITEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, mecánico, murió a las doce horas y treinta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de: Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de, SINDROME DE DISTRES RESPIRATORIO, DIABETES MELLITUS, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Libro de Partidas de Defunciones número CATORCE, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte, expedida el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora Gladis Elizabeth Pleitez de Silva, quien actúa en su calidad de Apoderada General con Cláusula Especial, del señor ANGEL ERNESTO PLEITEZ ALFARO, quien es de cincuenta y uno años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres cero tres cuatro cero nueve seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro - cero tres uno uno siete cero - uno dos cinco - seis, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, Ante los oficios de la Notario, Belma Evidelia Lue Rivas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, señor: JOSE ANGEL PLEITEZ conocido por JOSE ANGEL PLEITEZ PEÑATE Y JOSE ANGEL PEÑATE PLEITEZ, en consecuencia.

Confírase al aceptante, a través de su Apoderada antes indicada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Claudia Maria Navarrete Rivas. En Reparto San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P006314

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Reparto San Bartolo, Polígono Uno, Pasaje D, número ciento veintiséis A, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiuno de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas, del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; dejó el señor UBALDO PASCUAL GARCIA, de parte de las señoras Blanca Sidia Sanchez de García y Marisa Carmina García de Minero, en su concepto de la primera como Esposa y la segunda como Hija, ambas SOBREVIVIENTES del de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P006316

OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, 1ª Calle Poniente, entre 89 y 91 Av. Norte, No. 4645, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y quince minutos del día catorce de enero del presente año, en el Centro Médico Escalón, en esta ciudad, de parte de la señora ANA MARGARITA ROSA CASTRO DE DIAZ, conocida por ANA MARGARITA CASTRO DE DIAZ, por ANA MARGARITA ROSA CASTRO DELGADO, y por ANA MARGARITA CASTRO NUÑEZ, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor RICARDO ANTONIO DIAZ BOJORQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA. En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

Msc. OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006325

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Novena Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete A, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor José Roberto Carranza Durán, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, departamento de Santa Ana; fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a las once horas y quince minutos, del día cinco de junio del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, el de su último domicilio; por parte de la señora Ángela Molina de Carranza, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Roberto Carranza como padre del De Cujus; y de José Roberto Carranza Molina y Ana Isabel Carranza Molina, como hijos del De Cujus; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Santa Ana, treinta de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. P006346

LORENA BEATRIZ VILLACORTA CASTELLÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, Número 30, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor ALFREDO FERNÁNDEZ conocido por ALFREDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; por parte del señor EDGARD ALFREDO FERNÁNDEZ VILLALTA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y la señora SUSANA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LORENA BEATRIZ VILLACORTA CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P006356

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, con oficina situada en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, en calidad de hijo de la causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ, conocida por MARIA VICENTA GONZALEZ y MARTA VICENTA HERNANDEZ, quien falleció A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, por ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, en su carácter de hijo de la causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan por este medio a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Salvador Adilio Iraheta Ayala, en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P006367

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas Calle Los Cedros Número Sesenta y Nueve, Zacatecoluca departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día diecinueve de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ RAMIREZ MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad; quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte; habiendo sido su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, de parte de la señora EVELIN DEL CARMEN RAMIREZ PORTILLO, en su concepto de hija sobreviviente del causante en mención y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras ROSA YANIRA RAMIREZ PORTILLO, IDALIA GUADALUPE RAMIREZ

PORTILLO y ROSA AMELIA PORTILLO VEGA en sus calidades de hijas sobrevivientes las dos primeras, y en calidad de esposa sobreviviente la tercera del referido causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P006374

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con despacho Notarial en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio A, Apartamento Tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de marzo del dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MEJIA conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ MEJIA y JOSE ANTONIO MARTINEZ, ocurrida en Hospital Nacional de Soyapango, Municipio De Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dieciocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil trece, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, carpintero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARCOS MEJIA, ya fallecida y del señor JULIO MARTINEZ, ya fallecido, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cuatro guion ocho, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la Señora ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ DE INGLES, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS GERONIMA MEJIA DE MARTINEZ AHORA VIUDA DE MARTINEZ Y GLORIA EMELDA MARTINEZ DE RAMIREZ, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LA SEGUNDA EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P006375

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquilerías, Local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejara la señora CLOTILDE GUILLERMINA PEREZ CAMPOS ocurrida en El Hospital Militar Regional de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Jucuapa, Departamento de Usulután su último domicilio, a las veintiún horas del día diez de enero del dos mil veintidós, a causa de Insuficiencia Cardíaca y Enfermedad Renal Crónica, de parte de MARVIN EUGENIO PEREZ MOLINA, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P006384

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Local Número Cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día tres de octubre de dos mil uno, dejó el señor MANUEL HUMBERTO TORRES, de parte de la señora ANA MARIA PARADA VIUDA DE TORRES conocida por ANITA PARADA, en calidad de

Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006408

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor IGNACIO LANDAVERDE HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las seis horas y diez minutos, del día veintidós de octubre del dos mil dieciséis, en Cantón La Granadilla de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Respiratorio Miocardio, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA MARTA LANDAVERDE DE SALGUERO, en calidad de hija del causante; confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque departamento de La Libertad, a los veintiocho días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P006416

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA DE LOS ANGELES DIAZ OCHOA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Estudiante, soltera, originaria y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cero horas y veintiocho minutos, del día veintidós de enero del dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Linfoma Maligno Difuso no Hodgkin de Región Cervical, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango; de parte del señor JUAN ANTONIO DIAZ OCHOA, en calidad de hermano de la causante; confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los treinta días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P006417

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con quince minutos del día treinta de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANGELA VASQUEZ VASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos, del día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, más hemorragia intraencefálica, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango; de parte del señor EDWIN REYES VASQUEZ, en calidad de hijo de la causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en calidad de hijos de la causante a los señores Evelin Janeth Vasquez y Geovanni Vladimir Vasquez, confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las

personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P006418

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veinte de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RICARDO PINEDA FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos, del día dieciocho de febrero del dos mil quince, en el Cantón San José Sacare, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango; de parte del señor DAVID CHACON GUEVARA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VIUDA DE PINEDA, en calidad de esposa y de FATIMA GUADALUPE PINEDA PINEDA, en calidad de hija del causante; confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintidós días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P006420

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con

quince minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCO AURELIO MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, originario y del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cero horas y cincuenta y siete minutos, del día seis de septiembre del dos mil veintiuno, en Colonia San Nicolás de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco más Diabetes Mellitus, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango; de parte de la señora BERTA LIDIA LANDAVERDE VIUDA DE MURCIA, en calidad esposa del causante; confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P006421

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquilerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, conocida por PAULA ZONIA ROMERO VILLEDA, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, y por PAULA SONIA ROMERO VILLEDA, de parte de los señores RUDY LEONARDO PEÑATE ROMERO, FELIX HUBERT PEÑATE ROMERO, SONIA ELIZABETH PEÑATE ROMERO y ROSA CAROLINA PEÑATE ROMERO, en su calidad de hijos de la causante y el señor HUMBERTO PEÑATE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge de la causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. P006464

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Los Lirios, casa 67-5, Santo Tomás, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora VICTORIA GÁMEZ DE GRANADOS, ocurrida en Jardines de La Hacienda, pasaje veintisiete, casa trescientos cuarenta y dos, Ciudad Merliot, del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día quince de septiembre de dos mil seis, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GAMEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN GAMEZ BENAVIDES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA,
NOTARIA.

1 v. No. P006498

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Jaime Joel Carranza Molina, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Arnoldo de Jesús Campo Mejía, en calidad de esposo de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Tomasa Henríquez de Campos, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, casada, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonia Abrego y de Rosalío Henríquez, ambos ya fallecidos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario, Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en Colonia Santa Lucía, Ilopango, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P006499

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiuno de marzo de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora JESUS NAVAS DE CASTRO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA CASTRO NAVAS, fallecida a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en Calle a Oratorio de Concepción, Cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y seis años de edad, Oficios domésticos, como madre de la causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 23 de marzo de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006503

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día 25 de noviembre de 2021, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIANO ERNESTO FIGUEROA FIGUEROA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARIA JUANA ARGUETA DE FIGUEROA, fallecida a la diecinueve horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio La Virgen, jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de ochenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, como esposo de la causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 26 de marzo de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006505

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante señor PABLO RAMIREZ, fallecido el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecimiento que le sobrevino a la edad de setenta y tres años, Jornalero, viudo, originario y del domicilio de Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Segunda Ramírez, ya fallecida, de parte del señor ISABEL RAMIREZ CARBAJAL, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos señores TERESA DE JESUS DE MARQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, operaria, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, GERARDA CARBAJAL DE ORTIZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, JOSE MARIO RAMIREZ CARBAJAL, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y MARGARITA CARBAJAL RAMIREZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijos del causante respectivamente.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintidós. -

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006533

JORGE ALBERTO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, situada: en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, número veinte, de la Ciudad de Santa Ana,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, el día uno de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Comecayo, Caserío Cruz Verde, de la Ciudad de Santa Ana, dejó la señora CARMEN DE JESUS MEDINA, conocida por CARMEN MEDINA, de parte de su Hija ROSARIO DEL CARMEN MEDINA, en su carácter de Hija heredera intestada, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en su calidad de Hija de la de cujus. En consecuencia, por este medio, se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada mortual, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006540

MANUEL ALEXÁNDER LÓPEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle La Ronda, # 18, Barrio Paleca, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA MARIBEL SANTAMARÍA AVALOS, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JESÚS SANTAMARÍA ESPINOZA, conocido por JESÚS SANTAMARÍA, quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Ichanquezo, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro - Cardíaco; habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; y en su carácter de hija del causante.- Confiérase a la Aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en la oficina del suscrito Notario.- En la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ALEXÁNDER LÓPEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. P006560

GABRIELA MARIA RAMIREZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en Novena Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, Local Número Diez guión Dos, Santa Ana;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día dieciséis de enero de dos mil catorce; siendo la Colonia Rotario, Final Avenida Independencia Sur, Número Ciento Once, Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA OFELIA INTERIANO DE LUCHA, de parte de los señores OLGA ESMERALDA LUCHA DE HENRIQUEZ y EDWIN

ARMANDO LUCHA INTERIANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GABRIELA MARIA RAMIREZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P006614

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Cantón Las Pílas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA MANCIA DE HUEZO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, fallecida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de la señora VILMA NOEMY HUEZO MANCIA, en concepto de heredera abintestato como Hija y Cesionaria de los derechos que correspondían a los señores JOSE MAURICIO HUEZO ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y MERCEDES PATRICIA HUEZO MANCIA, MAYRA YANIRAHUEZOMANCIA, TERESITA DE JESUS HUEZOMANCIA y YURIMARISOL HUEZO MANCIA, en calidad de hijas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, Chalatenango, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. P006619

LA INFRASCRITA NOTARIO, Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por los señores JOSE ADALBERTO MARTINEZ y PETRONA DEL ROSARIO CHAVEZ DE MARTINEZ, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por la señora NORA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ,

quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándosele administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete de la Licenciada LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, situado en Primera y Tercera Calle Poniente, número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto, en dos periódico de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
NOTARIO.

1 v. No. P006623

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte uno, Senda cinco, casa ciento veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a causa de luxu fractura de la cinco y seis cervicales, dejara el señor ARMANDO ABREGO VASQUEZ, de parte del señor JUAN ANTONIO ABREGO VASQUEZ, quien actúa por derecho propio como hermano sobreviviente y representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderado Licenciado EDUARDO ERNESTO CASTILLO FIGUEROA.- Habiéndosele conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, HELEN JEANNETT LÓPEZ DE VINDEL, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,
NOTARIO.

1 v. No. P006624

SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Jardines, Pasaje nueve, número ciento treinta y seis, final Colonia Costa Rica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA MIRIAM RETANA DE UMAÑA, conocida por ANA MIRIAM RETANA y por ANA MIRIAM RETANA RAMOS, de parte de la señora ROXANA GUADALUPE UMAÑA RETANA, en su calidad hija de la causante y a su vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: DOMINGO RAFAEL UMAÑA, conocido por DOMINGO RAFAEL UMAÑA QUINTANILLA, en su calidad de esposo sobreviviente y LUIS ENRIQUE RAFAEL UMAÑA RETANA, en calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SILVIA YANIRA REYES GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA YANIRA REYES GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. P006625

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida norte número veintiséis, Barrio Dolores, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ROBERTO CALDERON BAIDES, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cero nueve seis siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento noventa mil ciento cincuenta y siete - cero cero uno - seis; y quien falleció en Cantón Talcomunca, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, a las cinco horas cincuenta minutos, a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO DOS DESCOMPENSADA, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Erika Milady Calderón Peñate, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores MARIA DOLORES MARTINEZ DE CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, persona que no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete seis dos siete seis - cero, con Número de

Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento ochenta mil novecientos setenta y ocho - ciento uno - cero; MAIRA MARISOL CALDERON DE CORTEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, persona que no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cero uno cuatro ocho seis - uno, con Numero de Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento noventa mil ochocientos noventa y nueve - ciento diez - siete; y MARIO ALEXANDER CALDERON MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, persona que no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis cero tres ocho seis dos ocho - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero cincuenta mil cuatrocientos - ciento doce - cuatro, la primera señora MARIA DOLORES MARTINEZ DE CALDERON, su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los señores MAIRA MARISOL CALDERON DE CORTEZ, y MARIO ALEXANDER CALDERON MARTINEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido Causante, y en consecuencia confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,

NOTARIO.

1 v. No. P006628

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina en Cuarta Avenida norte número veintiséis, Barrio Dolores de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES GUARDADO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por DOLORES GUARDADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno tres siete dos cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos once mil ciento treinta y siete - ciento uno - seis; quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, a las nueve horas cincuenta minutos, a consecuencia de NEUMONIA, SOBRECARGA DE LIQUIDOS E INSUFICIENCIA RENAL CRONICA E V., recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora RHINA GUADALUPE LOPEZ, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GUARDADO, de sesenta y dos años de edad, Cocinero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cero cinco uno cero ocho - cuatro,

con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - ciento ochenta mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - uno; MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE TOLEDO, de sesenta y cinco años de edad, Cocinera, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete tres cero cinco nueve tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis - cero cero dos - tres y RAUL RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis cinco ocho uno nueve siete uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho - ciento uno - seis; en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante. Confíraseles a los aceptantes señores JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GUARDADO, MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE TOLEDO y RAUL RODRIGUEZ, en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,

NOTARIO.

1 v. No. P006630

JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en El Tamarindo, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el día veintidós de junio de dos mil diecinueve, dejó JERMAN LÓPEZ, conocido como GERMÁN RODRIGUEZ y GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de Heredera Intestada, del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, a la señora Rosibel Ramírez Sánchez, conocida como Rosibel Ramírez, y como Rosibel Ramírez de López. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lic. JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA. En la ciudad de San Salvador, quince de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. P006642

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó el causante señor JOSE AMILCAR MIRANDA GAMEZ, de parte de las señoras SANTOS MARGOTH MIRANDA GAMEZ, ZULMA ELIDA MIRANDA GAMEZ, MARIA ESMERALDA MIRANDA GAMEZ y MARTA GLORIA MIRANDA GAMEZ, en concepto de hermanas sobrevivientes Intestadas del referido causante. Habiéndosele nombrado Administradoras y Representantes INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006643

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora BARTOLA RIVAS, conocida por BARTOLA ALICIA RIVAS GUZMAN y por BARTOLA RIVA GUZMAN, de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN TOBIAS RIVAS, en concepto de hija sobreviviente Intestada de la referida causante y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MARIA JUANA TOBIAS RIVAS y ZONIA ELIZABETH RIVAS DE GARCIA, éstas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006645

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VEMBENUTO REYES ANDRADE, conocido por BENVENUTO REYES ANDRADE y BEMBENUTO ANDRADE, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil once, en el Cantón El Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, causa de cáncer, sin asistencia médica, de parte del señor ANACLETO ANDRADE COCA, hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. R001713

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA MEDRANO CHICAS, CONOCIDA POR SALVADORA MEDRANO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien tuvo como último Domicilio Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de agosto del dos mil veintiuno, en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de parte del señor SANTANA DE JESUS MEDRANO URRUTIA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante SALVADORA MEDRANO CHICAS, CONOCIDA POR SALVADORA MEDRANO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día treinta y uno de Marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001717

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO CRUZ SARMIENTO, CONOCIDO POR MARIANO CRUZ, Y POR MARIANO CRUZ SARMIENTOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintiuna horas del día veintitrés de febrero mil novecientos noventa y dos, en la Colonia Xanadu, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora SANDRA MARISOL CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR EVELIA CRUZ SARMIENTO, en calidad de hermana del causante MARIANO CRUZ SARMIENTO, CONOCIDO POR MARIANO CRUZ, Y POR MARIANO CRUZ SARMIENTOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001718

SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final 57 Avenida Norte, pasaje 10, PLAZA MIRAMONTE Local 2, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que, a su defunción ocurrida en Casa Ubicada en Reparto San José Uno, Avenida A, número ocho, Soyapango, San Salvador, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, dejó la señora

MARIA LEONOR CAMPOS DE UMAÑA, de parte de la señora ANA MARIA UMAÑA DE VIANA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001728

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las catorce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Reparto Metropolitano Poniente, pasaje dos, casa número dos, colonia Libertad, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; dejara la señora; ROSA OLIMPIA MEDRANO DE BATRES, conocida por ROSA OLIMPIA MEDRANO JIMENEZ, ROSA OLIMPIA JIMENEZ, ROSA OLIMPIA MEDRANO, ROSA OLIMPIA MEDRANO DE BATRES, ROSA OLIMPIA JIMENEZ MEDRANO, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo su último domicilio, la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos siete siete nueve ocho - cero y con número de identificación tributaria: uno uno uno tres - cero ocho cero seis cuatro cinco - cero cero uno - seis, de parte de los señores: ROSA GRISELDA BATRES DE HERNANDEZ, ANA LEYDY BATRES MEDRANO, y JULIO EDILBERTO BATRES MEDRANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios hereditarios del señor JOSE EDILBERTO BATRES, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. R001732

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor: JOSÉ EFRAIN ROMERO SOLIS, quien falleció en el Cantón Los Planes, La Palma, Chalatenango, el día siete de enero del año dos mil veintidós; siendo éste su último domicilio, por: MARIA JOAQUINA HERNANDEZ DE ROMERO, y MELKY EFRAIN ROMERO HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente e hijo legítimo del causante respectivamente, y además Cesionarios del Derecho, que le correspondía a la señora: MARIA CLOTILDE SOLIS VIUDA DE ROMERO, madre del causante. Confiéresele a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós..

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R001737

El Suscrito Notario Licenciado JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por el señor IRVIN ALEXANDER ALAS PINEDA, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día treinta de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS ALAS GARCÍA, sexo masculino, Zapatero, quien falleció a los cincuenta y cinco años de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres tres seis seis cero - cuatro, Casado, falleció a las quince horas treinta minutos, del día tres de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Crónica, Etapa Cinco, Otras Artritis Especificadas, con asistencia médica; de parte del señor IRVIN ALEXANDER ALAS PINEDA, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con Derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001742

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día de treinta y uno del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA JEORGE DELGADO, conocida por DORA ALICIA GEORGE DELGADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Estudiante, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hija del señor Andrés George Huezo, conocido por Andrés George, y de la señora María Edemira Martínez, conocida por María Edelmira Delgado Martínez, María Edelmira Delgado, y por Edelmira Delgado, quien es ya fallecida, falleció a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Villa Linda, Polígono "C", Pasaje DOS, Casa Número DIECIOCHO, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencias de PARO CARDIO RESPIRATORIO, a consecuencia de una INSUFICIENCIA CONGESTIVA, habiendo sido su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor ANDRES JEORGE HUEZO, conocido por ANDRES JEORGE, en concepto de Padre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001743

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio, Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFONSO MONTERROZA, conocido por ALFONSO MONTERROSA MELENDEZ y CLAUDIO ALFONSO MELENDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo hijo del señor Gregorio Meléndez, y de la señora Ignacia Monterrosa, conocida por Ignacia Monterrosa, ambos ya fallecidos, falleció en el Barrio El Calvario, de Teotepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas con treinta minutos del día nueve del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a consecuencia de TRAUMATISMOS OCASIONADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, sin Asistencia Médica, y habiendo sido su último

domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, de parte del señor CARMEN NOE MONTERROSA MORALES, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día uno del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001745

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ROSA VITELIA DOMINGUEZ RIVAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete siete nueve cero dos - dos, quien falleció a la una hora veinticinco minutos del día nueve de enero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Epitico, Deficiencia de anotomisis de intestino delgado, Hernia inguinal unilateral, con asistencia médica, de parte del señor WILMER ALEXANDER DOMINGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres uno siete ocho cinco - cinco, en su calidad de HIJO de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijas de la causante le correspondían a las señoras TEODORA PATRICIA DOMINGUEZ, conocida por PATRICIA DOMINGUEZ, y ERICA XIOMARA DOMINGUEZ, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R001755

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que al fallecer el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Miguel, dejó la señora MARIA ANA CASTELLANOS VIUDA DE ALDANA, teniendo como su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de YANIRA DEL CARMEN CASTELLANOS ALDANA, en concepto de Heredera Testamentaria, de la herencia de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001761

RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE MONTANO HIDALGO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño de nacimiento, originario del Municipio de San Miguel, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Margarita Hidalgo y del señor Enrique Montano, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Layco, Veintisiete Calle Poniente, casa número mil doscientos treinta y cinco, del Municipio y Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis severa, Metástasis Pulmonares, Neoplasia cerebral, a las cinco horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO SIETE CERO UNO CUATRO SEIS OCHO- SEIS, y de su Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO SIETE- CERO CUATRO CERO OCHO CINCO UNO- CERO CERO UNO- CINCO, sin haber formalizado testamento alguno, por parte de LIDIA ISABEL MEJIA DE MONTANO, en calidad de CONYUGE sobreviviente del causante y del señor ALEXANDER JAVIER MONTANO MEJÍA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con Beneficio de Inventario, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. R001767

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA CAÑAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleada, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador y con último domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, hija de la señora Lastenia Cañas, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cinco horas del día veintidós de Febrero de dos mil tres, falleció en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica; de parte de las señoras YANIRA DEL CARMEN HERNANDEZ CAÑAS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, y LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CAÑAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, ambas del domicilio de esta ciudad, portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero dos tres cinco siete dos uno uno - cinco y cero dos nueve ocho cero uno nueve cuatro - cuatro, en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R001768

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO PAIZ CRESPO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel,

hijo de los señores Calixto Paíz y Juana Antonia Crespo, ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las veintidós horas y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, falleció en el Hospital de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Deficiencia Cardíaca, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica; de parte del señor NELSON RENE PAIZ ANDRADE, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno ocho ocho uno - uno, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ELSA EDITH PAIZ ANDRADE, de cuarenta y nueve años de edad, agricultora, del domicilio de Guazapa, MARTA NELLY PAIZ DE MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, y NOLIA ADINA PAIZ ANDRADES, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, todas del Departamento de San Salvador, portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero uno siete nueve tres ocho nueve cuatro - siete, cero dos cero seis siete nueve cinco dos - ocho y cero uno tres uno seis ocho cero siete - nueve, en su calidad de hijas del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R001769

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO CANALES, conocido por FAUSTINO CANALES VENTURA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Bolívar, Departamento de La Unión y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, hijo de la señora Mauricia Canales, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, falleció en Colonia López, de esta ciudad, a consecuencia de Neumonía Atípica e Insuficiencia cardíaca, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA BARBARA GONZALEZ DE ALVAREZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno cinco uno siete cinco - cuatro, en la calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MARIA MARTA GONZALEZ DE CANALES, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con

Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve cinco dos cinco tres - dos, en su calidad de cónyuge del causante; MARIANA DE JESUS CANALES DE FUENTES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno dos cero siete cuatro - cinco, en su calidad de hija del causante; SANTOS HILARIA CANALES GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, operadora de máquinas, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero cero uno ocho dos cuatro ocho cuatro, en su calidad de hija del causante, MARVIN DAVID CANALES GONZALEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos cuatro tres cinco siete - dos, en su calidad de hijo del causante, y RICARDO ARTURO CANALES GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno uno seis cero uno tres, en su calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. R001770

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno del mes de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción el señor JOSE AMILCAR PLATERO, quien falleció a las siete horas con veintiocho minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento era de setenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo además su último domicilio, de nacionalidad salvadoreño, de parte de JOSE AMILCAR PLATERO CARBAJAL, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado, en la Oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001773

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BUENAVENTURA ORELLANA MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Obrero, Casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de los señores: Eustacio Morales y Ángela Orellana, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: KARLA VERÓNICA ORELLANA DE GALDÁMEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil doscientos ochenta y cuatro - ciento cuarenta y siete-ocho, ZAIRA MARICELA ORELLANA AYALA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero noventa mil quinientos ochenta y siete-ciento dos-cero, KAREN GUADALUPE ORELLANA AYALA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ciento trece-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ochocientos noventa y uno-ciento cincuenta y siete-ocho, MILTON OTMARO ORELLANA AYALA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil doscientos noventa y tres-ciento veinticinco-uno, y JULIA NICOLASA BERRÍOS DE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cien mil quinientos treinta y nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento tres-dos, en calidad de hijos y Cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los CuradorPes de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006197-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor ROMULO MOLINA GOMEZ, conocido por ROMULO MOLINA y por ROMULO MOLINA RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Manuel Molina y de Margarita Gómez; de parte de los señores DOMINGO MOLINA CASTRO, ROSA EMILIA MOLINA CASTRO y MARGARITA MOLINA DE MERINO, el primero, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio; la segunda, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio; y la tercera, de setenta años de edad, empleada, de este domicilio, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006220-1

LA INFRASCrita JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERBER AUDUL QUIJANO POLANCO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad Número; cero cero ocho seis cuatro dos seis uno guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ, conocido por SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ; quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Quijano, y de Isabel Gómez, ambos ya fallecidos, falleció el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Cruz, Segunda Calle Oriente, calle contiguo al puente, a consecuencia de Paro Cardíaco, si Asistencia Médica, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad. En calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN. INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO. INTERINO.

3 v. alt. No. P006227-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA RODRÍGUEZ DE PALACIOS, quien fue de setenta años de edad, Casada, Empleada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, fallecida el día quince de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de las señoras NORMA LUZ RODRÍGUEZ DE AGUILLÓN, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero uno siete dos seis cinco seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno tres cero uno seis seis - uno cero dos - nueve, REINA SUSY PALACIOS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cinco cuatro ocho ocho nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno tres cero tres siete tres - uno cero dos - cuatro y FRANCISCA DEL CARMEN PALACIOS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cero uno cinco tres seis cero - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno nueve cero cinco siete siete - uno cero dos - siete, todas en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006229-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RICARDO ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, soltero, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Las Marás de esta Jurisdicción, hijo de Carmen Torres ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil setenta y cuatro guion tres, falleció a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación ubicada en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN PACHECO DE TORRES, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Ciencias Sociales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número. cero cero cinco uno seis seis ocho cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero ochenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006233-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ELIA DEL CARMEN ROMERO DE PANIAGUA conocida por ELIA DEL CARMEN ROMERO, ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN y por ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN DE PANIAGUA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02374886-3, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Dimas Romero y Petronila Guzmán, fallecida el día 23/08/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ZULMA MARISOL PANIAGUA DE REYES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02188935-4; y MARÍA MAGDALENA PANIAGUA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02296799-3, hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, señoras ZULMA MARISOL PANIAGUA DE REYES y MARÍA MAGDALENA PANIAGUA ROMERO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la

herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006241-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas un minuto del siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JESSICA ROSIBEL MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de empresas, casada, originaria del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno ocho siete ocho - cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos veintiún mil ciento ochenta y cuatro - ciento uno - nueve, hijo de Carlos Armando Martínez y Noemi Esperanza Núñez de Martínez conocida por Noemi Esperanza Lino y por Noemy Esperanza Lino, fallecida el seis de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; de parte de los señores CARLOS ARMANDO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero dos siete dos cinco cuatro siete siete - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - dos; y NOEMI ESPERANZA NÚÑEZ DE MARTÍNEZ conocida por NOEMI ESPERANZA LINO y por NOEMY ESPERANZA LINO, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres cuatro cero cinco tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento noventa y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno - siete; en calidad de padre y madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P006248-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00574-22-CVDV-1CM1-52-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante NICOMEDES CLAROS, viudo, agricultor en pequeño, de setenta y dos años de edad, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, hijo de Hipólita Coreas, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos sesenta, con último domicilio en esta ciudad; de parte del señor JOSÉ MODESTO SURA CHÁVEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, y con residencia temporal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03059254-0 por homologación, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nicomedes Chávez Claros, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006260-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00693-22-CVDV-1CM1-62-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA CRISTINA BONIFACIO VIUDA DE BERRIOS CONOCIDA POR CRISTINA BONIFACIO, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultora en pequeño, viuda, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de mayo de año dos mil dieciocho, hija de Mercedes Cuadra y Nazario Bonifacio, con Documento Único de Identidad número 00238194-9; de parte de la señora MARTA DE JESÚS BERRIOS VIUDA DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00203695-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dora Luz Berrios Bonifacio, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este

Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006262-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NELLY BONILLA DE PINEDA, conocida por NELI BONILLA, MARIA NELI BONILLA, MARIA NELLY BONILLA FUENTES y por MARIA NELLY BONILLA, quien fue de 60 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de Santos Bonilla y Mauro Carpio Fuentes, quien falleció el día 6 de diciembre del año 2017, de parte de la señora ANA RUTH PINEDA DE BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00488109-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-010377-101-5; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN PINEDA, SANDRA DEL CARMEN PINEDA DE SARAVIA, NORMA JEANETH PINEDA DE MALDONADO, MARINA ELIZABETH PINEDA DE FUENTES, y ROSA LILIAM PINEDA BONILLA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijas de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006264-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y dos minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06186-21-CVDV-1CM1-02-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARMEN PATRICIA PORTILLO DÍAZ DE URBINA, Mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y Departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01761158-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-060964-003-0, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de MERCEDES DÍAZ VIUDA DE PORTILLO, SANDRA DE LA PAZ PORTILLO DE ORELLANA y JUAN JORGE PORTILLO DÍAZ en calidad de Cónyuge la primera y los segundos como hijos del causante JORGE ALBERTO PORTILLO a su defunción ocurrida el catorce de mayo del dos mil once, a la edad de ochenta años, motorista, casado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luisa Portillo, con Documento Único de Identidad Número 00900955-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y tres minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006266-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SABINO ANTONIO AGUILERA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el veintiséis de junio del dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora URIS IVETTE CARRANZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILERA GONZÁLEZ, en calidad de hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006268-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIO APARICIO FLORES conocido por JULIO APARICIO, al fallecer el día veintiséis de junio del año dos mil trece, en Cantón Joya Ancha Arriba, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GUILLERMO CASTRO APARICIO, en calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006273-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA ARGUETA conocida por MARÍA NICOLASA MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, salvadoreña, originaria de Carolina, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Delmira de Jesús Argueta, con pasaporte americano número 471083731, fallecida el día ocho de enero de dos mil veinte; de parte del señor DANIEL MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y del Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número 659495881, tarjeta de identificación tributaria número 9450-020683-104-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006299-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora AMBROCIA BONILLA VIUDA DE REYES, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria de la ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hija de Juan Bonilla y de Concepción Lozano de Bonilla, quien falleció el día veintiséis de junio del dos mil diecisiete; en el Barrio de Honduras, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de con Documento Único de Identidad número 00035208-3, de parte de la señora JENNIFER ARELY REYES, mayor de edad, empleada del domicilio de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 518378842; y tarjeta de identificación tributaria 9450-220394-102-5; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P006301-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y siete minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Memorial Hermann Southwest – Beechnut, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio conocido, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ CASTRO, conocida por MARÍA ÁNGELA CASTRO BENÍTEZ, MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ DE LEIVA y MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ, de parte de la señora HEYDI LEIVA BENÍTEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, de la causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006312-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ADELAIDA MOJICA DE RIVAS conocida por ADELAIDA MOJICA y por ANA ADELA MOJICA ACOSTA, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionada, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora YENI ESMERALDA MOJICA conocida por YENI ESMERALDA MOJICA DE SOLIS y por YENI ESMERALDA MOJICA SOLIS en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006331-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS SERRANO DE PERDOMO, al fallecer el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte del señor JULIO PERDOMO CENTENO, en calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JENY PATRICIA PERDOMO DE RIVAS Y JULIO NAIN PERDOMO SERRANO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006373-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el 535/ACE/21(1) promovidas por el Licenciado José Carlos País Pérez, apoderado general judicial de los señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI#01234644-2 y NIT#0308-140663-101-0; ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con DUI # 04132697-8 y NIT # 0308-290689-102-0; GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con DUI # 06084187-2 y NIT # 0308-300500-101-7 y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con DUI # 06527881-2 y NIT # 0308-200503-101-7; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás como hijos del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUCIO SECUNDINO VASQUEZ, conocido por Secundino Vásquez, de ochenta y seis años de edad, empleado, casado, hijo de María Luz de los Ángeles Vásquez, fallecido el día catorce de junio del dos mil veinte, en Nahuizalco, siendo esa ciudad, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás como hijos del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE: a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA. UNO INTERINA.

3 v. alt. No. P006396-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GUZMAN BERIA, al fallecer a las cuatro horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, en La Constancia número cuatro de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín su último domicilio; de parte de la señora DYNA ESPERANZA QUINTANILLA DE GUZMAN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confririéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006411-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil catorce, en el municipio de La Reina, Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO RODRIGUEZ VALLE, quien fue de ochenta y uno años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Herminio Rodríguez y Adela Valle, de parte de la señora EUSEBIA SOLIZ DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los señores German Isabel Rodríguez Solís, Herminio Rodríguez Solís, Miguel Ángel Rodríguez Solís y Manuel de Jesús Rodríguez Solís, quienes tienen la calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006413-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de mayo de dos mil quince, dejó el causante señor JUAN CARLOS SANDOVAL SANDOVAL, de parte del señor CARLOS FERNANDO SANDOVAL ZELAYA, en su calidad vocacional de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Adalberto Sandoval Martínez, en su calidad de padre sobreviviente del referido de cujus y al menor RODRIGO D'ALESSANDRO SANDOVAL ZELAYA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, representado por su madre señora Imelda Elizabeth Zelaya Quintanilla, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006425-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el 367/ACE/21(1) promovidas por el Licenciado Carlos Roberto Clímaco Rauda, Apoderado de las señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI # 04432861-0 y NIT # 0309-270990-103-9 y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI # 05763854-5 y NIT # 0821-030898-102-2 en calidad hijas del

mencionado causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, en calidad de hijas del mencionado causante la herencia que a su defunción dejare el causante, señor JUAN ANTONIO GRIJALVA, de noventa años de edad, motorista, casado, de este domicilio, originario de Chalchuapa, hijo de Teodolinda Grijalva, con documento único de identidad según certificación de partida de defunción cero cero tres uno cuatro dos cuatro uno - uno; fallecido el día veinte de mayo del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, en calidad de hijas del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE la representación y no la administración de la sucesión por tener derecho a la herencia los señores NERY NORBERTO GRIJALVA, FERMIN GRIJALVA, MARIA MARBEL GRIJALVA y señora MARCIANA SARMIENTO PIMENTEL, los primeros tres en concepto de hijos y la última cónyuge sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P006429-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Andrés Chinchilla Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dora Alicia Linares, conocida por Dora Alicia López Linares y Dora Alicia Linares López, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Carlos Antonio Linares y César Ernesto Linares conocido por César Ernesto Linares Magaña, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P006431-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia dejada por el causante VICTOR ARNULFO MARTINEZ MARTINEZ, conocido por VICTOR ARNULFO MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor OTONIEL MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ETELVINA MARTINEZ DE CALDERON, ELSA MARINA MARTINEZ DELAINEZ, NOEMI MARTINEZ VIUDA DE FIGUEROA, RIGOBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, OSEAS MARTINEZ HERNANDEZ y EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ, como hijos del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho de herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006435-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05335-21-CVDV-1CM1-515-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de DEYSI MARINA MERCADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03034802-2 y Número de Identificación Tributaria: 1217-010785-111-7 en calidad de cónyuge del causante FREDYS AMÍLCAR HERNANDEZ OSORIO, a su defunción ocurrida el catorce de mayo del dos mil dieciocho, a la edad de treinta y ocho años, albañil, casado, originario y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de José David Hernández Viera y María Gloria Osorio de Hernández, con Documento Único de Identidad Número 01732406-7; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiséis minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006463-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA DEL CARMEN BERMUDEZ LUNA, al fallecer el día

trece de marzo del año dos mil veinte, en casa número ocho, pasaje uno Colonia Saravia, de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte de los señores YOSELIN SUJEY MARTINEZ BERMUDEZ Y RUDY ANTONIO MEJIA BERMUDEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006468-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante SANTOS RAMIREZ DE LEMUS, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ADAN LEMUS TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006483-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MANUEL UMAÑA ACEVEDO, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELSA FILOMENA MAGAÑA DE RODRIGUEZ, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006521-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras Rosalina Rodríguez Fuentes de Ramos, quien es de 57 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Colonia Los Ángeles, Séptima Avenida Norte, Casa Número Ocho, Armenia, Sonsonate, con DUI 00395912-7 y NIT 0312-040265-101-2 y Marta Cruz Rodríguez Fuentes, quien es de 60 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Colonia Divina Providencia, Séptima Avenida Norte, Casa Número Quince, Armenia, Sonsonate, con DUI 01014290-1 y NIT 0312-030561-101-4, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, el señor René Rodríguez Fuentes, conocido por René Rodríguez, hijo sobreviviente de aquel Víctor Manuel Fuentes Anaya, conocido por Víctor Manuel Fuentes, quien era de 77 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, soltero, hijo de Olivia Anaya y Vicente Fuentes (fallecidos), quien falleció a las siete horas del día uno de marzo del año dos mil ocho, en Colonia Divina Providencia, Casa Número Quince, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de causa desconocida, del domicilio en Colonia Divina Providencia, de esta ciudad, siendo la referida dirección su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Víctor Manuel Fuentes Anaya, conocido por Víctor Manuel Fuentes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006522-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante FLAVIO FIGUEROA HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor WILLIAM OSWALDO MOLINA FIGUEROA, como HIJO Y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a los señores ZOILA ESPERANZA MOLINA DE FIGUEROA; SANDRA ESPERANZA, OSCAR ALFREDO y JUAN JOSÉ, todos de apellidos FIGUEROA MOLINA Y ELSA MARINA FIGUEROA DE GÓMEZ, como HIJOS de dicho causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006523-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante VICTOR ADAN CALDERON UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, avicultor, fallecido el día doce de enero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS CALDERON UMAÑA, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del expresado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006525-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante REINA ARELY BOLAÑOS ZELAYA, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil diez, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Nonualco, por parte del señor RAFAEL BOLAÑOS ZELAYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor GÉNARO CHÁVEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día dieciocho del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006526-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCIAL DE JESUS FLORES, quien fue de 82 años de edad, agricultor, casado, originario de Sensembra, departamento de Morazán y del último domicilio de esta ciudad, hijo de Anaclea Flores, ya fallecida, quien falleció el día 9 de diciembre del año 2020; de parte de: LIDIA MARINA MEDRANO DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: 01880135-5; CLARA FLORES VIUDA DE MATA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01761102-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1322-180864-001-9; OSMIN FLORES MEDRANO, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01550807-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1322-120862-101-2; CIRO FLORES MEDRANO, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Yonker, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte Estadounidense número: seis cinco ocho tres nueve cuatro uno cinco, con número de identificación tributaria: 1322-141160-101-9; y MARIA ROSALIA FLORES MEDRANO, mayor de edad, empleada de este domicilio portadora de su documento único de identidad número: 00513226-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto como hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006575-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-22-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ADAN CORNEJO HURTADO, conocido por ENRIQUE ADAN CORNEJO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, Soltero, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de los señores LETICIA ROSARIO CORNEJO DE SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; JOSE ROBERTO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América; y ENRIQUE ANTONIO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Antonia Hurtado de Cornejo, la cedente en calidad de madre del causante; y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Carlos Antonio Gómez López.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006576-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó la señora EVA CASTANEDA DE TOBAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Rita Castaneda (fallecida) de parte de la señora ANA RAQUEL TOBAR CASTANEDA, en calidad de derecho propio por ser hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006605-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALBERTO GUARDADO HERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO GUARDADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día ocho de julio de dos mil veintiuno, de parte de la señora JESÚS ALAS RAMÍREZ DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor ALBERTO GUARDADO HERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO GUARDADO.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P006638-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y tres minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE INES DIAZ, quien al momento de fallecer era de noventa y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario de Villa El Rosario, departamento de Morazán y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veintiséis de agosto de dos mil cinco; hijo de Balbino Diaz y Placida Hernández; de parte de la señora MARÍA CANDELARIA PEREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00695685-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1306-020247-101-5; en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001714-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria SIN beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante CELIN BURUCA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03764927-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-200656-102-8, hijo de Maclovía Buruca, fallecido el día 23/03/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora LIDIA TATIANA BURUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 664941323, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001723-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL FLORES BERRIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Flores y Olivia Berrios, con documento único de identidad número 02399765-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-071143-101-7, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, de parte del señor JULIO CESAR FLORES PORTILLO, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03577821-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220786-101-1; en calidad

de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ERLINDA PORTILLO ZELAYA DE FLORES, como cónyuge del causante ABEL FLORES BERRIOS.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001733-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Genaro Emilio Barrientos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor David Corado, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Adelaida Barrientos de Orellana, conocida por María Adelaida Barrientos y Adelaida Barrientos, en calidad de hermana sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R001738-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01132-21-STA-CVDV-ICM1 105/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS RENÉ AXUME SANDOVAL, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALEX GILBERTO AXUME SANDOVAL, quien fue de veintiocho años de edad, comerciante, soltero, con último domicilio en Santiago de la Frontera de este departamento, quien falleció a las veinte horas con doce minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, en el interior de local de venta de llantas, contiguo Iglesia Balvanera, Aldea San Antonio, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria del solicitante, como hermano del causante conforme a lo señalado en el Art. 988 3° del Código Civil. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001739-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor JULIO CÉSAR ORELLANA, el día cinco de octubre de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JAVIER HUMBERTO ORELLANA ROMERO, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R001741-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05207-21-CVDV-ICM1-504-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JULIO MONTALBÁN mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01687501-5 y Número de Identificación Tributaria: 1402-150853-101-0, MARIA AUXILIADORA MONTALVÁN DE ALFARO mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02197139-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-150575-119-6, SONIA ASTENIA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03628222-4 y Número de Identificación Tributaria: 1217-051272-105-0, JULIO ALBERTO MONTALVÁN mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06288721-4 y Número de Identificación Tributaria: 1217-040380-102-8-6, LILI ROXANA MONTALBÁN BERMÚDEZ c/p LILI ROXANA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Salvadoreño: A70352004 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-031077-115-3 y KENIA YULEYDA MONTALBÁN BERMÚDEZ c/p KENIA YULEYDA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Salvadoreño: B70298943 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-061094-115-8, en calidad de cónyuge el primero e hijos los demás, de la causante ZONIA CONSUELO BERMÚDEZ DE MONTALBÁN conocida por SONIA CONSUELO BERMÚDEZ, a su defunción ocurrida el cuatro de noviembre del año dos mil cuatro a la edad cuarenta y nueve años, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mario Granados y Mélida Argentina Bermúdez, con Documento Único de Identidad Número 00854907-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES .

3 v. alt. No. R001754-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA RAMIREZ CEDILLOS, al fallecer el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, siendo Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAMON ANTONIO RAMIREZ MELENDEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora VANESSA DEL CARMEN RAMIREZ DE FERNANDEZ, también en calidad de hija del mismo causante -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001777-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUSTAVO ORELLANA conocido por GUSTAVO CIUDAD REAL ORELLANA y por GUSTAVO ORELLANA CIUDAD REAL, ocurrida el día quince de agosto de dos mil dieciséis, en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el mismo lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADELINA ESTER CIUDAD REAL CAÑAS o ADELINA ESTER ORELLANA, conocida por ADELINA ESTER CIUDAD REAL, en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. P006553-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor VIDAL ENRIQUE CORVERA MENDOZA, el día once de junio de dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, abogado, con Número de carnet de abogado uno tres uno nueve cuatro A ocho dos uno cero cero tres tres cuatro, Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis nueve uno nueve tres - dos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA DE INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P006562-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor EUGENIO FLORES ROJAS, mayor de edad, de este domicilio, a través de su apoderado, señor Julio Flores Rojas, ha presentado a esta oficina, solicitud de Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Villa de una extensión superficial según antecedente de TRES-CIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; sin embargo según Denominación Catastral es de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, habiéndose presentado previamente para aprobación a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Zacatecoluca, el plano respectivo y habiendo sido aprobado el mismo, las medidas y

colindancias actuales del inmueble son: LINDERO SUR: Línea formada por un tramo recto que colinda con Pablo Santos Flores Rojas y Vicente Flores Rojas, el cual se describe así: De mojón Uno a mojón Dos: Rumbo Suroeste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, con distancia de diecisiete punto doce metros. LINDERO PONIENTE: Línea formada por dos tramos rectos que colinda con Pedro Julio Pineda, Eduardo Flores Rojas y Julio Flores Rojas, los cuales se describen así: Tramo Uno: de mojón Dos a mojón Tres: Rumbo Noroeste diez grados, cincuenta y cuatro minutos, ocho segundos, con distancia de trece puntos treinta y siete metros. Tramo Dos: de mojón Tres a mojón Cuatro: Rumbo Noreste treinta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, con distancia de siete puntos treinta metros. LINDERO NORTE: Línea formada por dos tramos rectos que colinda con Bruno Emilio Escobar Mendoza, los cuales se describen así: Tramo Uno: de mojón cuatro a mojón cinco: Rumbo Sureste ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos, con distancia de trece puntos catorce metros. Tramo Dos: de mojón cinco a mojón seis: Rumbo Sureste treinta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y dos segundos, con distancia de cinco puntos cuarenta metros. LINDERO ORIENTE: Línea formada por un tramo recto que colinda con Domingo Pineda Flores, calle vecinal de por medio, el cual se describe así: De mojón seis a mojón uno: Rumbo Suroeste seis grados, treinta y tres minutos, noventa y siete segundos, con distancia de trece punto sesenta y cinco metros. Los colindantes son de este mismo domicilio. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; por lo que hasta el momento el inmueble no tiene derechos reales que pertenezcan a persona alguna. Lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JIMMY TYRON ELVIRA ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006282-I

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, Alcalde Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ANTONIORUIZ GARCIA, en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ, de Ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SEIS CUATRO CINCO OCHO UNO UNO – SEIS. y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CIENTO DIEZ – CERO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO – CIENTO UNO – CUATRO.- Y en tal carácter en nombre de su Representada solicita Título de Propiedad a favor de la señora: ANITA CARRANZA DE RAMIREZ.- De un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Avenida Los Martínez, sin Número, Barrio La Parroquia de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA METROS NOVENTA Y UNO DECIMETROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide treinta y cinco metros, colinda con el señor Miguel Ángel Vásquez, antes, hoy solo con la señora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ. LINDERO ORIENTE: Mide veintisiete metros, colinda con Onís Esmeralda Medina Ramírez y Onís Esmeralda Medina de Rodríguez, Calle de por medio.- LINDERO SUR: mide

veintiséis metros cincuenta centímetros, colinda con Pablo Arsenio Ruiz Romero.- LINDERO PONIENTE: mide veintitrés metros colinda con Anita Carranza de Ramírez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra de la posesión de buena fe, según Testimonio de la Escritura Pública de compraventa de Posesión de Inmueble, Número CIENTO SESENTA Y CINCO, Otorgada en la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil catorce ante los Oficios del Notario Erick Gustavo Saravia Molina, de venta que se le hizo a la señora: ANITA CARRANZA DE RAMIREZ por parte del señor JESUS RAMIREZ MEDINA, posesión que unida a la de la actual poseedora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ, sobrepasa más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, nueve de marzo del año dos mil veintidós.- JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VICTOR MANUEL HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006285-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras MARIA DEL CARMEN CARBAJAL AGUILAR, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cuatro cero cinco dos-tres, y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno-doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-uno; y ELSI BEATRIZ CARBAJAL AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento- Único de identidad Número: cero uno uno uno cuatro seis ocho seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno-cero noventa mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento dos-uno, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Pérez, Número Dos, de la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. El cual tiene la descripción técnica siguientes: Partiendo del Vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancia son los siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; linda con inmuebles propiedad de Roberto Rodríguez y Victoria Cuellar, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur cero grados treinta y un minutos ocho segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta metros; linda con inmueble propiedad de Fidelina Pérez, y Mariana Panameño de Rodríguez con pasaje de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Línea reta con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste,

con una distancia de siete punto cincuenta metros; linda con inmueble propiedad de María Sánchez Viuda de Vásquez, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: línea recta con rumbo Norte un grado dieciocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; linda con inmueble propiedad de María Sánchez de Vásquez, se llega al vértice Nor Oeste donde inició esta descripción técnica. El inmueble lo obtuvieron por compra que hicieron a la señora Blanca Cecilia Aguilar Mendoza, según consta en la escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Juan Antonio Hernández Valle, que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble según las solicitantes es por más de diez años continuos, uniendo su posesión a la de sus tradentes. El inmueble descrito las solicitantes lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- RICARDO RAMIREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006550-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ANA MARGOTH GARCÍA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis siete dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres seis seis - uno uno tres - seis actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos y treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; linda con inmueble propiedad de René Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR, línea recta con rumbo Norte setenta grados cuarenta y dos minutos tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; linda

con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Dentro del área y descripción del inmueble en referencia se encuentra el área de afectación de derecho de vía, la cual tiene un área de veinticuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, que se describe así: partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y las distancias son las siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos y veinticinco segundos Este, con una distancia de seis metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros, linda con inmueble propiedad de René Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR, línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta tres metros, linda con resto del inmueble, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. - Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006551-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras JESUS ESCOBAR GALVEZ VIUDA DE ORELLANA Y FIDELINA ORELLANA ESCOBAR, de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Ceiba, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial según su antecedente de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; pero su realidad física es de CINCO MIL CIENTO OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas siguiente: AL NORTE, mide ciento cinco metros; AL ORIENTE: mide cincuenta y dos metros; AL SUR: mide doscientos un metros; Y AL PONIENTE: mide setenta y ocho metros. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra que hicieron así: la primera según Escritura Pública Número

Doscientos Cinco, Otorgada a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, Ante los Oficios Notariales de Roberto Eric Ortez Manzano; y la segunda según Escritura Pública Número Ciento setenta y Tres, Otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango el día veintiuno de septiembre del año dos mil uno, Ante los Oficios Notariales de Hugo Oswaldo Díaz Argueta; reuniéndolos en un solo cuerpo cierto según escritura pública Número Sesenta y Tres, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roberto Eric Ortez Manzano, que data de más de veinte años consecutivos. Dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; está en proindivisión; las titulantes valoran el inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- BUE-NAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006571-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VERONICA LOURDES GUEVARA AREVALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero siete siete cero cuatro dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno uno ocho cinco-uno cuatro cinco-cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cinco seis cuatro siete uno uno siete cuatro siete siete siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento único de Identidad Número: cero cero nueve ocho dos uno cinco cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-uno uno cero cinco cinco nueve-uno cero uno-cuatro. Quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble urbano y construcciones que contiene, por compra realizada al señor CAMILO DE JESÚS CARDOZA, en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Miriam Del Carmen Chiquillo de Cardoza, compraventa de Inmueble que se agrega en copia certificada por notario, el cual está situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de acuerdo a la escritura de compraventa de Inmueble por posesión material, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: en un tramo mide veintiuno punto ochenta y ocho metros, colinda con Edgar Fredy Cardoza Tejada; AL SUR: en dos tramos, tramo uno mide siete punto ochenta metros, tramo dos mide nueve metros, colinda con Silvia Patricia Cardoza de Alvarenga; AL PONIENTE: en

dos tramos, tramo uno de dieciséis punto treinta metros y tramo dos de cinco punto veintinueve metros, colinda con Pedro Varela y Bertha viuda de Guardado, calle de por medio; y AL NORTE: en dos tramos uno de tres punto quince metros y tramo dos de seis punto ochenta y siete metros, colindando con Tomas López, calle de por medio. Dicho inmueble queda gravado con servidumbre de tránsito por el rumbo Sur, de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes al Norte mide dieciséis punto treinta metros, al Oriente mide dos punto ochenta y ocho metros, al Sur mide dieciséis punto ochenta metros, y al Poniente mide seis punto cincuenta y dos metros, dicha servidumbre servirá para dar salida a la calle principal a las propiedades de Edgar Fredy Cardoza Tejada, y otros. Y que por medición realizada posteriormente, por medio de la cual la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros de Chalatenango, la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, extendió a mi poderdante, Certificación de la Denominación Catastral, la cual presento en fotocopia certificada, y en la que se aprobó la siguiente descripción técnica con las medidas y colindancias siguientes: Inmueble propiedad de MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con un extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos treinta y dos punto cero cero varas cuadradas, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis punto cuarenta y dos, ESTE, cuatrocientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con GLORIA ELIZABETH LOPEZ ARDON con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto doce metros; Tramo dos, sur veinticuatro grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con EDGAR FREDI CARDOZA TEJADA Y JORGE WHUILIAN CARDOZA TEJADA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando con SILVIA PATRICIA CARDOZA DE ALVARENGA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados quince minutos dieciocho segundos, Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con ROSA EMILIA GUARDADO DERRAS, JOSE RIGOBERTO GUARDADO DERRAS, BERNADITA ANTONIA DERRAS VIUDA DE GUARDADO Y DORA ALICIA GUARDADO DE VARELA, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble tiene más de setenta y siete años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, esta sumada a

la de mi poderdante, según consta en "Certificación de Denominación Catastral" emitida por el jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de la oficina departamental de Chalatenango, que agregó en fotocopia certificada a la presente solicitud, el inmueble antes descrito según dicha Certificación literalmente indica lo siguiente. "1- La posesión material del inmueble investigado la ejerce MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA: 2- No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular", el inmueble que se relaciona no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con nadie y manifiesta mi mandante que estima su valor en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 18 de la Constitución de la República, 1, 2, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo ante su digna autoridad, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD sobre el inmueble ya referido por carecer la representada de Título inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a su favor.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006617-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada KARLA BEATRIZ GARAY SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero seis cuatro cinco guión tres; con Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro B cuatro siete uno cero ocho cero ocho cero nueve; quien actúa como Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora: ANTONIA SEGOVIA GRIMALDI, de noventa y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno tres cuatro nueve guión ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis guión cero dos uno dos tres cero guión uno cero uno guión siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un terreno de naturaleza urbana, situado entre quinta y séptima avenida norte y segunda calle Poniente, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sureste setenta y seis grados doce minutos doce segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y nueve metros, colindando con otro terreno de la misma interesada, Antonia Segovia Grimaldi, con lindero sin materializar de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste diecisiete grados tres minutos siete segundos con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo Dos, Suroeste sesenta y dos grados ocho minutos un

segundo con una distancia de dos punto veintiocho metros; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo Dos, Suroeste veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de cero punto veinticuatro metros; Tramo Tres, Noroeste setenta y tres grados cincuenta minutos veintidós segundos con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo Cuatro, Suroeste veinte grados cincuenta y un minutos doce segundos con una distancia de cero punto dieciocho metros; Tramo Cinco: Noroeste setenta y seis grados veinte minutos catorce segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo Seis, Noreste quince grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo Siete, Noroeste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Bertila Machado Umaña, Ciro Dionisio Machado Umaña, María Erodina Machado Umaña, con segunda Calle Poniente de por medio, colindando con terrenos de María Julia Rodríguez de Amaya, con pared reforzada propia de la colindante, de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste dieciséis grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con terrenos de José Apolinar Velásquez Palacios. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió la señora Antonia Segovia Grimaldi, mediante aceptación de herencia de la señora Teresa Segovia, la cual obtuvo el día once de febrero del año mil novecientos noventa y siete, lo cual consta en la Escritura Pública de Protocolización de Declaratoria de Heredera, correspondiente al número Ciento Tres, del Libro Cincuenta y Siete del Doctor Jorge Efraín Campos; por lo que unida la posesión de la señora Segovia Grimaldi, a la de su antecesora, es por más de setenta y cinco años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna ajena, ejerciendo en el inmueble actos de verdadera dueña, tales como, cercarlo, limpiarlo, iniciar construcción de vivienda, dar mantenimiento, pagando impuestos municipales sin que persona alguna se lo impida. En el inmueble no recae ningún derecho real a favor de otra persona y lo valúa en la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001715-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, número doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DILMA DEL CARMEN PORTILLO DE PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultora, del domicilio de Chinameca, departamento de San

Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cuatro cero cuatro siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- doscientos veintiún mil ciento sesenta y seis- ciento dos- cinco; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Oromontique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de un área de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Arquímedes Villalobos, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, con Amadeo Cerón, Miguel Zelaya y Oracio Hernández; AL SUR, con Sebastiana Ruiz, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, con Ernesto Avalos.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día seis de febrero de dos mil siete hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por venta que le hizo el señor Erasmo Ascencio, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P006231

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, número doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANIBAL CRUZ RUIZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero nueve dos ocho cero - uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- trescientos mil seiscientos sesenta- cero cero uno- siete; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en cantón Oromontique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de un área de OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Dagoberto Jiménez; AL ORIENTE, con Berta Torres y Cristina Quintanilla Portillo, quebrada de por medio; AL SUR, con Juana Gonzalez de Ruiz; y AL PONIENTE, con Juana Gonzalez de Ruiz y servidumbre de cuatro metros de ancho.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día cinco de febrero de dos mil cinco hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por venta que le hizo su madre señora María Luisa Ruiz de Cruz, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P006232

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-CB BIS San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARÍA ANGELA FLORES AYALA, quien no sabe firmar, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está ubicado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, lote sin número; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS y que tiene a los siguientes señores como colindantes: LINDERO NORTE; colindando con terreno de la señora EULALIA CORNEJO; LINDERO ORIENTE, en estos tramos colinda con servidumbre de paso y terreno de Sucesión del señor FELIX VANEGA; colindando con terreno de la señora MARIA CRISTINA VANEGAS; LINDERO SUR; colindando con terreno de los señores ISABEL ZAMORA ANDRADE, MARÍA MILAGRO LOBOZAMORA, FRANCISCO GABRIEL ANDRADE, ELIZABETH ZAMORA DE CERÓN, MARÍA ÁNGELA ZAMORA LÓPEZ, LETICIA MARIBEL ZAMORA LÓPEZ, LILIAN ZAMORA LÓPEZ, ELBA ZAMORA LÓPEZ, NAPOLEÓN ZAMORA LÓPEZ; LINDERO PONIENTE colinda con el señor MANUEL AVELAR ANDRADES; colinda con la señora ANA VILMA ANDRADES y colinda con la señora EDITH MENJIVAR. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición que hizo por compra a MARÍA JULIA ZAMORA DE RAMOS, según la escritura pública de compraventa número dieciséis, otorgada en San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Reinaldo González, que desde veintiocho años es poseedora material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción del inmueble en referencia lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006339

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje "C" uno, casa número veintiocho, Departamento de San Miguel, correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que el señor PILAR RIVAS SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, Sacerdote, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS EQUIVALENTE A DOS MANZANAS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Noreste ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste ochenta y ocho grados veintiséis minutos cero ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo seis, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste treinta y nueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo siete, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo ocho, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noreste trece grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo diez, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distan-

cia de once punto veinte metros; Tramo once, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Noroeste setenta y seis grados treinta y siete minutos diez segundos con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo doce, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Noroeste setenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noreste diez grados cero tres minutos catorce segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo catorce, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noreste dieciséis grados cero tres minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noreste cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noreste cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Noreste sesenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Noreste sesenta y dos grados treinta y dos minutos cero tres segundos con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando con terrenos de BRAULIO RIVAS JURADO, con cerco de púas de por medio. Tramo veinte, formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Noreste cincuenta y ocho grados cero un minutos quince segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Noreste sesenta y tres grados cero dos minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo veintidós, formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Noreste sesenta y cuatro grados cero dos minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Noreste sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Noreste ochenta y siete grados treinta y un minutos cero siete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de EDUVIJEZ SANDOVAL HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. Tramo veinticinco, formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Noreste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia

de diez punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Sureste ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con terrenos de MARIA GRACIELA MEZA PAIZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Sureste diez grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dos, formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Sureste cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo tres, formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Sureste cero ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Sureste veinte grados veintiséis minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, formado por el mojón treinta y uno y el mojón treinta y dos con rumbo Sureste treinta y seis grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con terrenos de SOFIA SANDOVAL ASCENCIO, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón treinta y dos y el mojón treinta y tres con rumbo Suroeste setenta y siete grados cincuenta y dos minutos once segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo dos, formado por el mojón treinta y tres y el mojón treinta y cuatro con rumbo Suroeste setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, formado por el mojón treinta y cuatro y el mojón treinta y cinco con rumbo Sureste cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; Tramo cuatro, formado por el mojón treinta y cinco y el mojón treinta y seis con rumbo Suroeste trece grados cero un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón treinta y seis y el mojón treinta y siete con rumbo Suroeste quince grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, formado por el mojón treinta y siete y el mojón treinta y ocho con rumbo Suroeste sesenta y cinco grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo siete, formado por el mojón treinta y ocho y el mojón treinta y nueve con rumbo Suroeste sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo ocho, formado por el mojón treinta y nueve y el mojón cuarenta con rumbo Suroeste cin-

uenta y cuatro grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto catorce metros; Tramo nueve, formado por el mojón cuarenta y el mojón cuarenta y uno con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo diez, formado por el mojón cuarenta y uno y el mojón cuarenta y dos con rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto quince metros; Tramo once, formado por el mojón cuarenta y dos y el mojón cuarenta y tres con rumbo Suroeste cincuenta y dos grados cero un minutos cuarenta segundos con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo doce, formado por el mojón cuarenta y tres y el mojón cuarenta y cuatro con rumbo Sureste treinta y cinco grados cero tres minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo trece, formado por el mojón cuarenta y cuatro y el mojón cuarenta y cinco con rumbo Sureste treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, formado por el mojón cuarenta y cinco y el mojón cuarenta y seis con rumbo Sureste cincuenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto once metros; Tramo quince, formado por el mojón cuarenta y seis y el mojón cuarenta y siete con rumbo Sureste cero seis grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón cuarenta y siete y el mojón cuarenta y ocho con rumbo Suroeste cero cuatro grados cero cero minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón cuarenta y ocho y el mojón cuarenta y nueve con rumbo Suroeste cero cero grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón cuarenta y nueve y el mojón cincuenta con rumbo Suroeste cero tres grados treinta y dos minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón cincuenta y el mojón cincuenta y uno con rumbo Suroeste cero cinco grados quince minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo veinte, formado por el mojón cincuenta y uno y el mojón cincuenta y dos con rumbo Suroeste cero tres grados cero cinco minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón cincuenta y dos y el mojón cincuenta y tres con rumbo Sureste cero cero grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós, formado por el mojón cincuenta y tres y el mojón cincuenta y cuatro con rumbo Suroeste ochenta grados cuarenta y un minutos once segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo veintitrés, formado por el mojón cincuenta y cuatro y el mojón cincuenta y cinco con rumbo Suroeste ochenta grados veintiséis minutos cuarenta segundos con una

distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo veinticuatro, formado por el mojón cincuenta y cinco y el mojón cincuenta y seis con rumbo Suroeste ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de BERTADORA RAMOS DE SORTO, con cerco de púas de por medio. Tramo veinticinco, formado por el mojón cincuenta y seis y el mojón cincuenta y siete con rumbo Noroeste doce grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintiséis, formado por el mojón cincuenta y siete y el mojón cincuenta y ocho con rumbo Noroeste quince grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, formado por el mojón cincuenta y ocho y el mojón cincuenta y nueve con rumbo Noroeste trece grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo veintiocho, formado por el mojón cincuenta y nueve y el mojón sesenta con rumbo Noroeste quince grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, formado por el mojón sesenta y el mojón sesenta y uno con rumbo Noroeste trece grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, formado por el mojón sesenta y uno y el mojón sesenta y dos con rumbo Suroeste setenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y uno, formado por el mojón sesenta y dos y el mojón sesenta y tres con rumbo Suroeste setenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, formado por el mojón sesenta y tres y el mojón sesenta y cuatro con rumbo Suroeste sesenta y siete grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, formado por el mojón sesenta y cuatro y el mojón sesenta y cinco con rumbo Sureste cero cero grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, formado por el mojón sesenta y cinco y el mojón sesenta y seis con rumbo Sureste cero cuatro grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo treinta y cinco, formado por el mojón sesenta y seis y el mojón sesenta y siete con rumbo Suroeste sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con terrenos de SANTOS NICOLAS SORTO ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón sesenta y siete y el mojón sesenta y ocho con rumbo Noroeste veinte grados cero nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, formado por el mojón sesenta y ocho y el mojón

sesenta y nueve con rumbo Noroeste dieciséis grados once minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, formado por el mojón sesenta y nueve y el mojón setenta con rumbo Noroeste catorce grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, formado por el mojón setenta y el mojón setenta y uno con rumbo Noroeste cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, formado por el mojón setenta y uno y el mojón setenta y dos con rumbo Noroeste cero siete grados once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, formado por el mojón setenta y dos y el mojón setenta y tres con rumbo Noroeste cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo siete, formado por el mojón setenta y tres y el mojón setenta y cuatro con rumbo Noroeste cero dos grados cero cuatro minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, formado por el mojón setenta y cuatro y el mojón setenta y cinco con rumbo Noreste cero un grados cero cinco minutos cero dos segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con terrenos de JOSE SANTOS SANDOVAL PEREZ y MARIA PEREZ SANDOVAL, JOEL ANTONIO SANDOVAL, con calle de por medio que del cantón El Palón, se dirige hacia El Chirrión. Tramo nueve, formado por el mojón setenta y cinco y el mojón setenta y seis con rumbo Noreste cero seis grados treinta minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo diez, formado por el mojón setenta y seis y el mojón setenta y siete con rumbo Noreste cero ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, formado por el mojón setenta y siete y el mojón setenta y ocho con rumbo Noreste once grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo doce, formado por el mojón setenta y ocho y el mojón setenta y nueve con rumbo Noreste diecinueve grados doce minutos veintiséis segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo trece, formado por el mojón setenta y nueve y el mojón ochenta con rumbo Noreste veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, formado por el mojón ochenta y el mojón ochenta y uno con rumbo Noreste cero ocho grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo quince, formado por el mojón ochenta y uno y el mojón uno con rumbo Noreste cero un grados treinta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de SERAPIO ANTONIO GUEVARA CRUZ y JOSE ADRIAN RIVAS, con calle de por medio que del cantón El Palón, se dirige hacia El Chirrión. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició

la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. P006403

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje "C" uno, casa número veintiocho, Departamento de San Miguel, correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que el señor PILAR RIVAS SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, Sacerdote, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCOMIL DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste sesenta y cuatro grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos diecisiete segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste sesenta y cinco grados once minutos once segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste sesenta y ocho grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto cero tres metros; colindando con terrenos de TERESA DE

JESUS RIVAS SORTO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste dieciséis grados cero ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo tres, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste veintidós grados cero nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste veinte grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con terrenos de BLANCA LIDIA GUEVARA VIUDA DE RIVAS, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados cero cero minutos diez segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de JOSE LUIS RIVAS SANDOVAL, con cerco de púas de por medio. Tramo dos, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Suroeste ochenta y seis grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de JOSE BALMORE RIVAS SANDOVAL, con cerco de púas de por medio. Tramo tres, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de JOSE EFRAIN RIVAS SANDOVAL, con cerco de púas de por medio. Tramo cinco, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Suroeste ochenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto once metros; colindando con terrenos de OSCAR RENE RIVAS SANDOVAL, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noroeste quince grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo dos, formado por el mojón quince y el mojón uno con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de BRAULIO RIVAS JURADO, con

callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. P006404

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje "C" uno, casa número veintiocho, Departamento de San Miguel, correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que el señor PILAR RIVAS SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, Sacerdote, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS EQUIVALENTE A UNA MANZANA CON SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y ocho grados diez minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Noreste ochenta grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste sesenta y

nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Noreste setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noreste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noreste setenta y seis grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo ocho, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noreste sesenta y seis grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo nueve, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo once, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Noreste veinticuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con terrenos de SEBASTIAN VASQUEZ, con Calle Principal de Cantón Concepción de por medio. Tramo doce, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Sureste setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo trece, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Sureste setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo catorce, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Sureste ochenta y un grados veinticuatro minutos treinta segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Sureste setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Sureste setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de MARIA CECILIA RIVERA, con cerco de púas de por medio. LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Sureste cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Suroeste cero cuatro grados cero siete minutos diez segundos con una distancia de once punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de JOSE FAVIO MESA, con Calle Principal de Cantón Concepción de por medio. Tramo tres, formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Suroeste cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; colindando con terrenos de JOSE FAVIO MESA Y LUIS ALONSO MARTINEZ, con Calle Principal de Cantón Concepción de por medio. Tramo cuatro, formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Suroeste cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Sureste cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo seis, formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Sureste once grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con terrenos de LUIS ALONSO MARTINEZ, con Calle Principal de Cantón Concepción de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Suroeste setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Suroeste setenta y seis grados doce minutos cero cero segundos con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Suroeste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo seis, formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Suroeste setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo siete, formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Su-

roeste setenta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con terrenos de LAZARO RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. Tramo ocho, formado por el mojón treinta y uno y el mojón treinta y dos con rumbo Suroeste ochenta y tres grados veintidós minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo nueve, formado por el mojón treinta y dos y el mojón treinta y tres con rumbo Suroeste ochenta grados diecisiete minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, formado por el mojón treinta y tres y el mojón treinta y cuatro con rumbo Suroeste setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo once, formado por el mojón treinta y cuatro y el mojón treinta y cinco con rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, formado por el mojón treinta y cinco y el mojón treinta y seis con rumbo Suroeste sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo trece, formado por el mojón treinta y seis y el mojón treinta y siete con rumbo Suroeste ochenta grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto quince metros; Tramo catorce, formado por el mojón treinta y siete y el mojón treinta y ocho con rumbo Suroeste setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, formado por el mojón treinta y ocho y el mojón treinta y nueve con rumbo Suroeste ochenta grados treinta minutos veintidós segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con terrenos de ALFREDO RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón treinta y nueve y el mojón cuarenta con rumbo Noroeste cero cero grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, formado por el mojón cuarenta y el mojón cuarenta y uno con rumbo Noreste cero cinco grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, formado por el mojón cuarenta y uno y el mojón cuarenta y dos con rumbo Noreste cero seis grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuarenta y dos y el mojón cuarenta y tres con rumbo Noreste cero seis grados cero dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, formado por el mojón cuarenta y tres y el mojón cuarenta y cuatro con rumbo Noreste cero cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto se-

senta y seis metros; Tramo seis, formado por el mojón cuarenta y cuatro y el mojón cuarenta y cinco con rumbo Noroeste cero cero grados veintiséis minutos veinte segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo siete, formado por el mojón cuarenta y cinco y el mojón cuarenta y seis con rumbo Suroeste ochenta grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, formado por el mojón cuarenta y seis y el mojón cuarenta y siete con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, formado por el mojón cuarenta y siete y el mojón cuarenta y ocho con rumbo Suroeste ochenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, formado por el mojón cuarenta y ocho y el mojón cuarenta y nueve con rumbo Suroeste ochenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de JULIO CESAR RAMÍREZ, con cerco de púas de por medio. Tramo once, formado por el mojón cuarenta y nueve y el mojón cincuenta con rumbo Noreste cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo doce, formado por el mojón cincuenta y el mojón cincuenta y uno con rumbo Noreste cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo trece, formado por el mojón cincuenta y uno y el mojón cincuenta y dos con rumbo Noreste cero nueve grados diecisiete minutos quince segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, formado por el mojón cincuenta y dos y el mojón uno con rumbo Noreste once grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de TERESA DE JESUS CRUZ DE SANDOVAL, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,
NOTARIO.

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado la señora MAURA ANTONIA RAMOS GUEVARA, de sesenta años de edad, Enfermera, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco dos cinco uno seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro-uno cinco cero dos seis dos-cero cero uno-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Terrero o El Chuptal, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte ochenta y seis grados, cero minutos, veintitrés segundos este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colinda en este rumbo con propiedades de José Armando Martínez Muñoz y Wendy Jennifer Martínez, con calle de acceso de tres metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cuatro grados, cuarenta y uno minutos, veintiséis segundos este, con una distancia de ocho punto cero uno metros, colinda en este rumbo con propiedad de José Armando Martínez Muñoz, con pared de bloque de concreto propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR: está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur ochenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos oeste, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; tramo dos, sur ochenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos oeste, con una distancia de un metro, colinda en este rumbo con propiedad de Ana Ruth del Carmen Hernández, con pared de bloque de concreto propia del inmueble que se describe; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte cinco grados, diez minutos, treinta y tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando en este rumbo con propiedad de Felipe Zelaya, camino de acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; es así como se llega al vértice noroeste, donde dio inicio esta descripción técnica. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, uno de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,
NOTARIO.

NANCY ELIZABETH RIVAS MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador y del de San Rafael Cedros, Cuscatlán, con oficina jurídica en Colonia Las Mercedes, casa cinco, block B, San Rafael Cedros.

HACE SABER: Que ante los oficios de la suscrita Notario, se ha presentado CONCEPCION ARELY MENDOZA ALVARADO, de treinta y nueve años de edad, soltera, doméstica, originaria y de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad cero uno nueve seis tres tres nueve nueve-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno siete uno cero ocho dos-uno cero uno-tres, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble rústico, situado en Cantón El Copinol, en San Rafael Cedros, Cuscatlán, de un área de tres mil sesenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados, que se describe: AL SUR: formado por seis tramos, el primero de punto uno a dos, rumbo sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos diez segundos oeste, distancia dieciocho punto setenta y cuatro metros, el segundo de punto dos a tres, rumbo sur cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos oeste, distancia dos punto ochenta y ocho metros. El tercero de punto tres a cuatro, rumbo sur sesenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos oeste, distancia ocho punto treinta y nueve metros, el cuarto de punto cuatro a cinco, rumbo sur sesenta y ocho grados diez minutos nueve segundos oeste, distancia diez punto veinte metros, el quinto de punto cinco a seis, rumbo sur sesenta y un grados cero minutos veintiún segundos oeste, distancia nueve punto treinta metros, el sexto de punto seis a punto siete, rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos oeste, distancia cinco punto setenta metros, limita con inmueble que fue de Jorge Hernández Aguillón hoy de Sara Hernández Aguillón. AL PONIENTE: Formado por ocho tramos, el primero de punto siete a ocho, rumbo norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos quince segundos oeste, distancia diecinueve punto cuarenta y seis metros, el segundo de punto ocho a nueve rumbo norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos un segundo oeste, distancia once punto cuarenta y cuatro metros, el tercero de punto nueve a punto diez, rumbo norte treinta y siete grados cero minutos treinta segundos oeste, distancia cuatro punto trece metros, el cuarto de punto diez a once, rumbo norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos oeste, distancia doce punto treinta y cinco metros. El quinto de punto once a doce, rumbo norte treinta y cuatro grados once minutos cuarenta y ocho segundos oeste, distancia tres punto noventa y nueve metros, el sexto de punto doce a trece, rumbo norte treinta y siete grados cincuenta minutos veinticinco segundos oeste, distancia uno punto sesenta y seis metros, el séptimo de punto trece a punto catorce, rumbo norte cincuenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos oeste, distancia cinco punto quince metros, el octavo de punto catorce a punto quince, rumbo norte cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos este, distancia dos punto veinticinco metros. Limita con terreno que fue de Amado Hernández Aguillón hoy de María Cristina Aguillón de Hernández. AL NORTE: formado por seis tramos, el primero de punto quince a dieciséis, rumbo norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos nueve Segundos

este, distancia dos punto cincuenta metros. El segundo de punto dieciséis a diecisiete, rumbo norte sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos este, distancia catorce punto un metros, el tercero de punto diecisiete a dieciocho, rumbo norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos este, distancia siete punto cincuenta y ocho metros, el cuarto de punto dieciocho a diecinueve, rumbo norte setenta grados ocho minutos treinta y dos segundos este, distancia diez punto veinte metros, el quinto de diecinueve a veinte, rumbo norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos catorce segundos este, distancia diez punto cuarenta y ocho metros, el sexto de punto veinte a veintiuno, rumbo norte cincuenta grados cincuenta minutos cero segundos este, distancia tres punto cuarenta y cinco metros, limita con terreno de Juan Fernández Hernández. AL ORIENTE: formado por ocho tramos, el primero de punto veintiuno a veintidós, rumbo sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos este, distancia siete punto sesenta y cinco metros, el segundo de veintidós a veintitrés, rumbo sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos este, distancia cinco punto cincuenta y seis metros. El tercero de punto veintitrés a veinticuatro, rumbo sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos diez segundos este, distancia cinco punto cincuenta y un metros, el cuarto de punto veinticuatro a veinticinco, rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos este, distancia diez punto veinticuatro metros. El quinto de punto veinticinco a veintiséis, rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos este, distancia de diez punto veintitrés metros, el sexto de punto veintiséis a veintisiete, rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos este, distancia siete punto veintitrés metros. El séptimo de punto veintisiete a veintiocho, rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos este, distancia diez punto cero cuatro metros. El octavo de punto veintiocho a uno, rumbo sur veintisiete grados cuarenta minutos once segundos este, distancia ocho punto cincuenta y siete metros, limita con terreno que fue de José Socorro López Díaz hoy de Ismael Aguillón, camino vecinal que conduce a Cantón Veracruz, de por medio. Todos los linderos definidos por un cerco de púas propios del terreno en descripción. No es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión y no recae sobre él ningún gravamen o carga real, y lo valúa en trece mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América y la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de más de diez años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario, el día doce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. NANCY ELIZABETH RIVAS MOLINA,

NOTARIO.

CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número mil ciento treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de la ciudad de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado, KENNY ELIZABETH RIVAS DE GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y dos mil setenta y uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece-cero cinco once ochenta y siete-ciento uno-siete Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Barrio San Simón, Avenida Principal Norte, Número uno-diez, de la jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes UNA DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual se describe así; AL NORTE, Lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón uno rumbo sur ochenta y tres grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este, distancia de treinta y un punto setenta y tres metros, se llega al mojón dos, colinda con terreno de Ana Concepción Menjivar Quintanilla, construcción pared de ladrillo mixto de por medio propia; AL ORIENTE, Lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón dos rumbo Sur dieciocho grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto veinte metros, se llega al mojón tres, colinda con terreno de Juan Antonio Carranza, Construcción pared de ladrillo mixto de por medio propia; AL SUR, Lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón tres rumbo Norte ochenta y tres grados treinta minutos cero cero segundos Oeste, distancia treinta punto noventa y siete metros, se llega al mojón cuatro, colinda con terreno de Claudia Miriam Carias Flores y terreno de Mercedes Antonio Menjivar Quintanilla, construcción pared de ladrillo mixto propiedad de los colindantes AL PONIENTE, Lindero conformado por un solo tramo, Partiendo del mojón cuatro rumbo norte diez grados tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de cinco punto trece metros, se llega al mojón uno, inicio de la presente descripción, colinda con terreno de Joaquín Arnoldo Hernández, avenida principal Norte de por medio, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, que es el punto donde se inició esta descripción. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que hizo en el año dos mil uno a la señora Ana Concepción Menjivar.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, día uno del mes de abril del dos mil veintidós.

CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P006558

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ubicado en el Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ AVELAR, a través de su apoderado MANUEL DE JESUS CASTRO RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío El Cascajón, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, pero su realidad física es de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; Que mide y linda: AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con resto del inmueble general de donde se desmembra el que se describe, cerco de alambre de púas de por medio propio del terreno que se describe; AL SUR: mide veintitrés metros, colinda con Fermín Alonso Tejada Abrego, calle de por medio y cerco de alambre; Y AL PONIENTE: mide doce metros, colinda con resto del inmueble general de donde se desmembra el que se describe, cerco de alambre de púas de por medio propio del terreno que se describe, el inmueble descrito carece del rumbo norte por ser de forma triangular. El titular valora el inmueble descrito en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titular lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de quince años consecutivos, lo obtuvo por compra que hizo al señor OSCAR RENE SÁNCHEZ PORTILLO, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los un días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. P006572

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho nueve ocho seis cero - cuatro; con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero nueve cero ocho cuatro - uno cero dos - uno, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: IDALIA VERONICA MEMBREÑO DIAZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de North Plainfield, estado de Wínchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro nueve tres nueve cinco cuatro tres - cuatro; RAFAEL ADAN MEMBREÑO DIAZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio actual de la ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco tres tres cinco cero ocho seis - cero; OLGA ELENA MEMBREÑO DIAZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio actual de la ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero ocho tres seis dos - uno, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, ante los oficios notariales de José Ovidio Nolasco Díaz, en la ciudad de Manasas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil veintidós y EDITH CAROLINA MEMBREÑO DIAZ, de veinticuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio actual de Sesori, Departamento de San Miguel, con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco seis cero dos ocho seis siete - cuatro, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, ante mis oficios notariales, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, UBICADO EN CASERIO MONTECRISTO, CANTON EL RINCON, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MANZANAS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada siguiente: longitud: quinientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa punto cero cero; latitud: trescientos dos mil seiscientos treinta y seis punto cero cero, mide ciento noventa y ocho punto cincuenta metros cuadrados, Colindando con MAXIMO ZAVALA, con cerco vivo y alambrado. LINDERO ORIENTE: mide trescientos setenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados, colindando con FELIX MENDEZ, MARIA MEREGILDA DIAZ, Con Río Hualpuca de por medio con cerco vivo y borde de río, y con NELSON CRUZ, con Calle a Caserío Monte Cristo de por medio con cerco de piedra. LINDERO SUR: mide trescientos setenta y nueve punto catorce metros cuadrados, Colindando con VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, con calle a Caserío Monte Cristo de por medio con cerco de piedra,

con SANTOS MENDEZ, con cerco vivo y alambrado, con VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ y JOAQUIN MARTINEZ, con Calle a Caserío Monte Cristo, de por medio con cerco vivo y alambrado y con NOEMY ROMERO CALLES, con Calle a Caserío La Corona de por medio con cerco vivo y alambrado. LINDERO PONIENTE: mide trescientos trece punto noventa y cinco metros cuadrados, Colindando con NOEMY ROMERO CALLES, con Calle a Caserío La Corona, de por medio con cerco vivo y alambrado, y con GASPAR CASTRO con cerco vivo y alambrado. ZONA DE PROTECCIÓN: con una extensión superficial de cuatro mil setenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y un varas cuadradas. LINDERO NORTE: mide doce punto sesenta metros cuadrados Colindando con MAXIMO ZAVALA con cerco de alambre o cerco vivo. LINDERO ORIENTE: mide trescientos setenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados, colindando con FELIX MELENDEZ y MARIA MEREGILDA DIAZ y con NELSON CRUZ, con Río Hualpuca de por medio con borde de río. LINDERO SUR: mide once punto veinte metros cuadrados, Colindando con VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ con Calle que conduce al Caserío Monte Cristo de por medio con cerco de piedra. LINDERO PONIENTE: mide trescientos setenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, colindando con inmueble general al que pertenece la zona de protección del Río Hualpuca con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

ABOGADA Y NOTARIA

1 v. No. P006592

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho nueve ocho seis cero - cuatro; con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero nueve cero ocho cuatro - uno cero dos - uno, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de North Plainfield, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América con Documento Único

de Identidad número: cero cero cero cero cero nueve seis cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco – dos tres uno dos seis cuatro – uno cero uno – seis, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Ruth Carolina Rivas, en la ciudad de Paterson, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, UBICADO EN CASERIO MONTECRISTO, CANTON EL RINCON, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MANZANAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente ciento treinta y nueve punto sesenta y dos metros, Colindando con EDITH CAROLINA MEMBREÑO DIAZ, IDALIA VERONICA MEMBREÑO DIAZ, OLGA ELENA MEMBREÑO DIAZ, RAFAEL ADAN MEMBREÑO DIAZ, con calle a caserío Montecristo de por medio, con CERCO DE PIEDRAS, colindando con SANTOS MENDEZ, CON CALLE AL CASERÍO MONTECRISTO DE POR MEDIO CON CERCO DE PIEDRAS, con EDITH CAROLINA MEMBREÑO DIAZ, IDALIA VERONICA MEMBREÑO DIAZ, OLGA ELENA MEMBREÑO DIAZ, RAFAEL ADAN MEMBREÑO DIAZ, CON CALLE A CASERÍO MONTECRISTO DE POR MEDIO con CERCO DE PIEDRAS LINDERO ORIENTE: mide ciento veintiún punto cero tres metros, colindando con NELSON CRUZ, Y FRANCISCO ANTONIO DIAZ, CON RIO HUALPUCA DE POR MEDIO con BORDE DE RIO. LINDERO SUR: mide doscientos cincuenta y ocho punto veintidós metros, colindando con FRANCISCA GOMEZ CASTRO con CERCO VIVO Y ALAMBRADO, ANGEL RAMOS y NOEMY ROMERO CALLES con CALLE A CIUDAD DOLORES DE POR MEDIO CON CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE: mide ciento cuatro punto veintiún metros, colindando con JOAQUIN MARTINEZ, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO, con CERCO DE PIEDRAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCION DEL RIO. Con una extensión superficial de mil trescientos trece punto sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE: mide trece punto cincuenta y uno metros, Colindando con EDITH CAROLINA MEMBREÑO DIAZ, IDALIA VERONICA MEMBREÑO DIAZ, OLGA ELENA MEMBREÑO DIAZ y RAFAEL ADAN MEMBREÑO DIAZ, CON CALLE QUE CONDUCE AL CASERÍO MONTECRISTO DE POR MEDIO con CERCO DE ALAMBRE O CERCO VIVO. LINDERO ORIENTE: mide CIENTO VEINTIUNO PUNTO CERO TRES METROS, colindando con NELSON CRUZ y con FRANCISCO ANTONIO DIAZ, CON RIO HUALPUCA DE POR MEDIO con BORDE DE RÍO. LINDERO SUR: mide diez punto cero cero, colindando con FRANCISCA GOMEZ CASTRO con CERCO DE ALAMBRE O CERCO VIVO. LINDERO PONIENTE: mide ciento veintiuno punto noventa y ocho metros, colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO HUALPUCA CON LINDERO SIN MATERIALIZAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirve, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan

el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA

1 v. No. P006593

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor: NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho nueve ocho seis cero - cuatro; con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis – cero nueve cero ocho ocho cuatro – uno cero dos - uno, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor: VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de North Plainfield, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cero nueve seis cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco – dos tres uno dos seis cuatro – uno cero uno – seis, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Ruth Carolina Rivas, en la ciudad de Paterson, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, UBICADO EN CASERIO MONTECRISTO, CANTON EL RINCON, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUARENTA Y SEIS MANZANAS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, se ubica la coordenada siguiente: longitud: quinientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho punto cincuenta y ocho; latitud: trescientos dos mil seiscientos ochenta y uno punto noventa y ocho, mide setecientos setenta y tres punto cincuenta y nueve metros, Colindando con FRANCISCO ANTONIO DIAZ, con VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, con quebrada el ganado de por medio con borde de quebrada, con VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, MARIA ERMEREGILDA DIAZ y FERMIN ANTONIO MARTINEZ AMAYA y con quebrada la bruja de por medio, con borde de quebrada. LINDERO NORTE: mide setecientos diecinueve punto treinta metros, Colindando con AMELIA CRUZ, MELINA CRUZ, quebrada la bruja

de por medio con borde de quebrada, y con CRISTAL MARIBEL DIAZ ORELLANA, con cerco vivo y alambrado. LINDERO ORIENTE: mide novecientos ochenta y cuatro punto noventa y siete metros, colindando con FRANCISCO ANTONIO DIAZ, con cerco vivo y alambrado. LINDERO SUR: mide trescientos cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros, colindando con FRANCISCO ANTONIO DIAZ con cerco vivo y alambrado. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCION: con una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y cuatro punto doce metros cuadrados, equivalentes a dos mil cincuenta y uno punto noventa y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE: mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y uno metros, Colindando CON INMUEBLE GENERAL al cual pertenece la presente zona de protección de la quebrada el ganado con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: mide setenta y ocho punto cero metros, Colindando CON INMUEBLE GENERAL al cual pertenece la presente zona de protección de la quebrada el ganado con lindero sin materializar. LINDERO SUR: mide diecinueve punto ochenta y cuatro metros, Colindando con FRANCISCO ANTONIO DIAZ, con cerco de alambre o cerco vivo. LINDERO PONIENTE: mide ciento veinticinco punto doce metros, Colindando con FRANCISCO ANTONIO DIAZ y VICTOR MIGDONIO MEMBREÑO DIAZ, con quebrada el Ganado de por medio con borde de quebrada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA

1 v. No. P006595

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora MARIA DEL TRANSITO AGUILLON HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, ubicado en el Barrio Concepción Suburbios, Calle a Tempisque, de la Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto quinientos metros; linda con María Trinidad Aguillon Hernández, paso de tránsito de uno punto cuarenta metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: mide quince punto cero

cero metros, linda con María Teresa Aguillon de Mejía; AL SUR: mide diecinueve punto setecientos metros, linda con Berta Rina Aguillon de Pérez, y Juan Benito Flores Aguillon; y AL PONIENTE: mide catorce punto cuatrocientos linda Juan Benito Flores Aguillon, y Antonio Alexander Flores Aguillon, paso de tránsito de uno punto cuarenta metros de ancho para salir a la Calle Principal de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Audberto Flores Campos.- Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de su antecesor lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R001716

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora MARIA TRINIDAD AGUILLON HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, de naturaleza Rural, ubicado en los Suburbios del Barrio Concepción, sin nombre, sin número, de la Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: posee nueve tramos rectos, que unidos suman: setenta y cuatro punto quinientos cuarenta y ocho metros, linda en todos estos tramos, antes con David Alonso Aguillon Cuellar, hoy con José Antonio Ramírez; AL ORIENTE: mide once punto novecientos metros, linda antes con David Alonso Aguillon Cuellar, hoy con Audberto Flores; AL SUR: posee siete tramos rectos, que unidos suman sesenta y siete punto setecientos diecisiete metros, linda con Audberto Flores, y con María del Transito Aguillon Hernández, y AL PONIENTE: posee cuatro tramos rectos, que unidos suman doce punto ochocientos veinte metros, linda en estos cuatro tramos con Lorenzo Mejía, calle vecinal de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por declaratoria de herederos otorgada a su favor de fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, de los bienes que a su defunción dejó el señor Felipe Flores, conocido por Felipe Flores Campos.- Que la posesión ejercida por el titular unida a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos. No

es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R001719

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la Licenciada YANIRA ELIZABETH VASQUEZ DE OLIVARES, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco tres cinco uno cuatro- dos, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor MARVIN GIOVANNI VASQUEZ, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos seis seis dos tres- nueve, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón La Loma, sin número. Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de un área de DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con Miguel Rodríguez, Cristóbal Cruz, Calle de por medio, Jesús García, y Alex Nieto, antes de Cruz Delfina; AL SUR, con Bernardino Nieto, antes de Jesús García; AL PONIENTE, con Sebastiana Nieto, antes de Bernardino Nieto Carpio; Y AL NORTE, con Sebastiana Nieto, Mártir Vásquez, y Cruz Quevedo, antes de Concepción Cruz Pérez, Francisca Cruz de Vásquez, y Mártir Martínez.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Iris Jeannette Cruz de González, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, esta lo adquirió por compra a Henry Antonio Pérez Flores o Henry A. Pérez, el día seis de junio de dos mil seis, y este lo adquirió por compra a Guillermo Pérez Morales, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y este último lo adquirió en el año mil novecientos setenta, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se hacen más de diez años, uniendo su posesión a la de sus tradentes, y lo valúa en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. R001760

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ PACREALINO SÁENZ GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán. con Documento Único de Identidad número 01320336- 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-250641-101-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: ciento quince punto ochenta metros. colinda con terreno de la señora Victoria Rodríguez Rodríguez, quebrada de por medio: LINDERO ORIENTE: cincuenta y siete punto treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor Anastacio Ortiz Argueta, calle que del Caserío Ocotillo, conduce a Perquín y viceversa; LINDERO SUR: setenta y siete punto cuarenta y dos metros, colinda con terreno del señor Amadeo Sáenz Guzmán, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: veintitrés punto cuarenta y cinco metros, colinda con sucesión de la señora Virgilia Hernández Guzmán, quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Modesta Sáenz Guzmán Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento, Morazán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006565-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de Apoderada

General Judicial con Cláusula Especia del señor JOSÉ PACREALINO SÁENZ GUZMÁN, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán, y según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide noventa y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Claudia Pérez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y cuatro punto treinta y nueve metros, linda con terreno de Claudia Pérez, cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide sesenta y tres punto treinta y cuatro metros, linda con terreno de Amadeo Sáenz Guzmán, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE. mide cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros, linda con Victoria Rodríguez Rodríguez, calle que de Casa Blanca conduce a Perquín y viceversa de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Dicho terreno es inculco y sin construcciones.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los un día de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006641-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GÓTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MARIO ALFREDO ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01564487-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-280784-101-9; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Quebrachos del Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste (mojón número uno) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias Tramo 1 Línea de 1-2, con rumbo sur veinte grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros. Tramo 2 Línea de 2-3, con rumbo sur veinte grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos este, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros: Tramo 3

Línea de 3-4, con rumbo sur cero un grado diecisiete minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de dos punto treinta metros. Tramo 4 Línea de 4-5, con rumbo sur treinta y dos grados veintinueve minutos trece segundos oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de José Ventura. Tramo 5 Línea de 5-6, con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de siete punto setenta y un metros. Tramo 6 Línea de 6-7, con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero un segundo oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindado con terreno propiedad de José Isaías Ventura, con cerco de alambre de púas propio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste (mojón número siete) consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo 1 Línea de 7-8, con rumbo norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros. Tramo 2 Línea de 8-9, con rumbo norte setenta grados cero minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo 3 Línea de 9-10, con rumbo norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, colindado con terreno propiedad de José Isaías Ventura, con cerco de alambre de púas propios de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste (mojón número diez) consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo 1 Línea de 10-11 con rumbo norte once grados veintinueve minutos cero tres segundos este, con una distancia de diez punto noventa y ocho metros. Tramo 2 Línea de 11-12, con rumbo norte cero siete grados catorce minutos catorce segundos oeste, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Juana Clemencia Romero, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste (mojón número doce), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo 1 Línea de 12-13, con rumbo norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de veintitrés punto cero siete metros. Tramo 2 Línea de 13-14, con rumbo sur ochenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros. Tramo 3 Línea de 14-15, con rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto treinta metros. Tramo 4 Línea de 15-1, con rumbo norte setenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos este, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, colindado con terreno propiedad de Margarita García Chivas, con cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. Así se llega al vértice Noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compra en forma verbal que le hizo la señora MARÍA DOROTEA SORTO RAMOS a la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001722-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, CELSA CRUZ SALINA DE LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, abogada y notario, del domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos seis mil setecientos ochenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos - ciento tres -cuatro quien actúa en calidad de apoderada del señor CESAR LEONEL LOPEZ LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, de domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete dos siete uno uno - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro- cero cinco cero uno seis nueve -uno cero uno - dos. Con base en el Art. Primero de la ley de predios urbanos solicita se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de un mil seiscientos treinta punto veintisiete metros cuadrados de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados catorce minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ORBELINA LOPEZ DELGADO con calle de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados veinticinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cero minutos trece segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIA RAMIREZ DE ALAS con calle de por medio, inmueble propiedad de ADELA CASCO MEJIA con calle de por medio e inmueble propiedad de ANTONIA RAMIREZ DE ALAS con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando en

este tramo con inmueble propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION (CENTRO ESCOLAR) con tapial de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero ocho minutos once segundos Este y una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto trece metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte veintiocho grados cero un minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo doce, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cero minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE MANUEL ORTIZ con tapial propio de por medio e inmueble propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION (INSTITUTO NACIONAL) con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL INMUEBLE DESCRITO ES ATRAVESADO DE ORIENTE A PONIENTE POR UNA QUEBRADA DE INVIERNO. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE DOMINIO, el señor Lopez Lopez lo valora en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América, no es dominante ni sirviente no tiene cargas y erechos que reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS NUNEZ RAMIREZ, ALCALDE. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006287-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: D) Que en esta Municipalidad, la señora ROSA RAMOS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de

Identidad número cero tres cero cuatro ocho cinco uno cuatro guión uno, con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos guión cero sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho guión ciento dos guión cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio San Nicolás, final Calle sexta Poniente, sin número de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, que es del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta grados tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros; linda con inmueble propiedad de antes María Vilma Carrillo de Barahona hoy con María Vilma Carrillo, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por seis tramos; tramo uno con rumbo Sur un grado cincuenta y tres minutos seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos con rumbo Sur catorce grados once minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; linda con inmueble propiedad de María Vilma Carrillo; Tramo tres con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo cuatro con rumbo Sur veintitrés grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste; con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cinco con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo seis con rumbo Sur veinticinco grados quince minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Linda con Inmueble propiedad de Dora Alicia Mejía de Pichinte, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta grados tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; linda con Inmueble Propiedad de Oscar Eliseo López con sexta calle poniente de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados quince minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; linda antes con inmuebles propiedad de Leonor Flores Silva, Salvador López Chacón, Erika Verally Calderón de Ventura, Carmen Aida López de Martínez y William Antonio Flores López, hoy con Nelsón Edgardo de la O Benítez, Edgardo López, Carmen Aida López de Martínez, William Antonio Flores López y Leonor Flores Silva, con Pasaje de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, si sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, expresando el solicitante que adquirido dicho inmueble, por compra verbal realizada al señor José Erasmo López, según consta en el instrumento número ciento ochenta del folio número: ciento noventa y cinco frente al folio número ciento noventa y cinco vuelto; del Libro once del Protocolo que venció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Antonio Hernández Valle, por lo que la posesión de la solicitante es de treinta años consecutivos, una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ni se encuentra en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la propiedad, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006552-1

CAMBIO DE NOMBRE

HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA ELENA RECINOS CASTILLO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en representación del señor GAMALIEL MOHAMAD MARTÍNEZ MOLINA, de veintiocho años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; promoviendo diligencias de Cambio de Nombre, clasificadas al número ST-F- 67-23- LN-22; en consecuencia: De conformidad al Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el sentido de cambiar su nombre de GAMALIEL MOHAMAD MARTÍNEZ MOLINA por GAMALIEL JOSÉ MARTÍNEZ MOLINA; por lo que se hace saber al público en general, la tramitación de las presentes diligencias, para que cualquier persona que dicha solicitud le afecte en sus derechos, pueda oponerse y se presente a este Juzgado dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de este aviso, quien deberá comparecer por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado para ejercer la procuración, de conformidad al Artículo 10 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- MÁSTER HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA. LICDA. MELVIN MARBELY TEJADA DE MEDRANO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006458

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203401

No. de Presentación: 20220336655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEXANDER AYALA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LLUVIA DE FLORES VIVERO y diseño. Sobre el elemento denominativo VIVERO, individualmente

considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VIVERO DE PLANTAS ORNAMENTALES, ARBOLES FRUTALES Y OTROS PARA SU VENTA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006202-1

No. de Expediente: 2022203582

No. de Presentación: 2022037011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA TATIANA LOPEZ TEBES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bienestar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006448-1

No. de Expediente: 2021199775

No. de Presentación: 20210329112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ARTURO MATA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Ferromundo, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA EN GENERAL.-

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006591-1

No. de Expediente: 2021201008

No. de Presentación: 20210331357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN HECTOR GUZMAN FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORIAS DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA Nantli y diseño, la palabra NANTLI se traduce al castellano como MADRE ó MAMÁ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA TÍPICA GOURMET.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001772-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra el demandado señor DANY HENRY QUINTEROS HERRERA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se establecerá, el bien inmueble que a continuación se describe: "un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, identificado como Urbanización Villa Lourdes Veintitrés etapa, Pasaje Uno, Lote Número Dieciocho, Polígono "L", El Capulín, con un área de setenta metros cuadrados, cuyas medidas perimétricas son las siguientes, AL NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: catorce metros; AL PONIENTE: catorce metros. El terreno así descrito tiene un área de SETENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor DANY HENRY QUINTEROS HERRERA a la matrícula TRES CERO UNO UNO NUEVE UNO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006329-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores HERBERT ARNULFO SOTO TORRES y OLGA MARINA CISNEROS ZELAYA., reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno de naturaleza rústica, inculto situado en el lugar denominado "EL PEDRERITO", en la jurisdicción de la ciudad, Distrito y departamento de San Miguel, que tiene la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en diecinueve metros sesenta centímetros y se linda con porción del inmueble general de propiedad de Juan José Ríos Lazo, ahora del señor Francisco Antonio Quintanilla; AL NORTE, en veinte metros y se linda con porción del inmueble general de Juan José Ríos Lazo, ahora de la señora Elsy Aracely Fuentes de Hernández; AL PONIENTE, en diecinueve metros sesenta centímetros, camino vecinal del Cantón El Jute de por medio, con terreno de la señora Julia Barrera; y AL SUR, en veinte metros, con calle de por medio, trazada sobre el inmueble general del cual forma parte y se linda con porción del inmueble general propiedad de Juan José Ríos Lazo ahora del señor Manuel Fuentes. En dicho inmueble no hay construcción y carece de cultivos permanentes. El inmueble descrito es propiedad del primero de los demandados HERBERT ARNULFO SOTO TORRES por estar inscrito a su favor al número Dos del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO de propiedad de San Miguel trasladado al Folio Activo a la matrícula número OCHO CERO CERO SIETE TRES DOS TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R001735-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores LUISA EDITH ZEDAN DE SANCHEZ, conocida por LUISA EDITH LOPEZ DE SANCHEZ y FRANCISCO ARMANDO SANCHEZ FARAC, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble situado según la actual nomenclatura en Quinta Avenida Sur y Calle Merceditas Cáceres, Número Uno - uno, Juayúa, Departamento de Sonsonate, y que según su antecedente se describe así: Una Porción de inmueble urbano ubicado al rumbo Poniente del todo de donde se desmembró situada en el Barrio San José antes Culizate de Juayúa, Departamento de Sonsonate, formado por dos salas, al lado de la calle, con divisiones de madera, con su respectivo corredor, patio pavimentado, servicio de cocina, baño y excusado en el interior y además un cuarto para bodega, siendo las medidas y linderos particulares del solar incluyendo las construcciones, AL NORTE: Calle de por medio, dieciséis metros con casa que fue de la sucesión de don José Dolores Salaverria, de doña Carlota Salaverria, de Josa, hoy de la sucesión de esta, AL PONIENTE: Quince metros también calle pública de por medio con las que fueron de Francisco Colindres, de Mercedes Mejía viuda de Turcios, de Emilio Suadi, hoy de la sucesión de este último, AL SUR: Con la que fue de la sucesión de don Francisco Salaverria, hoy del Doctor Máximo Jerez, midiendo por este rumbo quince metros, y AL ORIENTE: La misma medida del Poniente con el resto del inmueble de donde se desmembró propiedad de Antonio Cañas Andrade, pared que sirve de medianera de por medio aunque su antecedente no lo dice tiene una extensión de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada señora LUISA EDITH ZEDAN DE SANCHEZ, conocida por LUISA EDITH LOPEZ DE SANCHEZ, bajo la Matrícula Número UNO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001736-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601077006 folio 01965 emitido en Suc. Plaza Jardín, el 25 de octubre de 2007, por valor original \$7,700.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006206-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 10601092500 folio 10000140176 emitido en Suc. Ahuachapán, el 05 de julio de 2013, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006207-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 017601026440 folio 97810 emitido en Suc. Alameda, el 20 de diciembre de 2001, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006208-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000160741206 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 23 de marzo de 1999, por valor original \$2,770.29 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006209-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 073601058542 Folio 10000198623 emitido en Suc. Cojutepeque, el 16 de abril de 2018, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006210-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142231755500 folio 018964 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de febrero de 1995, por valor original \$114.29 (C1,000) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006212-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142231755501 folio 110284 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de mayo de 1994, por valor original \$228.57 (C2,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006213-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601114535 folio 10000175233 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 13 de julio de 2016, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006214-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 029601108862 Folio 10000163212 emitido en Suc. Paseo, el 22 de septiembre de 2015, por valor original \$250,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006215-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000091877, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, jueves, 31 de marzo de 2022.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,
SUBGERENTE AG. METAPAN
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. P006333-1

AVISO

ACACYPAC N.C. DE R.L.

AVISA: Que en su Agencia La Palma, ubicada en Barrio El Tránsito, de ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 704-408-152223, de Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19/12/2020 a 720 días, el cual vencerá el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós; lo que se hace de conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a lo establecido en el art. 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y ACACYPAC N.C. DE R.L. no recibiera reclamo alguno, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

La Palma, departamento de Chalatenango, 15 de marzo de 2022.

LICDA. TERESA BEATRIZ CARABANTES CRUZ,
JEFE DE AGENCIA LA PALMA.
ACACYPAC N.C. de R.L.

3 v. alt. No. R001747-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, presentada el día diecinueve de noviembre del mismo año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, originaria de Charlottesville, estado de Virginia, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Henry Owen Brenneman y Vera Ruth Schrock, el

primero ya fallecido, originario del estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense; y la segunda de sesenta y tres años, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Rock Springs, estado de Virginia, originaria del estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jovel Mauricio Morales López, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio dieciséis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta de diciembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006405-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

La señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día trece de diciembre del mismo año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, originaria de la ciudad de Reno, condado de toscó, estado de Michigan, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Floyd Jay Hochstetler y Millie Ruth Hochstetler, siendo el primero de cincuenta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Joelton, estado de Tennessee, originario del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense; y la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Joelton, estado de Tennessee, originaria del estado de Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Francisco Daniel García Escamilla, de treinta años de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinte de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006504-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 205(05426-19-MRPE-4CM1)1, el cual ha sido promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección en: Calle Loma Linda, número trescientos siete, segunda planta, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., con dirección en: Paseo General Escalón, número cuatro mil trescientos diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador; en contra de los demandados sociedad SERVICIOS MÉDICOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEMEGSA, S.A. DE C.V., la cual es representada legalmente por el señor Mario Alejandro Pérganos Hernández, con número de identificación tributaria: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos noventa mil quinientos diez-ciento uno-siete, en su calidad de deudora principal, del señor MARIO ALEJANDRO PENAGOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, administrador de empresas, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con pasaporte guatemalteco número cero cero nueve millones ochocientos trece mil cuatrocientos quince, y número de identificación tributaria: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos once mil ciento setenta—ciento dos-ochos, y de la señora DINA ESTELA DEL CID DE LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil diez-cero, y número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y dos-cero cero tres-siete, en sus calidades de fiadores y codeudores solidarios. Según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar paradero de tales demandados, se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que les sirva de legal emplazamiento, previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: a) Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día veinte de marzo de dos mil diecinueve; b) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad demandante; c) Copia certificada notarialmente de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes al licenciado CASTRO RAMÍREZ; d) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización de la ejecutora de embargos licenciada Jeannette Marisol Hernández de Gámez; e) Testimonio de Apertura de Crédito Rotativo otorgado el día treinta de octubre de dos mil quince con garantía prendaria; f) Inventario de bienes dados en garantía prendaria; g) Certificación de saldo adeudado otorgado el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve; h) Pagaré sin protesto suscrito el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho; i) Pagaré sin protesto suscrito el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; j) Pagaré sin

protesto suscrito el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; k) Pagaré sin protesto suscrito el día once de septiembre de dos mil dieciocho; l) Pagaré sin protesto suscrito el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; m) Pagaré sin protesto suscrito el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; n) Pagaré sin protesto suscrito el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P006236

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 187-PE-20-2CM2, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante procesal Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en contra de la demandada FRIDA AZELA LÓPEZ BARAHONA hoy FRIDA AZELA LÓPEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02202232-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-081174-105-3, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006332

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado JESÚS ANTONIO REYES, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que el demandado JESÚS ANTONIO REYES, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cinco siete seis ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-dos cuatro uno dos seis ocho-uno cero tres es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Civil, por el Licenciado FRANCISCO BALMORE RODRÍGUEZ GUANDIQUE, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P006422

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA UNO: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. Al demandado señor JESUS ANTONIO ALVAREZ BENITEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve siete cinco nueve uno uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve uno cero nueve cero -uno seis ocho-uno.- NOTIFICA Y CITA, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, comparezca a este Juzgado, a hacer uso de su derecho de defensa, de la demanda interpuesta en su contra por la Sociedad DON LI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DON LI, S. A. DE C.V., mediante su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS MAXIMILIANO

QUINTANILLA ARRIAZA en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, caso contrario se continuará el proceso con nombramiento de Curador Ad Litem, conforme al Art. 186 CPCM. PUBLIQUESE. LIC. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. P006632

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada señora GERARDINA DEL CARMEN PERAZA DE RUIZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, en su calidad de demandada, con Documento Único de Identidad número 04206390-5 y con número de Identificación Tributaria: 1123-221258-002-9; que el abogado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: 12 Calle Poniente, No. 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Century Plaza Edificio CREDICOMER, Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-14-20(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN MUTUO SIMPLE, suscrito el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001730

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022203261

No. de Presentación: 20220336104

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALONSO MARTINEZ CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Buxeando.com ¡gerente buxa como vos! y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es com, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006320-1

No. de Expediente: 2022203530

No. de Presentación: 20220336930

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G & G Group SA de CV y diseño, la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA DE BIENES E INMUEBLES COMERCIALES DE VENTA Y ALQUILER; ASESORAMIENTO DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006343-1

No. de Expediente: 2022203529

No. de Presentación: 20220336927

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INFINITY CENTER y diseño, que se traducen al castellano como Centro Infinito. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006352-1

No. de Expediente: 2022203581

No. de Presentación: 20220337010

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA TATIANA LOPEZ TEBES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bienestar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006446-1

No. de Expediente: 2022203431

No. de Presentación: 20220336731

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELL MIRANDA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS y diseño. Sobre los elementos denominativos SOLUCIONES CONS-

TRUCTIVAS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, CIVIL, ARQUITECTÓNICA E INDUSTRIAL, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE TODA OBRA DE INGENIERÍA, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA EN CUALQUIER ÁREA, BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001712-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203338

No. de Presentación: 20220336442

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POSEIDON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006306-1

No. de Expediente: 2022203104

No. de Presentación: 20220335869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARNICARE PLUS

Consistente en: las palabras ARNICARE PLUS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PLUS, que traducido al castellano significa más, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006472-1

No. de Expediente: 2022203102

No. de Presentación: 20220335867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUINTESENCE

Consistente en: la palabra QUINTESENCE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006474-1

No. de Expediente: 2022203101

No. de Presentación: 20220335866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETOGESIC

Consistente en: la palabra KETOGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006475-1

No. de Expediente: 2021199877

No. de Presentación: 20210329276

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MARCIAL CASTRO, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Marcial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE

CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006573-1

No. de Expediente: 2021199640

No. de Presentación: 20210328866

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Xinjiang Longbo Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

P.I.T.

Consistente en: la expresión P.I.T., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS, CULTIVADORES (MÁQUINAS), MÁQUINAS PARA CORTAR HIERBA, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, ESQUILADORAS PARA EL CORTE DEL PELO DE ANIMALES, BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS, MÁQUINA DE ORDEÑAR, BANCOS DE SIERRA (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS DE TRABAJAR LA MADERA, MÁQUINAS PARA PELAR, HOJAS DE SIERRA (PARTES DE MÁQUINAS), SIERRA CIRCULAR, CEPILLADORAS ELÉCTRICAS, SIERRA DE PANEL PARA EL REGISTRO, SIERRA DE CALAR ELÉCTRICA, TALADRADORA DE MADERA, MÁQUINA RECTIFICADORA CON ABRASIVO (ELÉCTRICO), MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE PAPEL, MÁQUINAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS SATINADORAS, MÁQUINAS DE HILAR, MÁQUINAS DE TEÑIDO, MÁQUINAS MEZCLADORAS, MÁQUINAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ELECTROMECAÑICAS, MÁQUINAS CERVECERAS, MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO, MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO, MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS, MÁQUINAS DE GRABADO, MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN DE GAVILLAS, MÁQUINAS DE ENVASADO, BATIDORES, ELÉCTRICOS, AMOLADORAS DE COCINA, ELÉCTRICAS, MÁQUINAS LAVADORAS (LAVANDERÍA), SOBRECALENTADORES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO, MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MÁQUINAS PERFORADORAS DE MINAS,

LAMINADORES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES O NO FLOTANTES, PALAS, MECÁNICAS, DESINTEGRADORES, MÁQUINA PARA CORTAR PIEDRA, VIBRADORES PARA HORMIGÓN, GATOS (MÁQUINAS), GRÚAS MÓVILES, MÁQUINAS DE ESTAMPACIÓN, MARTILLOS ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE FUNDICIÓN, CONDENSADORES DE VAPOR (PARTES DE MÁQUINAS), CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, GENERADORES ELÉCTRICOS ACTIVADOS CON ENERGÍA EÓLICA, EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, TURBINAS EÓLICAS, FRESADORAS, CABEZALES DE PERFORACIÓN (PIEZAS DE MÁQUINAS), CORTADORAS (MÁQUINAS), MÁQUINAS DE DIBUJO DE METALES, CUCHILLAS (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS SUAVIZADORA, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, HERRAMIENTAS (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR (ELÉCTRICOS), MÁQUINAS CEPILLADORA, MÁQUINAS AFILADORAS, RUEDAS DE AFILAR (PARTES DE MÁQUINAS), PORTABROCAS (PARTES DE MÁQUINAS), MOTOSIERRAS, DIÁMANTES DE VIDRIERO (PARTES DE MÁQUINAS), CORTADORAS DE FRESADORAS DE ROSCAS, HOJA DE SIERRA CIRCULAR, SIERRA RECÍPROCA, TIJERAS, ELÉCTRICAS, CUCHILLOS, ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS DE MANO, DISTINTAS DE LAS MANUALES, TALADROS MANUALES ELÉCTRICOS, REMACHADORAS, PISTOLAS DE PEGAMENTO, ELÉCTRICAS, DESTORNILLADORES, ELÉCTRICOS, TALADRADORA MANUAL ELÉCTRICA, LLAVE INGLESA, ELÉCTRICA, LIJADORA DE DISCO, ELÉCTRICA, HERRAMIENTA HIDRÁULICA PARA TRABAJO MANUAL, PRENSA HIDRÁULICA MANUAL, HERRAMIENTA DE TRABAJO MANUAL QUE PROMUEVE EL VIENTO, PISTOLAS DE CLAVOS ELÉCTRICAS, MÁQUINA PULIDORA DE ÁNGULO, PISTOLA PARA PEGAR EN CALIENTE, MÁQUINAS DE PINTURA, PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN DE PINTURA, PINCELES DE AIRE PARA APLICAR COLOR, MÁQUINA PULVERIZADORA DE PINTURA, PISTOLA ROCIADORA, ALTERNADORES, DÍNAMOS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, ESTADORES (PIEZAS DE MÁQUINAS), CILINDROS DE MÁQUINAS, BOMBAS CENTRÍFUGAS, BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS, O MOTORES), BOMBAS DE VACÍO (MÁQUINAS), BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), SOPLADORAS PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GASES, MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, SOPLADORAS, EJES PARA MÁQUINAS, RODAMIENTOS DE BOLAS, LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS), MÁQUINAS PARA SOLDAR, ELÉCTRICAS, APARATOS PARA SOLDAR, DE GAS, APARATOS DE SOLDAR, ELÉCTRICOS, APARATOS DE LAVADO, QUITANIEVES, ASPIRADORAS, MÁQUINAS DE FILTRADO, MÁQUINAS DE TAMIZADO, IMPRESORAS 3D, MÁQUINAS EMPACADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ABRASIVO (DE MANO), PIEDRAS DE AFILAR, CEPILLADORA (HERRAMIENTA DE MANO), RUEDAS DE AFILAR (HERRAMIENTAS MANUALES), MUELAS ABRASIVAS DE ESMERIL, BUJARDAS (MARTILLOS DE PIEDRA), PALAS [HERRAMIENTAS DE MANO], PIQUETAS, HERRAMIENTAS MANUALES AGRÍCOLAS, PULVERIZADORES PARA INSECTICIDAS (HERRAMIENTAS DE MANO), HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE, JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS, HERRAMIENTAS MANUALES, ACCIONADAS MANUALMENTE, CORTAPELOS DE BARBA, NAVAJAS DE AFEITAR, PIEZA (PARTES DE HERRAMIENTAS

MANUALES), SIERRAS (HERRAMIENTAS MANUALES), LLAVES INGLESAS (HERRAMIENTAS DE MANO), EJES, RODILLOS APISONADORAS MANUALES, FRESAS (HERRAMIENTAS DE MANO), BARRENAS (HERRAMIENTAS DE MANO), HOJAS DE SIERRA (PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES), MARTILLOS (HERRAMIENTAS DE MANO), CINCELES, PLANCHAS DE PULIDO, BARRENAS DE CARPINTERO (HERRAMIENTA DE MANO), DESTORNILLADORES, NO ELÉCTRICOS, PIEZAS (HERRAMIENTAS MANUALES), ESQUILADORAS (INSTRUMENTOS DE MANO), PUNZONES (DE MANO), HERRAMIENTAS DE CORTE (HERRAMIENTAS DE MANO), LLAVES DE TUBO (HERRAMIENTAS ACCIONADAS MANUALMENTE), LLAVERO DE TUERCA, GATOS DE ELEVACIÓN, ACCIONAMIENTO MANUAL, TALADRADORAS, ESTAMPADORES (HERRAMIENTAS DE MANO), PLANCHAS DE VIDRIADO, CUCHARON DE FUNDICIÓN (HERRAMIENTAS DE MANO), REMACHADORAS (HERRAMIENTAS DE MANO), PISTOLAS DE CALAFATEO NO ELÉCTRICAS, BOMBAS DE AIRE, ACCIONADAS A MANO, PRENSA DE MANO, CUCHILLOS DE PALETA, HERRAMIENTAS DE GRABADO (HERRAMIENTAS DE MANO), DIAMANTES DE CRISTALERO COMO PIEZAS DE HERRAMIENTAS MANUALES, TIJERAS, PODADORA, CORTACESPEDES (INSTRUMENTOS DE MANO), CUCHILLAS (HERRAMIENTAS DE MANO), CORTAPELOS DE ANIMALES (INSTRUMENTOS A MANO), MANDOLINAS DE COCINA, CORTAPELOS (INSTRUMENTOS DE MANO), ARMAS DE MANO, QUE NO SEAN ARMAS DE FUEGO, CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS), PICOS PARA HIELO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006580-1

No. de Expediente: 2021200539

No. de Presentación: 20210330454

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOY TOWN y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad de Juguetes, que servirá para: AMPARAR:

JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006613-1

No. de Expediente: 2021200412

No. de Presentación: 20210330198

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sens y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS; PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA, LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO; BEBIDAS O BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS O BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUINO, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTAS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29,

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006636-1

No. de Expediente: 2022202973

No. de Presentación: 20220335532

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENER UP ENERGY DRINK y diseño, que se traduce al castellano como: ENER ARRIBA BEBIDA ENERGIZANTE. Sobre los elementos denominativos ENERGY DRINK que se traducen al castellano como BEBIDA ENERGIZANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales

[bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001748-1

No. de Expediente: 2021201415

No. de Presentación: 20210332140

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de FRIGORÍFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANJA DEL SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO Y TODOS SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001749-1

No. de Expediente: 2021201419

No. de Presentación: 20210332144

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GUZMAN MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIE-

DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. o simplemente PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 451° y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE CERDO, CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE POLLO; Y EMBUTIDOS. Clase: 29. Para AMPARAR: RESTAURANTE, ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE CARNES Y SUS DERIVADOS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001751-1

No. de Expediente: 2021201257

No. de Presentación: 20210331851

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tito y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001752-1

No. de Expediente: 2021201420

No. de Presentación: 20210332145

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. o simplemente PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richi y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE CERDO Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001753-1

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

LA INFRANSCRITA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA,

HACE CONSTAR: Que en el acta número CUATRO, celebrada a las dieciséis horas del día sábado veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en Avenida La Floresta y Calle Los Bambúes, Colonia La Floresta, San Salvador, se llevó a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, en la cual en su punto OCHO Y NUEVE se acordó lo siguiente:

PUNTO OCHO: ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2022-2023.

Se aprobó de forma unánime la continuidad de la empresa SERINAM SA de CV a cargo de la administración del condominio, para el

período 2022-2023; con la condición de que se le realizarán evaluaciones semestrales para medir su desempeño y valorar los resultados en una próxima elección. Dichas evaluaciones se harán por cualquier medio electrónico o físico que se estime conveniente por la Junta Directiva.

PUNTO NUEVE: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2022-2023 (CON BASE EN ACUERDO DEL PUNTO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL AÑO 2018).

Debido a que no se tuvieron ofrecimientos voluntarios, la administración juntamente con la Junta Directiva saliente propusieron una terna de potenciales candidatos, compuesta por los señores Guillermo Antonio Mejía Orellana, Sofía Margarita Hernández de Alas y Willian René Hernández Arévalo, terna que recibió apoyo unánime de todos los presentes, quedando conformada la Junta Directiva para el período 2022-2023 de la siguiente forma:

Presidente: Guillermo Antonio Mejía Orellana, apartamento B-13.

Secretario: Willian René Hernández Arévalo, apartamento C-63.

Tesorera: Sofía Margarita Hernández de Alas, apartamento A-64.

Para ocupar los cargos de suplentes, fueron elegidos de forma unánime los siguientes condóminos:

Presidente Suplente: Karla Lissette Argueta Muñoz, apartamento B-61.

Secretario Suplente: Xochilt Marcela Domínguez Argueta, apartamento C-53.

Tesorero Suplente: Ulises Antonio Calderón Avendaño, apartamento A-61.

Que la presente es conforme a su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

XOCHILT MARCELA DOMÍNGUEZ ARGUETA,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONDominio RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA.

3 v. alt. No. P006355-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, y Correo Electrónico: ivearchila@yahoo.com; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias para delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, promovidas ante sus oficios

notariales, según admisión de solicitud de diligencias de las once horas día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido expresamente por aceptada la solicitud para delimitar su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; sobre un inmueble objeto de su interés y que se encuentra ubicado en Hacienda Ostúa, situada en el Cantón Ostúa, Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, antes Hacienda El Pedregal, que es de naturaleza rústica y de un área aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, Inscrito su antecedente bajo la matrícula DOS CERO UNO TRES OCHO CERO CERO CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana. Y que los actuales colindantes del inmueble son: AL NORTE, colindando con inmueble propiedad de Mario Gustavo Valiente, Manuel Valiente hoy propiedad de Emelina Sandoval de Figueroa; y con Armando Enrique Figueroa Corpeño, Verónica Alejandra Figueroa Corpeño, Wilber Armando Figueroa Sandoval; AL ORIENTE, colindando con inmueble propiedad de Mario Gustavo Valiente, José Héctor Monroy Orellana; María Elena Flores Monzón, Pablo Carpio Martínez, INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), Tomasa del Carmen Godoy González, Alfredo Duarte, José Santos Guevara; Anabel Duarte de Mendoza, Manuel Dionisio Flores Figueroa, y con Armando Enrique Figueroa Corpeño, Verónica Alejandra Figueroa Corpeño, Wilber Armando Figueroa Sandoval; AL SUR, colindando con inmueble propiedad de Mario Aguirre Castaneda, Eduardo Guerra Morales, Adan Cetino Cena, José Alberto Palacios Chinchilla, Oscar Enrique Figueroa Sandoval, Wilber Armando Figueroa Sandoval, Emelina Sandoval de Figueroa, Silvia Elizabeth Figueroa Sandoval de Ketcham; Armando Enrique Figueroa Corpeño, Verónica Alejandra Figueroa Corpeño y con Río Ostúa. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Fiscalía General de la República) AL PONIENTE, colinda con inmuebles propiedad de Luis Argueta, Armando Enrique Figueroa Corpeño, Verónica Alejandra Figueroa Corpeño, Wilber Armando Figueroa Sandoval. Diligencia promovida parte del señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES, quien es de ochenta y siete años de edad, Pensionado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho – ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – cero setenta mil ciento treinta y cinco – cero cero uno – cero.

Librado en San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006647

DECLARATORIA DE HERENCIA

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO - D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ESCOBAR conocido por ANTONIO ESCOBAR, quien fuera al momento de fallecer de ochenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor; del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció en La Colonia El Milagro de la Ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas; el día treinta de abril del año dos mil once, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores MARIA MARTA POCASANGRE DE SANCHEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; GREGORIA ESMERALDA POCASANGRE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; BERTA JOSEFINA POCASANGRE ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; LUIS ALONSO POCASANGRE ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; HUMBERTO POCASANGRE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; y RAFAEL ANTONIO POCASANGRE ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, quienes son representados por medio de su apoderada Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales; y a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006661

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ASCENCION ESPINOZA VALLE, es hijo del señor MANUEL DE JESUS ESPINOZA MARTINEZ conocido por MANUEL DE JESUS ESPINOZA MARTINEZ, MANUEL DE JESUS ESPINOZA, y MANUEL ESPINOZA, y que al momento de fallecer era de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tejutepeque departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció en quien falleció en Cantón El Zapote, Caserío La Joya, jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las cinco horas del día quince de julio de dos mil tres, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor MANUEL ASCENCIO ESPINOZA VALLE, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en su calidad de hijo del causante, quien es representado por medio de su apoderada el licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006664

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local No. 15, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito notario a las diecisiete horas del día treinta de marzo del presente año, se ha declarado a la señora LORENA MARGARITA ZEPEDA MIJANGO, en su concepto de hija del causante, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó

el señor JULIO CÉSAR ZEPEDA, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, viudo, siendo su último domicilio la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUSECION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA LOURDES MARTEL NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P006677

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor PORFIRIO JACOBO, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor CARLOS ERNESTO JACOBO AMBROSIO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a María Orbelinda Jacobo Ambrosio y Norma Aracely Jacobo Ambrosio, hijas del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P006687

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: GERMAN VLADIMIR ANGEL HERNANDEZ; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RODRIGUEZ, quien falleció el día diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Pajal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a la señora ANGELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P006706

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora JUANA ISABEL MOLINA HERRERA conocida por ANA ISABEL MOLINA, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil siete, en Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltera, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, de oficios del hogar, originaria de Colón, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00705622-2 y número de Identificación Tributaria número 0503-151053-002-1, siendo hija de los señores Sara Molina y Enrique Herrera, de parte del aceptante; señor DAVID ANTONIO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01562182-9, y número de identificación Tributaria 0503-010573-102-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006711

JOSE LUIS PERLA RUMALDO, Notario, de este domicilio, con oficina y despacho notarial ubicado en Residencial Bello San Juan, Calle Madrid, Polígono diez, casa número siete, de la ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador.

HACE SABER; Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ROSA DELMY MARTINEZ DE NÚÑEZ y BLANCA MORENA MARTÍNEZ PARADA, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD DE JESUS MARTINEZ conocido por NATIVIDAD DE JESUS MARTINEZ PEDROZA, ocurrida a las veintidós horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes del causante; concediéndoseles la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día uno de abril del año dos mil veintidós. -

JOSE LUIS PERLA RUMALDO,

NOTARIO.

1 v. No. P006712

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año

dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores MARIA TERESA HERNANDEZ DE MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02194211-0, con número de Identificación Tributaria: 0816-151070-103-0, ROSA EMILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00162963-7, con número de Identificación Tributaria: 0816-100176-101-6, y GONZALO HERNANDEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00250543-8, con número de Identificación Tributaria: 0816-100179-101-2, en sus calidades de cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Luis Eduardo Hernández Hernández, hijo del referido causante, representados por su Procuradora Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, que defirió el causante CECILIO HERNANDEZ REYES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Rosalía Reyes Viuda de Hernández y de José Santos Hernández conocido por José Santos Hernández Rodríguez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00386455-0, con número de Identificación Tributaria : 0816-050259-001-0.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006719

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario emitida a las ocho horas del día tres de Abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES, en calidad de HEREDERA DEFINITIVA del causante LUIS EDGARDO AVILES

ARIAS conocido por LUIS EDGARDO AVILES, sexo masculino, de ochenta años de edad, Médico Cirujano, Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres siete ocho nueve tres - cero, estado familiar casado, originario de Usulután, del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de TRINIDAD ARIAS, y MOISES ROGERIO AVILES, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, en el Centro Médico Escalón de San Salvador, a consecuencia de neumonía Covid Diecinueve, Hipertensión arterial, con asistencia médica, atendido por LUIS GERARDO MENENDEZ MELENDEZ, confiriéndole a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006724

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO BALDIVIESO CORTÉZ, conocido por JORGE ALBERTO BALDIVIESO BARAHONA, y por JORGE ALBERTO VALDIVIESO BARAHONA; quien al momento de fallecer era de 50 años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 13 de abril del año 2020, siendo el lugar de su último domicilio el de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana; habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, la adolescente AMÉRICA NICOLLE BALDIVIESO ESPINOZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y a la señora ROSA MARÍA VALENCIA DE BALDIVIESO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo el año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006726

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de Abril del presente año, se ha DECLARADO a la señora ANA GLORIA VANEGAS DE SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS - UNO, y Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS DOS - CERO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE - CIENTO CINCO - CERO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO TRÁNSITO SÁNCHEZ ÁBREGO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Profesor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día dos de agosto de dos mil veinte; en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del Causante; habiéndose concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos, del día cuatro de abril de dos mil veintidós.-

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P006727

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:50 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Zoila Mirian Velis de Cortez, de 74 años de edad, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI número 03789627-0 y NIT número 0302-120248-001-4; en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Juana Antonia Velis de Olivar, como cónyuge sobreviviente del causante José Venancio Olivar Gil conocido por José Benancio Oliva Gil, José Benancio Olivar Gil, José Venancio Oliva, José Oliva, José Oliva Gil y José Venancio Oliva Gil, quien al fallecer tenía 92 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, del domicilio de Armenia,

Sonsonate, casado, hijo de Joaquín Olivar y Juana Gil, falleció a las diez horas y cincuenta y tres minutos, del día 28 de noviembre del año 2008, a consecuencia de Neumonía Nosocomial.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P006730

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor FELIPE CHAVEZ ECHEVERRIA, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad Número 04406898-5 y con Número de Identificación Tributaria 0415-040656-101-8, Soltero, hijo de la señora Catalina Echeverría viuda de Chávez (fallecida) y del señor Felipe Chávez (fallecido); quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a los señores: 1) JOSE HUMBERTO CHAVEZ ECHEVERRIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 01795139-3 y con Número de Identificación Tributaria 0415-260941-101-4; en su calidad de hermano del causante; 2) SAMUEL CHAVEZ ECHEVERRIA, conocido por SAMUEL CHAVEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 01226198-9 y con Número de Identificación Tributaria 0415-100644-101-0, en su calidad de hermano del causante; 3) MERCEDES CHAVEZ ECHEVERRIA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 03952809-3 y con Número de Identificación Tributaria 0415-100350-102-0; en su calidad de hermana del causante; y, 4) JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 00975017-3, por derecho de

representación en línea colateral, como hijo de la señora HERMINIA CHÁVEZ DE OTERO, hermana del de cujus. Confiérase a los herederos declarados señores JOSE HUMBERTO CHAVEZ ECHEVERRIA, SAMUEL CHAVEZ ECHEVERRIA, conocido por SAMUEL CHAVEZ, MERCEDES CHAVEZ ECHEVERRIA y JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor FELIPE CHAVEZ ECHEVERRIA, quienes deberán ejercerla juntamente con la señora ANA MARIA CHAVEZ DE QUEZADA, en su calidad de hermana del de cujus, quien fue declarada "heredera definitiva", según Testimonio de Escritura de Protocolización de Resolución Final de Declaratoria de Heredera, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P006742

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y ocho minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab-intestado con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por el causante señor ADOLFO SORTO SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia La Mascota, Ochenta y Siete avenida Sur, pasaje cuatro, polígono seis, número veintidós, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Liborio Sorto y María Antonia Sorto, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete; a la señora MARIA MARCOS LOPEZ conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER SORTO LOPEZ, MIRNA ESMERALDA SORTO LOPEZ y ALMA AIDA SORTO en su calidad de hijos del causante.

Confiérase a la heredera declarada señora MARIA MARCOS LOPEZ conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006743

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ CHAVEZ, y JOSÉ ROBERTO CHAVEZ LOPEZ, conocido por JOSE ROBERTO LOPEZ, y por JOSE ROBERTO LOPEZ CHAVEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diez horas y diez minutos del día dos de septiembre de dos mil trece, en Creekside, Hospice, Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, siendo el mismo el lugar de su último domicilio, dejara la señora ISABEL CHAVEZ conocida por MARIA ISABEL CHAVEZ, ISABEL CHAVEZ LOPEZ y por ISABEL CHAVEZ DE LOPEZ, en concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día uno del mes de abril de dos mil veintidós.-

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006752

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica, en Once Calle Oriente, entre Tercera y Avenida Independencia sur, número catorce, de la ciudad de Santa Ana. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día tres de abril dos mil veintidós, se han declarado a los señores FATIMA IVANIA BEATRIZ SOLIS MARTINEZ Y FAUS-

TO FRANCISCO SOLIS MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario del señor PEDRO MIGUEL SOLIS BONILLA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, comerciante, y su último domicilio fue El Refugio, departamento de Ahuachapán, en sus calidades de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios universales, habiéndoseles conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.-

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006759

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSARIO JOSEFINA AGUILAR DE ORELLANA conocida por ROSARIO JOSEFINA AGUILAR y por ROSARIO JOSEFINA AGUILAR GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Cónyuge, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Surrey, Provincia de Columbia Británica, Canadá, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN JEOVANI ORELLANA LAZO conocido por JOAQUIN JEOVANI ORELLANA y por JOAQUIN GEOVANI ORELLANA LAZO, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el cuatro de abril de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P006763

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NILSON OTHMARO MONTOYA LANDAVERDE, ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señora LIDIA DEL CARMEN MONTOYA DE AMAYA, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por existir otra heredera que aún no se ha presentado a deducir sus derechos que como tal les corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P006769

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA GLORIA HERNANDEZ ANDRADE DE GONZALEZ, conocida también por ANA GLORIA HERNANDEZ ANDRADE, y por ANA GLORIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, en su concepto de heredera testamentaria del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN GONZALES RODRIGUEZ, conocido por JOSE ADAN GONZALEZ RODRIGUEZ, quien a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, fue de sesenta y nueve años de edad, hijo de José Adán Gonzáles conocido por José Adán González y Rosa Elia Rodríguez, Licenciado

en Administración de Empresas, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. -

DR. RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P006775

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil tres, en Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el señor JUSTO PASTOR HENRIQUEZ CORNEJO, a la señora SILVIA PATRICIA HERNRIQUEZ PLATERO y OSCAR RENE HENRIQUEZ PLATERO, quien es representado legalmente por su tutora legítima y hermana consanguínea señora SILVIA PATRICIA HERNRIQUEZ PLATERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES.

1 v. No. P006780

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ URBINA y por JESUS HERNANDEZ, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y siete años, soltero, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Julia Marina Hernández; a los señores CARMEN ELENA HERNANDEZ DE MATAMOROS, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Toronto, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 03717262-6 y Número de Identificación Tributaria, 0511-291175-103-9; FLOR DE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00999289-8 y Número de Identificación Tributaria, 0511-190479-107-0; JONATHAN OSVALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, con Documento Único de Identidad Número 05206182-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-050795-102-1; BRIAM YERALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ; mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 05893687-3 y Número de Identificación Tributaria 0522-170699-101-2; JOSELINE GABRIELA HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05594394-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-290697-101-2; y VICTOR ARMANDO TOBAR HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 03883658-2 y Número de Identificación Tributaria 0421-100377-101-1, todos en su calidad de hijos del mencionado causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006786

ROBERTO OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta notarial levantada ante mis oficios notariales, en esta ciudad, a las a las once horas del día dos de marzo de

dos mil veintidós, se ha emitido resolución mediante la cual se declara heredera por vía testamentaria, y con beneficio de inventario, a la señora MARTA ALICIA LOPEZ DE MUÑOZ, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el Doctor JOSE CARLOS MUÑOZ CAMPOS; quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, San Salvador, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P006790

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ORTIZ MELENDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Ingeniero, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador y de este domicilio, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número E S CERO NUEVE NUEVE SIETE CUATRO SIETE CUATRO, con número de identificación Tributaria 0614-181158-006-5. Falleció en la Ciudad de Yonkers, Nueva York de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de Agosto del año dos mil dieciocho. A la señora ANA CRISTINA GONZALEZ MANGANDI, mayor de edad, ama de casa, con domicilio actual en la Ciudad de Yonkers, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03745223-8 y número de Identificación Tributaria 0203-031050-001-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían al señor JULIO ORTIZ, mayor de edad, pensionado o jubilado del domicilio de Ciudad Delgado, con número de Documento Único de Identidad 06492911-9 y número de Identificación tributaria 0512-221239-101-4, en calidad de Padre del causante. Confíraseles a la Heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. La heredera representada en las presentes Diligencias por la Licenciada EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador con número de Documento Único de Identidad 00047064-5, número de Identificación Tributaria 0614-121280-111-3 y carné de Abogada número 13492. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P006791

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGÜILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO a la señora MARÍA LUISA ORELLANA FIGUEROA, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma Testamentaria, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y siendo éste también su último domicilio, el día seis de mayo de dos mil veintiuno; dejó la señora MARÍA LUISA FIGUEROA, CONOCIDA POR MARÍA LUISA FIGUEROA FIGUEROA DE ORELLANA, MARÍA LUISA FIGUEROA VIUDA DE ORELLANA, MARÍA LUISA FIGUEROA FIGUEROA VIUDA DE ORELLANA y MARÍA LUISA FIGUEROA DE ORELLANA, en su calidad de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente; de los bienes que a su defunción dejara la causante. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGÜILA,
NOTARIO.

1 v. No. P006793

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN ANTONIO ASCENCIO SANCHEZ, conocido por JUAN ANTONIO ASCENCIO; a la señora KARINA ELIZABETH ASCENCIO RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la aceptante únicamente la representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, esto en vista, de no haberse podido citar a la presunta heredera señora Blanca Iris Ascencio Aguilar.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día quince de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006797

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós., de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO PINEDA, quien fue de setenta y siete años de edad, falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón El Algodón, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA PINEDA DE GARCÍA, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de cónyuge le correspondía a la señora FRANCISCA HERRERA VIUDA DE PINEDA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006800

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO PALACIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Huezito, Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FLORINDA VENTURA DE PALACIOS, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de madre e hija respectivamente les correspondían a las señoras MARIA FRANCISCA PALACIOS conocida por MARIA PALACIOS y MARGOTH DEL CARMEN PALACIOS VENTURA, en la sucesión dejada por el causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006801

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó que a su defunción dejó el causante señor ERADIO BONILLA BONILLA conocido por ERADIO BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte del señor GREGORIO ACOSTA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores MAGDALENO BONILLA ACOSTA, EUSTAQUIO ACOSTA BONILLA y CATALINA BONILLA DE GARCIA, del causante antes mencionado,

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006802

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VIRGILIO UMANZOR, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a la una hora y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor FÉLIX ALEJANDRO UMANZOR BLANCO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor FREDY RIGOBERTO UMANZOR BLANCO, en concepto de HIJO, del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006804

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, Local cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: BLANCA LUZ AYALA DE MORALES, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija y como Heredera Intestada a título universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA ERMINDA MARTÍNEZ DE AYALA, conocida por ARMINDA MARTINEZ, MARIA ARMIDA MARTINEZ y MARIA HERMINDA MARTINEZ, ocurrida en el Cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, el día trece de julio de dos mil veinte; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006816

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores GIL ANTONIO UMAÑA PERAZA, ELSI EVELYN UMAÑA DE PERAZA, SOFÍA UMAÑA PERAZA, MARÍA ELENA UMAÑA PERAZA, BLANCA ALICIA UMAÑA DE GALDÁMEZ, EMELINA UMAÑA PERAZA, DELFINA UMAÑA DE MORALES, YOLANDA ANGÉLICA UMAÑA PERAZA, PEDRO ALFONSO UMAÑA PERAZA y ROSABEL UMAÑA PERAZA; en calidad de hijos del causante PEDRO UMAÑA AGUILAR conocido por PEDRO UMAÑA; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte, siendo Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P006819

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día diecisiete de Marzo de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANTONIO GUERRERO conocido por ANTONIO GUERRERO, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, y con domicilio en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Juana Guerrero (ya fallecida), falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido causante, al señor CRISTOBAL LOPEZ, de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; con domicilio en el Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02270255-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-291060-101-1, en calidad de HIJO del causante JOSE ANTONIO GUERRERO conocido por ANTONIO GUERRERO, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores MARIA ANGELICA HERNANDEZ, ésta en calidad de Cónyuge del Causante JOSE ANTONIO GUERRERO conocido por ANTONIO GUERRERO, SANTOS ANTONIO LOPEZ GUERRERO y SARAHÍ LOPEZ GUERRERO, en calidad de Hijos del causante JOSE ANTONIO GUERRERO conocido por ANTONIO GUERRERO; se amplió el auto de las diez horas y veintidós minutos del día diecisiete de Marzo del corriente año de folios 36 en el sentido de que se relacionó que se declaraba heredero interino al señor Cristóbal López, siendo lo correcto que se declara heredero definitivo al señor Cristóbal López; confiriéndole al aceptante CRISTOBAL LOPEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. P006833

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE LOPEZ, en calidad de HIJA de la causante REGINA PERAZA DE MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P006843

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor GUILLERMO CLAVEL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, Motorista, hijo de Orbelina Clavel y de padre ignorado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-doscientos cuarenta mil sesenta y uno-cero cero uno-ocho, siendo su último domicilio el de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MIRSA ELIZABETH AQUINO DE CLAVEL, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Duvall, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y tres-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisiete-cero veinte mil ciento setenta y tres-ciento uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006857

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor JULIO FLORES GRANDE, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-ciento setenta mil seiscientos cuarenta y uno ciento uno-nueve; quien fue de setenta y ocho años de edad, ayudante de mecánico, casado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Rubén Grande y María Flores (ya fallecidos); de parte de la señora MARIA MAGDALENA SAAVEDRA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006859

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ALBERTO DE JESUS CORTEZ BARAHONA, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Calvario, Alegría, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a las señoras REINA AIDE CHÁVEZ DE DÍAZ, y RITA MIRIAM CHÁVEZ DERIVERA, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P006861

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Orden de Malta Sur, Edificio Eben-Ezer, cuarta planta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a los señores JOSÉ AQUILES CHÁVEZ AMAYA y TOMASA CUESTAS DE CHÁVEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, dejó su hijo, el señor EDWIN MAURICIO CHAVEZ CUESTAS; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P006864

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor WILIAN BALTAZAR ROSA AYALA, heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ROSA, quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del causante, CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P006867

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: JULIO CESAR MARTINEZ RAMOS; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MARTINEZ MONTANO, quien falleció el día uno de junio de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P006869

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día siete de marzo de dos mil catorce, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN PEÑA VIUDA DE PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Isabel Peña, a MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE PORTILLO, JOSE ALFREDO PORTILLO PEÑA, y JOSE REYNALDO PORTILLO PEÑA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P006886

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós y a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, (Zacamil), Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante MANUEL DE JESUS QUEZADA ALFARO, a la señora ROSA NELIS PLEITES DE QUEZADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P006887

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores RAUL MAZARIEGO MENENDEZ y MARIA ETEL VINA MAZARIEGO MARTINEZ, en calidad de HIJOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISTINA MENENDEZ DE MAZARIEGO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante AGUSTIN MAZARIEGO MAZARIEGO, conocido por AGUSTIN MAZARIEGO, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. R001778

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JUAN FRANCISCO GUTIERREZ AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03467500-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0431-150665-001-6, a las señoras LEYDA KARINA GUTIERREZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03796542-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220987-136-0 y FLOR DE MARIA GUTIERREZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05313373-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-230296-168-0, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R001782

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante ANA ELVA VALLADARES GOMEZ, conocida por ANA ELBA VALLADARES, ANA ELVA VALLADARES DE VISCARRA, ANA ELBA VALLADARES DE VISCARRA Y ANA ELBA VALLADARES GOMEZ DE VISCARRA, quien falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciséis, en el Centro de Cirugía Ambulatoria CECIAM S.A.

DE CV, San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA VISCARRA VALLADARES, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ADAN VISCARRA, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R001783

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, el día doce de diciembre del año dos mil trece, siendo también la Villa de Cuyulitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la causante JOSEFINA RAMOS DE GARCIA, a la señora ROSA AMELIA GARCIA DE SANTOS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía en la presente sucesión a los señores NORMA MARISELA GARCIA RAMOS, CARMEN CECILIA GARCIA DE RENDEROS, JOSE LUIS GARCIA RAMOS y MARDOQUEO GARCIA RAMOS, hijos de la referida de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. R001784

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ROGELIO SALVADOR PRUDENCIO c/p ROGELIO SALVADOR y PABLO ROGELIO SALVADOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, originario de Jocoro y del último domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, falleció el 1 de abril de 2021, hijo de Martín Salvador y Juana Francisca Prudencio, con Documento Único de Identidad número 01738519-4, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-226645-001-9; de parte de las señoras DAYSI DAMARIS SALVADOR DE GUEVARA, de cincuenta años de edad, casada, Profesora, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00705482-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-161170-102-1 y VILMA ABIGAIL SALVADOR RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve, casada, de oficios domésticos, residente en Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01930296-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-270272-101-3; en calidad de hijas del referido Causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R001788

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELISEO ARAGON, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ROSA LIDIA PEREZ DE ARAGON, a la adolescente MARIA ARACELI ARAGON PEREZ y a los jóvenes ELISEO ANTONIO ARAGON PEREZ, ROSA DEL CARMEN ARAGON PEREZ y JOSE GABRIEL ARAGON GARCIA, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por la adolescente MARIA ARACELI ARAGON PEREZ, por medio de su representante legal señora Rosa Lidia Pérez de Aragón.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001789

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio El Centro, costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora: MARÍA MARTA TOBAR, fue conocida también por MARÍA MARTA TOBAR HERNÁNDEZ, MARÍA TOBAR, MARÍA MARTA TOBAR DE MENJIVAR, MARTA TOBAR, MARÍA MARTA TOBAR MENJIVAR y por MARÍA MARTA TOBAR VIUDA DE MENJIVAR, quien falleció el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, casa número Cinco, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los señores LEMNI LORENA MENJIVAR DE MENJIVAR, EMBER RAFAEL MENJIVAR TOBAR, WALTER MENJIVAR TOBAR, MARTA NELLY MENJIVAR TOBAR y CLAUDIA CLARIBEL MENJIVAR DE SANTAMARÍA, en su calidades de hijos de la de cujus.

Confiriéndoseles a los Herederos declarados y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R001791

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con Despacho u oficina profesional ubicado en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Las Dalias y Calle México, Número siete, con Teléfono Número dos dos ocho cero- uno uno ocho cero, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en esta ciudad, del suscrito Notario, se ha declarado al señor MANUEL ARTURO PINEDA APARICIO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA Y BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN EN ESTA CIUDAD, SU ÚLTIMO DOMICILIO, DEJARA LA SEÑORA LILIAN DELMI APARICIO, quien falleció en Hospital Sibley Memorial, Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las cinco horas cincuenta minutos, a consecuencia de obstrucción de salidas gástrica, metástasis de cáncer de páncreas, con asistencia médica, en su concepto de hijo legítimo de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001793

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuachapán, con oficina establecida en la Veintidós Avenida Sur, entre Final Primera y Tercera Calle Poniente número cuarenta y tres, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, jurisdicción del Departamento de La Libertad, a las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA; SÍNDROME NEOPLÁSICO, que a su defunción dejare la

señora ELVA JACOBINA CAÑAS VIUDA DE MARQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sexo femenino, de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, originaria del Municipio de Chapeltique, jurisdicción del Departamento de San Miguel y del domicilio de Ilopango del Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña por nacimiento, con documento único de identidad número cero uno tres dos dos uno siete cinco- cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cuatro- uno cero seis cuatro siete-uno cero dos- dos; de parte de los señores ROCIO YAMILETH MARQUEZ DE REINOSA Y ERWIN FRANCISCO MARQUEZ CAÑAS. En concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora Elva Jacobina Cañas viuda de Márquez.

En consecuencia se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. P006652

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, Santa Ana, al público,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN HERNANDEZ, conocido por JULIAN HERNANDEZ GOMEZ, ocurrida el día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde día siguiente de la última publicación del presente edicto, para hacer uso de su derecho.

Librado en la ciudad de Metapán, a las trece horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P006656

VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, casa número trece de esquina, en la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ODILIO CARBALLO DURAN, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de ENCEFALOPATIA HEPATICA GRADO III, CIRROSIS HEPATICA, con asistencia médica, tal como consta en la certificación de partida de defunción, quien el momento de fallecer fue de cuarenta años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, acompañado, originario de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, quien tuvo su último domicilio en ciudad Colón, Departamento de La Libertad, de parte de los niños: CARLOS EDUARDO CARBALLO RIVERA y SOFIA MONTSERRAT CARBALLO RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes por derecho propio, quienes son representados legalmente por su madre la señora: ERIKA BEATRIZ RIVERA MARTINEZ; así mismo como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia intestada a los señores: ROSALINA DURAN y ODILON CARBALLO, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.-

VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P006683

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas del día uno de abril del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS ORDOÑEZ, EDGAR JEREMIAS CONTRERAS ORDOÑEZ, LUIS EDUARDO CONTRERAS ORDOÑEZ, y ALEX ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTHER ORDOÑEZ, quien falleció a las siete horas y dieciocho minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, hecho sucedido en hospital Nacional San Rafael, a consecuencia de Shock Hipovolémico, sangrado de tubo digestivo superior, várices esofágicas, hepatopatía crónica no alcohólica, diabetes mellitus y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Soltera, ama de casa, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Clara Ordoñez García, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio de la causante, en Final Colonia Escalón, Casa Número Doscientos Cincuenta y cuatro, El Carmen, San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS ORDOÑEZ, EDGAR JEREMIAS CONTRERAS ORDOÑEZ, LUIS EDUARDO CONTRERAS ORDOÑEZ y ALEX ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA ESTHER ORDOÑEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P006713

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma INTERINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN AVILES GONZÁLEZ, sexo masculino, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis uno uno siete dos - seis, estado familiar Viudo, originaria de Usulután, del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ AVILES y de ADRIANA GONZÁLEZ, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil quince, en Seguro Social de Usulután, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Leucemia, Diabetes Melitus Tipo Dos, con asistencia médica, atendido por NELSON ALBERTO SOSA RIOS, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Usulután, al señor OSCAR RENE AVILES QUINTANILLA, en calidad de CESIONARIO del señor JOSÉ MARTIN AVILES ALVARENGA.-

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS - VEINTIDÓS de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las siete horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DÍAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006721

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje, Palomo N°1041, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, De-

partamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE AMADEO APARICIO, Profesor, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años, habiendo sido originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE APARICIO, en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le cedieron sus hijos: YAJAIRA BELLANI APARICIO MARTINEZ, JOSE AMADEO APARICIO MARTINEZ y SINTHIA MARYORI APARICIO MARTINEZ, conocida por SINTHIA MARJORI APARICIO MARTINEZ, quienes eran hijos del de cujus.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P006728

ROSA AMINTA FLORES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Monte Fresco Dos, Avenida Andalucía, Pasaje Madrid, número setenta y dos, sobre calle a San Antonio Abad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a favor del señor Elías Thisbita Contreras Castellanos, en su carácter personal y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOEL YARI CONTRERAS CASTELLANOS, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la referida sucesión intestada es presunto heredero, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a la edad de setenta y seis años de edad, a causa de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA, el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ de CONTRERAS, conocida por MARIA LUISA RODRIGUEZ, MARIA LUISA CASTELLANOS DE CONTRERAS y por MARIA LUISA CASTELLANOS, en su concepto de hijo sobreviviente, de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita por tres veces a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rosa Aminta Flores Flores, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

ROSA AMINTA FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P006729

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Treinta y Siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, número trescientos trece, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante CARLOS MANUEL MARTINEZ CARRILLO, conocido por CARLOS MANUEL CARRILLO y CARLOS MANUEL BERRIOS, quien al fallecer el día uno de enero de dos mil diecinueve en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado y la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio en este país; de parte de Eduardo Alberto Martínez Torres y Carlos Manuel Martínez Torres, mayores de edad, Empleados, Estadounidenses por nacimiento Salvadoreños por derecho de sangre en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a su Herencia, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba consignada dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

LIC. FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. P006734

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor LISANDRO BARVIERI DIAZ HERNADEZ, en su concepto de cesionario de los bienes que como hijo sobreviviente le correspondía al señor CARLOS ANTONIO ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO SANDOVAL, conocido por JOSE ANTONIO ORTIZ, quien falleció en el Hospital Nacional Psiquiátrico Molina Martínez, de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte a consecuencia de SOSPECHA DE TOXOPLASMOSIS, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ABDUL MOLINA MEJÍA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ABDUL MOLINA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P006738

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y Departamento de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno dejó el señor BENIGNO CHICAS, de parte del señor ISAIAS CHICAS RODAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las trece horas y quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P006744

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas, dejó el señor CARLOS TOLEDO, conocido por CARLOS TOLEDO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOLEDO, CARLOS ADALBERTO RODRIGUEZ y CARLOS ADALBERTO RODRIGUEZ TOLEDO, de parte de las señoras DORA CELINA TOLEDO DE GONZALEZ y ANA VILMA TOLEDO FLORES, en sus carácter de herederas testamentarias del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P006781

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y dos minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JESUS IVAN RICO MEJIA, de parte de la señora YENCY KARINA GONZALEZ RICO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DEMARROQUIN, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, al día uno de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P006794

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico Residencial El Porvenir block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de abril de este año, en diligencias de aceptación de herencia de: HECTOR DANILO GARCIA VARELA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PATRICIA PRIETO DE GARCIA, DANIELLA PATRICIA GARCIA PRIETO, HEIDY IVETTE GARCIA PRIETO; y HECTOR DANILO GARCIA PRIETO en concepto de esposa e hijos del causante, de la herencia intestada que defirió el causante mencionado, acaecida el veintinueve de junio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Santa Tecla departamento La Libertad su último domicilio.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Según artículo mil ciento cincuenta inciso segundo del Código Civil, la señora: ROSA DEL CARMEN VARELA MARTINEZ, madre del causante repudió en acta notarial anexa a las diligencias el derecho que les correspondía en dicha sucesión.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. P006796

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, Local L C Trece, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve del presente mes y año, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ELISA CAMPOS GÓMEZ, quien falleció en Colonia La Margaritas, Calle Principal, número Siete, Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más insuficiencia cardiaca congestiva, sin asistencia médica, de parte de la señora VICTORIA CAMPOS GÓMEZ, en su calidad de hermana sobreviviente.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P006841

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas cero minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, con asistencia médica; dejó la señora MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA, de parte de los señores JOSE RAFAEL AMAYA Y GABRIELA ELIZABETH AMAYA DE BRACERO, quienes han comparecidos en estas diligencias en su calidad de herederos abintestatos de la causante ya mencionada, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ya mencionada y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ALIRIO AMAYA MARTINEZ, FRANCISCA ILIANA AMAYA MARTINEZ, CLAUDIA BEATRIZ AMAYA DE GARCIA Y MARTHA MARIA AMAYA MARTINEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos de la causante señora MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada y la segunda en su calidad de hija de la causante señora MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, situada en Segunda Calle Poniente Barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las once horas del día dos de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. P006879

MAURICIO MOSSI CALVO, Notario, de este domicilio, con oficina situada Final Paseo General Escalón y Calle El Mirador, apartamento C-1, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se ha presentado la Licenciada EVA YANIRA CASTRO RAMIREZ, en su carácter de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor OSCAR ARMANDO NAVARRO MARIN, solicitando que se declare a su Poderdante heredero con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por la señorita BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y con residencia en Calle San Mateo, calle Medellín, número treinta y cinco y quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos tres seis cinco dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero veinte mil seiscientos cuarenta y tres-cero cero uno-cuatro.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos.

Librado en la Oficina del Notario San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MAURICIO MOSSI CALVO,
NOTARIO.

1 v. No. R001781

RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Final veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WULIAN YOALMO CAÑAS MENJIVAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta

y cinco años de edad, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente y siendo su último domicilio en Residencial Bosques de la Paz, Segunda Calle, Quinta Calle Polígono Doce, casa número veinticuatro, Del Municipio de Ilopango. Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital El Salvador a consecuencia de Choque séptico, Covid - Diecinueve, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, quien era portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS NUEVE SIETE CERO CERO TRES-TRES y de su Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO DOS-CERO NUEVE CERO CUATRO SEIS SEIS-UNO CERO UNO-CUATRO, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando herencia Intestada con beneficio de inventario el señor WILLIAM YOHALMO CAÑAS ARTEAGA en su calidad de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con Beneficio de Inventario, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. R001790

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final cuarta calle oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH GALLEGOS GIRON, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA GRANDE VIUDA DE GIRON, conocida por MARIA ROSA GRANDE DE GIRON, quien falleció en la ciudad de Clark, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, a las veintiún horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de Clark, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero cuatro cuatro dos cero-siete.

Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. R001792

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ALICIA MELGAR DE VEGA con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho cero uno nueve seis uno-cinco y Numero de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-cero cuatro cero nueve cuatro seis-cero cero uno-cero, quien era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria de Ojo de Agua, departamento de Chalatenango, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de Leonor Melgar; de parte de los señores CARLOS FERNANDO VEGA MELGAR; OSCAR JOSE MARIA VEGA MELGAR; SILVIA ELIZABETH VEGA DE ROMERO, y LEONOR DEL CARMEN VEGA MARTINEZ; en calidad de hijos sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MARIA VEGA ANSORA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006662-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00176-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROXANA NOEMY LARA DE CHAVARRÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Simi Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta mil doscientos diecisiete - cuatro; y JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce-cero; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA LIDIA RIVERA VIUDA DE LARA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Pensionada o Jubilada, Viuda, Originaria de

Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores Mirtala Escobar (fallecida) y Eulalio Rivera (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ROXANA NOEMY LARA DE CHAVARRÍA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P006665-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintiún minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dejó la causante MARÍA ERICELDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ERISLDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ERISLDA HERNÁNDEZ, ERICELDA VÁSQUEZ y por ERICELDA HERNÁNDEZ; de parte de los señores ROSA LIDIA VALENCIA HERNÁNDEZ, MERCEDES VÁSQUEZ, DAYSI ARACELY CORENA DE SÁNCHEZ, ANGELITO VÁSQUEZ CORENA y WILFRED VÁSQUEZ CORENA, en su calidad de hijos de la referida causante.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006671-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA TERESA ZÚNIGA RAMÍREZ DE ORELLANA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Casada, Enfermera, salvadoreña, originario de Santa Ana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Telesforo Ramírez y Alicia Zúniga; con Documento Único de Identidad número 00729291-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-180352-003-0; a su defunción ocurrida en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número Veinticuatro, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho; por parte de los señores GILBERTO ORELLANA SERPAS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00729305-2 y Número de Identificación Tributaria 1106-101152-001-6; en calidad de esposo sobreviviente de la referida causante, AIDA ROXANA ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 01502302-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-150783-103-0; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, GILBERTO ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 02161066-6 y Número de Identificación Tributaria 1217-260382-102-6; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y KARINA CECILIA ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Maestría en Dirección de Empresas, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 02217317-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-091277-105-7; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ALICIA ZUNIGA, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006673-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAMUEL ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; MARÍA ANTONIA BOJORGE DE LÓPEZ, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y ANDRÉS ABELINO LÓPEZ NAVARRO, de noventa y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante LIDIA DE JESÚS LÓPEZ BOJORGE, quien al momento

de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, Divorciada, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino López, y de María Antonia Bojorge, quien falleció a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la Calle a la Cancha de Fútbol, Caserío El Cafetalito, Segunda Zona, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, el primero en concepto de HIJO de la referida causante, la segunda en calidad de MADRE y el tercero como PADRE de la misma.

Confírase a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006697-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ANA MARIA IBARRA SERPAS, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Jesús Serpas y Lucas Ibarra (ambos fallecidos); quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, de San Buenaventura, Departamento de Usulután, consecuencia de infarto, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; al señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1ª Calle Poniente casa número cinco, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Ingeniero Agrónomo, del, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco ocho cero cuatro guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero tres guión dos seis uno cero seis cuatro guión cero cero uno guión dos; como HEREDERO TESTAMENTARIO, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006707-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TOM EDWIN MOLINA OLIVA, ocurrida en el Centro Médico Escalón de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA ELENA VAQUERO DE MOLINA, y del menor TOMAS MOLINA VAQUERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante;

Y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006714-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos seis-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero treinta y un mil cincuenta y tres-cero cero uno-seis, hijo de los señores: Cristóbal Herrera y Tomasa Emelinda Rodríguez, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor CRISTÓBAL ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero noventa mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-tres, en calidad de hermano del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006716-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ conocido por JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Sidney and Lois Eskenazi Hospital, Indianapolis, Marion, Indiana, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA VANESSA MARTÍNEZ ZELAYA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006806-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 34-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUZ QUIJADA DUARTE; de 57 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio esta ciudad, portadora de DUI 03856400-4, quien falleció el día 14 de noviembre del año 2018, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora TANIA QUIJADA DUARTE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006845-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 17-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MARICELA SANTIAGO NOCHEZ, Apoderada General Judicial de la señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 03584001-1, y NIT N° 0614-270786-135-6; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante señor MARIO ERNESTO MORENO NOCHEZ, quien fue de sesenta y un años a su deceso, Técnico en computación, casado, originario de Sonsonate; hijo de Juan Ramón Moreno Perdomo y María Isabel Nochez, falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES en su concepto de heredera testamentaria del causante;.-

A la aceptante señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES en su concepto de heredera testamentaria del causante;

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P006846-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en base a los Artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS LIDIA HERRERA DE ALVAREZ, quien fue de setenta y un años de edad, falleció a las doce horas y nueve minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo el Caserío Los Álvarez, Cantón Tulima, de la jurisdicción de Anamorós, lugar su último domicilio, de parte del señor EDGAR ALFONSO ALVAREZ HERRERA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006854-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION ROQUE, conocida por MARIA CONCEPCION MENDEZ DE GODOY, y por MARIA CONCEPCION ROQUE DE GONZALEZ, que falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en Pacoima, California, Estados Unidos de América, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; por parte del señor JOSE MAURICIO ROQUE, conocido por JOSE MAURICIO MENDEZ ROQUE, como cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor LUIS GILBERTO GONZALEZ ROQUE en su calidad de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006866-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 5-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante FLORENTINA GUZMÁN DE NIETO, quien falleció, en casa de habitación, ubicada en Calle Principal, Plan del Pito, Colonia Santa Cecilia, casa dieciocho, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte de las señoras CAROLINA GUADALUPE, IRIS YANIRA y MARLEN ROSIBEL, todas de apellidos NIETO GUZMÁN, como hijas, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NOEL NIETO LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006874-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las quince horas veinte minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MARIANO ORELLANA LINARES, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA YOLANDA MARIN DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación. INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006880-1

LA INFRASCrita JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA DEL CARMEN UMAÑA JACOBO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, portadora de su Documento Único Número cero uno dos cero cero seis siete dos, guion nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA UMAÑA PERAZA, conocida por MARIA UMAÑA. Quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, hija de José María Umaña (fallecido) y de Ancelma de Jesús Peraza (fallecida), con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve seis uno siete uno, guion cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho guion ciento dos guion ocho. Siendo su último domicilio Caserío Apantillos, del Cantón San Juan Mesas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico. En calidad de hija de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponde a sus hermanos, los señores: ISABEL UMAÑA JACOBO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número, cero uno ocho nueve cinco siete siete guion seis, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion ciento sesenta mil novecientos setenta y nueve guion ciento cuatro guion cuatro, JOSE FRANCISCO UMAÑA, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cero cuatro uno cuatro cuatro guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento setenta mil seiscientos setenta guion ciento tres guion tres; y MANUELA DE JESUS UMAÑA DE MOLINA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cinco dos dos ocho guion ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete guion cero veinte mil trescientos sesenta y nueve guion ciento tres guion cuatro; hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006883-1

HERENCIA YACENTE

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESADA, dejada por la causante señora YOLANDA BLANCO MANCIA, conocida por YOLANDA BLANCO MANCIAS y por YOLANDA BLANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Mancía y Luis Blanco, cuya defunción acaeció el día doce de noviembre de dos mil diecisiete, y se nombró como Curadora de dicha herencia a la Licenciada JULIA PATRICIA RIVAS SILVA.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006682-1

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE EFRAIN CORNEJO SANCHEZ, conocido por JOSE EFRAIN CORNEJO, quien falleció a las cinco horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, dentro del expediente identificado como REF: HY-191-21-5, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado Antonio Cortez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006733-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA CECILIA LIZANO Notario, del Domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA DE JESUS CASTRO DE RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de

edad, casada, empresaria, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien conozco pero identifico por medio de su documento Único de Identidad Personal Número: cero uno dos ocho nueve nueve uno siete - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - dos seis cero seis siete seis - uno cero dos - cero, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, pues es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Felipe, Caserío Las Marías, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, el que es de una EXTENSION SUPERFICIAL de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco puntos treinta y cuatro, Este doscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando con Napoleón Iraheta Meléndez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo trece,

Sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur quince grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con Rosa Albertina Hernández Viuda de Iraheta, con camino vecinal. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con Rogelia Emelda Flores de Ramos, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; colindando con Santos Merino con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por herencia de su madre de su madre la señora JOSEFA MERINO, quien fue de setenta y siete, años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cuatro nueve cuatro seis - uno y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - dos cero cero uno cuatro seis - uno cero uno - seis y la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor de la señora MARIA DE JESUS CASTRO DE RODRIGUEZ, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P006782

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ ARIAS y ANA MARITZA RUBIO MOLINA, mayores de edad, Abogados, del domicilio de Pasaquina, el primero, con documento único de identidad número cero uno seis uno cinco cuatro siete cuatro-cuatro y número de identificación tributaria uno cuatro uno dos-cero tres cero ocho siete seis- uno cero uno-nueve, y la segunda, con documento único de identidad número cero cero siete cuatro seis ocho uno cero-dos y número de identificación tributaria uno cuatro cero seis-dos cuatro cero tres siete cinco-uno cero uno-dos, como apoderados generales judiciales de la señora MERCEDES BONILLA DE ACOSTA, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro cero cinco cuatro siete-dos y con número de identificación tributaria uno cuatro cero tres-uno cero cero ocho cinco tres-ciento dos-siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados once minutos doce segundos Este y una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICANOR ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur catorce grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados veintiséis minutos diez segundos Oeste y una distancia

de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros, Tramo diez, con rumbo Sur cero cero grados cero tres diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo once, con rumbo sur cero cero grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero un grados doce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero cinco grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve metros, Tramo catorce, con rumbo Sur cero un grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICANOR ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero un minutos quince segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto diez metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo

veintiuno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX CRUZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos catorce segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y un grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados once minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cinco grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados quince minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX CRUZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CIPRIANO ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta informal que le hiciera el señor Hermegegildo Bonilla, en el año mil novecientos ochenta y cinco, por el precio de Quinientos Colones, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA PETRONILA SORTO DE GONZALEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el lugar denominado CANTÓN POTRERO ADENTRO DE LA JURISDICCION DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, pero que por desconocimiento de los otorgantes al realizar la compra venta de posesión material se colocó una dirección distinta en la Ubicación del inmueble, de la Capacidad Superficial de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con JUAN AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos, Sur veintidós grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur once grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur quince grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur doce grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo catorce, Sur quince grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto

sesenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con ROGELIO DÍAZ, VILMA HERNÁNDEZ, FORTUNATO AMBROSIO y ALONSO AMBROSIO, con cerco de alambre de púas y cerco de piedra (del mojón cuarenta al mojón cuarenta y dos) y Calle (del mojón siete al mojón veintidós) de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto diez metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y un metros; colindando con GREGORIA AMBROSIO y MAGDALENO SANTOS RAMÍREZ, con cerco sin materializar y Quebrada (del mojón veintiséis al mojón treinta y tres) de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con

una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte cero siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con VALENTÍN HERNÁNDEZ, con cerco sin materializar y Río Gualpuca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006824-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado el señor DAVID MAURICIO FLORES MENA, de setenta y un años de edad, Sastre, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro cuatro cero uno cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-cinco; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Final Sexta Calle Oriente, Número Tres, de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: siete metros, linda con José Francisco Rodas y Leticia del Carmen Alvarado viuda de Recinos, calle de por medio; AL ORIENTE: veintiuno punto noventa y ocho metros, linda con David Mauricio Flores Mena; AL SUR, siete metros, linda con Irsa Emérita Pineda de Sánchez y Manuel de Jesús Ramírez Pérez, calle de por medio; y AL PONIENTE: veintiuno punto noventa y ocho metros, linda con Leopoldo Remberto Flores y Rafael Francisco Flores Mena. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. El interesado adquirió el inmueble a titular, por compra que le hiciera el señor Leopoldo Flores Urquilla, quien fue en ese entonces de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, quien se identificó con Cédula de Identidad Número cuatro-cuatro-cero cero cero ciento sesenta y ocho, ante los oficios del notario Arturo Orlando Avila Peña, el día diecinueve de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; posesión que unida a la del actual poseedor, suman más de diez

años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor DAVID MAURICIO FLORES MENA, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYNELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006820-1

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado del señor MARIO SALVADOR CRUZ, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recaerá sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios de la Población de Yamabal, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, setenta y nueve metros, treinta y ocho centímetros, linda con terreno propiedad de José Héctor Granados Aguilar, con Río de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y tres metros, dieciocho centímetros, linda con terreno propiedad de Soila Enma Hernández Viuda de Gutiérrez, con río de por medio; AL SUR, cincuenta y nueve metros, veinticuatro centímetros linda con terreno propiedad de Mario Lazo, con cerco de alambre de por medio, y AL PONIENTE, ciento dieciocho metros, sesenta y seis centímetros, linda con terreno propiedad de Santos Isabel Granados del Cid y con Mirian Concepción Viuda de Prudencio, con cerco de alambre de por medio, con Mario Salvador Cruz, muro de por medio y con José Trinidad Reyes, con calle de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por la compraventa verbal que le hiciera a JOSE ORLANDO ARGUETA, hace más de diez años, el cual se valúa por una cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001786-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203087

No. de Presentación: 20220335803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sivar coffee y diseño, traducidas como Café Sivar. Sobre los elementos denominativos sivar coffee que se traducen al castellano como Café Sivar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE CAFÉ Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006825-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad Polígono Industrial Barcelona, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día trece de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas en el mismo lugar, y se constituirá quórum para celebrar sesión en segunda convocatoria con por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- I). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- II). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- III). Conocer el Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
- IV). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- V). Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados.

Puntos Extraordinarios:

- I) Aumento de Capital Social.
- II) Modificación del Pacto Social.
- III) Designación de Ejecutores Especiales.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. MÉLIDA ESPERANZA CARDONA MEDRANO,

AUDITOR EXTERNO DE

POLÍGONO INDUSTRIAL BARCELONA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P004551-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACION BONIMA, S. A. DE C. V., del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día viernes veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, a las diez horas, en las instalaciones de la sociedad Laboratorios Teramed, S. A. de C. V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique, #6, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Levantamiento de Acta de Quórum.
- II. Memoria de Labores de la administración social correspondiente al año 2021.
- III. Informe del auditor externo para el ejercicio 2021.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2021.
- V. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos del año 2022.
- VI. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos del año 2022.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE,

SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO.

CORPORACIÓN BONIMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P006722-1

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.

La junta directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 12 de mayo del año 2022, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 13 de mayo del año 2022, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Modificación parcial del acuerdo número cinco, denominado Aplicación de Resultados, de junta general de accionistas celebrada el 25 de febrero de 2022. Referente a la constitución de reservas voluntarias para propósito especial.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la junta general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S. C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 8 días de abril del año 2022.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,
DIRECTORA PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P008478-1

AVISO DIRIGIDO

A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.

La junta directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 12 de mayo del año 2022, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 13 de mayo del año 2022, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Modificación parcial del acuerdo número cinco, denominado Aplicación de Resultados, de junta general de accionistas celebrada el 25 de febrero de 2022. Referente a la constitución de reservas voluntarias para propósito especial.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la junta general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 8 días de abril del año 2022.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,
DIRECTORA PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P008480-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la señora NATIVIDAD ECHEVERRIA FLORES DE GUZMAN propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 13593, por un monto de once mil quinientos dólares (US \$11,500.00), emitido el día 7 DE AGOSTO DE 2021, a un plazo de 60 días, el cual devenga interés del 2.65% anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, lunes 04 de abril de 2022

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. P006749-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco del expediente administrativo, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiocho años de edad, sexo femenino, casada, estudiante, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de la provincia Pinar del Río, municipio Guane, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de marzo de mil novecientos noventa y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Pablo Pérez Corrales y Yaumilia Pérez Ramos, el primero de cincuenta y dos años de edad, militar, del domicilio de Guane, Los Portales, originario de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Guane, Los Portales, originaria de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Fernando Miguel López Marroquín, de treinta y seis años de edad, médico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

3 v. c. No. P006862-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FELPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, en su solicitud agregada a folio veintitrés, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo masculino, casado, Profesional de mercadeo y ventas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta. Que sus padres responden al nombre de: Luis Felipe Huizi y Atala Castillo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Marianela Lazo de Huizi, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de febrero de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006868-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de ochenta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Que sus padres responden al nombre de: Alfredo Lazo Rivero y María Josefina de Lazo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Felipe Fermín Ricardo Huizi Castillo, de setenta y un años de edad, profesional de mercadeo y ventas, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de febrero de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006875-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 200-(05624-21-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, representante procesal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., en contra del señor JOSÉ MOISÉS GÓMEZ ZELAYA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve cuatro dos tres uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno uno uno uno ocho cero - uno cero dos - ocho; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este

edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, otorgado el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, junto con Cláusula de Estipulaciones Judiciales; 2) Fotocopia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado señor JOSÉ MOISÉS GÓMEZ ZELAYA; 3) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado de la representante procesal de la parte actora; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del ejecutor de embargos propuesto; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante; y 6) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006675

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor EDWIN ALBERTO MOLINA ZALDAÑA, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número 03641930-0 y con número de identificación tributaria: 0614-180486-120-8; que la Abogada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, Local número ocho-B, San Salvador, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A.

o BANCOSAL, S. A., quien puede recibir notificaciones en: Centro Financiero, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-167-20(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO suscrito y reconocido el día veinte de noviembre del año dos mil quince, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006676

EL DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor ANGEL RAFAEL CASTRO ÁLVAREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número: 03090445-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-110785-106-7, que ha sido solicitado, en razón de haberse iniciado Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA. Se le advierte al señor ANGEL RAFAEL CASTRO ÁLVAREZ, que tiene que presentarse a ejercer su Derecho de Defensa y contestar lo solicitado, y de conformidad al artículo 67 del CPCM, deberá hacerlo a través de un Procurador, so pena

de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador ad litem para que le represente en el presente proceso, de conformidad con los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que es procedente se emplace por edicto.

En consecuencia, emplácese al señor ANGEL RAFAEL CASTRO ÁLVAREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda incoada en su contra.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo 69 Inc. 1° del CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes deberá recurrir a la Procuraduría General de la República, para que le proporcione asistencia legal, de conformidad con el artículo 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve con treinta y siete minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006678

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: al señor MOISES DE JESUS TRUJILLO VEGA, conocido por Moisés de Jesús Trujillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número cero dos nueve cinco uno siete tres cinco-nueve y número de identificación tributaria cero cinco cero siete-cero ocho cero cuatro siete nueve-uno cero uno-cinco, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad anónima, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A. o Banco Davivienda S. A. Banco Salvadoreño S. A. o Bancosal S. A. indistintamente Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con NIT # 0614-170994-001-5, representada por medio de la Licenciada Gloria de Los Ángeles Germán Argueta, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número dos mil novecientos treinta y uno y tarjeta de identificación tributaria número cero

seiscientos catorce-cero seis diez sesenta y ocho-cero cero siete-cero; contra el señor MOISES DE JESUS TRUJILLO VEGA, conocido por Moisés de Jesús Trujillo, monto reclamado ocho mil trescientos noventa y un dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América, al interés del doce punto veinticinco por ciento anual, desde el día treinta y uno de julio del dos mil quince y en adelante y del cinco por ciento anual, recargo por mora pendiente de pago desde el día treinta y uno de agosto del dos mil quince, ambos hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tienen el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. P006679

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 220-E-2019-5 promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., indistintamente, ambos con dirección en Centro Financiero, Colonia Escalón, número: 3550, San Salvador, en contra de CLEOTILDE DEL ROSARIO VALENCIA DE CASTRO mayor de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento ochenta mil treinta y ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos sesenta y ocho-cero cero

uno-seis. Siendo el documento base de la acción: un mutuo. A la fecha no se ha podido ubicar a la demandada CLEOTILDE DEL ROSARIO VALENCIA DE CASTRO, es por lo anterior que por medio del auto de las doce horas con tres minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene a la demandada CLEOTILDE DEL ROSARIO VALENCIA DE CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006681

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor FRANCIS ALBERTO APARICIO GOMEZ mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 030635118-6; y con número de Identificación Tributaria: 0217-120875-102-01;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil, promovido por el abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como representante procesal del señor RICARDO ANTONIO ROSA CASTILLO; El abogado postulante a la demanda

presentada adjuntó la documentación siguiente: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por el demandante RICARDO ANTONIO ROSA CASTILLO; 2) Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado por el demandado, FRANCIS ALBERTO APARICIO GOMEZ, a favor del demandante RICARDO ANTONIO ROSA CASTILLO. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que les sirva de legal emplazamiento al demandado; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P006828

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 174-PEM- 2021, promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDA VERDE, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero nueve cinco cero - cero cero nueve- uno, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete siete cuatro- cero cero dos - cinco, contra la señora ANA EVELIN MORÁN CRUZ, Mayor de Edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve cero siete seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero nueve - dos cuatro uno dos seis ocho - uno cero uno - uno, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ANA EVELIN MORÁN CRUZ, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de

pago por la cantidad de TRES MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a Un Mutuo Hipotecario, suscrito el día nueve de agosto del año dos mil once por la referida señora ANA EVELIN MORÁN CRUZ. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" ""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. R001779

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA MARÍA FIDELINA CONTRERAS,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia 04408-20-MRPE-5CM2/PEM154-20-5CM2-5, promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE o DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN con oficina profesional ubicada en: Condominio Héroes Norte, segunda planta local 2-18, Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador. Dicha profesional actúa en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución

Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro –cero cero dos - cinco, con dirección en: Kilómetro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en contra de la demandada MARÍA FIDELINA CONTRERAS, mayor de edad, comerciante, del último domicilio conocido de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve ocho uno seis dos – siete y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro – dos siete cero siete ocho siete –uno cero uno – ocho, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por los señores MARÍA FIDELINA CONTRERAS y VÍCTOR MANUEL RAMOS CONTRERAS, a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del DOCE PUNTO CINCUENTA POR ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, y certificación de saldos adeudados certificación de saldos adeudados, extendida por Melvin Arturo Meza Álvarez, contador general del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO con el visto bueno de Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General del mismo banco.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ejecutado LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04114494-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-020669-104-0, que se ha promovido en su contra las Diligencias de Ejecución Forzosa, registrada bajo el NUE. 04338-19-MCEM-1MC2-6, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L., del domicilio de San salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-281070-004-9, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRREZ, quien puede ser contactado en la siguiente dirección: CENTRO COMERCIAL SAN BENITO, LOCAL NUMERO VEINTE, COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DE FAX NUMERO 2207-5637, habiéndose despachado Ejecución por la cantidad de DOS MIL CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, más el interés moratorio del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses calculados a partir del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe o remate, siendo el título de ejecución la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte y por no haber sido posible determinar el paradero del ejecutado, se notifica por este medio dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer, en cualquier momento y se entienda con él las sucesivas actuaciones y ejerza su derecho a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR. Si no lo hiciera la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el mismo, de conformidad a los ARTS. 19, 186, 577 y 578 CPCM, se advierte al ejecutado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; además se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0258-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. DE C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos		
Frecuencia central	98.1 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada	
Área de cobertura	Municipios de Alegría, Ereguayquín, El Triunfo, Concepción Batres, California, Santa Elena, Jucuapa, Santiago de María, Jucuarán, Ozatlán, Nueva Granada, Tecapán, San Agustín, Santa María, San Buenaventura y San Francisco Javier, todos del Departamento de Usulután. Chinameca, Nueva Guadalupe, San Jorge, San Rafael Oriente, El Transito y Lolotique, todos del departamento de San Miguel	
Ubicación	Transmisor 1	Transmisor 2
	Ciudad de Jucuapa	Ciudad de Nueva Granada
Potencia nominal del transmisor	250 watts	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Direccional	Direccional
Ubicación	Transmisor 3	Transmisor 4
	Ciudad de Ozatlán	Ciudad de San Francisco Javier
Potencia nominal del transmisor	200 watts	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Direccional	Direccional
Ubicación	Transmisor 5	Transmisor 6
	Ciudad de Santiago de María	Ciudad de Santa Elena
Potencia nominal del transmisor	50 watts	500 watts
Ganancia de antena	-3.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Omnidireccional	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar los TDR disponibles en el sitio web de la SIGET: a partir del 04 de abril de 2022;
- ii. Período para que los interesados presenten observaciones a los TDR: 18 al 22 de abril de 2022;
- iii. Período para retirar TDR e inscripción a la subasta: del 2 al 6 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 27 de mayo de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse y se notificará oportunamente a los participantes inscritos el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 98.1 MHz, con un área de cobertura para los los municipios de Alegría, Ereguayquín, El Triunfo, Concepción Batres, California, Santa Elena, Jucuapa, Santiago de María, Jucuarán, Ozatlán, Nueva Granada, Tecapán, San Agustín, Santa María, San Buenaventura y San Francisco Javier, todos del Departamento de Usulután. Chinameca, Nueva Guadalupe, San Jorge, San Rafael Oriente, El Transito y Lolotique, todos del Departamento de San Miguel de: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,956.90)
- viii. Oferta mínima aceptable: DOCE MIL CINCUENTA Y DOS 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,052.59).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,478.45). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: Que mediante la resolución N.º T-0181-2022, de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor EVER ISAÍAS GÓMEZ MEDRANO, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Ciudades de Moncagua y Chapeltique, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Moncagua, San Miguel
Potencia nominal del transmisor	15 watts
Ganancia de antena	4.0 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	50° RNC

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar los TDR disponibles en el sitio web de la SIGET: a partir del **04 de abril de 2022**;
- ii. Período para que los interesados presenten observaciones a los TDR: **18 al 22 de abril de 2022**;
- iii. Período para retirar TDR e inscripción a la subasta: **del 2 al 6 de mayo de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: **27 de mayo de 2022**, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse** y se notificará oportunamente a los participantes inscritos el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Moncagua y Chapeltique, del departamento de San Miguel de: **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70)**.
- viii. Oferta mínima aceptable: **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67)**.
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85)**. (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta: un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación; cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0218-2022, emitida el catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada (FM), presentada por el señor José Nicolás Cubías Cubías para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos		
No.	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	98.1 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Área de cobertura	San Sebastián, San Vicente
4	Coordenadas geográficas	13° 43' 25.80" N, 88° 49' 34.90" O
5	Ubicación del transmisor	San Sebastián, San Vicente
6	Potencia nominal del transmisor	15 watts
7	Marca y modelo de antena	SCALA, CA-5
8	Ganancia de antena	0dBd
9	Orientación de la antena	310° RNG
10	Inclinación de la antena	0°
11	Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	8 metros
12	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante las resoluciones N.º T-1032-2021, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y N.º T-0172-2022, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos		
Frecuencia central	92.5 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada	
Área de cobertura	Municipios de Alegria, Berlin, California, Concepción Batres, Ereguayquín, Jiquilisco, Jucuapa, Jucuarán, Mercedes Umaña, Ozatlán, Puerto El Triunfo, San Buenaventura, San Dionisio, San Francisco Javier, Santa Elena, Santa María, Santiago de María, Tecapán y Usulután, del departamento de Usulután; y Chinameca, San Jorge, San Rafael Oriente y el Tránsito, del departamento de San Miguel	
Ubicación	transmisor 1	transmisor 2
	Municipio de Santiago de María	Municipio de Jucuapa
Potencia nominal del transmisor	100 watts	50 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Direccional	Direccional
Ubicación	transmisor 3	transmisor 4
	Municipio de Mercedes Umaña	Municipio de Jucuarán
Potencia nominal del transmisor	100 watts	500 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Direccional	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar los TDR disponibles en el sitio web de la SIGET: a partir del 04 de abril de 2022;
- ii. Período para que los interesados presenten observaciones a los TDR: 18 al 22 de abril de 2022;
- iii. Período para retirar TDR e inscripción a la subasta: del 2 al 6 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 27 de mayo de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse y se notificará oportunamente a los participantes inscritos el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 92.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de los municipios de Alegria, Berlin, California, Concepción Batres, Ereguayquín, Jiquilisco, Jucuapa, Jucuarán, Mercedes Umaña, Ozatlán, Puerto El Triunfo, San Buenaventura, San Dionisio, San Francisco Javier, Santa Elena, Santa María, Santiago de María, Tecapán y Usulután, del departamento de Usulután; y Chinameca, San Jorge, San Rafael Oriente y el Tránsito, del departamento de San Miguel de: QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,254.80).
- viii. Oferta mínima aceptable DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,780.28).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,627.40). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a

los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal.

HACE SABER: Que requiere adquirir el inmueble ubicado en Lotificación San José Miraflores, Polígono K, Porción 1 y 2 correspondiente a la ubicación geográfica de Miraflores San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción, con un área de 6,957.1200 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, a favor de los señores Nelly Dolores Palma García, conocida por Nelly Dolores Palma de Elías con un porcentaje de 50% de derecho de propiedad; y Rodrigo José Palma Gutiérrez, con un porcentaje de 50% de derecho de propiedad, bajo la matrícula No. 80081945-00000, asiento 6." Que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal, Ciudad San Miguel, a veintitrés de marzo dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDOS SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- GILDA MARIA MATA, SINDICO MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P006821

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202984

No. de Presentación: 20220335546

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, traducidas como ISM SANTO VALLE, que servirá para: amparar: Aguardiente [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arar; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001795-1

No. de Expediente: 2022202976

No. de Presentación: 20220335536

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza para uso alimenticio; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de hueso para uso alimenticio; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de sésamo para uso alimenticio; aceite de soja para uso alimenticio; aceites para uso alimenticio; aceitunas en conserva; agar-agar para uso culinario; ajo en conserva; albúmina para uso culinario; alcachofas en conserva; algas nori [porphyra] en conserva; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; almendras molidas; aloe vera preparado para la alimentación humana; anchoas que no estén vivas; andouillettes; arenques [pescado]; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; atún [pescado]; avellanas preparadas; bacalao seco salado [clipfish]; banderillas de salchicha; batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas de ácidos lácticos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bogavantes que no estén vivos; bolas de masa guisada a base de patata; bulgogi; buñuelos de patata; buñuelos de requesón; cacahuets preparados; caldos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne liofilizada; cáscaras de fruta; cassoulet; caviar; cebollas en conserva; champiñones en conserva; productos de charcutería; chucrut; chucrut con guarnición; clara de huevo; coco deshidratado; cola de pescado para uso alimenticio; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrado de tomate; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; confits de pato; confituras; copos de patata; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; crema de mantequilla [mantequilla]; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; croquetas; crustáceos que no estén vivos; cuajada; cuajo; dátiles; encurtidos; ensaladas de frutas;

ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; extractos de algas para uso alimenticio; extractos de carne; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; filetes de pescado; flores comestibles secas; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas en conserva; frutas estofadas; frutas procesadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; gelatina; gelatinas de carne; granos de soja en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; grasas comestibles; materias grasas para fabricar grasas alimenticias; guacamole; guisantes en conserva; habas en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; huevas de pescado preparadas; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo; huevos; hummus; insectos comestibles que no estén vivos; jaleas comestibles; jaleas de fruta; jamón; jengibre cristalizado; jengibre en conserva; jengibre en vinagre; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; kéfir; kimchi; kumis; productos lácteos; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; larvas de hormiga comestibles, preparadas; leche; leche agria; leche albuminosa; leche condensada; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz; leche de arroz para uso culinario; leche de avena; leche de cacahuete; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco; leche de coco para uso culinario; leche de soja; leche en polvo; leche fermentada y horneada; lecitina para uso culinario; lentejas en conserva; maíz dulce procesado; manteca [grasa] de cerdo; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; margarina; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; mermelada de jengibre; mermeladas; mezclas que contienen grasa para untar; moluscos que no estén vivos; morcillas; morcillas blancas; mousse de pescado; mousse de verduras y hortalizas; nata [producto lácteo]; nata montada; nidos de pájaro para uso alimenticio; ostras que no estén vivas; panceta ahumada; pasas [uvas]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido en grasa; patés de hígado; pectina para uso culinario; pepinillos; pepinos de mar [cohombres de mar] que no estén vivos; pescado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado enlatado [conservas]; piel de soja; pimientos en conserva; polen preparado para uso alimenticio; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; pulpa de fruta; puré de tomate; queso cottage; queso quark; ratatouille; refrigerios a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; rollitos de col rellenos de carne; salazones; salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas rebozadas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; saté; sebo para uso alimenticio; semillas de girasol preparadas; semillas preparadas; smetana; sopas; sopas juliana; sucedáneos de la leche; suero de leche; tahini; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tempeh; tofu; tortillas francesas; toditas de patata; tripas [callos]; tripas para embutidos, naturales o artificiales; trufas en conserva; tuétano para uso alimenticio; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; yakitori; yema de huevo; yogur; zumo de limón para uso culinario; nueces confitadas; nueces preparadas; nueces tostadas; semillas preparadas para el consumo humano, sin ser condimentos o aromatizantes; semillas de chía procesadas; papas fritas; leche vegetal de quinoa; fruta deshidratada; nibs de cacao; veggie chips. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CÁNIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001796-1

FE DE ERRATA

FE DE ERRATA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,
HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO:

Que en la edición del Diario Oficial No. 236, Tomo No. 433 del 10 diciembre 2021, en la sección carteles pagados, página 247, existen errores, que se corrigen: 1. Se registró: Artículo 138 del Código Municipal, siendo lo correcto: Artículo 139 del Código Municipal. 2. Se registró: propiedad de la Empresa Pentágono, S. A. de C. V., siendo su representante Legal el Lic. Gerardo Miguel, Saca Silhy, siendo lo correcto: inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, a favor de la Sociedad Pentágono, Sociedad Anónima de Capital Variable-Pentágono, S.A. de C. V.

Dado en Alcaldía Municipal, Ciudad San Miguel, a dieciséis de marzo dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- GILDA MARIA MATA, SINDICO MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P006858

FE DE ERRATA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,
HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO:

Que en la edición del Diario Oficial No. 236, Tomo No. 433 del 10 diciembre 2021, en la sección carteles pagados, página 247, existen errores, que se corrigen: 1. Se registró: Artículo 138 del Código Municipal, siendo lo correcto: Artículo 139 del Código Municipal. 2. Se registró: propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA, siendo su Representante Legal, el Contraalmirante Juan Antonio Calderón, Gerente General, siendo lo correcto: Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, a favor del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

Dado en Alcaldía Municipal, Ciudad San Miguel, a dieciséis de marzo dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- GILDA MARIA MATA, SINDICO MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P006860

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora SANTA CRISTINA SALAZAR DE ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno siete tres siete uno uno - tres, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes de la parte acotada los siguientes: AL NORTE, linda con Santos Lisseth Melgar y Sucesión de Victoria Cruz, representada por Rubén Alonso Mendoza Cruz, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, linda con Guillermo Buruca; AL SUR, linda con Rudis Cornejo; AL PONIENTE, linda con Santa Cristina Salazar de Romero y Mario Bonilla. Aun no inscrito pero es inscribible por traspaso por herencia a favor de la interesada, por tener antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente a los números: SESENTA Y OCHO del Libro DOSCIENTOS ONCE y CINCUENTA Y SIETE del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, ambas de Propiedad del departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante Diligencias de Aceptación de Herencia en los bienes que dejó el señor Napoleon Romero Mendoza. La delimitación se hará por el rumbo Oriente, dicho inmueble lo posee de manera exclusiva y en forma quieta pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta y nueve años, sumando al tiempo de posesión de su antecesor dueño. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Cantón Las Marías, Jocoro, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. R001787

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor HECTOR DE JESUS CHICAS ALVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho uno dos uno uno-seis; y con número de Identificación Tributaria doce cero dos-catorce cero dos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve; están promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un terreno rústico proindiviso equivalente al CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO en un terreno de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón Las Lomitas de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial general aproximada de DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Las Lomitas de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Silvia Margarita González de Berrios, AL ORIENTE: linda con Héctor de Jesús Chicas Álvarez y Alba Gloria López de Chicas; AL SUR: linda con Héctor de Jesús Chicas Álvarez y Alba Gloria López de Chicas; AL PONIENTE: linda con Ana Clelia Domínguez de Canizalez; Calle Vecinal de por medio y con sucesión de Rafael Carpintero Rivera, Servidumbre de por medio y con Julio Berrios. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DOCE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO de Propiedad del departamento de San Miguel; y trasladado al sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número OCHO CERO UNO TRES TRES CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hicieron las señoras MARIA MAGDALENA BERRIOS DE CASTILLO, ROSA CRISTINA BERRIOS; Y ADELA BERRIOS HERRERA ahora ADELA BERRIOS DE SALAZAR, en el año mil novecientos noventa y ocho y la señora ALBA GLORIA LOPEZ DE CHICAS en el año dos mil veintidós. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

YUNILIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. R001794

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SANTOS MARIO GARCÍA ORELLANA conocido por SANTOS MARIO GARCÍA, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROMILIA DEL CARMEN BARRERA DE GARCÍA conocida por ROMILIA DEL CARMEN GIRÓN SALAMANCA, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P005837-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL ALFARO TORRES conocido por MIGUEL ÁNGEL ALFARO, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señora SABINO ALFARO TORRES, en calidad cesionario del derecho que le correspondían a María Antonia Montano Viuda de Alfaro conocida por Antonia Montano, cónyuge del causante, y Gladys Mirian Alfaro de Castillo, Francisca Antonia Alfaro Montano, Lorena Guadalupe Alfaro de Zavaleta, hijas del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P005838-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día siete de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS HERMINIO MORALES conocido por MARCOS HERMINIO MORALES LOPEZ, y por MARCOS H. MORALES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado de producción, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ ALFARO DE MORALES, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de North Hollywood, Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América, y de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán en El Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005872-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTIAGO CARRANZA conocido por SANTIAGO RAMOS y SANTIAGO RAMOS CARRANZA, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Casado, originario de Juayúa y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, de parte de las señoras MARTA LIDIA ROSAS RAMOS, y MARÍA ELISA ROSA DE PÉREZ, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diecisiete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P005880-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor TOMAS DE JESUS AVALOS MENJIVAR conocido por TOMAS DE JESUS AVALOS y TOMAS AVALOS, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho uno siete nueve dos - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - tres cero cero nueve cuatro uno - uno cero uno - ocho; de parte de la Señora MARIA ROSA HERRERA DE AVALOS, quien es de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres uno cinco cuatro ocho - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos uno cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - siete; actuando ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y cesionaria del derecho que les pudo corresponder a los Señores Javier Balmore Avalos Herrera; Carlos Amadeo Avalos Herrera; Marco Antonio Avalos Herrera y Tomas Nelson Avalos Herrera; éstos en su concepto de hijos del causante, y por ser los padres del causante Señores Eduviges Avalos y Lucía Menjivar personas ya fallecidas.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005904-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Ana Ruth Barahona Molina, en su calidad de representante procesal de Maribel Areli Cruz Martínez conocida por Maribel Arely Cruz Martínez en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los

derechos hereditarios de la señora Claudina del Carmen Martínez Viuda de Cruz, quien es cónyuge sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 249-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Jorge Alberto Cruz conocido por Jorge Alberto Cruz Martínez, quien falleció a los setenta y dos años de edad, a los trece días del mes de mayo del año dos mil uno, Periodista, de esta ciudad, salvadoreño, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, quien fue hijo de Salvador Martínez y Felicita Cruz, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005924-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 41-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FILEMÓN FIGUEROA conocido por FELIMÓN FIGUEROA; quien según solicitud fue de 66 años de edad, casado, Jornalero, falleció el día 11 de junio del año 1999, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora NOEMÍ DEL CARMEN FIGUEROA DE GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente, del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005927-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Jorge Alfonso Cruz Arévalo, en calidad de representante procesal de la señora Blanca Aracely Linares Reyes, en su calidad de heredera testamentaria en el expediente clasificado bajo el número de referencia 136-22-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, ocho horas veintiún minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejara el causante señor Adolfo Antonio Pérez Gutiérrez, quien fue de 76 años de edad, empleado, casado, originario de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adolfo Antonio Pérez y de Concha Gutiérrez, quien falleció el día 12 de enero del año 2022, habiendo sido Santa Ana su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintiún minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005939-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.-Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el Barrio San Sebastián, Quinta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, número cinco de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMEN LEMUS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte del señor WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ ESCOBAR conocido por WILLIAM ERNESTO FLORES ESCOBAR, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR ANTONIO MORALES LEMUS, DAVID LEMUS VASQUEZ, EDILBERTO LEMUS y GLORIA ELIZABETH LEMUS MORALES, todos en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005956-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas veintiún minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, en la Colonia San Antonio número uno, Polígono L, Casa número diecinueve, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante SIGFREDO MENENDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, de parte de la señora LIDIA ESPERANZA MENENDEZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CANDIDA ROSA MENENDEZ, conocida por CANDIDA MENENDEZ, en su concepto de madre del causante SIGFREDO MENENDEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005958-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CESILIO ORELLANA BENITEZ conocido por CECILIO ORELLANA BENITEZ y por CECILIO ORELLANA, al fallecer el día dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora FELICITAS CARRANZA DE CASTRO conocida por FELICITA CARRANZA, en su calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, nueve de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005976-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE MARCELINO ROMERO VALENCIA, al fallecer a las quince horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil cinco a consecuencia de complicaciones de parálisis, en casa de habitación ubicada en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cuarenta y Dos, del Barrio La Parroquia, de la jurisdicción de Jucuarán, en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, soltero, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, quien era hijo de los señores Erculano Valencia y de Onecifora Romero, ya fallecidos; de parte del señor JOSE ALFONSO MEDRANO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad número cero siete cinco siete seis dos uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero - uno cinco cero dos cinco cuatro - uno cero uno - seis; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANA LILIAN ROMERO DE LEON, como Hija del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor JOSE ALFONSO MEDRANO, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005977-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con

lo establecido en el artículo 988, numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor LEANDRO HAMILTON RAMIREZ ARGUETA, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en el Barrio La Parroquia de Jucuarán del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especial, casado, originario de Jucuarán de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos setenta y dos mil ciento veinticinco - nueve, quien era hijo del señor José Leandro Argueta ya fallecido y de la señora Ana Leticia Ramírez Romero; de parte del menor HAMILTON JAFETH RAMIREZ RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos cuatro cero siete uno uno - uno cero uno - cero, como Hijo del causante; y de parte de la señora SARA ISABEL RIVERA VIUDA DE RAMIREZ de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno ocho nueve uno- seis, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero - cero cuatro uno uno siete cuatro - uno cero dos - cuatro; como cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos el menor HAMILTON JAFETH RAMIREZ RIVERA, y la señora SARA ISABEL RIVERA VIUDA DE RAMIREZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente al menor mencionado por medio de su respectiva representante legal.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005980-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor señor GILBERTO GARCIA MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MEJIA, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en Barrio San José, Calle Juvenal Leiva, Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad su último domicilio. En su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005999-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor JOSE ROBERTO GIL TORRES, quien falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de la señorita ANADELA BEATRIZ GIL CARRANZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; la señora SONIA ARMIDA CARRANZA DE GIL, en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y la adolescente YAZMIN GISELA GIL CARRANZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada legalmente por su madre la señora SONIA ARMIDA CARRANZA DE GIL; confírase a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN. LICDA. MIRNA ARÁCELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006000-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MIGUEL PINEDA, fallecido a las nueve horas cero minutos del día uno de diciembre de dos mil diecinueve, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Margarita Pineda Méndez conocida por Margarita Pineda; de parte del adolescente CARLOS ENRIQUE PINEDA CRUZ y de los niños ALISSON GABRIELA PINEDA CRUZ y ANTHONY STEVEN PINEDA CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como

cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARGARITA PINEDA MÉNDEZ conocida por MARGARITA PINEDA y ANA ELISA CRUZ DE PINEDA, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente CARLOS ENRIQUE PINEDA CRUZ y los niños ALISSON GABRIELA PINEDA CRUZ y ANTHONY STEVEN PINEDA CRUZ, están siendo representados legalmente por su madre ANA ELISA CRUZ DE PINEDA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006001-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con diecisiete minutos del día once de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ PEREZ conocida por MARIA MAGDALENA VASQUEZ y por MARIA MAGDALENA VASQUEZ DE JUAREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, fallecido el día once de febrero del año dos mil siete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02964400-9 y Número de Identificación Tributaria 0619-210722-101-6; de parte del señor PEDRO JUAREZ VASQUEZ, mayor de edad, Sastre, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00159605-6 y con Número de Identificación Tributaria 0619-070560-001-6, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondan al señor JOSE HILARIO JUAREZ VASQUEZ en calidad de hijo de la causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado HERIBERTO CORTEZ AGUILAR. Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con veintisiete minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006021-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario respecto de la sucesión intestada dejada por la causante LEONOR CASTILLO VIUDA DE SANTAMARIA, conocida por LEONOR PALACIOS CASTILLO, y LEONOR CASTILLO PALACIOS, con Documento Único de Identidad: 00272859-9, a su defunción ocurrida a las nueve horas con veinticinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia María Auxiliadora, Veintisiete Calle Poniente y Once Avenida Norte, pasaje Kiel, número uno, San Salvador, por parte del señor NILTON EVERALDO SANTAMARIA PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-060373-119-9, en calidad de Hijo de la causante LEONOR CASTILLO VIUDA DE SANTAMARIA, conocida por LEONOR PALACIOS CASTILLO, y LEONOR CASTILLO PALACIOS, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, CITESE a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado "2" Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ(2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006070-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DILFIDO JUAREZ LANUZA, que falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón La Lucha, de la jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora RUTH ABIGAIL JUAREZ RAMIREZ, como hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, juntamente con los señores ROSA ISELA JUAREZ RAMIREZ, conocida por ROSA ISELA RAMIREZ, y por ROSA ISELA JUAREZ RAMÍREZ AHORA DE GOMEZ, y WILFREDO JUAREZ RAMIREZ, quienes lo hicieron en las fechas anteriormente mencionadas; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006072-2

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID SORIANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hilda Cesarina Soriano; quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Barrio San Francisco, ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután; siendo su último domicilio dicha ciudad; de parte de la señora, MARÍA ORBELINA DÍAZ VIUDA DE SORIANO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02550952-4, y con NIT 1112-180162-102-6; en su concepto de CÓNYUGE DEL CAUSANTE, del de cujus. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006093-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Nelson Escamilla Ayala, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional El Salvador, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana María Barrera de Escamilla, mayor de edad, ama casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: 01464112-7, y Número de Identificación Tributaria: 0902-130765-001-2 en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Laura Beatriz Escamilla Barrera, Daniela Lourdes Escamilla Barrera, Moisés Fernando Escamilla Barrera y Amparo Ayala Viuda de Escamilla, en calidad de hijos y madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006096-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dieciséis minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante RAFAEL ALIRIO RODRÍGUEZ PINEDA, de parte del señor ALIRIO GIOVANI RODRÍGUEZ OLMEDO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor AUDILIO PINEDA INTERIANO, en su calidad de padre del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006112-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado MARIO OSWALDO COPPO MÉNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 512-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE CABRERA conocido por ENRIQUE CABRERA NERIO, quien falleció a las veintitrés horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, a la señora MORENA GRISELDA CABRERA DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de la señora ELBA ADILIA GOMEZ DE CABRERA en calidad de cónyuge del causante y de los señores MAYRA YANIRA CABRERA GÓMEZ y LUIS ENRIQUE CABRERA GÓMEZ en calidad de hijos del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006120-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de:

1. JORGE ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, con Documento Único de Identidad cero cero ocho siete cuatro cero cuatro ocho - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos tres cero cuatro seis seis - ciento ocho - cero, en su calidad de hijo del causante.

2. BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE PEREZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Cosmetóloga, con Documento Único de Identidad cero uno tres cero tres cinco cero siete - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos seis cero ocho siete tres - ciento treinta y cinco - uno, en su calidad de hija del causante.

La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 13 de Diciembre de 2019, dejó el causante MANUEL ALBERTO HERNANDEZ, quien falleció a los 74 años de edad, Carpintero, Originario de Sonsonate, casado con María Teresa Gómez de Hernández, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Salvadora Hernández, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno siete dos tres dos - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos quince - dos cuatro cero cinco cuatro cinco - cero cero uno - seis.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006126-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TULIO JUAREZ TURCIOS, al fallecer a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, University of Washington Medical Center, Seattle, Washington, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN JUAREZ GUTIERREZ, en su calidad de hijas del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006134-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00021-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA, ANDRÉS DE JESÚS ALDANA MARTÍNEZ y TRÁNSITO ANTONIO ALDANA MARTÍNEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA, ANDRÉS DE JESÚS ALDANA MARTÍNEZ y TRÁNSITO ANTONIO ALDANA MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ y además el señor FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ ALDANA, en calidad de hija del causante señor ASCENSIÓN DEL TRÁNSITO MARTÍNEZ conocido por ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO MARTÍNEZ y por TRÁNSITO MARTÍNEZ de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, agricultor en pequeño, viudo, de este domicilio, originario de El Congo Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Martínez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006136-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ORLANDO PERDOMO CAMPOS, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Veinte Calle Poniente número tres, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de los señores SILVIA CAROLINA CRUZ DE PERDOMO, ANDREA CAROLINA PERDOMO CRUZ y CARLOS ORLANDO PERDOMO CRUZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del mismo causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006143-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PICHE HUEZO conocida por JUANA PICHE y por JUANA PICHES HUEZO, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández",

Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de las señoras SANTOS CECILIA ARÉVALO DE BENAVIDES, ROSA AMELIA PICHE y MARTA ALICIA PICHE NAVARRETE, en su concepto de hijas de la referida Causante. Confiéreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006152-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MARROQUÍN CRUZ, conocido por JUAN MARROQUÍN, y por JUAN CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero tres millones ciento cinco mil novecientos ochenta y siete - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos - ciento noventa mil ochocientos treinta - cero cero uno - tres, hijo de la señora Cordelia Cruz, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: SANTOS EUSTACIO ALAS MARROQUÍN, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos ochenta y un mil ciento dieciséis - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres - ciento uno - cero, y AGUSTINA ALAS VIUDA DE RODRÍGUEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintinueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero diez mil trescientos cincuenta y cuatro - ciento uno - cero, en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006162-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante, señor OSCAR MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Cantón San Jerónimo, Colonia San Pedro, pasaje El Caracol, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de la señora Joaquina Martínez Velásquez, de parte del señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ CASTILLO, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001673-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora MARÍA ANA LÓPEZ ALARCÓN, conocida por MARIA ANA LOPEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 04038934-7 y Número de Identificación Tributaria: 0213-100950-101-5, en su calidad de madre del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MICHAEL DANIEL VILLALOBOS, quien fue de treinta años, originario de Los Ángeles, Estado de California, de nacionalidad Estadounidense, hijo de Héctor Santos Villalobos y María Ana López, cuya defunción acaeció el día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos, con número de Pasaporte 560074299, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1), SAN SALVADOR. LICENCIADO ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001691-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 32-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BENJAMINA DE MARIA SANDOVAL SANDOVAL, quien falleció a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: IRMA DEL CARMEN SANDOVAL DE LOPEZ, y FLOR DE MARIA FLORES DE NUÑEZ en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001692-2

NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor FRANCISCO ARNOLDO BENAVIDES, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de FELICITA BENAVIDES, ya fallecida, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio Las Flores, de Estanzuelas, departa-

mento de Usulután, a consecuencia de un DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento Usulután; de parte de la señora MARIA YOLANDA AYALA DE BENAVIDES, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres cero ocho cero cero guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guion tres cero cero ocho siete cuatro guion uno cero uno guion siete, en calidad de Hija del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001695-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor AGUSTIN ADONAY ABREGO ARTIGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01297264-5; y su tarjeta de identificación tributaria número 0715-010350-001-0, quien fue de setenta años de edad, soltero, motorista, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Rafael Abrego (fallecido) y de Josefina Artiga (fallecida) de parte del señor LORENZO OTHMARO ABREGO ARTIGA, de cincuenta y nueve años, comerciante en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad personal número 01915698-1; y número de identificación tributaria 0715-050962-101-0, en calidad de hermano del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001700-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Federico Clímaco Barahona conocido por Santos Federico Clímaco, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, albañil, casado con Rosa Barbara Martínez, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Federico Clímaco y María Sotero Barahona, portador de su Documento Único de Identidad número 00947056-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-040455-101-1; fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-15-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Candelaria de la Cruz Clímaco Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Murrieta, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 03484612-9, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a los señores Rosa Barbara Martínez de Clímaco, Juana María Clímaco de Martínez, Aristides Alexander Clímaco Martínez, Ana Cristina Clímaco Santacruz y Rosa Elizabeth Clímaco de Cornejo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001701-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día veintidós de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA HENRIQUEZ MENJIVAR, quien falleció a las tres horas y un minutos del día veintiséis de Octubre del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ISABEL HENRIQUEZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001702-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GREGORIA AMAYA LOPEZ CONOCIDA POR GREGORIA AMAYA LOPEZ DE MOJICA, GREGORIA LUZ AMAYA DE MOJICA, LUZ AMAYA Y LUZ AMAYA DE MOJICA, hecho ocurrido el día veinticinco de agosto de dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RINA MOJICA AMAYA, en su calidad de hija del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor WILFREDO ERNESTO MOJICA AMAYA, hijo del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. R001710-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARÍA JULIA ZALDAÑA VIUDA DE PADILLA, fallecida a las siete horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, en Barrio El Centro, de la jurisdicción de Jujutla, del departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro, minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006037-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: María Ylida Posada Romero conocida por María Hilda Posada Romero. de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto

noventa y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados diez minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con MERCEDES DE NIÑO, con cerco de Púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con DELFA ROMERO DE RIVERA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con EFRAÍN MENA; calle de por medio con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero ocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con MARVIN SANTOS, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, sobre el inmueble descrito, el poderdante ha poseído la posesión por más de treinta años, es decir desde el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, posesión que ejerce de forma quieta, continua, estable e interrumpida. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, no se encuentra en proindivisión, que desde su adquisición hasta la fecha la posesión sobrepasa los treinta años, ejerciendo sobre los inmuebles antes descritos actos de mera dueña como lo son: cercarlo, cultivarlo limpiarlo de maleza, y aprovechar sus frutos. El inmueble está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y lo obtuvo por compra que le hizo al señor MANUEL DE JESUS REYES quien ya falleció.

En la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005968-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINORA EUGENIA GUTIERREZ CALDERON, mayor de edad, Estudiante, de domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuarenta y un mil cinco - cinco y número de identificación tributaria: cero cuatrocientos ocho-ciento sesenta y un mil setenta y cinco - ciento uno -cero a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y

SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto trece metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con JUAN CARLOS MEJIA MELGAR con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; colindando con JUAN CARLOS MEJIA MELGAR y WILLIAN FUENTES con lindero de malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto cero metros; colindando en estos tramos con PEDRO ABREGO SALGUERO con lindero de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con LUIS FUENTES COTO con calle a Dulce Nombre de María de por medio.- Lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por herencia según resolución protocolizada al número ochenta y ocho, de fecha catorce de marzo del año dos mil tres ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ángel Cruz López. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006051-2

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA JURISDICCIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, quien se desempeña como Alcalde de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, promoviendo Diligencias de Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión super-

ficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a catorce mil cincuenta y cuatro punto noventa y cinco varas cuadradas. Con la descripción siguiente: La presente descripción inicia en El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un punto noventa y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco punto sesenta y cinco. Y se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; colindando con MARIA ELVIRA AVELAR con malla ciclón propia; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando con ROSA DEL CARMEN LOPEZ con malla ciclón propia. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero un grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo siete, Sur veinte grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos sesenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados cincuenta y seis mi-

nutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur veintitrés grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con DIÓCESIS DE CHALATENANGO con malla ciclón propia. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con RAFAEL ERAZO CORDOBA con malla ciclón propia; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; colindando con YOLANDA DEL CARMEN ERAZO DE ALVARADO con malla ciclón propia. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con JUAN CARLOS ERAZO ERAZO con malla ciclón propia; Tramo nueve, Norte quince grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero tres metros; colindando con DIÓCESIS DE CHALATENANGO con malla ciclón propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalaténango, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006052-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ PEDRO MENJIVAR RIVERA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Costa Rica, Primera Calle Oriente, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Cecilia del Rosario Molina Martínez y Juana Antonia Rodríguez Asunción, al ORIENTE: con María de Los Ángeles Barahona Chavarría y José Ángel Barahona, al SUR: con María Cruz Cornejo y Roberto Antonio Menjivar Cortez, calle de por medio, y al PONIENTE: con Reynaldo Antonio Hernández Borja. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Manuel de Jesús López, mayor de edad, agricultor y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006123-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Juez de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores ANGEL ALFONSO MEJIA VALLADARES, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio; ROSA MARIA DINMA MEJIA DE MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio; y JOSSUE ALFONSO MEJIA MEJIA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Mercadeo y Negocios Internacionales, de este domicilio, por medio del Apoderado Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno situado en Caserío Santa Lucía del Cantón Maquilishuat, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y

CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y uno metros; tramo dos, norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con propiedad de María Lidia Valladares Leiva, con pared de ladrillo y con carretera nacional de por medio que de San Salvador conduce a Sensuntepeque; tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Curia Diocesana de San Vicente, con pared de ladrillo y con carretera nacional de por medio que de San Salvador conduce a Sensuntepeque. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Ana Rosa López de Escobar con cerco de malla ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero uno metros; tramo tres, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad de Jossué Alfonso Mejía Mejía con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; tramo tres, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo seis, Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros, colindando con propiedad que antes fue de Odilia Mejía hoy propiedad de Gloria Marisol Mejía con talud alto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble posee una vivienda mixta con un área construida de doscientos cinco punto cincuenta y nueve metros cuadrados, con techo de madera y teja, paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo de cemento, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble descrito lo

hubieron por compra los dos primeros solicitantes, al señor José Benjamín Mejía Velasco; y el tercer solicitante, a los señores Ángel Alfonso Mejía Valladares y Rosa María Dinma Mejía de Mejía les compró treinta y tres punto treinta y cuatro del derecho proindiviso sobre la posesión que ellos habían ejercido por más de veintinueve años consecutivos; y lo valoran en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito posee un derecho de vía proyectado, para la carretera nacional, con un ancho de diez punto cero metros que son medidos desde el eje de la carretera y se describe así: DERECHO DE VIA PROYECTADO UBICADO EN CANTON MAQUILISHUAT, CASERIO SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y cinco punto ochenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento cuarenta y dos punto cero seis, ESTE quinientos veinticinco mil quinientos treinta y seis punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y uno metros; tramo dos, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con propiedad de María Lidia Valladares Leiva, con pared de ladrillo y con carretera nacional de por medio que de San Salvador conduce a Sensuntepeque; tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Curia Diocesana de San Vicente, con pared de ladrillo y con carretera nacional de por medio que de San Salvador conduce a Sensuntepeque. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cero metros, colindando con propiedad de Ana Rosa López de Escobar, con cerco de malla ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Rosa María Dinma Mejía de Mejía y Otros con lindero sin materializar; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros, colindando con propiedad que antes fue de Odilia Mejía hoy propiedad de Gloria Marisol Mejía, con talud alto. Así se llega al vértice, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera. Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho – cinco, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos uno siete cuatro cinco cuatro dos dos cero ocho seis cinco cinco tres; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DIANE LAZO LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete tres cero cero cinco guión ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete – dos cuatro cero nueve seis ocho – uno cero tres - cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Palestina de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; colindando terreno de José Jeremías Canales Umaña, pared y calle palestina de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-orientado, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo tres, rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; y Tramo cuatro, rumbo Sur veinte grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros, colindando actualmente con terreno de José Antonio López Parada, con pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-orientado, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando con terreno de los señores Santos Velásquez Quintanilla y Miguel Alexander Vásquez, pared de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, rumbo Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, rumbo Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuatro, rumbo Norte treinta grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y siete metros; y Tramo cinco, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno de los señores Néstor Efraín Hernández y María Santos Hernández Hernández, pared de ladrillo de por medio. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa, paredes de ladrillo. Techo de teja y piso de cemento, luz eléctrica, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante instrumento público que a su favor le hiciera a la titular la señora RAMONA DEL CARMEN LOPEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad número: Cero tres tres cinco cero cinco uno dos – ocho, posesión adquirida por la titular desde el año dos mil uno, formalizando el acto de compraventa de posesión material del inmueble, a las trece horas del día uno De febrero de dos mil veintidós, según instrumento otorgado en esta ciudad, ante los oficios notariales del licenciado Juan José Segovia. Que la posesión material que ha ejercido la vendedora y continuada con la que ejerce actualmente la titular supera más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006142-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203430

No. de Presentación: 20220336730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELL MIRANDA RAMOS, en su calidad de APODERADA de GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOLUCIONES
CONSTRUCTIVAS

Consistente en: las palabras SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, ya que sobre las palabras Soluciones Constructivas, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCIONES CIVILES, ARQUITECTONICAS E INDUSTRIALES IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y VENTA AL MAYOR Y MENOR DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001674-2

No. de Expediente: 2022202754

No. de Presentación: 20220334999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MANUEL

TOBAR MAIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fu FRIO UNIVERSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001706-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas del día lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la Gestión Administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas del día martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

A los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DR. EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005862-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACION MOLSA, convoca a los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
8. Nombramiento de Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
9. Varios.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en Primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

A los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CONVOCATORIA

FUNDACION MOLSA

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P005863-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la Gestión Administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUORUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas con treinta minutos del día martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la Agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

A los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

LIC. ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P005873-2

El Administrador Único Propietario de la sociedad DESTILERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CONVOCA para Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Boulevard Orden de Malta, Plaza Madre Tierra, Edificio número diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintidós. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día doce de mayo de dos mil veintidós. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2022.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I Disminución del Capital social en su parte variable.

QUÓRUM NECESARIO:

Para que la Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se encuentre legalmente constituida, en primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En segunda fecha de convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para conocer de asuntos de carácter extraordinario, el quórum de asistencia en fecha de primera convocatoria es de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución será el mismo; mientras que el quórum de asistencia en segunda fecha de convocatoria es de la mitad más una de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución es de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RICARDO HAROLD KRIETE ÁVILA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P005878-2

CONVOCATORIA

El Presidente de Junta Directiva de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio convoca a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las dieciséis horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de mayo del año en curso, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro de Negocios Kinetika situado entre la 17 Avenida Norte y Calle el Carmen, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes y representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los presentes o representadas.

De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós. En el mismo lugar anteriormente señalado.

ASUNTOS DE CARATER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores.
- III. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2022 fijación de sus honorarios.

Santa Tecla, 28 de marzo de 2022.

JOSÉ BENEDICTO MORATAYA GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001672-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ACÓDES, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís, CONVOCA a los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado 14 de mayo de dos mil veintidós, a las ocho horas de la mañana; y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veintiuno de mayo de dos mil veintidós a las ocho horas de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se ha tomado la decisión de celebrar la Junta General en las instalaciones de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la 9ª Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2021.

5. Informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2022.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Santa Ana, a los 30 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001687-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "EMPREGA, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís, CONVOCA a los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado 14 de mayo de dos mil veintidós, a las once horas de la mañana; Y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veintiuno de mayo a las once horas de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, en las instalaciones de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en 9ª Calle Oriente y 23 Av. Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

PUNTOS DE AGENDA PARA LA ASAMBLEA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2021.
5. Informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2022.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

En la ciudad de Santa Ana, a los 30 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001688-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día 09 de mayo del año dos mil veintidós y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre Cuscatlán, ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter Ordinario

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva del año dos mil veintiuno, El Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos del Ejercicio dos mil veintiuno a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3) El nombramiento del Auditor Externo y su juramentación para el ejercicio dos mil veintidós.
- 4) Fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la Sociedad y los de la Junta Directiva en su caso.
- 5) Aplicación de Resultados de los Ejercicios.
- 6) Autorización para el Representante legal de la sociedad para contratar y firmar en nombre de la misma un financiamiento con una institución financiera.
- 7) Varios.

Puntos de carácter Extraordinario

- 1) Aumento o disminución del Capital Social en su parte variable por acuerdo de exclusión de socios.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. R001707-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt, San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7980063106, amparado con el registro No.1308232, constituido el 04/12/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005843-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7520180656, amparado con el registro No.1336054, constituido el 14/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005844-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°7510679722, amparado con el registro N°1238481, constituido el 02/04/2016 a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005847-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7460236409, amparado con el registro No.1289530, constituido el 15/03/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005848-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7710149097, amparado con el registro No.1067011, constituido el 16/04/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005849-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001058138, amparado con el registro N°1257788, constituido el 17/02/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P005850-2

Autorización a notario en proceder a trámites de reposición de certificado.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirlleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado los propietarios del certificado a plazo, número de cuenta 004-21-0000369-3, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.25%, por la cantidad en dólares de UN MIL DOLARES 00/100 (\$ 1,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. P005897-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000046054, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento noventa y tres con 72/100 ctvs (US\$ 193.72).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, jueves 31 de marzo de 2022.

JUDITH HERNANDEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA 03

3 v. alt. No. P005942-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290079154 de Agencia Centro, emitido el día 14/12/2012 a un plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 2.70% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de marzo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006115-2

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado Sr. Pedro Mauricio Guillermo Cáder Acuña, con documento único de identidad número 03199336-7, quien actúan por sí mismo, y como propietario del Certificado de Acción número 179, que amparan 30 Acciones, numeradas de la 6,035 a la 6,064, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 Dólares (\$114.29); manifestando haber extraviado dicho Certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los veinte nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
"SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. R001676-2

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRIPTA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora NORA CELINA BURGOS TORRES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial, Administrativa y Especial, de la señora PATRICIA NOEMI BURGOS DE MELGAR, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno

ocho seis cero ocho uno-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos cincuenta y seis-cero cero nueve-uno, MANIFESTANDO: Que su representada es actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de dieciocho años consecutivos, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Urbanización Sierra Morena, Pasaje nueve Oriente, Polígono nueve, lote número trescientos treinta y cuatro, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, por lo que solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad a su poderdante; el cual tiene una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la intersección de la Avenida Cerro Verde y Pasaje número nueve oriente, ambos abiertos en la Urbanización Sierra Morena, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Este, una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta metros, ubicando así el punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos puntos cincuenta metros, se localiza la esquina Sur-Oeste del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL PONIENTE: recta de quince metros rumbo norte veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Este, lindando con lote número treinta y tres del mismo polígono; NORTE: recta de seis metros rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Este, lindando con lote número trescientos veinticuatro del mismo polígono; AL ORIENTE: recta de quince metros rumbo Sur veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Oeste, lindando con lote número trescientos treinta y cinco del mismo polígono; AL SUR: recta de seis metros rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Oeste, lindando con lote número trescientos treinta y siete del Polígono número diez de la misma Urbanización, Pasaje número nueve Poniente de cinco metros de ancho de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Soyapango; el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas; ni está en proindivisión con otras personas y su mandante lo adquirió por compraventa que le hiciera la Sociedad IBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta en Certificación literal extendida por el Centro Nacional de Registros del Departamento de San Salvador, del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil tres, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Victoria Aguilar Abarca, la cual no fue inscribible porque el número de matrícula al cual se refiere en su antecedente ya se había agotado la extensión superficial; inmueble que ha sido poseído desde hace más de dieciocho años por su poderdante y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, LICDA. ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008499-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203718

No. de Presentación: 20220337260

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de JOCELYN CAROLINA MARTINEZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CAPITAL DEL TACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001685-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199786

No. de Presentación: 20210329123

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK NOE AVILA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COPINOL ART y diseño, traducidas como Arte Copinol. Sobre las palabras COPINOL ART, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de uso común o necesarias en el comercio en cuanto a los productos amparados (Figuritas de madera), se concede exclusividad únicamente en cuanto al diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARCOS DE CUERO, FIGURITAS DE MADERA CERA, YESO O MATERIAS PLASTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006144-2

No. de Expediente: 2022203598

No. de Presentación: 20220337027

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARAMIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTE DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001682-2

No. de Expediente: 2022203597

No. de Presentación: 20220337026

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gelixir™

Consistente en: la palabra Gelixir, que servirá para: AMPARAR: Esmalte de uñas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001683-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON DELGADO CARTAGENA, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día once de Enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ORBELINA CARTAGENA VIUDA DE DELGADO, DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO, JULISSA ELENA DELGADO RAMIREZ y LUIS ALEXANDER DELGADO RAMIREZ, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y los dos últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante y el menor JUAN DANIEL DELGADO RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, quien es representado legalmente por su madre DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente; debiéndose ejercer sus derechos dicho menor a través de su madre DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO, publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005138-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado proveída a las catorce horas y quince minutos del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, hijo de Francisca Rodríguez, originaria de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio fue el de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno, por parte de la señora: Rosa Elena Rodríguez Dubón en su calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005140-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DANIEL MARQUEZ ROMERO, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día quince de Enero del dos mil veintiuno, en el Cantón El Sitio, Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de la señora BERTILA ORTEGA DE MARQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSE RAMIRO MARQUEZ ORTEGA, conocido también por RAMIRO MARQUEZ ORTEGA, OSCAR ARMANDO MARQUEZ ORTEGA, MIRNA YANET MARQUEZ DE GALDAMEZ, MANUEL MARQUEZ ORTEGA, MARVIN ALEXANDER MARQUEZ ORTEGA, NORA RAQUEL MARQUEZ ORTEGA Y JOSE HERNAN MARQUEZ ORTEGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005142-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor JOSÉ HUMBERTO MORAN CARLOS, como hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PEDRO MORAN CARLOS, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa, en el Barrio Santa Lucia, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Función que será ejercida conjuntamente con el heredero declarado en trámite notarial señor ANDRÉS RICARDO PÉREZ ARRIAZA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005150-3

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.-

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MARINA VIDES CONTRERAS y el señor RICARDO ANTONIO VIDES CONTRERAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARINA CONTRERAS DE VIDES quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años, Salvadoreña, originaria de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día treinta de septiembre de dos mil veinte, aceptación que hace la señora CLAUDIA MARINA VIDES CONTRERAS por ser hija sobreviviente de la causante y el señor RICARDO ANTONIO VIDES CONTRERAS por ser hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P005184-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00347-22-CVDV-1CM1-36-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSE ULISES PEREIRA, de cuarenta años de edad, albañil, soltero, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día tres de junio del año dos mil veintiuno, hijo de María del Carmen Pereira Martínez con documento único de identidad número 02110771-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021080-107-1; de parte del señor JOSE MOISES PEREIRA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00018833-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091276-105-1; en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005188-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA conocida por MARIA DEL CARMEN PEREIRA MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MOISES PEREIRA, en calidad de hijo de la causante;

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005189-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARVIN CORTEZ conocido por JOSÉ MARVIN CORTEZ COREAS, el día tres de agosto de dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora LUZ AZUCENA ALVARADO VIUDA DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P005190-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a conse-

cuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; de parte de los señores: 1) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, 2) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, 3) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, 4) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, 5) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, 6) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, 7) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, 8) MARIA OSORIO GUARDADO, 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, 10) DAVID OSORIO GUARDADO, 11) NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, 12) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, 13) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO y 14) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, todos en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE.

Confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005197-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Isaías Guerrero Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-168-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Catarino de Jesús Montano, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 00459358-4; y Número de Identificación Tributaria 1011-251139-101-7; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Pilar Reyes viuda de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02331930-5; y Número de Identificación Tributaria 1011-121047-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Catarino de Jesús Montano, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Emilia del Carmen Montano de Granados, esta última en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P005202-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido de parte del Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero y Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Osmin Edgardo Bonilla Ventura, quien fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado con María Cecibel Montoya Rivas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03199034-3 y número de identificación tributaria 1010-160283-104-2, hijo de María Luisa Ventura conocida por María Luisa Ventura Castillo y Osmín Bonilla, fallecido el día trece de junio del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-199-2021-5 acumulado HI-208-2021-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de 1- La señora María Cecibel Montoya de Bonilla, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02653484-9 y número de identificación tributaria 1010-161283-101-6; 2-El joven Osmin Alessandro Bonilla Montoya, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, 3- La niña Sofia Isabella Bonilla Montoya, de cuatro años de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; y 4- Paola Alexandra Bonilla Villalta, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06292242-0 y número de identificación tributaria 1010-031001-101-3; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Luisa Ventura conocida por María Luisa Ventura Castillo y Osmín Bonilla, estos en calidad de padres sobrevivientes del causante en mención y el segundo, la tercera, y la cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante, siendo que el segundo y la tercera son representados legalmente por su madre señora María Cecibel Montoya de Bonilla; advirtiendo que dicha representación será ejercida por su madre, y representante legal señora María Cecibel Montoya de Bonilla, quien ejercerá la administración interina de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005255-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil dos, dejó la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, quien no poseía Documento Único de Identidad, solo Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-200444-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE FELIX CACERES ACOSTA, con Documento Único de Identidad número 02890582-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-061146-001-8, en calidad de hermano sobreviviente de la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS.

Confírase al aceptante señor JOSE FELIX CACERES ACOSTA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005257-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA STELLA ROMAN ARRIOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y cinco-uno, y con

Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero-dos nueve cero cinco cuatro ocho-uno cero tres-uno; fallecida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN conocido por RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres tres cero tres dos cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-cero cinco cero nueve ocho cero-uno cero dos-uno; en calidad de Heredero Testamentario de la Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005270-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUILLERMO ARGUETA CORTEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Albañil, soltero, originario del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Fidencio Reynaldo Argueta, y de María Ofelia Cortez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón El Amatillo, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil quince, sin asistencia médica. Causa del Fallecimiento: Insuficiencia Renal Crónica; siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03119305-6, y con número de Identificación Tributaria: 1216-250675-101-8; de parte del señor HERSON OSWALDO ARGUETA ZELAYA, de veintiún años, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 06090908-6, y con número de Identificación Tributaria: 1206-180800-103-3, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005275-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA TERESA CISNEROS MENA, quien falleció a las cero horas con cincuenta y dos minutos del día 06 de agosto de 1995, siendo su último domicilio Lynwood, estado de California de Los Estados Unidos de América, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA YRENE MENA VIUDA DE FERNANDEZ conocida por MARIA IRENE MENA CISNEROS en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005290-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR EVANGELISTA MELARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, motorista, originario y del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00503367-6 y número de Identificación Tributaria 0604-051052-001-8, quien falleció a las tres horas con diez minutos del día tres de Diciembre del año dos mil tres. De parte de los Señores SALVADOR ENRIQUE EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00005020-9 y número de Identificación Tributaria 0614-281178-113-5 y JUANA ISABEL OTILIA EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, de oficios domésticos soltera, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04226654-5 y número de Identificación Tributaria 0614-160190-129-8, ambos en calidad de hijos del causante representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 070241471039380, con número de Documento Único de Identidad 01661299-6 y número de Identificación Tributaria 00702-020869-101-1.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005291-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DIMAS ESCOBAR RODAS conocido por DIMAS ESCOBAR; acaecida el día treinta de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Raquel Rodas, (fallecida) y del señor Candelario Escobar, (fallecido); de parte de la señora ESMERALDA MARINA MENDEZ URIAS, como cesionaria de los derechos

hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras ANA MARIA ESCOBAR MENDEZ, ROSA AMELIA ESCOBAR MENDEZ y BEATRIZ DEL CARMEN ESCOBAR MENDEZ, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005347-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 6-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROLANDO ANTONIO VÁSQUEZ ESCOBAR, quien según solicitud fue de 25 años, Mecánico en Refrigeración, Soltero, habiendo fallecido el día 18 de junio del año 2000, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ, conocida por CARMEN ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005392-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ELIAS TORRES, de parte de los señores ADRIANA TORRES DE ALVAREZ y SALVADOR TORRES, en calidad de hijos del causante.

A quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005393-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante RUBEN RAMIREZ, conocido por RUBEN RAMIREZ UMAÑA, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado, fallecido el día tres de junio de dos mil veinte, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores PAULINA DE JESUS RAMIREZ DE VASQUEZ, FLORINDA DE JESUS RAMIREZ UMAÑA y PORFIRIO DE JESUS RAMIREZ UMAÑA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante expresado.

Por lo anterior se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005394-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ESTEBAN DE JESUS HUEZO, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en Cantón Las Tablas, Caserío El Garrapatero, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ROSA LILIAN HUEZO DE SERRANO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005400-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA RAMÍREZ DE JUAREZ, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Lucha, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor ISRAEL ANTONIO RAMÍREZ, en calidad de hijo y heredero de los derechos hereditarios que a su defunción dejara la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005402-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERNA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ LIZANDRO VIGIL CRUZ, conocido por JOSÉ LIZANDRO VIGIL y JOSÉ LISANDRO VIGIL CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01345098-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150360-002-2, hijo de Vicente Vigil Trejos, conocido por Vicente Vigil y de María Eugenia Cruz de Vigil, conocida por María Eugenia Cruz Portillo y Eugenia Cruz Portillo, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de parte de los señores JONATHAN JOSUÉ VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04162190-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180989-101-2; JENNIFER VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04938321-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070194-103-3; MELQUISEDEC VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05283161-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-111295-102-5; BENJAMÍN VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05480429-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040197-102-3; NATHALY ROSIO VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 06362370-2; y GLORIA NELY VILLACORTA DE VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 02074217-7; los cinco primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005445-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Patricia Yesenia Henríquez Linares, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 3-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ÁNGEL RAMOS GODINEZ, conocido por MANUEL ÁNGEL RAMOS, quien fue sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01895950-6, de setenta años de edad, contador, casado con Lilian Cea Ruano, del domicilio de Barrio San Lorenzo, Doce Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, casa número veintitrés, Santa Ana, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro Godínez y de Gregoria Ramos. Falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, el día 1 de noviembre del año 2021, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, y con Número de Identificación Tributaria 0210-280951-001-0, siendo el Barrio San Lorenzo de esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: LILIAN CEA DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; SALVADOR ANTONIO RAMOS RUANO; JUANA ELIZABETH RAMOS CEA; LUIS EDGARDO RAMOS VALENCIA, conocido por LUIS RAMOS; MIGUEL ÁNGEL GRANADEÑO RAMOS; MANUEL DE JESÚS RAMOS SABALLOS; ALFREDO ERNESTO RAMOS SABALLOS; MANUEL ALEJANDRO RAMOS PÉREZ y CARLOS RUBEN RAMOS VALENCIA, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005454-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES COREAS, al fallecer el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Miramonte Poniente Dos, Avenida Los Girasoles, casa número ciento cincuenta y cuatro, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor CARLOS ANGEL HERNÁNDEZ LINARES, como nieto de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005455-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día diez de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Delgado, departamento de San

Salvador, su último domicilio en el país, el día veintiuno de agosto del dos mil veinte, dejó el causante, JOSÉ GUSTAVO RAMOS TEREZÓN, conocido por JOSÉ GUSTAVO RAMOS y GUSTAVO RAMOS TEREZÓN; de parte de los señores ANA DELIA MARTINEZ DE RAMOS, en calidad de cónyuge y GUSTAVO SALVADOR RAMOS MARTINEZ, SAUL ALCIDES RAMOS MARTINEZ y JOSE DANIEL RAMOS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con once minutos del día diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005457-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ISIDRO DE JOSE ALAS, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Plataneros de Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete ocho tres cuatro siete-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero dos cero seis cuatro dos-uno cero uno-ocho; de parte de la señora BLANCA DE JESUS ALAS AVELAR, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho tres cinco dos cinco-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno siete uno dos siete ocho-uno cero cuatro-cinco, ésta en su concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora María Luz Avelar Alas, hija del causante antes relacionado.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005471-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BERNARDO RAFAEL ALFARO GARCIA, casado, empleado, quien falleció a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres uno cuatro seis cero-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno uno cero dos cinco cinco-cero cero uno-seis; de parte de la señora TIRZA RECINOS DE ALFARO, mayor de edad, casada, obrera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho tres tres dos-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno-dos ocho uno dos siete uno-uno cero uno-siete, ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la madre del causante señora Ángela García viuda de Alfaro.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005473-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ENGELBERTO MELÉNDEZ ROMERO, conocido por ENGELBERTO MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, ayudante de enfermería, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Rosaura Romero y Juan Antonio Melendez, falleció el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en North Shore University Hospital, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiaco, infarto agudo al miocardio, aterosclerosis, con asistencia médica; con documento único de identidad número: cero cinco seis dos cero cero seis tres guion dos; de parte de la señora REINA ISABEL HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, conocida por REINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Flushing, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro siete cuatro uno siete cinco ocho guion uno y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos cuatro guion doscientos mil ciento sesenta y tres guion ciento uno guion cero; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005483-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELENA MENJIVAR, conocida por ELENA MENJIVAR, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil uno. en el Seguro Social de San Salvador, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio: de parte de la señora MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS, como hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005487-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora EMÉRITA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, al fallecer el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ÁNGEL GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Naun Ely Gómez Rodríguez y Ángel Francisco Gómez Rodríguez, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005507-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ISABEL CHÁVEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00564662-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160356-001-1, hija de Eusebio Chávez y Ana del Carmen Monjaras de Chávez, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JULIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 01998855-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010950-101-6; y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, mayor de edad; el primero como cónyuge de la causante y el segundo en calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores JULIO HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001547-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CRUZ MARIA FUENTES CASTILLO y MARIA JOSEFINA FUENTES DE ESPINOZA, ambas en calidad de hermanas del causante GODOFREDO FUENTES VELASQUEZ, la herencia intestada dejada por el causante antes referido, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Comalapa perteneciente al Departamento de Chalatenango, fallecido a las dos horas y diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, aceptación que hacen las personas arriba mencionadas, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001581-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia San Antonio, Avenida La Reina, Pasaje ocho, casa número cuatro jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante OMAR ANTONIO MORAN, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, Empleado, de parte de la señora VERONICA LISETH JORDAN DE MORAN, en su calidad de cónyuge del expresado causante y el menor ANTHONY EMANUEL MORAN JORDAN, en su calidad de hijo del expresado causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IMELDA MORAN VIUDA DE CRUZ, en su concepto de madre del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que ejercerá el mencionado menor por medio de su representante legal, señora VERONICA LISETH JORDAN DE MORAN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. P005823-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NÚMERO: 02196-21-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, en calidad de Apoderada General Judicial del señor OSCAR ARMANDO NUÑEZ CASTANEDA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve dos ocho cuatro nueve – siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos mil trescientos cuarenta y cuatro – cero cero cuatro – cero; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ROSA AMELIA MUÑOZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de agosto de dos mil quince, hija de la señora Ana Ramona Muñoz y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada KARLA CRISTINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro B cinco dos uno uno cuatro dos seis cuatro cero; para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005241-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante MARCELO ANTONIO CANTÓN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Guazapa, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Cantón Deras, a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del seis de mayo de dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005271-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CLELIA BERTILA HERNANDEZ, conocida por CLELIA BERTILA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ISABEL HERNANDEZ e ISABEL HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Claudina Hernández, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Delicias de Concepción el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número 00367525-2; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080274-102-5; y Tarjeta de Abogado Número 13194941121525853, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001566-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Yolanda Josefina Reyes Mónico de Lazo, conocida por Yolanda Josefina Reyes Mónico, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cinco tres ocho seis- cero, actuando como apoderada de la señora VILMA RUBENIA GALO DE TURCIOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cero uno nueve uno- dos y número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres- dos uno cero siete cinco cinco- uno cero uno- cuatro, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en suburbios de Barrio "San Francisco", municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. El cual realmente tiene la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con calle vecinal y terreno de Gustavo Villegas, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número

uno con rumbo sureste ochenta grados, once minutos, cero ocho segundos y distancia de ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero dos punto cero tres metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste ochenta grados, doce minutos, cero segundos y distancia de ciento veintinueve punto ochenta y tres metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cero uno segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón cinco; colindando en todo este sector con terrenos de Gustavo Villegas y Blanca Melani González Aparicio, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; consta de dos tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo suroeste cero seis grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto setenta metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste doce grados, veintiséis minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y uno metros, llegando al mojón siete; colindando en este sector con terreno de José Eugenio Martínez Sorto; cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, cero cinco segundos y distancia de cero dos punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de setenta punto treinta y cinco metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de sesenta punto catorce metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, cuarenta y tres minutos, veintitrés segundos y distancia de ciento veinte punto noventa y seis metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos y distancia de cero siete punto cero dos metros, llegando al mojón doce; colindando en este sector con terreno de Roberto Gálvez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; consta de dos tramos rectos que parten del mojón número doce con rumbo noroeste cero tres grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de cero siete punto cero ocho metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo noreste cero uno grados, cero seis minutos, once segundos y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Ana Estrada, calle vecinal de por medio. El terreno descrito anteriormente tiene una capacidad superficial de CINCO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble mi mandante lo adquirió mediante compraventa de posesión, otorgada a su favor por Gloria Cecilia Magaña de Avalos, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, ante los oficios notariales del Licenciado José Abel Zelaya Zelaya y ésta a su vez lo obtuvo por medio de Escritura pública de compraventa de Posesión, otorgada a su favor por el señor de Ovidio Magaña, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Rivas Cuchilla, el inmueble antes descrito la interesada lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.- Que sumada la posesión de las personas antes relacionadas, se ha poseído dicho inmueble por más de diez años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; careciendo el referido inmueble de Título de Propiedad y Dominio Inscrito, en el Centro Nacional de Registros.

Lo que se avisa al público para efectos correspondientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- ING. HECTOR EDUARDO RIVERA SANCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001590-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con MAURICIO CASTRO, con cerco de alambre de púas (del mojón uno al mojón cinco) y cerco sin materializar (del mojón cinco al mojón siete). LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cero seis grados tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; colindando con SIGFREDO ORELLANA Y SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar (del mojón siete al mojón doce) y cerco de alambre de púas (del mojón doce al mojón diecinueve). LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta

y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando con SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar y Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001569-3

LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Juez Interina de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TOMASA MILAGRO PEREZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número Cero uno ocho siete seis ocho seis seis- Dos, con número de Identificación Tributaria Cero siete uno cinco- Dos ocho cero nueve cuatro seis- Uno cero uno-Siete, por medio de su Apoderado Especial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos dos mil ciento cuarenta y seis punto setecientos veintitrés este quinientos quince mil ciento sesenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto noventa y un metros, colindando con terreno del Ernestina Monge, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros, colindando con terreno de Benita Nelis Pérez, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Orier formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto diez metros, colindando con terrenos Herbert Alfredo Rivera, con calle de por medio; y

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros, colindando con terrenos de Manuel Guardado, con pared de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001572-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de los señores: PEDRO FERNANDO HUMBERTO PERAZA PORTILLO Y GILMA JAQUELINE MORAN DE PERAZA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Tablón, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete punto treinta y seis metros; ESTE cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y uno punto treinta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos Este y una distancia de veintidós punto cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Landaverde, con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de Juan José Moran, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Oscar Armando Vásquez Marín, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha al señor Pablo Villanueva Mejía. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha veinticinco de enero de año dos mil dos, otorgada por el señor Pablo Villanueva Mejía, quien lo adquirió el día catorce de febrero del dos mil uno. Inmueble que mis poderdantes valúan en SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005381-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor: LUIS ALBERTO MEJIA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil setenta y cinco punto sesenta y dos metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho punto diecinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con Iglesia Católica de Citalá, Diócesis de Chalatenango con lindero de muro de ladrillo y Luis Alberto Mejía, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con Soledad Zamora, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto ocho metros; colindando en este tramo con Jorge Alberto Cáceres, con lindero de muro de ladrillo y Soraya Argentina Carballo Chinchilla, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cinco metros; colindando en este tramo con Pedro Umaña, Lauriano Umaña y Máximo Umaña, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Lucia Mejía Casco. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha seis de abril de año dos mil veintiuno, otorgada por la señora Lucia Mejía Casco, quien lo adquirió el día dos de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve. Inmueble que mi poderdante valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005384-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203473

No. de Presentación: 20220336800

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MOTORES Y VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTORES Y VEHICULOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MR SUNSHINE CARWASH y diseño, se traduce al castellano como: lavado de autos señor sol radiante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005185-3

No. de Expediente: 2022203051

No. de Presentación: 20220335734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA PANIAGUA AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO COPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO COPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Flores & Follajes y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que individualmente las palabras flores y follajes no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el

comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES Y DECORACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005463-3

No. de Expediente: 2022202920

No. de Presentación: 20220335434

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ARACELY ABREGO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALINK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRALINK y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005474-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO
NACIONAL O CONVENCION DIOCESANA**

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse el 11 de Junio 2022, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Avenida Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 08:00 am. Y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de agenda
3. Mensaje de apertura
4. Lectura y aprobación de acta anterior
5. Elecciones
6. Presentación y aprobación de informes
7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos
8. Presentación y aprobación de resoluciones
9. Mensajes de cortesía
10. Puntos varios y cierre

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo, del año dos mil veintidós

RVDMO. DAVID ALVARADO,

OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SALVADOR.

Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. P005211-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

El Gerente General Temporal de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA. DE C. V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 132, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021

3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Gerente General Propietario y su respectivo Suplente.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

IVAN ALFREDO HANDAL MIGUEL,
GERENTE GENERAL TEMPORAL.

3 v. alt. No. P005226-3

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE****TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. y TELESAL, S. A. DE C. V. (en lo sucesivo la «Sociedad»), convoca a sus accionistas a la sesión de la junta general ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza San Salvador, situado entre la ochenta y nueve (89) Avenida Norte y once (11) Calle Poniente, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 6. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Punto 7. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor fiscal y de la fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para que la junta general se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, veintiún millones dos mil cuatrocientas veinte (21 002 420) acciones de un total de cuarenta y dos millones cuatro mil ochocientos treinta y ocho (42 004 838) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la junta general se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO DEL CID GARCÍA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P005295-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO en su calidad de ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL CIENTO CINCO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número VEINTIUNO del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.
"EDES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P005134-3

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor EDGAR ERNESTO GUERRA GUERETA en su calidad de ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL CIENTO CUATRO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número VEINTE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

"EDES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P005136-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421GAN000279090, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes, 11 de marzo de 2022

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P005467-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022203150

No. de Presentación: 20220335936

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA CASTILLO DE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras COPI Arte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOCOPIADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005216-3

No. de Expediente: 2022203091

No. de Presentación: 20220335849

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO CHAVEZ ARTIGA, en su calidad de APODERADO de JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Aldea Libertad

Consistente en: las palabras ALDEA LIBERTAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005431-3

No. de Expediente: 2022203093

No. de Presentación: 20220335851

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO CHÁVEZ ARTIGA, en su calidad de APODERADO de JOSÉ ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Aldea de Mar

Consistente en: la expresión Aldea de Mar. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005437-3

No. de Expediente: 2022202921

No. de Presentación: 20220335435

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ARACELY ABREGO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CENTRALINK y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CO-

MERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DELLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005479-3

No. de Expediente: 2021201477

No. de Presentación: 20210332214

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING. S.A, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SUPER
WEEK**

Consistente en: las palabras SUPER WEEK y diseño, que se traducen al idioma castellano como SUPER SEMANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS INFORMATIZADO DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE TIENDA DE COMESTIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS; MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDOR A EMPRESA PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE SUS PREFERENCIAS DE CONSUMIDORES PARA QUE LOS COMERCIANTES CREEN Y

ADMINISTREN OFERTAS PARA SU ENTREGA A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS DE SERVICIOS DE ENTREGA PROPORCIONADO POR MEDIO DE UN SITIO WEB, TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE COMIDA; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MENSAJES; ENTREGA URGENTE DE MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRÁNSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRANSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TERCEROS CON SOBRE AL ESTADO DE RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO A INTERNET Y EL TELÉFONO, SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001563-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203375

No. de Presentación: 20220336603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYLLI

Consistente en: la palabra ZYLLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES;

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005232-3

No. de Expediente: 2021201115

No. de Presentación: 20210331559

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRAFTOP S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DURELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASTILLADORAS ELÉCTRICAS DE JARDÍN, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA JARDÍN, TRITURADORES ELÉCTRICOS DE JARDÍN, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA JARDINERÍA MANUAL Y ELECTRÓNICA, COSECHADORAS PARA USO AGRÍCOLA, CULTIVADORAS PARA USO AGRÍCOLA, ELEVADORES PARA USO AGRÍCOLA, ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS PLANTADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, ÓRGANOS DE SIEMBRA PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, PRENSAS ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, RASTRILLOS HILERADORES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS MANUALES Y ELECTRÓNICA, POLEAS DE TRANSMISIÓN PARA CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRENES DE RODAMIENTO DE CAUCHO EN CUANTO PARTES DE ORUGAS DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: BROADFORKS PARA USO AGRÍCOLA, ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, HORCAS PARA USO AGRÍCOLA [HERRAMIENTAS DE MANO PARA USO AGRÍCOLA], INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE, PULVERIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, VAPORIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA AGRÍCOLA MANUAL Y ELECTRÓNICA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005415-3

No. de Expediente: 2021201480

No. de Presentación: 20210332225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcomes Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRICELL

Consistente en: la palabra NUTRICELL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS PARA ANIMALES, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS PARA ANIMALES, MEDICAMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005416-3

No. de Expediente: 2021196457

No. de Presentación: 20210322751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INHISER

Consistente en: la palabra INHISER, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANTIDEPRESIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005420-3

No. de Expediente: 2021201478

No. de Presentación: 20210332215

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

No hay planeta B

Consistente en: las palabras No hay planeta B, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PUBLICITARIAS; PUBLICACIONES PROMOCIONALES, PUBLICACIONES EDUCATIVAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001562-3

No. de Expediente: 2022201669

No. de Presentación: 20220332619

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Avalanche IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Avalanche 

Consistente en: la palabra Avalanche y diseño, que se traduce al idioma castellano como AVALANCHA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ES DECIR, ROPA INTERIOR, CAMISOLAS, SUJETADORES, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISETAS DEPORTIVAS DE PUNTO, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS DE RUGBY, CAMISETAS DE MANGA LARGA, SUÉTERES, PANTALONES CORTOS, FALDAS-PANTALÓN, PANTALONES, LEGGINS, CAPRIS, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISETAS DEPORTIVAS PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS DEPORTIVAS, PANTALONES DEPORTIVOS, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TOPS DE LANA, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE DORMIR, CHAQUETAS, PARKAS, CHALECOS, ROPA IMPERMEABLE, CHAQUETAS Y CHALECOS RESISTENTES AL VIENTO, PANTALONES PARA LA NIEVE, BABEROS DE ESQUÍ, CALCETERÍA, CALCETINES, MEDIAS, GUANTES, MITONES, MUÑEQUERAS Y CORBATAS; SOMBREROS, EN CONCRETO, SOMBREROS, GORRAS Y CINTAS PARA LA CABEZA; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001564-3